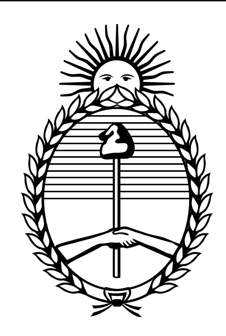
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 8
de abril de 2009

Año CXVII
Número 31.630

Precio $ 0,90

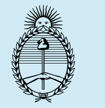


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



JUSTICIA

Ley 26.484

Modifícase el Decreto Ley Nº 1285/58 relacionado con la Organización de la Justicia Nacional.

Sancionada: Marzo 4 de 2009
Promulgada de Hecho: Marzo 30 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionaron con fuerza de
Ley:

MODIFICACION AL DECRETO LEY 1285/58 SOBRE LA ORGANIZACION DE LA JUSTICIA NACIONAL

ARTICULO 1º — Incorpórese al artículo 7º del decreto ley 1285/58 el siguiente párrafo:

A partir de ese momento deberá transcurrir un período de tres años en el ejercicio del cargo como condición para postularse en concurso para otro tribunal, o para subrogar una vacancia que implique el abandono de la función que se encuentre ejerciendo. Esta disposición no es de aplicación para quienes hayan jurado como jueces subrogantes.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.484 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



CODIGO ELECTORAL NACIONAL

Decreto 254/2009

Modifícase el Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993 reglamentario de la Ley Nº 24.007 relacionada con el registro de electores residentes en el exterior.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003470/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, el Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1138/93 se reglamentó la Ley Nº 24.007 de Creación del Registro de Electores Residentes en el Exterior.

Que la Dirección Nacional Electoral del MINISTERIO DEL INTERIOR y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han determinado la necesidad de efectuar adecuaciones a dicha reglamentación, que tiendan a simplificar el proceso del voto de los argentinos en el exterior.

Que resulta conveniente descentralizar en las representaciones de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior el procedimiento de impresión de listados provisorios, boletas electorales y padrones, sin perjuicio de la facultad de confeccionar los mismos por la Cámara Nacional Electoral, si lo juzgare apropiado.

Que asimismo resulta pertinente agrupar a los electores de ambos sexos en un único registro y en mesas mixtas.

Que resulta conveniente adecuar la norma en el sentido de autorizar a las representaciones diplomáticas o consulares a solicitar

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

colaboración de las autoridades locales a efectos de permitir el correcto desarrollo del acto electoral.

Que corresponde asimismo autorizar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a desplazar funcionarios para garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Que, sin perjuicio de la instalación preferente en las sedes diplomáticas o consulares de las mesas electorales en el exterior, resulta menester permitir su constitución en lugares distintos de dichas sedes cuando en razón de la residencia de núcleos significativos de electores u otras circunstancias resulte conveniente.

Que, además se propone modificar los artículos 35, 39 y 41 del Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993, para adecuar el procedimiento de comunicación, resolución de protestas y escrutinio de resultados de los votos emitidos en el exterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la Constitución Nacional y el artículo 5º de la Ley Nº 24.007.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 4º de la Reglamentación de la Ley Nº 24.007 aprobada por el Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º - Registro de Electores Residentes en el Exterior. El Registro de Electores Residentes en el Exterior tendrá carácter permanente y será confeccionado por la Cámara Nacional Electoral de acuerdo a la información sobre la inscripción de electores provista por los titulares de las Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares de la República en el Exterior.

La Cámara Nacional Electoral confeccionará un ordenamiento por país de residencia, el que se clasificará de la siguiente manera:

a) Por jurisdicción consular;

b) Por orden alfabético".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 5º de la Reglamentación de la Ley Nº 24.007 aprobada por el Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º - Inscripción de los Electores. Los electores serán inscriptos en las Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares. En el formulario de inscripción deberán figurar los siguientes datos:

a) Apellidos y nombres completos conforme figuran en su documento cívico;

b) Sexo;

c) Fecha y lugar de nacimiento;

d) Número y clase de documento cívico;

e) Ultimo domicilio en la República - ciudad o localidad, departamento, provincia. En caso de tener residencia previa en el exterior deberá consignarse dicho domicilio;

f) Domicilio completo en el exterior - ciudad o localidad, departamento, provincia o estado y nación;

g) Profesión;

h) Embajada, Consulado General, Consulado o Sección Consular correspondiente al domicilio."

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 6º de la Reglamentación de la Ley Nº 24.007 aprobada por el Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º - Del Registro de Electores residentes en el Exterior. Los Titulares de las Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares de la República en el exterior comunicarán a la Cámara Nacional Electoral, por conducto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a medida que se produzcan, las novedades relacionadas con la inscripción, cambio de domicilio o fallecimiento de electores residentes en el exterior. Esta información podrá ser asimismo remitida mediante vía electrónica segura.

La Cámara Nacional Electoral constatará el cumplimiento de lo prescripto por los incisos c) y d) del artículo 2º de la presente reglamentación y procederá al ordenamiento de los electores según lo dispuesto por el artículo 4º "in fine" del presente Decreto.

Para determinar el distrito al cual se le adjudicarán los votos emitidos, se tendrá en cuenta el último domicilio acreditado en la REPUBLICA ARGENTINA. En el supuesto de no poder acreditarse el último domicilio en la República, se considerará como tal el domicilio del lugar de nacimiento en el país. En caso de imposibilidad de acreditar este último se tomará en cuenta el último domicilio de los padres.

CIENTO VEINTE (120) días antes de cada elección, la Cámara Nacional Electoral, por conducto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, facilitará a las representaciones y a los electores el acceso al Registro de Electores Residentes en el Exterior por Internet. De la misma forma o por vía electrónica segura posibilitará a las representaciones el acceso al listado de los electores excluidos, informando el motivo que justifica la exclusión.

Las representaciones diplomáticas o consulares, según corresponda, deberán imprimir y difundir por todos los medios a su alcance los registros para que los ciudadanos verifiquen su correcta inclusión.

Las anomalías o errores que se detecten serán informados inmediatamente, por conducto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la Cámara Nacional Electoral para su corrección."

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 7º de la Reglamentación de la Ley Nº 24.007 aprobada por el Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º — A los efectos del acto electoral se utilizará como padrón el Registro de Electores Residentes en el Exterior con las novedades registradas hasta CIENTO OCHENTA (180) días antes de las elecciones y las observaciones sobre anomalías o errores recibidas hasta NOVENTA (90) días antes, el cual será impreso por las representaciones o por la Cámara Nacional Electoral, si ésta así lo dispusiera. Tendrá un espacio para que el elector firme luego de emitir el sufragio."

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 11 de la Reglamentación de la Ley Nº 24.007 aprobada por el Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11.- Las Representaciones de la República en el exterior con responsabilidad en la organización del acto electoral deberán comunicar con la debida antelación la realización del mismo a las autoridades competentes del Estado donde se desarrollará el mencionado acto. Asimismo, de considerarlo conveniente, las autoridades consulares solicitarán la colaboración de las autoridades locales a los efectos del correcto desarrollo del acto electoral y del mantenimiento del orden en el ámbito perimetral al lugar de realización de los comicios durante su transcurso y hasta UNA (1) hora después de concluido el escrutinio."

Art. 6º — Incorpóranse al artículo 15 de la Reglamentación de la Ley Nº 24.007 aprobada por el Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993, los siguientes párrafos:

"La Cámara Nacional Electoral podrá optar por entregar a dicha oficina la documentación de los incisos b), c), e), f), y g) y los padrones a utilizarse, en soporte electrónico. El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO retransmitirá esa información a las representaciones mediante vía electrónica segura. En tal caso regirá un plazo de DIEZ (10) días."

"Las representaciones diplomáticas y consulares deberán proceder a la impresión de los formularios del Acta de apertura y cierre de mesas, los certificados de escrutinio para cada distrito y en número suficiente para los partidos o alianzas que acrediten fiscales y las boletas en un número DIEZ POR CIENTO (10%) superior al total de los empadronados para cada distrito en cada jurisdicción."

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 19 de la Reglamentación de la Ley Nº 24.007 aprobada por el Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 19.- Para cada acto electoral se designarán autoridades electorales y autoridades de mesa:

a) Las autoridades electorales del comicio en el extranjero serán los funcionarios diplomáticos o consulares que desempeñen funciones en las Representaciones de la República en el exterior, quienes deberán supervisar los procedimientos en la sede designada para el acto comicial así como también las tramitaciones vinculadas a la gestión y correspondencia de información y documentación relacionada con los comicios. El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO podrá desplazar funcionarios entre distintas jurisdicciones o desde la República a los efectos de asegurar el correcto desarrollo del proceso electoral.

b) Cada mesa electoral tendrá como autoridad a UN (1) Presidente y UNO (1) o DOS (2) suplentes.

La asignación de funciones de autoridades de mesa estará a cargo del funcionario diplomático o consular que se desempeñe como autoridad electoral del comicio quien designará a las mismas entre los integrantes del padrón, solicitando a los inscriptos su colaboración para actuar como tales.

En caso de ausencia de las personas que deben desempeñarse como autoridades de mesa el día de la elección, las autoridades electorales podrán reasignar funciones entre el presidente y los suplentes o bien designar para que actúen como tales a otros funcionarios diplomáticos o consulares o, en último caso, a algunos de los electores que integren el padrón electoral."

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 21 de la Reglamentación de la Ley Nº 24.007 aprobada por el Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 21.- Las elecciones se realizarán preferentemente en las sedes de las Representaciones de la República en el exterior, según corresponda. En caso de que la capacidad de las infraestructuras de las Representaciones de la República en el exterior resultaren insuficientes, o en razón de la proximidad domiciliar con núcleos significativos de electores, o cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, sus titulares propondrán al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO las medidas conducentes para disponer de espacios adecuados a tal fin en la ciudad de asiento de la sede u otras ciudades de su jurisdicción; en este último caso deberán señalar el alcance geográfico de la sede que se propone constituir. El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con más de NOVENTA (90) días de

anticipación a la fecha del comicio, comunicará la propuesta a la Cámara Nacional Electoral para que decida sobre la constitución de las mesas.

En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a la determinación de los locales de funcionamiento de las mesas, las Representaciones de la República en el exterior podrán modificar su ubicación.

Asimismo, las autoridades de los comicios harán público por los medios pertinentes con no menos de TREINTA (30) días corridos de anticipación a la fecha de la elección, la ubicación de las mesas y el padrón respectivo. Dicha información se comunicará asimismo a la Cámara Nacional Electoral y al MINISTERIO DEL INTERIOR."

Art. 9º — Suprímese el último párrafo del artículo 35 de la Reglamentación de la Ley Nº 24.007 aprobada por el Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993.

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 39 de la Reglamentación de la Ley Nº 24.007 aprobada por el Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 39.- Difusión y Comunicación de resultados. La difusión oficial de los resultados del escrutinio y su transmisión a los organismos indicados más abajo no podrá realizarse antes de la hora de cierre del acto electoral en la REPUBLICA ARGENTINA.

Terminado el escrutinio de mesa el presidente de cada una de ellas informará su resultado al titular de la representación y las protestas que se hubieran formulado, haciéndole entrega de los certificados de escrutinio.

Dicho titular enviará por cable, facsímil o vía electrónica segura al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para su comunicación a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral del MINISTERIO DEL INTERIOR, la imagen facsimilar de los certificados de escrutinio de todas las mesas, o la información contenida en ellos, respetando estrictamente su formato, incluida la transcripción de las protestas que pudieran haber efectuado los fiscales. La Cámara Nacional Electoral retransmitirá inmediatamente a las juntas electorales nacionales la referida información, que tendrá plena validez a los fines de la incorporación de los resultados al escrutinio definitivo en cuanto a los votos no recurridos."

"Si la eventual decisión acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos fuere susceptible de incidir de modo determinante en los resultados, las juntas deberán aguardar a la recepción de la documentación original a los fines de resolver acerca de su validez o nulidad. De igual modo se procederá en caso de existir protestas, según sea su entidad, las cuales serán resueltas según lo dispuesto en el artículo 41 "in fine"."

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 41 de la Reglamentación de la Ley Nº 24.007 aprobada por el Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 41.- Procedimiento en la Cámara Nacional Electoral. Recibida la documentación proveniente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Cámara Nacional Electoral abrirá los sobres correspondientes a cada mesa, controlando las actas de apertura y cierre con el padrón y las protestas presentadas por los fiscales. Luego procederá a la clasificación por distrito de los sobres cerrados que contienen las actas de escrutinio y las boletas de sufragio. Estos sobres, junto con los certificados de escrutinio serán remitidos a las juntas electorales nacionales pertinentes, a fin de que se proceda al escrutinio definitivo de los votos de los ciudadanos argentinos residentes en el exterior. Las protestas de los fiscales que se refieran a la constitución o al funcionamiento de mesas en las que hubieran votado electores de más de un distrito, serán resueltas por la Cámara Nacional Electoral. De lo contrario, la decisión corresponderá a la junta electoral del distrito."

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 45 de la Reglamentación de la Ley Nº 24.007 aprobada por el Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 45.- A los efectos de las comunicaciones y transmisiones de documentación, listados y boletas, el funcionario diplomático o consular a cargo de la representación receptora certificará la autenticidad de las reproducciones que de ellos se hagan."

Art. 13. — Incorpórase como artículo 46 de la Reglamentación de la Ley Nº 24.007 aprobada por el Decreto Nº 1138 del 4 de junio de 1993, el siguiente:

"ARTICULO 46.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO deberá arbitrar los medios para integrar la totalidad de los datos de domicilio dentro de cada jurisdicción consular, a los efectos de hacer posible la eventual constitución de mesas en sedes distintas de las Representaciones de la República en el Exterior."

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ACUERDOS

Decreto 235/2009

Ratifícase un Acuerdo Transitorio suscripto con la empresa Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima el 8 de octubre de 2008.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0388098/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 388 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, empresa que presta el servicio público de distribución de gas natural, conforme a la Licencia que fuera otorgada mediante el Decreto Nº 2453 de fecha 16 de diciembre de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la Licencia otorgada a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que, en dicho proceso se formuló una propuesta de entendimiento la cual fue sometida a un proceso de Audiencia Pública, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 388 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de julio de 2005.

Que la realización de la Audiencia Pública el día 25 de agosto de 2005 posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones con el objetivo de encontrar puntos de consenso entre ambas.

Que en el transcurso de este proceso, han concurrido distintos factores, los cuales han sido incorporados en forma permanente en los análisis y tratativas mantenidas, lo cual ha conferido una dinámica significativa para el intercambio de opiniones y posiciones entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

Que el aumento de la actividad productiva, la suba del nivel de empleo y la mejora en la distribución de los ingresos, también han incidido en una mayor demanda y crecimiento del sector eléctrico y del gas, tendencia que se mantiene hacia el futuro.

Que este nuevo contexto trajo aparejado la decisión por parte de las autoridades pertinentes de adecuar distintos parámetros para el sector.

Que la Resolución Nº I/409 de fecha 26 de agosto de 2008 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció una segmentación de las tarifas de los usuarios residenciales, a los efectos de establecer una escala progresiva en el marco de orientar la política energética con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos. Mediante dicha segmentación, se buscó reflejar adecuadamente las diferencias de comportamiento de los usuarios residenciales.

Que a su vez, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por su parte, dictó la Resolución Nº 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008, que ratifica el Acuerdo Complementario con los Productores de Gas, cuyo objeto es la reestructuración de los precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Que asimismo dicho Acuerdo tiene por finalidad establecer el aporte del sector de los productores de gas natural al Fondo Fiduciario de la Ley Nº 26.020 para propender a que el precio de las garrafas de gas licuado de petróleo para uso domiciliario tengan un precio diferencial para aquellos consumidores de bajos recursos.

Que atendiendo a los factores antedichos, se estima conveniente adecuar en forma transitoria ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, hasta el momento de arribarse a la renegociación integral del contrato.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACUERDO TRANSITORIO suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA con fecha 8 de octubre de 2008, que como Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

ACUERDO TRANSITORIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ocho días del mes de octubre de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003; los Señores Ministros de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio DE VIDO, y de ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. Carlos FERNANDEZ, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, el Señor Eduardo Atilio HURTADO, en su carácter de presidente de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. SOCIEDAD ANONIMA, quien ejerce la representación de la misma en los términos que surgen del Acta de Directorio Nº 202 de fecha 8 de octubre de 2008 que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01:0388098/2008, suscriben el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO TRANSITORIO de adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al servicio público de distribución de gas, que se instrumenta a través del presente ACUERDO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, mediante el Decreto Nº 2453 de fecha 16 de diciembre de 1992, a la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., la Licencia de Distribución de Gas Natural, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley Nº 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nº 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y Nº 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 y Nº 44 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION, y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION, y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, contemplando: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561; las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes en la UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Formando parte del proceso de negociación se llevaron a cabo entre las partes los correspondientes análisis y rondas de tratativas orientadas a alcanzar un entendimiento sobre la renegociación del contrato.

En dicho proceso se formuló una propuesta de entendimiento para la adecuación del contrato, la cual fue sometida a un proceso de audiencia pública, que se realizó el 23 de agosto de 2005, en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores que fueron debidamente sopesados por la UNIREN, consideraciones incorporadas en el Informe Final y en el de Evaluación de la Audiencia Pública.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública, que fueron consensuados con la Empresa.

Una vez concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones encontrando puntos de consenso, habiendo avanzado en entendimientos parciales sobre diversos aspectos.

Formando parte de dicho consenso resulta necesario adecuar en forma transitoria ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

Asimismo se ha contemplado la Resolución Nº I/409 de fecha 26 de Agosto de 2008 dictada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, estableciendo la segmentación de las categorías de usuarios residenciales pautadas en el Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, definición que cabe incorporar en la readecuación de precios y tarifas del presente instrumento.

Por otra parte, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dictó la Resolución Nº 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008, que ratifica el Acuerdo Complementario con los Productores de Gas, cuyo objeto es la reestructuración de los precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Las partes resuelven a través del presente acto, acordar en forma transitoria la adecuación de precios y tarifas y la segmentación de las mismas, conforme a las regulaciones que rigen a la fecha, y otros aspectos relativos al servicio público de distribución de gas, lo cual implica un avance respecto a la perspectiva de alcanzar un acuerdo integral y definitivo.

Las condiciones establecidas por el presente, apuntan a preservar la continuidad, calidad y seguridad del servicio público, adecuando el correlato de los recursos que posibilitarán a la LICENCIATARIA cumplir con tales condiciones bajo los parámetros requeridos.

Ello en modo alguno altera el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo, en todo aquello que no haya sido modificado por la Ley Nº 25.561, sus modificatorias y complementarias.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente ACUERDO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO O ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el instrumento a ser suscripto entre los representantes del OTORGANTE y el LICENCIATARIO, que contendrá los términos y condiciones de la adecuación integral del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL otorgado por Decreto Nº 2453 del 16 de diciembre de 1992.

ACUERDO TRANSITORIO: Es el presente instrumento que en forma transitoria dispone la adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al servicio público de distribución de gas.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACUERDO TRANSITORIO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó LICENCIA del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL aprobado por Decreto Nº 2453 de fecha 16 de diciembre de 1992.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

LICENCIATARIO/A: Es la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC): Es el procedimiento explicitado en Cláusula Cuarta del presente instrumento.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a ejecutarse en el proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero 2002 y la fecha de entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar conforme se establece en la Cláusula Tercera del presente ACUERDO TRANSITORIO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las Tarifas aplicables desde el 1º de setiembre de 2008 y hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX "Tarifas" de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

TARIFA DE DISTRIBUCION o MARGEN DE DISTRIBUCION: Es la tarifa de gas a consumidores —sin impuestos— que comprende los Cargos Fijos (Cargo Fijo propiamente dicho, Cargo por Reserva de Capacidad y Factura Mínima) y el Cargo Variable (Cargo por metro cúbico consumido) deducidos —según corresponda— los siguientes conceptos reconocidos por el ENARGAS: (i) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) las diferencias diarias acumuladas

—con su signo—; (iii) la tarifa de transporte ajustada por el factor de carga correspondiente; y (iv) el costo de gas retenido

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, en el ámbito de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO TRANSITORIO

Cláusula Primera. CONTENIDO Y CARACTER DEL ACUERDO TRANSITORIO

1.1 El presente ACUERDO TRANSITORIO comprende la adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al servicio público de distribución de gas natural.

1.2 Las disposiciones contenidas en este ACUERDO TRANSITORIO se mantendrán hasta la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL a suscribir entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

Cláusula Segunda. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

2.1. Se establece un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION a partir del 1º de setiembre de 2008 consistente en la readecuación de precios y tarifas calculada en base a la metodología descripta en el ANEXO I que forma parte integrante del presente instrumento, incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la TARIFA DE DISTRIBUCION, de acuerdo con la definición del artículo 37 de la Ley Nº 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley Nº 25.561.

2.2. Si durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, el incremento en la TARIFA DE DISTRIBUCION promedio calculada para todo el conjunto de usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de la aplicación de la metodología indicada en el ANEXO I, arrojara un porcentaje diferente al VEINTISIETE POR CIENTO (27%), el ENARGAS deberá calcular la diferencia acumulada en más o en menos que se pudiera haber producido y reconocerá su efecto en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

2.3. El REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION incluye adicionalmente a lo anterior, los ajustes previstos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento y será de aplicación hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Cláusula Tercera. PLAN DE INVERSIONES

3.1 El LICENCIATARIO deberá ejecutar un PLAN DE INVERSIONES conforme las localizaciones, las unidades físicas y los importes que se detallan en el ANEXO II del presente instrumento. El plazo máximo para la ejecución de las obras de dicho PLAN es el inicio del período estacional invierno del año 2009.

3.2 El LICENCIATARIO informará al ENARGAS en base a las planillas que se detallan en el ANEXO III, el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES, y con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un Informe Trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

3.3 El ACTA ACUERDO preverá obligaciones particulares del LICENCIATARIO, sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, vinculadas con la ejecución del PLAN DE INVERSIONES referido en la presente cláusula y detallado en el Anexo II.

Cláusula Cuarta. MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS

4.1. Cada SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION citada en la Cláusula Segunda, párrafo 2.1, será de aplicación un MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos.

4.2. Cuando del cálculo del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ a =/- 5%), el LICENCIATARIO presentará al ENARGAS la fórmula referenciada en el párrafo 4.3., debiendo el ENTE iniciar un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación e inversiones, determinando si correspondiere, el ajuste de la TARIFA DE DISTRIBUCION y de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio y del Plan de Inversiones del LICENCIATARIO. El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A su vez, el ENARGAS podrá, en un plazo que no deberá exceder de DIEZ (10) días, requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el ANEXO IV, del presente instrumento. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de sesenta (60) días computados a partir de la fecha de firma del presente ACUERDO TRANSITORIO, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en la presente cláusula.

4.4. El LICENCIATARIO podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

Los mecanismos previstos en los apartados 4.2. y 4.4. de la presente cláusula, tienen vigencia hasta la fecha de entrada efectiva del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

Los mecanismos previstos en los apartados 4.2. y 4.4. de la presente Cláusula, devengados entre el 1º de setiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009, serán expresamente incorporados en el proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, párrafo 5.3 del presente instrumento.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo improrrogable de SESENTA (60) días corridos contados partir de la fecha de recepción de la información de la LICENCIATARIA, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria, según corresponda. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la TARIFA DE DISTRIBUCION y de las tasas y cargos, dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

Cláusula Quinta. REVISION TARIFARIA INTEGRAL

5.1. El ACTA ACUERDO preverá la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas, por el término de cinco (5) años, conforme a lo estipulado en el Capítulo I del Título IX "Tarifas" de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, para lo cual se contemplan un conjunto de PAUTAS definidas por dicha ACTA ACUERDO.

5.2 El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se iniciará al momento de la ratificación del presente ACUERDO TRANSITORIO o el día 15 de octubre de 2008, lo que suceda primero y se desarrollará hasta el 28 de febrero de 2009.

5.3 En caso de no haber finalizado el proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL en la fecha prevista en el apartado 5.2 del presente ACUERDO TRANSITORIO, se efectivizará la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS establecido en la Cláusula Cuarta, devengados desde el 1º de setiembre de 2008 y hasta la culminación del referido proceso.

Cláusula Sexta. SUSPENSION DE ACCIONES Y DESISTIMIENTO

6.1 Suspensión de acciones.

6.1.1 Una vez suscripto el presente ACUERDO, el LICENCIATARIO y sus accionistas Inversora de Gas del Cuyana S.A., Eni S.p.A., E.ON U.S. Capital Corp., E.ON U.S. LLC y LG&E International Inc., deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y por la anulación del índice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo y deberá mantenerse hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

6.1.2 A tal efecto, el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la firma del presente ACUERDO TRANSITORIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente, o el instrumento en el que manifieste expresamente con carácter de declaración jurada que no ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 6.1.1.

6.1.3 El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de Inversora de Gas del Cuyana S.A., Eni S.p.A., E.ON U.S. Capital Corp., E.ON U.S. LLC y LG&E International Inc., o bien, deberá constar una manifestación expresa, con carácter de declaración jurada, respecto a que no se ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 6.1.1.

6.1.4 El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO y de los accionistas referenciados en el párrafo 6.1.3., obstará al avance de las medidas dispuestas en el presente instrumento hasta que ello se subsane.

6.1.5 Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y los accionistas referenciados en el párrafo 6.1.3, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y por la anulación del índice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

6.1.6. En el supuesto que transcurriera un período de SESENTA (60) días desde la entrega de la documentación establecida en los párrafos 6.1.2 y 6.1.3, sin que entrara en vigencia efectiva el REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION, el LICENCIATARIO y los accionistas que hubieran suspendido reclamos y acciones tal como fuera previsto precedentemente, quedarán en libertad para finiquitar la suspensión de las acciones y retomar su curso. De la misma forma, quedará sin efecto el compromiso expresado por el LICENCIATARIO y sus accionistas, respecto a no presentar reclamos, recursos o demandas.

6.1.7. Habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la firma del presente ACUERDO TRANSITORIO sin que haya entrado en vigencia el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, quedarán en libertad para finiquitar la suspensión de las acciones y retomar su curso.

6.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

6.2.1. Dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el ACTA ACUERDO, el LICENCIATARIO e Inversora de Gas del Cuyana S.A., Eni S.p.A., E.ON U.S. Capital Corp., E.ON U.S. LLC y LG&E International Inc. deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudieran entablar, o que pudieran fundarse o vincularse en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 y a la anulación del índice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Las condiciones, términos e instrumentos para llevar a cabo dicho desistimiento, se encuentran previstos en la referida ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

6.3. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

6.3.1. El ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL contendrá una cláusula de indemnidad a favor del OTORGANTE por la cual el LICENCIATARIO se obliga a cubrir cualquier tipo de reparación, o compensación o indemnización económica que estuviera originada en una acción o reclamo de cualquiera de sus accionistas que no hubieran desistido oportunamente, fundada en los hechos o medidas vinculadas a la situación de emergencia económica y las disposiciones de la Ley 25.561, y en la anulación del índice PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América) respecto del CONTRATO DE LICENCIA.

Cláusula Séptima. REQUISITOS

7.1 El presente ACUERDO TRANSITORIO deberá ser aprobado por Acta de Directorio, o bien por Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO. El LICENCIATARIO deberá presentar el instrumento correspondiente como paso previo a la ratificación del OTORGANTE.

7.2. Cumplido tal requisito se promoverá el dictado del Decreto que ratifique el ACUERDO TRANSITORIO.

7.3. Entre la fecha de suscripción del presente ACUERDO TRANSITORIO y el 31 de diciembre del año en curso, fecha en la que deja de tener vigencia la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, posteriormente ratificada por la Leyes Nº 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el OTORGANTE a través de la UNIREN y el LICENCIATARIO deberán alcanzar un consenso respecto de las modalidades, plazos y oportunidad de la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

7.4. Vencido el plazo previsto en el apartado 5.3. sin que se haya logrado el consenso allí referido, el OTORGANTE, de considerarlo conveniente, resolverá respecto de la vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO, y a su vez la UNIREN procederá a efectuar al OTORGANTE las recomendaciones que considere pertinentes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º inciso e) del Decreto Nº 311/03 y el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los Ministerios de ECONOMIA Y PRODUCCION, y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

METODOLOGIA PARA LA READECUACION DE PRECIOS Y TARIFAS

a) Servicio de Gas Natural:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre las TARIFAS DE DISTRIBUCION vigentes al 31 de agosto de 2008 conforme Resolución ENARGAS Nº 3466 de fecha 21 de marzo de 2006, de todas las categorías de usuario, se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. los precios de gas en boca de pozo —diferenciados por Cuenca de origen y Categoría de usuario— contenidos en la Resolución SE Nº 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008;

2. un incremento en las TARIFAS DE TRANSPORTE del 20%;

3. los Cargos Fijos y las Facturas Mínimas no recibirán ajuste;

4. teniendo en consideración los nuevos precios diferenciados de gas, se eliminan las Diferencias Diarias Acumuladas contenidas en las tarifas actuales;

5. que los incrementos en la factura promedio con impuestos por categoría de usuario no deberán ser superiores a los incrementos porcentuales que se listan a continuación:

Categoría de Usuario	Incrementos en Factura Promedio con impuestos (*) (**)
RESIDENCIAL	
R1	0%
R2 – 1º	0%
R2 – 2º	0%
R2 – 3º	10%
R3 – 1º	15%
R3 – 2º	20%
R3 – 3º	25%
R3 – 4º	30%
SDB (***)	4%
SGP1, SGP2, SGP3, SGG y GNC	10%
GU	15%

(*) En base a consumos del año 2006.

(**) Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

(***) El ENARGAS limitará el incremento a la categoría SDB en aquellos casos en que el SDB demostrara que no recupera el incremento propuesto a través de la facturación al conjunto de sus usuarios.

b) Servicio de Gas Propano Indiluido por redes:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre la TARIFA DE DISTRIBUCION de las localidades abastecidas por GLP por redes se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. el precio del Gas Propano contenido en tarifa final se mantiene en los valores actuales;

2. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual —calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal— de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte menor o igual al consumo máximo previsto para la categoría R2 2º, no sufrirá ningún tipo de ajuste.

3. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual —calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal— de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte superior al consumo máximo de la categoría R2 2º, no superará el 10%. Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

c) Tasas y Cargos:

Los valores de las Tasas y Cargos actualmente en vigencia recibirán un ajuste del 25%.

ANEXO II

Plan de Inversiones 2008

desde Inicio del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION hasta 31-Dic-2008

CONCEPTO	OBJETO	REGIÓN	RESUMEN	UNIDADES FÍSICAS	MILES DE $
Confiabilidad y Seguridad	Protección de Gasoductos	Mendoza	Construcción de gaviones, colchonetas y barreras para detener erosión de suelos que se produce sobre la tapada de los Gasoductos por efecto de los Cauces Aluvionales.	Varios	464
Confiabilidad y Seguridad	Renovación de Servicios	San Juan	Reemplazo de servicios a usuarios por antigüedad, falta de capacidad o desperfectos.	257	260
Confiabilidad y Seguridad	Instalación de Sistemas de Protección Catódica	General	Instalación / renovación de Dispersores, CMP y sistemas secundarios para la protección ante la corrosión en las cañerías de acero.	Varios	396
Confiabilidad y Seguridad	Protección de Gasoductos	General	Colocación de placas de hormigón sobre tramos de gasoductos/ramales en operación a fin de prevenir daños de terceros. Instalación de tranqueras sobre picadas de gasoductos.	Varios	120
Confiabilidad y Seguridad	Odorización de Líneas de Alta Presión	General	Mejoras, instalación y/o reemplazo de sistemas de odorización para mejorar la dosificación.	Varios	57
Eficiencia	Reemplazo de redes	General	Reemplazo de redes con incremento de diámetro para mejorar presiones	2025 mts	342
Eficiencia	Infraestructura edilicia	General	Remodelación y/o construcción de Obras Civiles y adquisición de mobiliario para Delegaciones y Centros Operativos.	Varios	520
Eficiencia	Instrumentos para medición y Equipamientos Varios	General	Adquisición de equipamientos varios para Protección Anticorrosiva, Ingeniería y Medición, Operación y Mantenimiento, Servicios Generales, etc.	Varios	107
Eficiencia	Mejoras a Plantas de Regulación de Presión	General	Obras de cierre de predios donde se encuentran las PRF, incorporación de sistemas de Filtrado, incorporación de soportes y de sistemas de izaje, etc.	Varios	332
Eficiencia	Sistemas de Medición	General	Incorporación de sistemas de lectura remota y registradores de presión en PRF, GNC e Industrias.	Varios	106
Eficiencia	Digitalización de Planos	General	Continuación del proyecto de digitalización de planos de redes, ramales y gasoductos y modificaciones al software existente.	Varios	60
Eficiencia	Renovación Flota Automotor	General	Adquisición por reemplazo de 8 unidades de la flota operativa con elevado kilometraje o antigüedad.	8	518
Eficiencia	Reparación de Medidores Residenciales	General	Reparación y recuperación de medidores residenciales en mal estado.	350	32
Eficiencia	Adquisición de Software	General	Adquisición y renovación de licencias y desarrollo de software necesarios para la operación de la empresa.	Varios	94
Eficiencia	Adquisición de Hardware	General	Adquisición de PCs, Notebook, Servidores, Swichs y equipos necesarios operar la estructura de redes y bases de datos.	Varios	213
Eficiencia	Infraestructura en Comunicaciones	General	Adquisición y renovación de Sistemas SCADA, Sistemas de Radio Enlace, Sistemas Eléctricos de Emergencia, etc.	Varios	348
Expansión	Instalación de Redes y Ramales para aumentar capacidad	General	Instalación de ramales y redes y adecuación de salidas de PRF para incrementar la capacidad de distribución.	3128 mts	403
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes	General	Adquisición de medidores y unidades correctoras para instalación de puentes de medición en industrias y GNC.	Varios	84
Expansión y Confiabilidad	Renovación de Redes de Distribución	San Juan	Instalación de Redes de Polietileno de refuerzo y reemplazo.	3582 mts	259
Expansión y Confiabilidad	Potenciamiento y Readecuación de Plantas de Regulación de Presión	General	Obras de estandarización de PRF existentes, ampliación de PRF La Mora, ampliación PRF Calle 6 7 y PRF Villa Mercedes	Varios	237
Expansión y Confiabilidad	Potenciamiento de Redes de Distribución	San Luis	Instalación de Redes de Ø 125 y Ø 180 mm en Polietileno para refuerzo y reemplazo.	2004 mts	240
Expansión	Adquisición medidores para nuevos clientes	General	Compra de 5.700 medidores residenciales y 102 medidores para usos comerciales.	4.352	690
TOTAL PLAN DE INVERSIONES DEL PERÍODO					5.882

Plan de Inversiones 2009

desde 01-Ene-2009 hasta 30-Abr-2009

CONCEPTO	OBJETO	REGIÓN	RESUMEN	UNIDADES FÍSICAS	MILES DE $
Confiabilidad y Seguridad	Protección de Gasoductos	San Juan	Construcción de gaviones, colchonetas y barreras para detener erosión de suelos que se produce sobre la tapada de los Gasoductos por efecto de los Cauces Aluvionales.	Varios	155
Confiabilidad y Seguridad	Renovación de Servicios	General	Reemplazo de servicios a usuarios por antigüedad, falta de capacidad o desperfectos.	175	131
Eficiencia	Infraestructura edilicia	General	Remodelación y/o construcción de Obras Civiles y adquisición de mobiliario para Delegaciones y Centros Operativos.	Varios	26
Eficiencia	Reparación de Medidores Residenciales	General	Reparación y recuperación de medidores residenciales en mal estado.	230	21
Eficiencia	Adquisición de Software	General	Adquisición de licencias Oracle y SAP.	Varios	37
Eficiencia	Infraestructura de Comunicaciones	Mendoza	Homologación Sistema de extinción de incendio de sala de Computos de Administración y adquisición de Grupo Motogenerador de emergencia para Planta Godoy Cruz.	Varios	215
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes	General	Adquisición de medidores y unidades correctoras para instalación de puentes de medición en industrias y GNC.	Varios	113
Expansión	Instalación de Redes y Ramales para aumentar capacidad	General	Instalación de ramales, redes y adecuación de salidas de PRF para aumentar la capacidad de distribución.	394 mts	93
Expansión y Confiabilidad	Renovación de Redes de Distribución	San Juan	Instalación de Redes de Polietileno para reemplazo y refuerzo	2418 mts	278
Expansión y Confiabilidad	Potenciamiento de Redes de Distribución	General	Instalación de Redes de Polietileno de Ø 125 y Ø 180 mm para reemplazo y refuerzo	998 mts	113
Expansión y Eficiencia	Adquisición medidores para nuevos clientes	General	Compra de 6.050 medidores residenciales y 155 medidores para usos comerciales.	6.205	1.036
TOTAL PLAN DE INVERSIONES DEL PERÍODO					2.218

ANEXO III

Planilla de Control de Inversiones 2008

desde Inicio del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION hasta 31-Dic-2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al __/__/__ Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar En Miles de $ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) / (1)
Confiabilidad y Seguridad	Protección de Gasoductos	Varios	464					
Confiabilidad y Seguridad	Renovación de Servicios	257	260					
Confiabilidad y Seguridad	Instalación de Sistemas de Protección Catódica	Varios	396					
Confiabilidad y Seguridad	Protección de Gasoductos	Varios	120					

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al __/__/__ Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar En Miles de $ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) / (1)
Confiabilidad y Seguridad	Odorización de Líneas de Alta Presión	Varios	57					
Eficiencia	Reemplazo de redes	2025 mts	342					
Eficiencia	Infraestructura edilicia	Varios	520					
Eficiencia	Instrumentos para medición y Equipamientos Varios	Varios	107					
Eficiencia	Mejoras a Plantas de Regulación de Presión	Varios	332					
Eficiencia	Sistemas de Medición	Varios	106					
Eficiencia	Digitalización de Planos	Varios	60					
Eficiencia	Renovación Flota Automotor	8	518					
Eficiencia	Reparación de Medidores Residenciales	350	32					
Eficiencia	Adquisición de Software	Varios	94					
Eficiencia	Adquisición de Hardware	Varios	213					
Eficiencia	Infraestructura en Comunicaciones	Varios	348					
Expansión	Instalación de Redes y Ramales para aumentar capacidad	3128 mts	403					
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes	Varios	84					
Expansión y Confiabilidad	Renovación de Redes de Distribución	3582 mts	259					
Expansión y Confiabilidad	Potenciamiento y Readecuación de Plantas de Regulación de Presión	Varios	237					
Expansión y Confiabilidad	Potenciamiento de Redes de Distribución	2004 mts	240					
Expansión	Adquisición medidores para nuevos clientes	4.352	690					
TOTAL PLAN DE INVERSIONES DEL PERÍODO			5.882					

A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual la Distribuidora acredite haber ejecutado los trabajos en términos físicos o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificados parciales, pagos realizados a proveedores, etc. según mejor criterio del ENARGAS.

Planilla de Control de Inversiones 2009 - Distribuidora de Gas Guyana

desde 01-Ene-2009 hasta 30-Abr-2009

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de $ (1)	Grado de Avance Físico (%)	Monto Ejecutado al __/__/__ Miles de $ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar En Miles de $ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) / (1)
Confiabilidad y Seguridad	Protección de Gasoductos	Varios	155					
Confiabilidad y Seguridad	Renovación de Servicios	175	131					
Eficiencia	Infraestructura edilicia	Varios	26					
Eficiencia	Reparación de Medidores Residenciales	230	21					
Eficiencia	Adquisición de Software	Varios	37					
Eficiencia	Infraestructura de Comunicaciones	Varios	215					
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes	Varios	113					
Expansión	Instalación de Redes y Ramales para aumentar capacidad	394 mts	93					
Expansión y Confiabilidad	Renovación de Redes de Distribución	2418 mts	278					
Expansión y Confiabilidad	Potenciamiento de Redes de Distribución	998 mts	113					
Expansión y Eficiencia	Adquisición medidores para nuevos clientes	6.205	1.036					
TOTAL PLAN DE INVERSIONES DEL PERÍODO			2.218					

A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual la Distribuidora acredite haber ejecutado los trabajos en términos físicos o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificados parciales, pagos realizados a proveedores, etc. según mejor criterio del ENARGAS.

ANEXO IV

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS - MMC

El Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$MMCn = (\%PCEXP * \Delta CEXPn + \%PCINV * \Delta CINVn)$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos de explotación más inversiones del LICENCIATARIO, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del plan de inversiones, sobre el total de costos de explotación más inversiones del LICENCIATARIO, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

Δ CINVn = Variación de costos del plan de inversiones, correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0 - 1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 - 1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0 - 1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0 - 1)$$

$$\Delta CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \beta_2 * (IPC_j/IPC_0 - 1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0 - 1) + \varepsilon_2 * (ICC_j/ICC_0 - 1) + \eta_2 * (IPIM\text{-}M_j/IPIM\text{-}M_0 - 1) + \lambda_2 * (ICC\text{-}S_j/ICC\text{-}S_0 - 1)$$

Donde:

IPIMj = índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes de julio de 2008.

IPCj = índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis—meses).

IPC_0 = índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes de julio de 2008.

ICSj = índice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = índice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes de julio de 2008.

TCj = Promedio diario del Tipo de Cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

TC_0 = Promedio diario del Tipo de Cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes de julio de 2008.

ICCj = índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ICC_0 = índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes de julio de 2008.

INGj = índice de Variación de la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

ING_0 = índice de Variación de la TARIFA DE DISTRIBUCION del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor CIEN (100) más el incremento estimado para la tarifa de distribución, en función de los límites establecidos en el Anexo I.

IPIM-Mj = índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

$IPIM\text{-}M_0$ = índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC correspondiente al mes de julio de 2008.

ICC-Sj = índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 —seis— meses).

$ICC\text{-}S_0$ = índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes de julio de 2008.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del LICENCIATARIO.

$\alpha_2, \beta_2, \delta_2, \varepsilon_2, \eta_2, \lambda_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del plan de inversiones del LICENCIATARIO.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	9,36%	α2 =	36,35%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β1 =	60,07%	β2 =	0,00%
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	20,54%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	1,73%	δ2 =	3,23%
ICC = Indice de Costo de la Construcción			ε2 =	0,84%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	ϕ1 =	8,29%		
IPIM-M = Indice de Precios Internos al por Mayor Importado			η2 =	34,60%
ICC-S = Indice de Costo de la Construcción Mano de Obra			λ2 =	24,98%
Participación de los Costos	%PCEXP =	75,60%	%PCINV =	24,40%

Indice	Mes Base Jul-08 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación (C=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F= C*D	Actualización CINV G= C*E
IPIM	350,17			9,36%	36,35%		
IPC	212,66			60,07%	0,00%		
ICS	264,48			20,54%	0,00%		

Indice	Mes Base Jul-08 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación (C=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F= C*D	Actualización CINV G= C*E
TC	3,02			1,73%	3,23%		
ICC	318,80			0,00%	0,84%		
ING	125,00			8,29%	0,00%		
IPIM - M	360,33			0,00%	34,60%		
ICC - S	312,40			0,00%	24,98%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					I=	75,60%	24,40%
Variación CEXP y CINV					J= (H) * (I)		
Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC					K=	(JEXP) + (JINV)	

Nota: Los valores del Mes Base sólo se actualizan cuando el ENARGAS disponga un ajuste de la TARIFA DE DISTRIBUCION por aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS previsto en la Cláusula Cuarta del ACUERDO TRANSITORIO.

JUSTICIA

Decreto 238/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VI.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 179.046/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Osvaldo GEROME, ha presentado su renuncia a partir del 1º de abril de 2009, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VI.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Osvaldo GEROME (D.N.I. Nº 10.736.185), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 251/2009

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº 179.615/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Oscar Edmundo Nicolás ALBRIEU, ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Oscar Edmundo Nicolás ALBRIEU (Mat. Nº 7.630.982), al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 241/2009

Prorrógase la designación transitoria de la Directora Técnica Consular de la Dirección General de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 39.208/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1075 del 01 de septiembre de 2005, Nº 492 del 26 de marzo de 2008 y Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1075/2005 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la Contadora Da. Laura Andrea PACE en el cargo Nivel "B", con Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Directora Técnica Consular, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares, en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, — Capítulo III — y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que la prórroga efectuada por el Decreto Nº 492/2008 se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita, mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha manifestado que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avala el dictado del presente Decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Consulares del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO presta conformidad con el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 17 de julio de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 492/2008, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente, la designación transitoria de la Contadora Da. Laura Andrea PACE (M.I. Nº 22.247.704) en el cargo Nivel "B", con Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Directora Técnica Consular, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares, en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos — Capítulo III — y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.



SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 107/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 02252/08 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su

reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Coordinador de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las fechas y condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERÍODO DE CONTRATACIÓN DESDE	HASTA	CATEGORÍA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
GABAY, Mónica	21.482.725	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO IV	$ 4.178	$ 50.136
DE GRACIA, Esteban Federico	26.958.888	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 65.184
MANGHI, Eduardo	22.355.795	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 48.732
SCHEJTMAN, Flavia Judith	18.411.541	01/04/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 29.250
DEBONIS, Carolina Paula	25.537.005	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 21.660
SEMPRONII, Guillermo	27.457.200	16/04/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 27.625
LEGUIZA, Jorge Luis Antonio	14.305.102	01/08/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 20.305
CORTI, Martín Diego	26.106.623	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$4.512	$ 54.144
DEL BIANCO, Hernán	24.646.490	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 54.144
RODRÍGUEZ, María Macarena	27.727.562	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 48.732

RESOLUCIONES



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

Resolución 131/2009

Desígnanse miembros del Directorio.

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Decreto Nº 1660 de fecha 27 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 774/08 y el Expediente Nº 2952/08 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 774/08 se aprobó el nuevo Procedimiento para la Selección de los miembros del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, modificatorio del establecido por la Resolución Nº 496/97 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que de acuerdo al procedimiento vigente la titular de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA realiza la propuesta de candidatos, adjuntando los antecedentes de las personas nominadas.

Que en el sentido expuesto, fueron nominados candidatos para ocupar el cargo de miembros del Directorio, el Dr. Pablo Miguel JACOVKIS y el Dr. Eduardo N. DVORKIN.

Que consultadas distintas Instituciones vinculadas al quehacer científico, tecnológico y empresario, no realizaron objeciones con relación a los candidatos propuestos, encontrándose cumplido el plazo para la elevación de la propuesta al titular de este Ministerio.

Que quien suscribe presta conformidad a la propuesta de candidatos recibida, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 6º del Procedimiento para la Selección de los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica aprobado por Resolución Nº 774/08 de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 quinquies de la Ley de Ministerios Nº 26.338 y la Resolución Ministerial Nº 774/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar miembros del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA a los Dres. Pablo Miguel JACOVKIS (DNI Nº 4.530.313) y Eduardo N. DVORKIN (DNI Nº 8.511.754).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — José L.S. Barañao.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 193/2009

Bajas del Registro Nacional de Precursores Químicos.

Bs. As., 13/3/2009

VISTO la Ley 26.045 y el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00 y la Ley 26.045, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto citado en el Visto establece que la SECRETARIA entregará un Certificado de Inscripción ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, el cual tendrá una vigencia de un (1) año desde la fecha de emisión, cumplido el cual, la empresa deberá renovarlo, caso contrario, transcurridos sesenta (60) días hábiles de su vencimiento la empresa será eliminada del registro especial.

Que en tal sentido y a los fines de dar cabal cumplimiento al precepto señalado, corresponde dar de baja del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS a todas aquellas empresas cuyo certificado de inscripción hubiere vencido con anterioridad al 8 de septiembre de 2008 y no hubieran solicitado su reinscripción ni la prórroga de la misma o que habiendo solicitado prórroga, ésta se encuentra vencida al 30 de noviembre de 2008 en virtud de lo establecido por el mencionado Decreto.

Que por su parte, la Ley 26.045 recientemente sancionada y regulatoria del Registro Nacional de Precursores Químicos establece que, hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte la reglamentación respectiva, mantendrán su vigencia las normas actuales que no se opongan a la presente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1095/96, su modificatorio Nº 1161/00 y el Decreto Nº 18/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS a las empresas cuyo certificado de inscripción hubiere vencido al día 8 de septiembre de 2008 y no

hubieran solicitado su reinscripción y prórroga o, que habiendo solicitado prórroga ésta se encuentra vencida al 30 de noviembre de 2008, en virtud de los plazos establecidos por el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, conforme al detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — José R. Granero.

ANEXO I

	Nº Insc.	Razón Social
1	00177/97	FETRACCIDEPP S.R.L.
2	00503/97	PETROQUIMICA CUYO S.A.I.C.
3	00697/97	GUILLER JUAN LOSE
4	02958/97	BUINTEL QUIMICA S.A.
5	06094/03	PLACORD S.A.
6	06258/03	EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L.
7	06291/03	EPSILON S.R.L.
8	06342/03	FIRPO SCHVARTZMAN DARIO ALBERTO
9	06472/03	PRODUCTOS QUIMICOS AMICONE S.R.L.
10	06648/03	COPECA S.A.
11	06851/04	SABO ARGENTINA S.A.
12	06861/04	INGENIERIA FUTURO S.A.
13	06953/04	QUIMICA E.G. S.R.L.
14	07321/04	CENCA PINTURAS S.R.L.
15	07348/04	CASALE S.A.
16	07416/04	S.A. AZUCARERA ARGENTINA C. e I.
17	07516/04	MARCHETTO JORGE ALBERTO
18	07521/04	DIXTRAL S.A.
19	07532/04	FARMACIA FRUMAN S.C.S.
20	07538/04	TEXTILES TALA S.A.
21	07840/04	ALBRO S.R.L.
22	08090/05	FERREYRA PEDRO GERVASIO
23	08241/05	ALSI QUIMICA SANITARIA S.R.L.
24	08527/05	MENDEZ ZAPATA GERARDO MIGUEL ALEJANDRO
25	08546/05	GASES COMPRIMIDOS S.A.
26	08559/05	DIMERA S.A.
27	08583/05	ADITIVOS ARGENTINOS S.A.
28	08598/05	RICOL TINTORERIA INDUSTRIAL S.A.
29	08635/05	CENTRO DE ELABORACION DE REFRESCOS S.A. (CERSA)
30	08673/05	GUTIERREZ EDUARDO JORGE
31	08711/05	PRODUCTOS Y ACCESORIOS S.R.L.
32	08797/05	PUERTO PACIFICO S.A.
33	08805/05	ALBAREZ CARLOS ALBERTO
34	08885/05	CHEVRON LUBRICANTES ARGENTINA S.A.
35	08905/05	RITOSSA Y CIA. S.R.L.
36	08906/05	PEREIRA TURCHEN FERNANDO LUIS
37	09603/05	GUTIERREZ ALVAREZ VIVIANA MARIA
38	10137/06	SUCESION DE KOWCZ ESTANISLAO
39	10351/06	WORLD FABRICS SA.
40	10369/06	FRIGORIFICO GARMENCO S.A.
41	10370/06	ZEITUNE LEON MARCELO
42	10372/06	TRANSPORTADORA DEL NOA S.A.
43	10385/06	BIMBO DE ARGENTINA S.A.
44	10396/06	DE ALOYSIO ARTES GRAFICAS S.R.L.
45	10401/06	NUEVA ERA GROUP S.R.L.
46	10406/06	DANIEL CARLIN S.R.L.
47	10416/06	PASTOR DANIEL HORACIO
48	10430/06	CACTUS S.R.L.
49	10431/06	HILADOS SANTA MARIA S.A.
50	10466/06	BACLINI GERARDO CARLOS
51	10467/06	ATP AGUAS S.R.L.
52	10657/06	ACUMULADORES CORTESE
53	10658/06	MATEO HERMANOS S.A.
54	10665/06	D & R SERVICIOS S.R.L.
55	10670/06	SIXIS S.A.
56	10683/06	FRIGORIFICO CALCHAQUI S.A.
57	10694/06	DE BERNAL FARMACEUTICA S.R.L
58	10697/06	BIOMED NOA S.R.L.
59	10713/06	FERSAN AGROPECUARIA S.A.
60	10731/06	EDOLAN S.A.I. y C.
61	10736/06	CASALNOVO ANA MARIA
62	10750/06	EBONIT S.A.
63	10751/06	INDUSTRIALIZADORA S.A.
64	10763/06	SALYCLOR S.A.
65	10765/06	PUERTA GRANDE S.A.
66	10771/06	SECRETARIA DE MINERIA - MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO DEL GOBIERNO
67	10772/06	ALGIPEL S.A.
68	10780/06	URATAN S.A.
69	10781/06	CACCAVO PAMELA ANALIA
70	10782/06	FINCAS RIOJANAS S.A.
71	10792/06	CUELLO CLAUDIA LORENA
72	10799/06	IGENAR ARGENTINA S.A.
73	10806/06	VALLE S.C.A.
74	10807/06	VALLE DE LERMA EXPRESS TRANSPORTE Y LOGISTICA S.R.L.
75	10809/06	LANERA DEL PLATA S.A.
76	10828/06	HONFI SUSANA MARTA
77	10853/06	VEGA HUGO ALFREDO Y BARRAZA CLARA BEATRIZ S.H.
78	11931/07	GEORGEL Y DINDORF S.R.L
79	11949/07	HURTADO ENRIQUE
80	11956/07	TRANSPORTE MARCELO S.A.
81	11959/07	WELISIEJKO WLADIMIRO
82	11966/07	DEVIPA S.A.C.I.A.F.I.
83	11979/07	BODEGAS CUVILLIER S.A.
84	11980/07	PIASTRELINI JORGE ANTONIO
85	11984/07	PLASTICOS BOULEVARES S.R.L.
86	11989/07	ALVAREZ NICOLAS
87	12012/07	MR MINERALES S.R.L.
88	12013/07	MERGEN FABIAN GUSTAVO
89	12014/07	SERPEI S.R.L.
90	12016/07	ROSSO 27 S.R.L.
91	12017/07	HIPOCLOR S.R.L.
92	12018/07	KATRISTEL S.R.L
93	12028/07	DISTRIBUIDORA CIENTIFICA INTERNACIONAL S.A.
94	12037/07	SUCESION DE MOYANO LISANDRO CAYETANO
95	12041/07	GASPARI JORGE ROBERTO
96	12042/07	QUILPLAC S.A.
97	12048/07	ROSE ADRIANO
98	12054/07	ON BOARD S.A.
99	12056/07	GASPAR LUIS ALBERTO
100	12057/07	CORPORACION PARA LA DEFENSA DEL SUR S.A.
101	12063/07	PAYASLIAN JOSE MARCOS
102	12073/07	TRANSPORTES PADILLA S.A.
103	12078/07	FELTEX S.R.L.
104	12080/07	FRUTAGRO S.A.
105	12084/07	FERNANDEZ RUBEN RAFAEL
106	12087/07	PROCESOS INDUSTRIALES S.R.L
107	12092/07	TINTORERIA SCORPIOS S.R.L.
108	12093/07	ROBIN RAMON ADOLFO
109	12098/07	BIO DIESEL S.A.
110	12100/07	BLANCO ALEJANDRO ARIEL
111	12101/07	AUTOPACK S.A.
112	12104/07	FONTEÑEZ REGINA MARIA
113	12110/07	RODRIGUEZ EDUARDO RAMON
114	12113/07	GONZALEZ GLADYS ADRIANA Y VILLAREAL RODOLFO EDUARDO S.H.
115	12125/07	ALDERETE ANA RUTH
116	12126/07	DEL RIO HECTOR DANIEL
117	12127/07	MASI LAMBERTO ANTONIO
118	12128/07	GALLI NAL ABEL OMAR
119	12130/07	OSVALDO A. FREIER S.R.L.
120	12131/07	QUIMICUY S.A.C.I.A.
121	12135/07	DANAIDE S.A.
122	12147/07	COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO, AGR. DE TRANF. Y
123	12148/07	TEJERO LUCAS HERNAN
124	12160/07	MOBERLY SA.
125	12162/07	ESTUDIOS PUBLICITARIOS BRAVER S.A.
126	12168/07	MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE BS. AS. HTAL L FORTABAT
127	12169/07	R.R. ORIVE S.R.L.
128	12170/07	PITROLA VICIOR FULGENCIO
129	12189/07	RODAMAX S.R.L.
130	12190/07	AGROMAQ S.A.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 236/2009

Distribúyese entre empresas habilitadas una determinada cantidad de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la Unión Europea a nuestro país.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0123012/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 337 de fecha 7 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a distribuir el cupo anual de cortes enfriados vacunos

sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, correspondiente a plantas frigoríficas, para el ciclo comercial 2008/2009.

Que por el Artículo 23 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 14 de su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la citada Secretaría, se establece que las plantas frigoríficas adjudicatarias de la llamada "Cuota Hilton" deben cumplimentar al 1 de marzo de cada año por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado en cada ciclo comercial, perdiéndose si no lo hicieran, los derechos sobre el tonelaje que resulte de la diferencia entre este porcentaje y lo efectivamente embarcado, el cual será redistribuido entre las restantes plantas habilitadas.

Que sin perjuicio de ello, por la Resolución Nº 74 de fecha 9 de febrero de 2009 de la mencionada Secretaría, se prorroga por el término de TREINTA (30) días corridos el plazo de ejecución establecido por las normas antedichas.

Que conforme lo establecido por el Artículo 18 de la citada Resolución Nº 113/04, los saldos no exportados durante el período correspondiente, no podrán trasladarse a otro período o ejercicio, ni otorgarse compensaciones por cupos no exportados.

Que es objetivo del Gobierno Nacional el cumplimiento de la "Cuota Hilton", brindando las herramientas necesarias para que el total del contingente arancelario otorgado por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA sea embarcado en tiempo y forma.

Que cumplir con dicha Cuota valoriza las exportaciones locales por un mayor valor unitario de los cortes exportados, mejorando los ingresos externos.

Que para prevenir un eventual incumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, sumado esto a las pérdidas económicas y fiscales que esta situación conllevaría, resulta procedente fijar una fecha límite para que las empresas que hayan resultado beneficiarias de "Cuota Hilton" en el presente ciclo comercial, presenten un cronograma estimado de embarques con carácter de Declaración Jurada, suscripta por el representante legal de la empresa.

Que, de igual forma, en caso de surgir una diferencia entre el cronograma de embarques estimado y el tonelaje total adjudicado, o bien si existieren plantas que por diferentes motivos se vieran impedidas de embarcar la totalidad de las toneladas asignadas para el presente ciclo comercial, las mismas deberán efectuar la resignación de dicho tonelaje, bajo la modalidad de Declaración Jurada, el cual será redistribuido de acuerdo a lo normado por la referida Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Que las toneladas correspondientes al ciclo comercial 2008/2009 que al 30 de junio de 2009 no hayan sido exportadas ni resignadas, serán descontadas en futuras distribuciones de "Cuota Hilton" que pudieren corresponderle a la planta respectiva.

Que según surge del Informe Técnico de la Coordinación de Comercio Exterior de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, obrante a fojas 37/44, VEINTISIETE (27) plantas frigoríficas no han cumplido con los plazos de ejecución, correspondiendo redistribuir la cantidad de UN MIL SETECIENTAS SIETE TONELADAS CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN KILOGRAMOS (1.747,951 t), de acuerdo al procedimiento normado por la mencionada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Redistribúyese la cantidad de UN MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE TONELADAS CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN KILOGRAMOS (1.747,951 t) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que anualmente otorga la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA entre las empresas habilitadas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a las cantidades consignadas en el mismo.

Art. 2º — Todas las plantas frigoríficas que por cualquier concepto hubieren resultado adjudicatarias de "Cuota Hilton" correspondiente al ciclo comercial 2008/2009, deberán presentar ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, hasta el 20 de abril de 2009 inclusive, en carácter de Declaración Jurada, el cronograma estimado de embarques para el período abril/mayo/junio del referido ciclo comercial, según el modelo que como Anexo II forma parte de la presente medida.

Art. 3º — En caso de surgir una diferencia entre el cronograma de embarques estimado y el tonelaje total adjudicado, o bien si existieren adjudicatarios que por diferentes motivos se vieran impedidos de embarcar la totalidad de las toneladas asignadas para el presente ciclo comercial, las plantas frigoríficas deberán efectuar la resignación de dicho tonelaje, el cual será redistribuido de acuerdo a lo normado por la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Dicha resignación deberá efectuarse bajo la modalidad de Declaración Jurada, y ser presentada ante la referida Oficina Nacional hasta el 20 de abril de 2009 inclusive, según el modelo que como Anexo II forma parte de la presente medida.

Art. 4º — El incumplimiento por parte de las plantas frigoríficas del cronograma estimado de embarques exteriorizado bajo Declaración Jurada, significará la pérdida de los derechos sobre los tonelajes redistribuidos consignados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — La citada Oficina Nacional, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas luego de recibidas las Declaraciones Juradas, podrá —en el ámbito de su competencia— observarlas. En tal caso, correrá traslado a la planta frigorífica para que ésta, bajo el esquema propuesto por dicha Oficina Nacional, efectúe la reformulación requerida en el plazo perentorio de VEINTICUATRO (24) horas. Si no lo hiciere o volviera a practicarla en forma errónea, se determinará la caducidad del procedimiento.

Art. 6º — Las toneladas correspondientes al ciclo comercial 2008/2009 que al 30 de junio de 2009 no hayan sido exportadas ni resignadas con arreglo al Artículo 3º de la presente medida, serán descontadas en futuras distribuciones de "Cuota Hilton" que pudiere corresponderle a la planta respectiva.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO I

CUIT	RAZON SOCIAL	TONELADAS
30689494931	ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.	104,631
30666277550	ARRE BEEF S.A.	120,664
33709012059	BEST BEEF S.A. (ex MAR-YI S.A.)	6,71
30636345454	CATTER MEAT S.A.	9,642
30502636916	COL-CAR S.A.	17,218
30663060259	COMPAÑÍA PROCESADORA DE CARNES S.A.	74,186
33515726999	CONSIGNACIONES RURALES S.A.	41,535
30548083156	COTO C.I.C.S.A.	37,816
33707751059	ECOCARNES S.A. (*)	114,807
30543550023	EDGAR A. CIRIBE S.A.	11,615
30620478586	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	62,094
30678597194	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.	25,79
30546843935	FINEXCOR S.R.L.	182,074
33565794049	FRIGOLOMAS S.A.G.I. Y C.	20,609
33609706959	FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	33,143
30537869158	FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.	133,654
30542088016	FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	44,508
30663528684	FRIGORIFICO PILAR S.A.	5,686
30504005085	FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA - FRIAR S.A.	132,365
30707656480	FRIGORIFICO VISOM S.A.	3,403
30536780811	GUAICOS S.A.I.C.I.F.	4,622
30560378056	JBS ARGENTINA S.A. (ex SWIFT ARMOUR S.A.)	96,949
30707393897	LA GANADERA ARENALES S.A.	26,163
30708051191	LOGROS S.A.	55,993
30623413493	MACELLARIUS S.A.	26,951
33626365669	MATTIEVICH S.A.	62,224
30567940612	PERRIN S.R.L.	6,387
30504131889	QUICKFOOD S.A.	178,33
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	36,251
33653249549	RUNFO S.A.	29,118
30506730038	S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	33,806
30703376009	VARE S.A.	9,007

(*) Surge de la suma de 50,751 toneladas correspondientes a sus antecedentes de exportación y de 64,056 toneladas por Resolución SAGPyA Nº 186 de fecha 11 de marzo de 2009.

ANEXO II

MODELO DE CRONOGRAMA ESTIMADO DE EMBARQUES Y/O RESIGNACION DE TONELAJE

OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
S/D

En mi carácter de Presidente de la firma…………………………………………………., manifiesto en carácter de Declaración Jurada el siguiente cronograma estimado de embarques para los meses de abril/mayo/junio, respecto del remanente de toneladas asignadas por la Resolución Nº 337 de fecha 7 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las asignadas por redistribución de remanentes no exportados (Anexo I de la presente normativa).

Toneladas a embarcar en abril:..t peso producto

Toneladas a embarcar en mayo:..t peso producto

Toneladas a embarcar en junio:...t peso producto

Resigno la cantidad de……………………………………………… t. peso producto remanentes de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad correspondientes a la "Cuota Hilton" asignadas para el ciclo comercial 2008/2009, reconociendo que si no lo hiciere podrá descontarse a la firma que represento la cantidad no exportada ni resignada de la próxima distribución de "Cuota Hilton".

Saludo a Ustedes atentamente.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 15/2009

Prórroga habilitación provisoria zona operativa aduanera Pocito. Aduana de San Juan.

Bs. As., 6/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12391-101-2008 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la Aduana de San Juan solicita la habilitación provisoria de una Zona Operativa Aduanera en un área de SEIS (6) hectáreas en el sector norte del predio de DOCE (12) hectáreas ubicado en la Calle 6 y Maurin, Departamento de Pocito, Provincia de San Juan.

Que en el mes de enero de 2007 representantes del gobierno de la Provincia de San Juan y esta Administración Federal suscribieron un Acta Acuerdo con el objeto de trazar las pautas necesarias para la habilitación de una Zona Primaria Aduanera (ZPA) en el Departamento de Pocito. Dentro de los compromisos asumidos a tal fin, la Municipalidad de Pocito se comprometía a facilitar el predio de DOCE (12) hectáreas que responde a Nomenclatura Catastral Nº 05-26-400700, inscripto en el Registro General Inmobiliario al Folio Real Nº 7455, Fº 55, Tº 75; Año 1987, ubicado en la Calle 6 y Maurin, Departamento de Pocito, para la instalación de una ZONA PRIMARIA ADUANERA. Asimismo, ambas partes se comprometían a dictar los actos administrativos pertinentes a los fines de la cesión en comodato de la fracción señalada precedentemente por un lapso de NOVENTA Y NUEVE (99) años, para que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Dirección General de Aduanas, realice las obras de infraestructura pertinentes.

Que por actuación SIGEA Nº 12391-33-2007 tramita el contrato de cesión del predio por parte de la Municipalidad de Pocito a favor de la AFIP, cuya copia se agrega.

Que el Municipio de Pocito ha extendido la habilitación municipal correspondiente mediante Decreto Nº 652 de fecha 19/08/2008.

Que en virtud que la Aduana de San Juan no cuenta con una zona operativa para realizar tareas de control de cargas afectadas al comercio exterior, la misma fue habilitada en forma provisoria por Resolución Nº 63/2008 (DGA).

Que atento que a la fecha aún no se ha perfeccionado la disponibilidad jurídica del inmueble para su habilitación definitiva como Zona Primaria Aduanera, y a fin de no entorpecer el normal desarrollo del comercio exterior en la región, resulta procedente autorizar una prórroga a la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 63/2008 (DGA).

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de San Juan, la Dirección Regional Aduanera Mendoza y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE

Artículo 1º — Prorrogar por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance, la habilitación de la ZONA OPERATIVA ADUANERA de SEIS (6) hectáreas dentro del predio de DOCE (12) hectáreas ubicado en la Calle 6 y Maurin (Nomenclatura Catastral Nº 05-26-400700), Departamento de Pocito, Provincia de San Juan, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Mendoza. Remítanse estos actuados a la División Aduana de San Juan para su conocimiento, notificación y aplicación. — María S. Tirabassi.

Secretaría de Empleo

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Resolución 241/2009

Establécese que los trabajadores desocupados que participen en actividades de Entrenamiento para el Trabajo o en el marco del Programa de Inserción Laboral, continuarán percibiendo las prestaciones correspondientes al mencionado seguro.

Bs. As., 18/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1 2015 1306969 2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 19.549 (t.o. por Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias), Nº 24.013, Nº 26.204 y Nº 26.456; el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 del 27 de octubre de 2003, Nº 45 del 16 de enero de 2006, Nº 502 del 29 de mayo de 2006, Nº 633 del 6 de junio de 2008, Nº 696 del 14 de julio de 2006, Nº 682 del 11 de septiembre de 2006, Nº 478 del 15 de agosto de 2007, Nº 806 del 17 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 del 27 de octubre de 2003, se aprobó el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO, a fin de contribuir a la generación, sostenimiento y mejora del empleo mediante la articulación de distintas políticas públicas instrumentadas por los distintos órganos del gobierno nacional, y de los gobiernos provinciales y municipales, así como favorecer la reinserción laboral de los trabajadores desocupados beneficiarios de los programas sociales.

Que por el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006 se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO de base no contributiva con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé la asignación de una prestación dineraria para el trabajador desocupado, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación del trabajador en acciones de formación profesional, entrenamiento laboral, orientación y apoyo a la búsqueda de empleo e inserción laboral.

Que en el marco de las políticas activas de empleo que promueve el Gobierno Nacional, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45/06 creó el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL cuyo objetivo es la inserción laboral de las y los trabajadores desocupados en empleos adecuados, en el sector público o privado.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06 se crearon las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO con el objetivo de mejorar la empleabilidad y las oportunidades de inserción laboral a trabajadoras y trabajadores desocupados.

Que las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO fueron reglamentadas mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 682/06.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 633/08 faculta a la SECRETARIA DE EMPLEO a otorgar un suplemento a la prestación dinerada prevista en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO en los casos de inserción en el empleo público a través de la LINEA DE PROMOCION DEL EMPLEO ASALARIADO del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 806/08 se facultó a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO a evaluar el otorgamiento del suplemento establecido en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 633/08, así como de los montos correspondientes a aprobar en tal concepto.

Que por el Artículo 7º del Decreto Nº 336/06 se prevé que "las personas incluidas en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que obtengan un empleo en el sector público o privado, podrán continuar percibiendo la prestación dinerada durante un plazo de hasta DOCE (12) y SEIS (6) meses respectivamente, conforme con lo que establezca la Autoridad de Aplicación".

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502/06 en su artículo 5º resuelve que las personas incluidas en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que obtengan un empleo en el sector público o privado podrán continuar percibiendo la prestación dinerada no remunerativa cuando se encontraren incorporadas en el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL.

Que dadas las características particulares del empleo público provincial y municipal, y la colaboración y el esfuerzo que se exige de sus respectivas jurisdicciones, resulta pertinente prever la continuidad en el cobro de la prestación monetaria del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO respecto de los trabajadores y las trabajadoras que participen en actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO o en el marco del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL en dichos ámbitos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nºs 502/06 y 696/06.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores desocupados incluidos en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que en el transcurso de su participación en acciones de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO en el sector público cumplan VEINTICUATRO (24) meses en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, continuarán percibiendo hasta el término de dicha participación, hasta un máximo de DOCE (12) meses, la prestación monetaria del mismo y la suma no remunerativa en concepto de incentivo que le fuera accesoria, ambas a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Los trabajadores desocupados incluidos en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que en el transcurso de su participación en el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL en el Sector Público cumplan VEINTICUATRO (24) meses en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, continuarán percibiendo hasta el término de dicha participación, hasta un máximo de DOCE (12) meses, la prestación monetaria y, si correspondiere, el suplemento correspondiente a la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 633/08.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

Secretaría de Empleo

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Resolución 245/2009

Sustitúyese el Anexo III de la Resolución 677/06 relacionada con la aprobación de los circuitos e instrumentos operativos.

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1 2015 1317145 2009 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nº 565 del 3 de abril de 2002 y sus modificatorios y complementarios, y Nº 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006 y Nº 616 del 3 de junio de 2008, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 677 del 8 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 336, del 23 de marzo de 2006, se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO de base no contributiva con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé una prestación dineraria mensual para las trabajadoras y trabajadores desocupados, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de su permanencia en él y la participación del trabajador en acciones de terminalidad educativa, de formación profesional, de entrenamiento para el trabajo, de orientación y apoyo a la búsqueda de empleo y/o de inserción laboral.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 336/06 se estableció que en una primera etapa el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO se encontraría destinado a las y los participantes del PROGRAMA JEFES HOGAR, creado por el Decreto Nº 565/02, y se facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a extender su cobertura a participantes de otros programas de empleo o sociales, y a otras personas desocupadas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006, se reglamentó el procedimiento general para la inclusión, permanencia y desvinculación de las/os trabajadoras/es desocupadas/os en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 677, del 8 de septiembre de 2006, se aprobaron los circuitos e instrumentos operativos necesarios para la implementación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 616, del 3 de junio de 2008, se extendió la cobertura del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO al padre, la madre, tutor o adulto desocupado que ostente la tenencia o guarda de niñas o niños detectados en situación de trabajo.

Que en orden a la extensión de la cobertura del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO antes descripta, y a fin de atender más amplia y convenientemente a sus fines, deviene necesaria la adecuación del Modelo de Convenio de Adhesión que fuera aprobado como ANEXO III de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 677/06.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502/06.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el ANEXO III - Modelo de Convenio de Adhesión al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 677, del 8 de septiembre de 2006, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO

CONVENIO DE ADHESION

AL SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Por la presente, (Apellidos y Nombres)…………………………………………………… con D.N.I Nº……………… y C.U.I.L. Nº……………………… constituyendo domicilio en………………………… ………………………………………………………………………………… solicito al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mi incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, Instituido por el Decreto Nº 336/06.

- DECLARACION JURADA.

- Manifiesto con carácter de declaración jurada estar desocupada/o y no encontrarme comprendida/o en las incompatibilidades previstas por el artículo 5º del Decreto Nº 336/06, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 5º del Decreto Nº 336/06 - El SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO es incompatible con la percepción, al mismo tiempo, de la ayuda económica prevista en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en otros Programas Nacionales, Provinciales o Municipales Sociales, de Empleo o de Capacitación laboral, de prestaciones por desempleo previstas en la Ley 24.013 y sus modificatorias, de prestaciones previsionales de cualquier naturaleza o de pensiones no contributivas, salvo las otorgadas en razón de ser Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur.

- HISTORIA LABORAL

- Declaro que se ha confeccionado, en esta Oficina de Empleo, mi Historia Laboral, y que todos los datos allí consignados son verdaderos.

- PRESTACIONES.

- Por participar del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO entiendo que:

• Recibiré apoyo y asesoramiento para la búsqueda de empleo.

• Participaré en acciones de entrenamiento y capacitación para el trabajo.

• Percibiré una suma dineraria no remunerativa mensual de DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 225) durante los primeros DIECIOCHO (18) meses y de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) durante los últimos SEIS (6) meses de participación.

• Los períodos mensuales en los que perciba la prestación dineraria no remunerativa serán computados, a los efectos de la acreditación del derecho a las prestaciones de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, como tiempo efectivo de servicios.

- COMPROMISOS

- Manifiesto conocer las características reglamentarias del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y me comprometo a:

• presentarme en la Oficina de Empleo de mi localidad toda vez que sea convocada/o;

• participar de entrevistas y/o actividades de apoyo para buscar empleo;

• aceptar las ofertas de empleo que se me presenten, siempre que éstas sean adecuadas con mi interés y experiencia de trabajo;

• cumplir con aquellas actividades de formación, de entrenamiento y de apoyo a la inserción laboral que acuerde en la Oficina de Empleo;

• informar a la Oficina de Empleo cualquier problema de salud o de otro tipo que me impida asistir o realizar las actividades acordadas, para su consideración y registro;

• comunicar a la Oficina de Empleo si accedo a un empleo no instrumentado a través del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL y a solicitar la baja o suspensión de la prestación dineraria no remunerativa, según las características del empleo al que acceda;

• solicitar mi desvinculación en el caso de dejar de reunir los requisitos exigidos para mi permanencia o incurrir en las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 5º del Decreto Nº 336/06;

• informar a la Oficina de Empleo los cambios de domicilio, teléfono y cualquier otro dato necesario para mi localización.

• INCORPORACION - RENUNCIA - SUSPENSION - DESVINCULACION

- Asimismo, declaro tener conocimiento y acepto:

• que mi solicitud de incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO quedará sujeta a su aprobación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

• que mi incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO se hará efectiva desde el mes en que perciba mi primer pago correspondiente al mismo;

• que mi incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO conlleva mi renuncia a otro programa de capacitación o empleo implementado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que resulte incompatible;

• que el plazo máximo de permanencia en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO es de VEINTICUATRO (24) meses;

• que podré, en el caso en que acceda a un empleo, solicitar en la Oficina de Empleo de mi localidad la suspensión para dejar de percibir temporariamente la prestación dineraria no remunerativa del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y que dicha suspensión no interrumpirá el plazo máximo previsto para mi permanencia dentro del Seguro;

• que en el supuesto de no ejercer la facultad prevista en el párrafo precedente y se detectare el devengamiento de remuneración imponible a mi favor, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá ordenar la suspensión o baja de la prestación dineraria no remunerativa que se me asigne en el marco del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO;

• que son causales del cese de mi participación en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO: a) la obtención de empleo en el sector privado o en el sector público, salvo en los casos de excepción previstos por su reglamentación; b) el vencimiento del plazo máximo de permanencia; c) la no concurrencia a las citas de la Oficina de Empleo o el incumplimiento de las actividades acordadas; d) el rechazo reiterado de ofertas de empleo; e) la no percepción injustificada de la prestación dineraria no remunerativa durante TRES (3) meses consecutivos; f) incurrir en las causales de incompatibilidad establecidas en el artículo 5º del Decreto Nº 336/06, y g) el incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio.

- COMUNICACIONES.

- Solicito que toda documentación o notificación relacionada con el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO sea dirigida al domicilio antes constituido.

-ENTREVISTA.

- Me comprometo a presentarme el día.………….. a las………… en esta Oficina de Empleo sita en……………………………………………….. para conocer el resultado de mi solicitud de incorporación al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y, si correspondiese, acordar las actividades de apoyo a mi inserción laboral.

En la Ciudad de………………………. a los……………… días del mes de……………….. de………………se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma y aclaración del Solicitante	Sello, firma y aclaración del entrevistador de la Oficina de Empleo

CONVENIO Nº: ______________________

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 638/2009

Camuzzi Gas Pampeana S.A. Cuadro tarifario. Vigencia.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente ENRG Nº 14239, lo dispuesto en la Resolución Nº 1417 de la Secretaría de Energía de fecha 16 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio de la industria del gas, el otorgamiento de subsidios se encuentra dentro de la esfera de decisión del CONGRESO NACIONAL a propuesta del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y los mismos deberán ser explícitos y contemplados en el presupuesto nacional (Art. 48 Ley Nº 24.076).

Que dicha normativa contempla que en el otorgamiento de subsidios se deberá observar el principio de indiferencia para el Distribuidor o Transportista, en forma tal que no resulten alterados sus ingresos, ni deba soportar costos financieros, o vea modificado el regular flujo de su cobranza por dicha causa.

Que adicionalmente dispone que el Transportista o Distribuidor tendrá derecho a ser compensado por la reducción de ingresos o incremento de los costos financieros que le ocasionen tales medidas durante el mismo ejercicio en que las mismas se produzcan (Art. 48 Decreto Nº 1738/92).

Que el Artículo 75 de la Ley 25.565 —LEY DE PRESUPUESTO NACIONAL PARA EL AÑO 2002— dispuso la creación del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que dicho Fondo tiene por objeto financiar: a) Las compensaciones tarifarias para la zona Sur del país y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza.

Que el mencionado artículo establece también que el monto total del aludido Fondo Fiduciario no podrá exceder la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) y se constituirá con un RECARGO de hasta CUATRO MILESIMOS DE PESO ($ 0,004) por cada METRO CUBICO (m^3) de 9300 kilocalorías que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman por redes o ductos en el Territorio Nacional, cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo.

Que el Decreto Nº 181/04 instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA para que en atención a sus competencias y funciones, elabore un ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en el punto de ingreso al sistema de transporte, con destino a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y a los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir el gas natural directamente de productores y comercializadores.

Que el artículo 8º del Decreto PEN Nº 181/04 estableció que el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte que surja del ACUERDO, deberá ser el que utilice el Ente en cumplimiento del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sustituyendo la expresión G1 definida en el punto 9.4.2.2. de las citadas Reglas Básicas, para cada una de las tarifas máximas afectadas.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA avanzó —en orden a su competencia— en lograr un acuerdo marco con los productores de gas, llamado de "IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004" materializándolo con fecha 2/04/04.

Que ese ACUERDO fue homologado por el SEÑOR MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 208/04 publicada en el Boletín Oficial con fecha 22/04/04.

Que el mismo ACUERDO, estableció un ESQUEMA DE NORMALIZACION DEL PRECIO DEL GAS EN BOCA DE POZO que comenzó a partir de mayo de 2004, previendo una recomposición progresiva del precio del gas, que se sumó al primer aumento —en tres ajustes sucesivos— en octubre de 2004 y en abril y julio del año 2005.

Que a partir de dicho Esquema se establecieron "Acuerdos de Suministro" que garantizaron el abastecimiento de la demanda provista por las Distribuidoras con más los cargadores directos hasta el 31/12/2006, fecha de finalización del ACUERDO.

Que con fecha 13 de Junio de 2007, se homologó —mediante el dictado de la Resolución SE Nº 599/2007— el ACUERDO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011, que garantizó la continuidad del abastecimiento desde 2007 en adelante.

Que dicho ACUERDO definió los volúmenes de abastecimiento para atender la demanda prioritaria compuesta por las categorías de usuario Residencial, SGP1, SGP2 y SGP3 Grupo III. Adicionalmente, también se contemplaron los volúmenes de demanda de usuarios GNC Firme e Interrumpible.

Que asimismo, en dicho Acuerdo se determinó que continuarían en aplicación los precios vigentes a la fecha con más algunos ajustes contemplados solamente para la categoría GNC.

Que mediante nota DGCAF Nº 654, ingresada a esta Sede bajo Actuación ENRG Nº 18.965 de fecha 7 de octubre de 2008, se notificó al ENARGAS del dictado de la Resolución SE Nº 1070 de fecha día 19 de septiembre de 2008, por la que se ratificó el ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL.

Que en dicho Acuerdo se dispuso que los nuevos precios de gas en boca de pozo por Cuenca y por Categoría de Usuario (Residenciales, SGP1, SGP2, SGP3 y GNC), serían aplicados desde el 1º de septiembre de 2008, a excepción del GNC, en cuyo caso tendrían aplicación a partir del 1º de octubre de 2008.

Que el punto 5.4 del Acuerdo estableció que, "Los incrementos en el precio del gas natural serán trasladados en su justa incidencia a los diferentes componentes de la tarifa final de los usuarios. Todo ello, a los fines de garantizar que la ecuación de distribuidoras y transportistas se mantenga inalterada con posterioridad a este ajuste".

Que el ENARGAS dictó las Resoluciones por las que fueron aprobados los nuevos Cuadros Tarifarios Plenos por variación en el precio del gas para Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Natural, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008, excepto para el GNC cuya vigencia comenzó el 1º de octubre de 2008.

Que el ENARGAS emitió las Resoluciones aprobatorias de los nuevos Cuadros Tarifarios Diferenciales de Gas Natural correspondientes a las Distribuidoras CAMUZZI GAS PAMPEANA y CAMUZZI GAS DEL SUR, con vigencia a partir del 1º de setiembre de 2008.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA emitió la Resolución SE Nº 1417 de fecha 16 de Diciembre de 2008 por la que se determinaron nuevos valores de Precios de Cuenca para el gas destinado a los usuarios de las Subcategorías Residenciales R3 1º, R3 2º, R3 3º y R3 4º, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2008.

Que dicha Resolución dispuso adicionalmente, en su Artículo 3º, que los nuevos valores de gas serán de aplicación para aquellos Productores que hubieran suscripto el Acuerdo Complementario ratificado por la Resolución SE Nº 1070/08 de fecha 19 de septiembre de 2008.

Que asimismo, establece en su Artículo 4º que se instruya al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS a que inicie, en el marco de su competencia, los procedimientos que correspondan a los efectos de dar cumplimiento al punto 9.4.2 de las RBLD.

Que en cumplimiento de dicha instrucción, esta Autoridad Regulatoria elaboró y aprobó nuevos Cuadros Tarifarios Plenos producto del traslado del incremento de precios de gas aplicado sobre las tarifas de las Subcategorías residenciales R3 1º, R3 2º, R3 3º y R3 4º, para Distribuidoras y Subdistribuidoras de gas natural, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2008.

Que para los casos particulares de las Distribuidoras CAMUZZI GAS DEL SUR y CAMUZZI GAS PAMPEANA, por tener asignadas áreas de licencia que incorporan regiones beneficiadas con el Régimen de Subsidios a los Consumos Residenciales de gas, los incrementos verificados en sus tarifas plenas residenciales se traducirán —con Tarifas Diferenciales sin cambios— en aumentos en el monto de subsidios aplicados para cubrir el diferencial existente entre ambas superiores a los incrementos verificados en las tarifas plenas, a lo que se suma que los usuarios que gozan del subsidio no verían incrementada su facturación en suma alguna, a diferencia de los usuarios del resto del país quienes adicionalmente, a través del recargo correspondiente, contribuyen aportando al fondo destinado a subsidiar los consumos de aquellos.

Que es por ello que, a fin de asegurar un trato equitativo entre usuarios que exhiban similares condiciones, y a fin de que el requerimiento de fondos adicionales para el subsidio bajo análisis refleje la justa incidencia de los incrementos producidos en el precio del gas, esta Autoridad Regulatoria procedió al cálculo y elaboración de nuevos Cuadros Tarifarios Diferenciales de Gas Natural a ser aplicados por las Distribuidoras arriba mencionadas al emitir su facturación a los usuarios residenciales de la región Patagónica beneficiada por el subsidio.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la debida intervención de conformidad con lo dispuesto por la Resolución MPFIPyS Nº 2000 del 19 de diciembre de 2005.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se ha expedido dando cumplimiento al artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, el Artículo 52 inciso f) y la Resolución SE Nº 1417 del 16 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2008, los cuadros tarifarios diferenciales que obran como Anexo I de la presente Resolución formando parte de ella.

Art. 2º — Mantener la vigencia de los cuadros tarifarios diferenciales correspondientes a los usuarios R1, R2 1º y R2 2º, aprobados por Resolución ENRG Nº I/564 de fecha 16 de diciembre de 2008.

Art. 3º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria.

Art. 4º — Los cuadros tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Distribuidora en un diario de gran circulación de su zona de actividad, día de por medio durante por lo menos tres días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 24.076. Igual proceder deberá aplicarse para la publicación de los Cuadros Tarifarios correspondientes a los usuarios R1, R2 1º y R2 2º aprobados por Resolución ENRG Nº I/564, los cuales mantienen su vigencia.

Art. 5º — Para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 inciso (l) del Subanexo II —Reglamento de Servicio— de la Licencia de Distribución.

Art. 6º — Regístrese; Comuníquese; Notifíquese en los términos del Art. 41 de Decreto 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION DE REGISTRO OFICIAL. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 638

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R2 3º

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE NOVIEMBRE DE 2008

En $ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo fijo por Factura ($)	Renglón de Consumos (m^3 Bim.		Cargo por m^3 Consumido ($)
		Desde	Hasta	
LA PAMPA NORTE	9.114881	0	125	0.058198
		126	250	0.080022
		251	600	0.094572
		601	—>	0.144553
LA PAMPA SUR	7.529655	0	125	0.056217
		126	250	4.077298
		251	600	0.091351
		601	—>	0.138229
LA PAMPA SUROESTE 25 de Mayo	7.529655	0	600	0.042674
		601	1200	0.046206
		1201	—>	0.138229

NOTA: Los rangos de las escalas de consumo responden a estructuras tarifadas presentadas por la Provincia.

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R3 1º, R3 2º, R3 3º y R3 4º

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE NOVIEMBRE DE 2008

En $ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo fijo por Factura ($)	Renglón de Consumos (m^3 Bim.		Cargo por m^3 Consumido ($)
		Desde	Hasta	
LA PAMPA NORTE	9.114881	0	125	0.89400
		126	250	0.122924
		251	600	0.145273
		601	—>	0.222050
LA PAMPA SUR	7.529655	0	125	0.086751
		126	250	0.119282
		251	600	0.140968
		601	—>	0.213308
LA PAMPA SUROESTE 25 de Mayo	7.529655	0	600	0.065853
		601	1200	0.071303
		1201	—>	0.213308

NOTA: Los rangos de las escalas de consumo responden a estructuras tarifarias presentadas por la Provincia.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 639/2009

Camuzzi Gas del Sur S.A. Cuadro tarifario. Vigencia.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente ENRG Nº 14.240, lo dispuesto en la Resolución Nº 1417 de la Secretaría de Energía de fecha 16 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio de la industria del gas, el otorgamiento de subsidios se encuentra dentro de la esfera de decisión del CONGRESO NACIONAL a propuesta del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y los mismos deberán ser explícitos y contemplados en el presupuesto nacional (Art. 48 Ley Nº 24.076).

Que dicha normativa contempla que en el otorgamiento de subsidios se deberá observar el principio de indiferencia para el Distribuidor o Transportista, en forma tal que no resulten alterados sus ingresos, ni deba soportar costos financieros, o vea modificado el regular flujo de su cobranza por dicha causa.

Que adicionalmente dispone que el Transportista o Distribuidor tendrá derecho a ser compensado por la reducción de ingresos o incremento de los costos financieros que le ocasionen tales medidas durante el mismo ejercicio en que las mismas se produzcan (Art. 48 Decreto Nº 1738/92).

Que el Artículo 75 de la Ley 25.565 —LEY DE PRESUPUESTO NACIONAL PARA EL AÑO 2002— dispuso la creación del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que dicho Fondo tiene por objeto financiar: a) Las compensaciones tarifarias para la zona Sur del país y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza.

Que el mencionado artículo establece también que el monto total del aludido Fondo Fiduciario no podrá exceder la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) y se constituirá con un RECARGO de hasta CUATRO MILESIMOS DE PESO ($ 0,004) por cada METRO CUBICO (m^3) de 9300 kilocalorías que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman por redes o ductos en el Territorio Nacional, cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo.

Que el Decreto Nº 181/04 instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA para que en atención a sus competencias y funciones, elabore un ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en el punto de ingreso al sistema de transporte, con destino a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y a los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir el gas natural directamente de productores y comercializadores.

Que el artículo 8º del Decreto PEN Nº 181/04 estableció que el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte que surja del ACUERDO, deberá ser el que utilice el Ente en cumplimiento del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sustituyendo la expresión G1 definida en el punto 9.4.2.2. de las citadas Reglas Básicas, para cada una de las tarifas máximas afectadas.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA avanzó —en orden a su competencia— en lograr un acuerdo marco con los productores de gas, llamado de "IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004" materializándolo con fecha 2/04/04.

Que ese ACUERDO fue homologado por el SEÑOR MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 208/04 publicada en el Boletín Oficial con fecha 22/04/04.

Que el mismo ACUERDO, estableció un ESQUEMA DE NORMALIZACION DEL PRECIO DEL GAS EN BOCA DE POZO que comenzó a partir de mayo de 2004, previendo una recomposición progresiva del precio del gas, que se sumó al primer aumento —en tres ajustes sucesivos— en octubre de 2004 y en abril y julio del año 2005.

Que a partir de dicho Esquema se establecieron "Acuerdos de Suministro" que garantizaron el abastecimiento de la demanda provista por las Distribuidoras con más los cargadores directos hasta el 31/12/2006, fecha de finalización del ACUERDO.

Que con fecha 13 de junio de 2007, se homologó —mediante el dictado de la Resolución SE Nº 599/2007— el ACUERDO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011, que garantizó la continuidad del abastecimiento desde 2007 en adelante.

Que dicho ACUERDO definió los volúmenes de abastecimiento para atender la demanda prioritaria compuesta por las categorías de usuario Residencial, SGP1, SGP2 y SGP3 Grupo III. Adicionalmente, también se contemplaron los volúmenes de demanda de usuarios GNC Firme e Interrumpible.

Que asimismo, en dicho Acuerdo se determinó que continuarían en aplicación los precios vigentes a la fecha con más algunos ajustes contemplados solamente para la categoría GNC.

Que mediante nota DGCAF Nº 654, ingresada a esta Sede bajo Actuación ENRG Nº 18.965 de fecha 7 de octubre de 2008, se notificó al ENARGAS del dictado de la Resolución SE Nº 1070 de fecha día 19 de septiembre de 2008, por la que se ratificó el ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL.

Que en dicho Acuerdo se dispuso que los nuevos precios de gas en boca de pozo por Cuenca y por Categoría de Usuario (Residenciales, SGP1, SGP2, SGP3 y GNC), serían aplicados desde el 1º de septiembre de 2008, a excepción del GNC, en cuyo caso tendrían aplicación a partir del 1º de octubre de 2008.

Que el punto 5.4 del Acuerdo estableció que, "Los incrementos en el precio del gas natural serán trasladados en su justa incidencia a los diferentes componentes de la tarifa final de los usuarios. Todo ello, a los fines de garantizar que la ecuación de distribuidoras y transportistas se mantenga inalterada con posterioridad a este ajuste".

Que el ENARGAS dictó las Resoluciones por las que fueron aprobados los nuevos Cuadros Tarifarios Plenos por variación en el precio del gas para Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Natural, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008, excepto para el GNC cuya vigencia comenzó el 1º de octubre de 2008.

Que el ENARGAS emitió las Resoluciones aprobatorias de los nuevos Cuadros Tarifarios Diferenciales de Gas Natural correspondientes a las Distribuidoras CAMUZZI GAS PAMPEANA y CAMUZZI GAS DEL SUR, con vigencia a partir del 1º de setiembre de 2008.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA emitió la Resolución SE Nº 1417 de fecha 16 de diciembre de 2008 por la que se determinaron nuevos valores de Precios de Cuenca para el gas destinado a los usuarios de las Subcategorías Residenciales R3 1º, R3 2º, R3 3º y R3 4º, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2008.

Que dicha Resolución dispuso adicionalmente, en su Artículo 3º, que los nuevos valores de gas serán de aplicación para aquellos Productores que hubieran suscripto el Acuerdo Complementario ratificado por la Resolución SE Nº 1070/08 de fecha 19 de septiembre de 2008.

Que asimismo, establece en su Artículo 4º que se instruya al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS a que inicie, en el marco de su competencia, los procedimientos que correspondan a los efectos de dar cumplimiento al punto 9.4.2 de las RBLD.

Que en cumplimiento de dicha instrucción, esta Autoridad Regulatoria elaboró y aprobó nuevos Cuadros Tarifarios Plenos producto del traslado del incremento de precios de gas aplicado sobre las tarifas de las Subcategorías residenciales R3 1º, R3 2º, R3 3º y R3 4º, para Distribuidoras y Subdistribuidoras de gas natural, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2008.

Que para los casos particulares de las Distribuidoras CAMUZZI GAS DEL SUR y CAMUZZI GAS PAMPEANA, por tener asignadas áreas de licencia que incorporan regiones beneficiadas con el Régimen de Subsidios a los Consumos Residenciales de gas, los incrementos

verificados en sus tarifas plenas residenciales se traducirán —con Tarifas Diferenciales sin cambios— en aumentos en el monto de subsidios aplicados para cubrir el diferencial existente entre ambas superiores a los incrementos verificados en las tarifas plenas, a lo que se suma que los usuarios que gozan del subsidio no verían incrementada su facturación en suma alguna, a diferencia de los usuarios del resto del país quienes adicionalmente, a través del recargo correspondiente, contribuyen aportando al fondo destinado a subsidiar los consumos de aquéllos.

Que es por ello que, a fin de asegurar un trato equitativo entre usuarios que exhiban similares condiciones, y a fin de que el requerimiento de fondos adicionales para el subsidio bajo análisis refleje la justa incidencia de los incrementos producidos en el precio del gas, esta Autoridad Regulatoria procedió al cálculo y elaboración de nuevos Cuadros Tarifarios Diferenciales de Gas Natural a ser aplicados por las Distribuidoras arriba mencionadas al emitir su facturación a los usuarios residenciales de la región Patagónica beneficiada por el subsidio.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la debida intervención de conformidad con lo dispuesto por la Resolución MPFIPyS Nº 2000 del 19 de diciembre de 2005.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se ha expedido dando cumplimiento al artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, el Artículo 52 inciso f) y la Resolución SE Nº 1417 del 16 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2008, los cuadros tarifarios diferenciales que obran como Anexo I de la presente Resolución formando parte de ella.

Art. 2º — Mantener la vigencia de los cuadros tarifarios diferenciales correspondientes a los usuarios R1, R2 1º y R2 2º, aprobados por Resolución ENRG Nº I/564 de fecha 16 de diciembre de 2008.

Art. 3º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria.

Art. 4º — Los cuadros tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Distribuidora en un diario de gran circulación de su zona de actividad, día de por medio durante por lo menos tres días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 24.076. Igual proceder deberá aplicarse para la publicación de los Cuadros Tarifarios correspondientes a los usuarios R1, R2 1º y R2 2º aprobados por Resolución ENRG Nº I/564, los cuales mantienen su vigencia.

Art. 5º — Para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 inciso (I) del Subanexo II —Reglamento de Servicio— de la Licencia de Distribución.

Art. 6º — Regístrese; Comuníquese; Notifíquese en los términos del Art. 41 de Decreto 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION DE REGISTRO OFICIAL. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº I/639

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R2 3º

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE NOVIEMBRE DE 2008

En $ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m^3 Bim.)		Carga por m^3 Consumido ($)
		Desde	Hasta	
TIERRA DEL FUEGO Provincia de Tierra del Fuego	7.728677	0 2501 8501	2500 8500 —>	0.022347 0.079843 0.088158
CHUBUT SUR Provincia de Santa Cruz	7.521847	0 2501 5501	2500 5500 —>	0.025441 0.098681 0.098681
SANTA CRUZ SUR Provincia de Santa Cruz	7.610419	0 2501 5501	2500 5500 —>	0.023446 0.087918 0.087918
BUENOS AIRES SUR Provincia de Río Negro	8.021865	0 401 801 1201	400 800 1200 —>	0.042997 0.045422 0.048656 0.125044
Provincia de Buenos Aires	8.021865	0 1201 3401	1200 3400 —>	0.039625 0.078785 0.127016
NEUQUEN Provincia de Río Negro	7.521847	0 601 1201	600 1200 —>	0.044798 0.048505 0.109706
Provincia del Neuquén	7.560421	0 1201 3401	1200 3400 —>	0.039884 0.079299 0.110151
CORDILLERANO Provincia de Río Negro	7.811032	0 601 1201	600 1200 —>	0.044712 0.048412 0.110855
Provincia del Neuquén	7.851089	0 1201 3401	1200 3400 —>	0.042031 0.083568 0.111317

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R3 1º, R3 2º, R3 3º y R3 4º

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE NOVIEMBRE DE 2008

En $ (Pesos)

Usuarios Residenciales

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m^3 Bim.)		Carga por m^3 Consumido ($)
		Desde	Hasta	
TIERRA DEL FUEGO Provincia de Tierra del Fuego	7.728677	0 2501 8501	2500 8500 —>	0.036759 0.131338 0.145015
CHUBUT SUR Provincia de Santa Cruz	7.521847	0 2501 5501	2500 5500 —>	0.042428 0.164567 0.164567
SANTA CRUZ SUR Provincia de Santa Cruz	7,610419	0 2501 5501	2500 5500 —>	0.038038 0.142633 0.142633
BUENOS AIRES SUR Provincia de Río Negro	8.021865	0 401 801 1201	400 800 1200 —>	0.064462 0.068098 0.072946 0.187470
Provincia de Buenos Aires	8.021865	0 1201 3401	1200 3400 —>	0.059101 0.117507 0.189442
NEUQUEN Provincia de Río Negro	7.521847	0 601 1201	600 1200 —>	0.076237 0.082544 0.186696
Provincia del Neuquén	7.560421	0 1201 3401	1200 3400 —>	0.067761 0.134724 0.187141
CORDILLERANO Provincia de Río Negro	7.811032	0 601 1201	600 1200 —>	0.075775 0.082045 0.187870
Provincia del Neuquén	7.851089	0 1201 3401	1200 3400 —>	0.071110 0.141385 0.188332

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

PROVINCIA DEL CHUBUT

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R2 3º

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE NOVIEMBRE DE 2008

En $ (Pesos)

Usuarios Residenciales: con subsidios a Región Patagónica según Ley 25.565

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m^3 Bim.)		Carga por m^3 Consumido ($)
		Desde	Hasta	
CHUBUT SUR	7.521847	**0** **201**	**200** **250**	0.008430
		0 1201 3401	1200 3400 —>	0.042146 0.086569 0.098681
BUENOS AIRES SUR	8.021865	**0** **201**	**200** **250**	0.007608
		0 1201 3401	1200 3400 —>	0.038041 0.095104 0.125044
CORDILLERANO	7.811032	**0** **301**	**300** **350**	0.007783
		0 1201 3401	1200 3400 —>	0.038917 0.097439 0.110855

*** Las tarifas correspondientes a los dos primeros tramos de la escala de consumo (en negrita) se aplicarán, exclusivamente, a las facturas cuyo consumo no exceda el límite superior del segundo tramo de la escala. A las facturas cuyo consumo supere el límite superior del segundo tramo mencionado se les aplicará, por todo el volumen consumido, las tarifas a partir del tercer tramo de la escala de consumo.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

PROVINCIA DEL CHUBUT

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Tarifas aplicables a usuarios categorizados por su consumo como: R3 1°, R3 2°, R3 3° y R3 4°

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE NOVIEMBRE DE 2008

En $ (Pesos)

Usuarios Residenciales: con subsidios a Región Patagónica según Ley 25.565

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m³ Bim.)		Carga por m³ Consumido ($)
		Desde	Hasta	
CHUBUT SUR	7.521847	**0** **201**	**200** **250**	0.014058
		0 1201 3401	1200 3400 —>	0.070286 0.144368 0.164567
BUENOS AIRES SUR	8.021865	**0** **201**	**200** **250**	0.011406
		0 1201 3401	1200 3400 —>	0.057033 0.142583 0.187470
CORDILLERANO	7.811032	**0** **301**	**300** **350**	0.013190
		0 1201 3401	1200 3400 —>	0.065954 0.165133 0.187870

*** Las tarifas correspondientes a los dos primeros tramos de la escala de consumo (en negrita) se aplicarán, exclusivamente, a las facturas cuyo consumo no exceda el límite superior del segundo tramo de la escala. A las facturas cuyo consumo supere el límite superior del segundo tramo mencionado se les aplicará, por todo el volumen consumido, las tarifas a partir del tercer tramo de la escala de consumo.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 694/2009

Establécese la segmentación de los usuarios del Servicio General - P con vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

Bs. As., 23/3/2009

VISTO el Expediente Nº 14.566 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Decreto Nº 181/2004 del 18/12/92, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 2º de la Ley 24.076 establece entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural que deben ser ejecutados y controlados por esta Autoridad Regulatoria, el de proteger adecuadamente los derechos de los consumidores.

Que asimismo, el inciso c) de la misma normativa dispone que este Organismo debe propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Que en ese orden de ideas, consideramos que el Organismo —en su tarea de protección de los derechos de los consumidores— debe propender a la igualdad en el tratamiento de los mismos en igualdad de circunstancias.

Que en tal sentido, cabe mencionar el principio de no discriminación e igualdad de trato que se encuentra contenido en el Art. 16 de la Constitución Nacional y que consagra el principio de igualdad ante la ley, y la interpretación que ha efectuado la Corte Suprema de Justicia de la Nación al establecer que se debe dispensar igualdad de trato a los iguales en igualdad de circunstancias —"igualdad entre iguales y en igualdad de situaciones"— (Fallos, 270:374, 271:320, 273:211, 274:334).

Que por otra parte, debe recordarse que el artículo 37 de la Ley 24.076 señala que la tarifa del gas a los consumidores será el resultado de la suma del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la tarifa de distribución.

Que asimismo, el artículo 38 de la misma norma dispone que los servicios prestados por los transportistas y distribuidores deberán tomar en cuenta las diferencias que puedan existir entre los distintos tipos de servicios, en cuanto a la forma de prestación, ubicación geográfica, distancia relativa a los yacimientos y cualquier otra modalidad que el Ente califique como relevante.

Que a la vez, y acorde a lo dispuesto en la Ley Nº 25.561 en lo concerniente a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y de distribución del ingreso, el Estado Nacional consideró necesario orientar la política energética y tarifaria con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos (Decreto PEN Nº 181/04).

Que es así que el artículo 11 del Decreto 181/04 dispuso la segmentación de las tarifas para las Condiciones Especiales del "Servicio General": -"P", incluidas en el Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución (RSD), aprobado por el Decreto Nº 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992, clasificando a los usuarios de dicha categoría en base a 3 (TRES) umbrales de consumo por factura, y disponiendo que los cargos por consumo correspondientes a los dos primeros escalones tendrían incorporados el mismo precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte; y que el cargo para el tercer escalón de consumo tendría incorporado un precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte superior al utilizado en los cargos por consumo para los dos primeros escalones.

Que adicionalmente, los incisos c) y d) del artículo 11 del citado Decreto establecen: "c) Hasta tanto no se concreten los acuerdos parciales o los acuerdos integrales previstos en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios, tanto la Tarifa de Transporte, como la Tarifa de Distribución (tal la definición dada a estos términos por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.076), serán idénticas a las actuales para cada uno de los escalones de consumo de esta categoría tarifaria. d) Los escalones de consumo son los actualmente definidos en los Cuadros Tarifarios aplicables por las prestadoras de los servicios de distribución de gas por redes, o los que en su reemplazo establezca la Autoridad Regulatoria.".

Que complementariamente, en la definición de la segmentación de los usuarios SGP se aplicaron los criterios introducidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en su nota SE Nº 199, ingresada a la sede de este Organismo bajo Actuación ENRG Nº 2290 de fecha 25 de febrero de 2004.

Que debe señalarse que el citado Decreto no establece el período de referencia de medición del consumo que debe utilizarse para realizar la segmentación de los usuarios P.

Que la aplicación del criterio del último año móvil cuenta con la ventaja de permitir una actualización periódica de la segmentación asignable al usuario particular acorde al perfil de su consumo promedio y, a la vez, de contrarrestar los efectos asociados a la estacionalidad y/o a cambios no sistemáticos en el consumo registrados a lo largo del año.

Que es por ello que se considera que el criterio basado en el último año móvil representa una alternativa superadora en términos de equidad en el tratamiento de los usuarios, del uso eficiente del recurso y de la efectividad de las señales económicas transmitidas mediante las tarifas.

Que en virtud de lo indicado hasta aquí, resulta que el criterio de segmentación del Servicio General P (SGP) a aplicar a partir del 1/01/2009 se base en el consumo del último año móvil de cada usuario, computado a partir del consumo mensual del período corriente y añadiendo los 11 (ONCE) meses inmediatos anteriores.

Que del examen detallado surge que, en lo que respecta a la equidad en el tratamiento de los usuarios, el criterio expuesto otorga flexibilidad al mecanismo de segmentación, permitiendo que cada usuario reciba la tarifa que le corresponda de acuerdo a su perfil de consumo actualizado.

Que por otra parte, dicha propuesta actual permite a los usuarios obtener los beneficios derivados del uso eficiente del recurso —a través de una tarifa menor— en un plazo menor a un año.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º, inc. d) de la Ley 19.549.

Que en orden a lo expuesto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para dictar la presente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 24.076, su reglamentación por Decretos PEN Nº 1738/92, 571/07, 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la segmentación de los usuarios del Servicio General - P, conforme el cuadro obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, con vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

Art. 2º — Para la determinación de la categoría de cada usuario, el criterio a aplicar se basará en el consumo del último año móvil del mismo, computado a partir del consumo mensual del período corriente y añadiendo los 11 (ONCE) meses inmediatos anteriores.

Art. 3º — Notifíquese la presente en los términos del Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/52 (T.O. 1991) a todas las Licenciatarias.

Art. 4º — Comuníquese la presente a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION a sus efectos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

Segmentos de consumo Categoría SGP expresados en m3 anuales

		Desde	Hasta
SGP1		0	12000
SGP2		12001	108000
SGP3	Menores a 180000	108001	180000
	Mayores a 180000	180001	→

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 13/2008 y 5/2008

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por la Lotería Nacional Sociedad del Estado, con vencimiento el 16 de marzo de 2009. Características.

Bs. As., 15/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0520746/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, ha aceptado suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, con vencimiento el día 16 de marzo de 2009, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL DIEZ MILLONES (U$S VN 10.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

Tasa de interés: los intereses se calcularán sobre los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, devengando la tasa nominal anual fijada DOS (2) días hábiles anteriores a la fecha de emisión, en función de la tasa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (B.N.A.) para Plazo Fijo a NOVENTA (90) días en dicha moneda.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente la Letra del Tesoro a partir de los TREINTA (30) días de la fecha de emisión.

Titularidad: se emitirá UN (1) Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 157/2009

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10183-7-2009 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se propone introducir modificaciones en la estructura de esta Administración Federal, atento la importancia que merece la organización administrativa e institucional como medio para que el organismo pueda alcanzar de mejor manera y con mayor economía de recursos los objetivos propuestos.

Que en tal sentido, en virtud de la conveniencia de optimizar los tiempos de tramitación de la documentación administrativa gestionada por las Direcciones Generales de Aduanas, Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, se estima propicio dotar a las mismas de una unidad específica, encargada de recepcionar, registrar, despachar y archivar la aludida documentación.

Que por otro lado, en virtud del nuevo contexto internacional cuyas relaciones se caracterizan por la tendencia a la integración comercial, productiva y financiera y, con el objeto de fortalecer el intercambio de experiencias y la cooperación con distintos Organismos Internacionales; surge la conveniencia de contar con una unidad responsable de planificar y desarrollar las actividades de representación Institucional en el ámbito internacional, así como de formular y negociar las propuestas vinculadas con los asuntos aduaneros y fiscales internacionales.

Que en ese orden de ideas, con el objeto de materializar las acciones conjuntas comprometidas tanto en el ámbito nacional como en el internacional y de fortalecer las relaciones institucionales existentes con otros organismos, resulta propicio la creación de un área responsable de coordinar las actividades necesarias para la elaboración y suscripción de acuerdos y convenios de cooperación que se lleven a cabo y que contribuyan al logro de los objetivos de la AFIP.

Que asimismo, se estima propicio concentrar en un área el análisis de las cuestiones organizativas que surjan de la adecuación del accionar del Organismo a las pautas y objetivos establecidos, a través del diseño de los aspectos procedimentales, de estructura y de la coordinación de las acciones de cooperación.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Eliminar de la estructura vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Despacho Impositivo y de los Recursos de la Seguridad Social” y “Despacho Aduanero”, y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Dirección de Secretaría General de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 2º — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de División denominada “Despacho Aduanero”, dependiente de la Dirección General de Aduanas.

Art. 3º — Crear 1 (UN) cargo de jefe de Sección para el cupo de la División Despacho Aduanero, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Art. 4º — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de División denominada “Despacho Impositivo”, dependiente de la Dirección General Impositiva.

Art. 5º — Crear 1 (UN) cargo de jefe de Oficina para el cupo de la División Despacho Impositivo, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Art. 6º — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de División denominada “Despacho de los Recursos de la Seguridad Social”, dependiente de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 7º — Eliminar de la estructura vigente la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Cooperación” y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 8º — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Asuntos Internacionales”, en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 9º — Crear 2 (DOS) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Gestión Aduanera Internacional” y “Gestión Fiscal Internacional”, dependientes de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Art. 10. — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Mercados Comunitarios y Acuerdos Internacionales”, en el ámbito de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Art. 11. — Crear 1 (UN) cargo de jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Asuntos Internacionales, en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 12. — Eliminar de la estructura vigente la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Coordinación y Procedimientos” y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

Art. 13. — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Asuntos Organizacionales” en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

Art. 14. — Crear 3 (TRES) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Evaluación y Diseño Organizacional”, “Procedimientos de Gestión Interna” y “Convenios de Cooperación

Nacional e Internacional", dependientes de la Dirección de Asuntos Organizacionales, creada por el Artículo anterior.

Art. 15. — Crear 2 (DOS) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Procedimientos Operativos" y "Procedimientos Administrativos" respectivamente, dependientes del Departamento Procedimientos de Gestión Interna, creado por el Artículo anterior.

Art. 16. — Crear 2 (DOS) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Elaboración de Convenios" y "Ejecución y Seguimiento de Convenios" respectivamente, dependientes del Departamento Convenios de Cooperación Nacional e Internacional, creado por el Artículo 14.

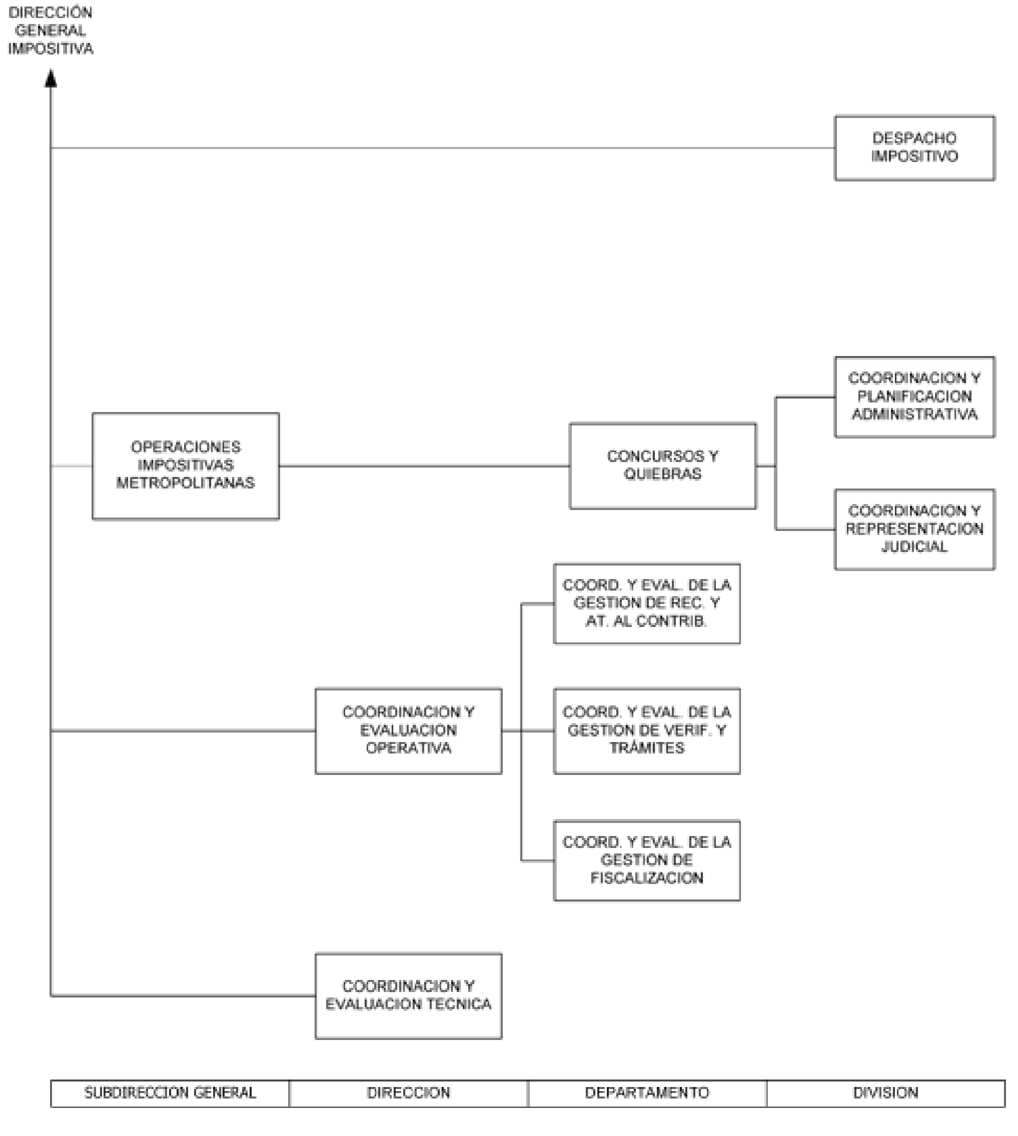
Art. 17. — Crear 1 (UN) cargo de jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Asuntos Organizacionales, en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

Art. 18. — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A06, A13, A23, A42, A46, en la parte pertinente los Anexos B06, B13, B23, B42, B46 y el Anexo C correspondiente a Areas Centrales, por los que se aprueban por la presente.

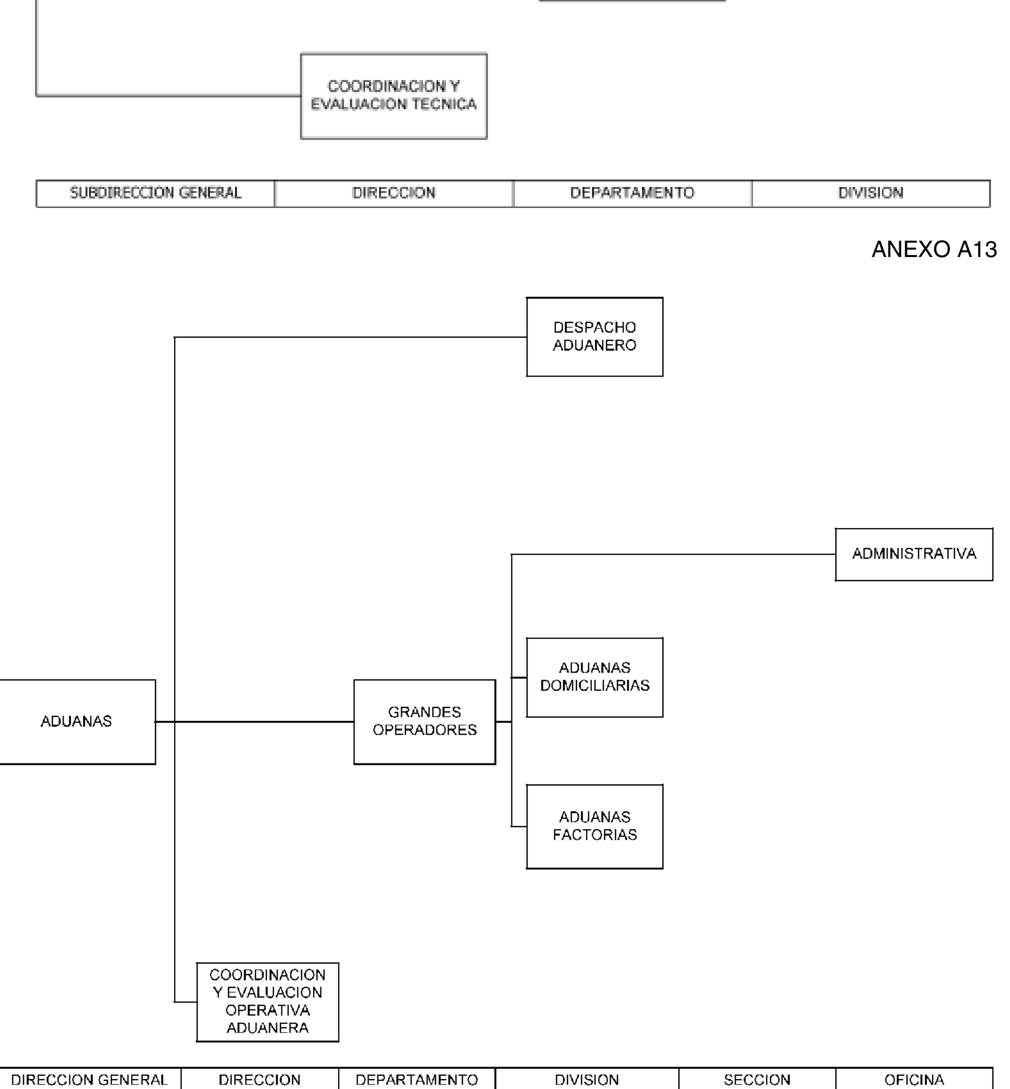
Art. 19. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

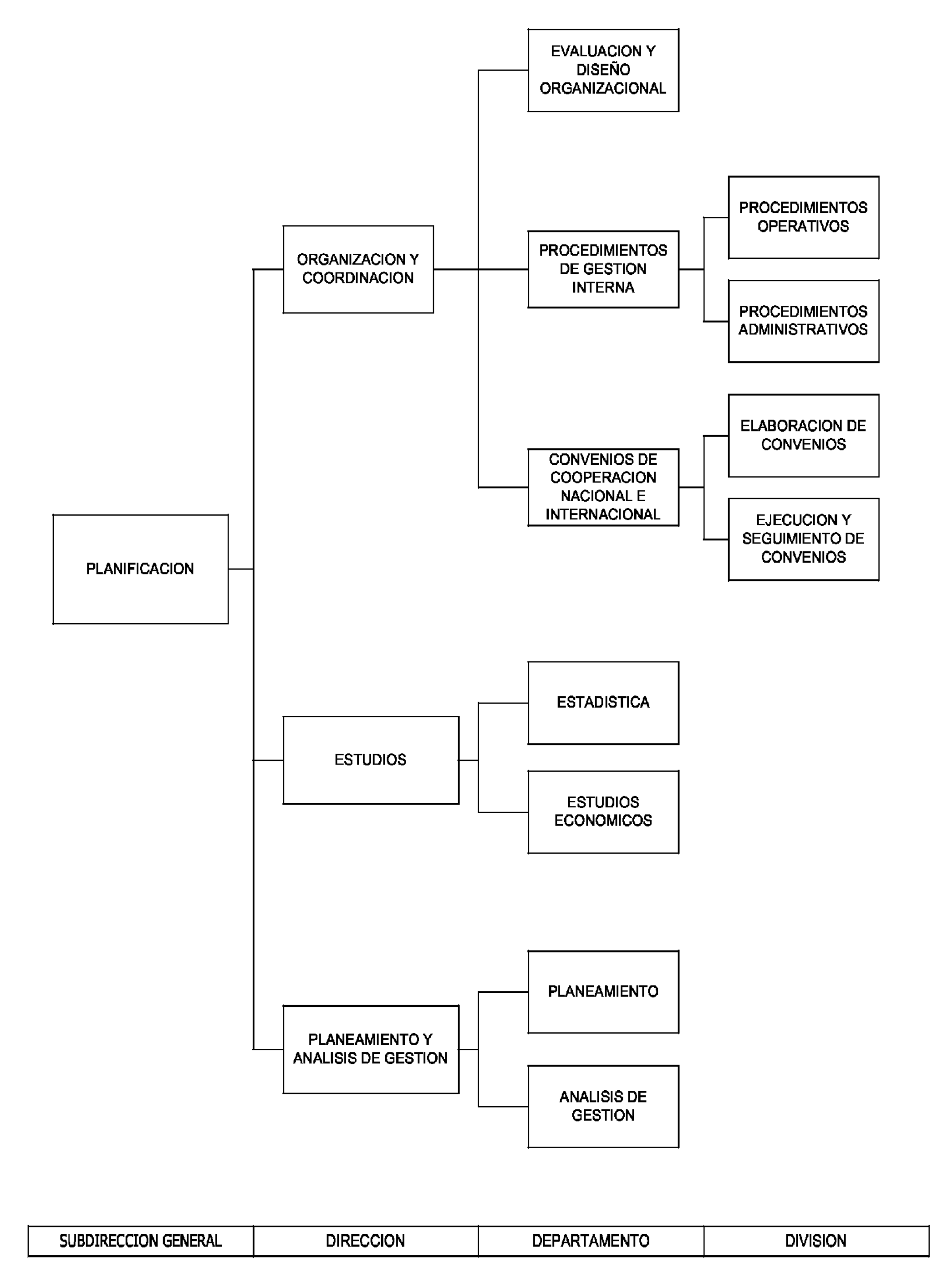
ANEXO A06



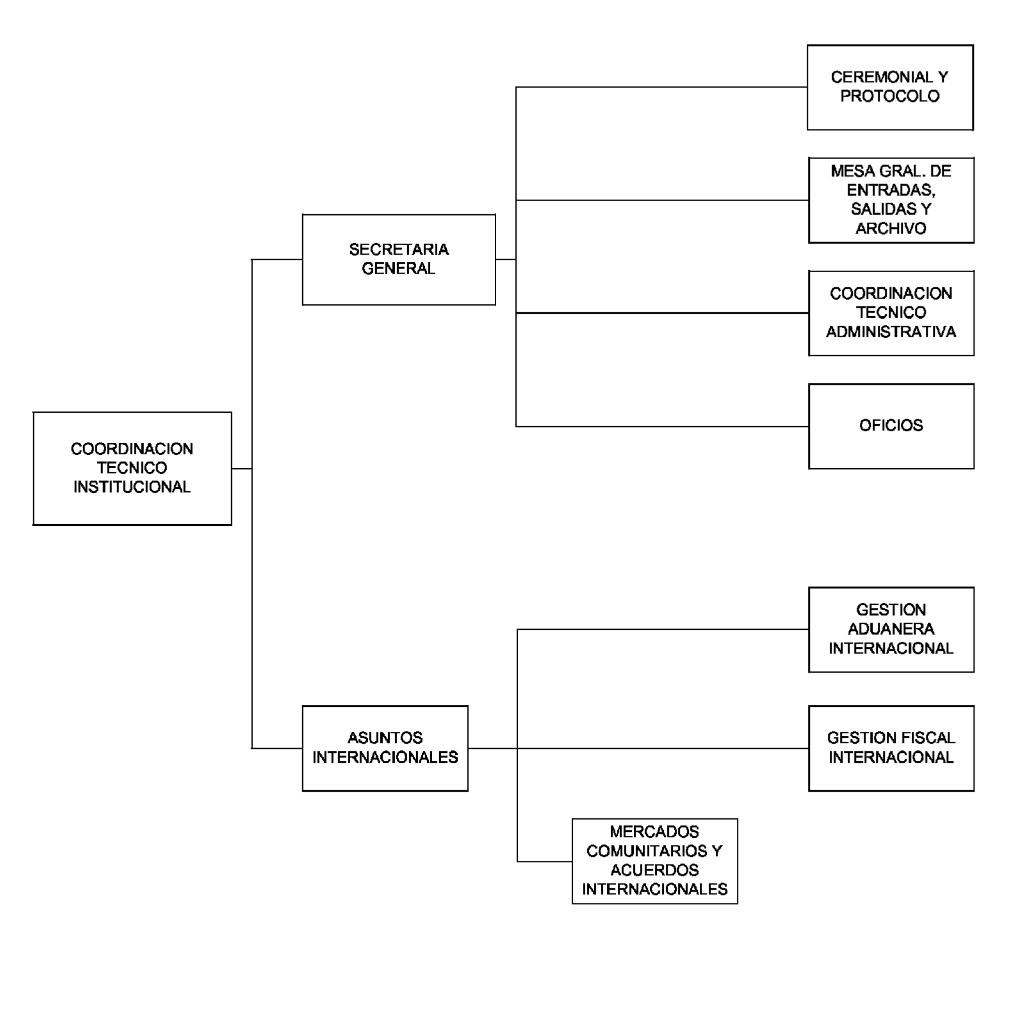
ANEXO A13



ANEXO A23



ANEXO A42



ANEXO A46

DIRECCION GENERAL DE LOS REC. DE LA SEG. SOCIAL

DESPACHO DE LOS REC. DE LA SEG. SOC.

TECNICO LEGAL DE LOS REC. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ASESORIA Y COORDINACION TECNICA

LEGAL

TECNICA

COORDINACION Y EVALUACION TECNICA

CONTENCIOSO DE LOS REC. DE LA SEG. SOC.

LETRADA

IMPUGNACIONES

SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO B06

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION DESPACHO IMPOSITIVO

ACCION

Recepcionar, registrar, despachar y archivar la documentación que ingrese a la Dirección General Impositiva y controlar el movimiento de la documentación intervenida, su numeración, caratulación y remisión de expedientes iniciados.

TAREAS

1. Recibir los antecedentes, notas, expedientes, actuaciones, etc., que ingresen a las distintas dependencias de la Dirección General, controlando que los mismos estén encuadrados en las normas establecidas para su elaboración, redacción y diligenciamiento.

2. Caratular y asignar número a las actuaciones que sean giradas a la Dirección General, así como registrar el movimiento de las mismas.

3. Informar el destino dado a las actuaciones y/o expedientes en caso de ser requerido.

4. Controlar la foliatura y agregación de actuaciones y/o expedientes de acuerdo con las normas vigentes.

5. Clasificar la documentación ingresada para su distribución a las dependencias que corresponda para la prosecución de su trámite.

6. Intervenir en el archivo de toda la documentación mencionada en los puntos precedentes.

7. Administrar, registrar y comunicar al área contable respectiva, el movimiento de la Caja Chica de la División.

ANEXO B13

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION DESPACHO ADUANERO

ACCION

Recepcionar, registrar, despachar y archivar la documentación que ingrese a la Dirección General de Aduanas, y controlar el movimiento de la documentación intervenida, su numeración, caratulación y remisión de expedientes iniciados.

TAREAS

1. Recibir antecedentes, notas, expedientes, actuaciones, y demás documentación que sean ingresadas a las distintas dependencias de la Dirección General, controlando que se ajusten a las normas establecidas para su elaboración, redacción y diligenciamiento.

2. Caratular y asignar número a las actuaciones que sean giradas a la Dirección General.

3. Informar el destino otorgado a las actuaciones y/o expedientes, en caso de ser requerido.

4. Controlar los distintos desgloses y agregaciones de actuaciones y/o expedientes que se realicen y su foliatura.

5. Clasificar la documentación ingresada para su distribución a las dependencias que corresponda para la prosecución de su trámite.

6. Intervenir en el archivo de toda la documentación mencionada en los puntos precedentes.

7. Coordinar un adecuado sistema de archivo de los elementos documentales de la ex Administración Nacional de Aduanas y de la Dirección General.

8. Administrar, registrar y comunicar al área contable respectiva, el movimiento de la Caja Chica de la División.

ANEXO B23

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION

DIRECCION DE ASUNTOS ORGANIZACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el análisis de las cuestiones organizativas, que surjan de la adecuación del accionar de la organización a los objetivos establecidos y proponer las soluciones que correspondan para mejorar el grado de eficiencia, ya sea por propia iniciativa, por indicación superior o dentro de un plan general de trabajo.

Entender en el diseño organizacional, en sus aspectos de procedimientos y estructurales.

Asistir a la Subdirección General en la realización de los acuerdos marco de cooperación —o similares— y en las actividades que hacen a la elaboración, coordinación y seguimiento de los convenios específicos que se lleven a cabo con jurisdicciones y organismos nacionales e internacionales que contribuyan al logro de los objetivos del Organismo.

ACCIONES

1. Entender en las tareas de relevamiento, análisis y diseño de los procesos de gestión interna y en la elaboración de propuestas para su simplificación y uniformidad.

2. Entender en el análisis y diseño de los proyectos de modificación de la estructura organizativa vigente.

3. Entender en las actividades que hacen a la elaboración de los acuerdos marco de cooperación.

4. Planificar la revisión de procesos críticos, desde el punto de vista organizacional, promoviendo la aplicación de estándares de calidad que faciliten su adaptación a nuevas circunstancias y a su previsible evolución futura.

5. Entender en las actividades que hacen a la elaboración y seguimiento de los convenios de cooperación que se lleven a cabo con jurisdicciones y organismos nacionales e internacionales que actúen en el campo de los tributos interiores, aduaneros y de la seguridad social, para intercambio de experiencias y desarrollo conjunto de proyectos.

6. Coordinar los proyectos interáreas, tendientes a optimizar el funcionamiento organizacional en la materia de su competencia.

7. Supervisar la elaboración de normas internas de gestión administrativa y operativa.

8. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y administrar y comunicar al área pertinente los movimientos de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DEPARTAMENTO EVALUACION Y DISEÑO ORGANIZACIONAL

ACCION

Entender en la evaluación de las propuestas de modificación y en el análisis y diseño de la estructura organizativa, así como en los cambios de competencias de sus unidades funcionales y en las variaciones jurisdiccionales.

TAREAS

1. Entender en las tareas de análisis y evaluación de los proyectos de modificación de la estructura organizativa de la AFIP y proponer las adecuaciones que resulten necesarias.

2. Entender en el análisis y evaluación de las propuestas sobre modificación de jurisdicciones, en coordinación con las áreas competentes.

3. Elaborar los actos dispositivos y los informes correspondientes a las modificaciones de la estructura organizativa.

4. Realizar relevamientos en distintas áreas del organismo a los fines de contar con la información necesaria que permita realizar un diagnóstico en materia organizativa.

5. Evaluar y proponer la modificación de la estructura vigente a fin de agilizar la gestión de la AFIP.

6. Coordinar, con las áreas definidoras, el diseño de los formularios de uso interno y mantener un registro de los formularios vigentes de uso interno y externo y gestionar su publicación en la página Web del Organismo.

7. Realizar la asignación de las cuentas de correo electrónico oficial de la AFIP y mantener actualizado su registro.

8. Asignar códigos de dependencia a las unidades de estructura.

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS DE GESTION INTERNA

ACCION

Entender en la revisión, análisis y desarrollo de los procesos correspondientes a la gestión administrativa de la AFIP y en el análisis y normalización de los procedimientos de gestión operativa, promoviendo la aplicación de estándares de calidad.

TAREAS

1. Efectuar la planificación anual de las tareas de evaluación y desarrollo de procesos administrativos.

2. Entender en la elaboración de normas de procedimiento de gestión administrativa, promoviendo la aplicación de estándares de calidad.

3. Evaluar y proponer la modificación de los procedimientos internos a fin de agilizar la gestión de la AFIP.

4. Elaborar la planificación anual de los procesos y procedimientos operativos a analizar y proponer las modificaciones que se consideren necesarias.

5. Entender en las tareas de relevamiento en las distintas áreas del organismo a los fines de contar con la información necesaria que permita realizar un diagnóstico en materia de gestión interna.

6. Participar y colaborar con las áreas competentes en la elaboración de proyectos de procedimientos de gestión operativa, desde una perspectiva integral de la Organización, promoviendo la aplicación de estándares de calidad.

DIVISION PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

ACCION

Entender en el análisis de los proyectos de normas de procedimientos de gestión operativa.

TAREAS

1. Colaborar con las áreas competentes en la elaboración de procedimientos de gestión operativa, desde una visión integral, tendiendo a su normalización y optimización y promoviendo la aplicación de estándares de calidad.

2. Promover la integración de los procesos y la intervención de cada área de acuerdo con su especialidad.

3. Participar de relevamientos en distintas áreas del organismo a los fines de contar con la información necesaria que permita realizar un diagnóstico en materia de gestión operativa interna.

4. Participar en los proyectos encomendados por la Superioridad que requieran la modificación de normas de procedimiento de su competencia.

5. Llevar un registro actualizado en la página de intranet de la Dirección, de las normas de procedimiento elaboradas.

DIVISION PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ACCION

Efectuar el análisis y desarrollo de los procesos de gestión administrativa y elaborar las normas de procedimiento asociadas.

TAREAS

1. Efectuar el relevamiento, análisis y diseño de los procesos y metodologías de trabajo vinculadas a la gestión administrativa, promoviendo la aplicación de estándares de calidad.

2. Elaborar los proyectos de las normas de procedimiento asociadas.

3. Participar en los proyectos encomendados por la Superioridad que requieran la modificación de normas de procedimiento de su competencia.

4. Evaluar y proponer la modificación de los procedimientos vigentes a fin de unificar, simplificar y agilizar la gestión de la AFIP.

5. Realizar relevamientos en distintas áreas del organismo a los fines de contar con la información necesaria que permita realizar un diagnóstico en materia de gestión administrativa interna.

6. Llevar un registro actualizado en la página de intranet de la Dirección, de las normas de procedimiento elaboradas.

DEPARTAMENTO CONVENIOS DE COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL

ACCION

Entender en la realización y seguimiento de acuerdos marco de cooperación y de los convenios específicos que en su consecuencia se suscriban con otras jurisdicciones, entes u organismos nacionales, extranjeros e internacionales, cuyas actividades sean afines a las de la AFIP y contribuyan al logro de sus objetivos.

TAREAS

1. Promover la cooperación con otras jurisdicciones, así como con entes y organismos nacionales, extranjeros e internacionales cuyas actividades sean afines a las de la AFIP y/o puedan contribuir al logro de sus objetivos.

2. Participar con las distintas áreas del Organismo en la definición de las iniciativas de interés institucional, cuya concreción dependa de la realización de acuerdos marco de cooperación, o similares, y los convenios específicos respectivos que se suscriban.

3. Entender en el análisis preliminar y en la elaboración de los acuerdos marco de cooperación y los convenios específicos respectivos a suscribir entre la AFIP y otras jurisdicciones, entes u organismos nacionales, extranjeros e internacionales.

4. Entender en el seguimiento de la ejecución de las acciones pactadas en los convenios específicos suscriptos.

5. Intervenir en las cuestiones administrativas que sean necesarias y/o requeridas para la suscripción y cumplimiento de los acuerdos y convenios.

DIVISION ELABORACION DE CONVENIOS

ACCION

Elaborar los proyectos de acuerdos marco de cooperación y los convenios específicos que en su consecuencia se suscriban para la realización de actividades vinculadas con la administración tributaria, la seguridad social, el control de fronteras y el registro de bienes o de personas físicas y jurídicas.

TAREAS

1. Efectuar el análisis de los proyectos de convenios presentados y de su documentación respaldatoria, en forma conjunta con las áreas competentes.

2. Proyectar los convenios específicos por cada proyecto acordado, en los que se prevea realizar planes, tareas, ejecución de obras y la realización de actividades comunes, vinculadas con la administración tributaria, de la seguridad social, el control de fronteras, el registro de bienes o de personas físicas y jurídicas.

3. Asistir en la realización de respuestas o informes relacionados con las actividades comprometidas en los convenios suscriptos.

DIVISION EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS

ACCION

Entender en las tareas de seguimiento de los compromisos asumidos con motivo de la suscripción de acuerdos y convenios nacionales e internacionales.

TAREAS

1. Realizar el seguimiento de las actividades objeto de los convenios, llevadas a cabo por las dependencias competentes en el ámbito de la AFIP y en los Organismos de otra jurisdicción.

2. Analizar los informes de avance elaborados por las dependencias involucradas en la ejecución de los convenios, determinando el grado de cumplimiento de las actividades.

3. Asistir en la realización de respuestas o informes relacionados con las actividades comprometidas en los convenios suscriptos.

4. Mantener actualizado el sistema de registro de convenios.

ANEXO B42

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el adecuado apoyo administrativo en los asuntos que se dirijan a consideración de la Administración Federal de Ingresos Públicos, observando el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes relativas a procedimientos administrativos.

Coordinar todos los aspectos que hagan a las relaciones institucionales de la Repartición en el ámbito externo e interno, asumiendo la representación del Administrador Federal cuando éste así lo disponga, en todo aquello que haga a la propia esfera de acción.

ACCIONES

1. Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones o dirigida a las mismas, recibir y despachar la documentación de particulares, efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a los procedimientos administrativos.

2. Intervenir en el análisis de la documentación administrativa a fin de dar cumplimiento a las normas dictadas por el Archivo General de la Nación, para los casos en que la misma haya superado los plazos de vigencia y conservación establecidos.

3. Entender en la recepción, registro, despacho y archivo de la documentación dirigida a la Administración Federal y a las Subdirecciones Generales y unidades que le dependan directamente y en la dirigida a su propio ámbito.

4. Participar en las actividades de ceremonial, protocolo y organización de eventos, inherentes a las relaciones institucionales internas y externas de la Repartición.

5. Entender en el diligenciamiento de los oficios dirigidos a este Organismo en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.

6. Coordinar la administración del sistema informático de gestión de expedientes y actuaciones del Organismo.

7. Atender los asuntos inherentes a los recursos humanos y realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales de la Administración Federal y Subdirecciones Generales con dependencia directa de la Administración Federal y los de su propio ámbito, participando al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subdirector General en la planificación y desarrollo de las actividades de representación internacional que se lleven a cabo con Organismos Internacionales. Entender en el análisis, formulación y negociación de propuestas vinculadas con las gestiones aduaneras y fiscales internacionales, que deban efectuarse en el ámbito internacional, con los Organismos que correspondan.

ACCIONES

1. Entender en la planificación y ejecución de las actividades vinculadas con la representación institucional de la AFIP, que deba llevarse a cabo con Organismos internacionales.

2. Promover y participar en programas de intercambio de experiencias e información que resulten de interés institucional.

3. Facilitar las relaciones entre la AFIP, los Gobiernos y Organismos Internacionales, promoviendo vínculos de colaboración en materia aduanera y fiscal.

4. Entender en la definición de las instrucciones relativas a las negociaciones y en el análisis, evaluación y formulación de propuestas vinculadas con la operatoria aduanera y fiscal a tratar con Organismos Internacionales en las reuniones técnicas que se lleven a cabo.

5. Coordinar la participación de la AFIP en reuniones internacionales vinculadas a asuntos de su competencia.

6. Mantener permanente contacto con los Organismos Internacionales que permitan la proyección y desarrollo de proyectos, programas y planes interinstitucionales.

7. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y administrar y comunicar al área pertinente los movimientos de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION GESTION ADUANERA INTERNACIONAL

ACCION

Entender en las actividades relacionadas con las acciones de colaboración en materia aduanera que se lleven a cabo con Organismos Internacionales.

TAREAS

1. Participar y coordinar las reuniones, seminarios, grupos de trabajo y/o eventos organizados por los Organismos Internacionales en materia aduanera.

2. Elaborar informes relacionados con los temas a tratar en los eventos en los que participe el Organismo.

3. Participar en la elaboración temática del contenido de la agenda de los eventos internacionales de competencia de la Dirección, cuya organización le sea encomendada.

4. Realizar el seguimiento de las iniciativas comprometidas en los eventos internacionales y difundirlas entre las áreas competentes del Organismo.

5. Coordinar o dar intervención a las áreas competentes en la selección de los funcionarios que asistirán a los eventos.

DIVISION GESTION FISCAL INTERNACIONAL

ACCION

Entender en las actividades relacionadas con las acciones de colaboración en materia fiscal que se lleven a cabo con Organismos Internacionales.

TAREAS

1. Participar y coordinar las reuniones, seminarios, grupos de trabajo y/o eventos organizados por los Organismos Internacionales en materia fiscal.

2. Elaborar informes relacionados con los temas a tratar en los eventos en los que participe el Organismo.

3. Participar en la elaboración temática del contenido de la agenda de los eventos internacionales de competencia de la Dirección, cuya organización le sea encomendada.

4. Realizar el seguimiento de las iniciativas comprometidas vinculadas en materia fiscal y difundirlas entre las áreas competentes del Organismo.

5. Coordinar o dar intervención a las áreas competentes en la selección de los funcionarios que asistirán a los eventos.

DEPARTAMENTO MERCADOS COMUNITARIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

ACCION

Entender en el análisis, formulación y negociación de propuestas vinculadas con asuntos aduaneros y fiscales y su representación en el ámbito Internacional.

TAREAS

1. Entender en la definición de los criterios relacionados con los asuntos fiscales y aduaneros a considerarse en los eventos en los que participe el Organismo.

2. Proponer el diseño de políticas y estrategias nacionales para los proyectos de cooperación internacional en materia aduanera y fiscal.

3. Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con la participación de la AFIP en comisiones, congresos, conferencias, reuniones y todo evento internacional.

4. Participar en la elaboración de los proyectos de actos dispositivos que tengan relación con la normativa comunitaria, así como en los distintos foros relacionados con políticas de integración.

5. Intervenir en la evaluación de los informes vinculados a la materia fiscal y aduanera producidos por los asistentes a los eventos.

DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Recepcionar, registrar, despachar y archivar la documentación que ingrese a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, y controlar el movimiento de la documentación intervenida, su numeración, caratulación y remisión de expedientes iniciados.

TAREAS

1. Recibir los antecedentes, notas, expedientes, actuaciones, etc., que ingresen a las distintas dependencias de la Dirección General, controlando que los mismos estén encuadrados en las normas establecidas para su elaboración, redacción y diligenciamiento.

2. Caratular y asignar número a las actuaciones que sean giradas a la Dirección General, así como registrar el movimiento de las mismas.

3. Informar el destino dado a las actuaciones y/o expedientes en caso de ser requerido.

4. Controlar la foliatura y agregación de actuaciones y/o expedientes de acuerdo con las normas vigentes.

5. Clasificar la documentación ingresada para su distribución a las dependencias que corresponda para la prosecución de su trámite.

6. Intervenir en el archivo de toda la documentación mencionada en los puntos precedentes.

7. Administrar, registrar y comunicar al área Contable respectiva, el movimiento de la Caja Chica de la División.

ANEXO C - AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS SECCION	CARGOS OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos	1	0
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	7	4
Dirección de Asuntos Internacionales	1	0
Subdirección General de Auditoria Interna		
Departamento Riesgos Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	2	0
Departamento de Educación Tributaria	3	1
Departamento de Comunicación Social	0	1
Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero	6	0
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. De la Seg. Soc	2	0
Dirección de Legislación	2	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0

ANEXO C - AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS SECCION	CARGOS OFICINA
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	20	10
Dirección de Infraestructura	3	1
Dirección de Logística	9	6
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Asuntos Organizacionales	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Procesos de Recaudación	4	1
Dirección de Servicios de Recaudación	4	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	6	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	49	17
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	1	0
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección General de Aduanas		
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	2	1
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdireccion General de Coordinacion Operativa de los RSS	2	0
Departamento Comprobaciones Area Metropolitana	1	1
Dirección de Gestión de la Recaudación de los RSS	3	1
Dirección de Gestión de la Fiscalización de los RSS	0	1
Subdireccion General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
TOTAL DE CARGOS	**244**	**73**



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 846/2009

3/4/2009

Expte Nº 1-2002-4300000808/09-1
Contratación Directa Nº 05/09

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION DISPONE:

Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 05/09 llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de desinfección, control de plagas, desinsectación y desratización para este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION por un período de DOCE (12) meses, contados a partir del 01/05/2009 hasta el 30/04/2010.

Adjudícase el servicio a EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L.

El monto total asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 44.856,00).

Notifíquese al interesado, que tiene DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 – T.O. 1991 y sus modificatorios).

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. Firmado: Dra. Grisel OLIVERA ROULET, Directora del Servicio Nacional de Rehabilitación. — Cdor. CARMELO J. PATANE, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 847/2009

3/4/2009

Expte Nº 1-2002-4300000179/09-4
Contratación Directa Nº 02/09

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION DISPONE:

Apruébese lo actuado en la Contratación Directa Nº 02/09 con el objeto de contratar un seguro de riesgos de trabajo, brindado por una compañía aseguradora del mencionado rubro, que cubra al personal de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, por un período de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Compra.

Desestímanse las ofertas de las empresas PREVENCION A.R.T. S.A., CONSOLIDAR ART. S.A., PROVINCIA ART. S.A. y MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., por ser económicamente inconvenientes para el Organismo.

Declárese fracasado el procedimiento de la Contratación Directa mencionada en el Artículo 1º del presente.

Notifíquese a los interesados, que tienen DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 –T.O. 1991 y sus modificatorios).

Regístrese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese a quienes corresponda; cumplido, archívese. Firmado: Dra. Grisel OLIVERA ROULET, Directora del Servicio Nacional de Rehabilitación. — Cdor. CARMELO J. PATANE, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.



BANCO CIUDAD

328 HECTAREAS
EN EL CORAZON DE COSQUIN

VENTA DIRECTA DE INMUEBLE

PREDIO RECREATIVO
Av. Costanera Omar J. Castillo entre predio del IOSE, Villa Pan de Azúcar y loteo La Mandinga
Cosquín – Dpto. Punilla – Prov. de Córdoba
Con instalaciones y equipamiento para centro recreativo
Sup. terreno: 328 ha, 6.276 m2

BASE $ 3.161.870.-

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

PRESENTACION DE OFERTAS

En el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sarmiento 611 7º piso Gerencia de Area Gestión de Obras Servicios y Compras, los días 13 y 14 de abril, de 10 a 15.

APERTURA DE OFERTAS

El día 14 de abril a las 18. En el Banco Ciudad, Sarmiento 611 7º piso Gerencia de Area Gestión de Obras Servicios y Compras

OFERTAS

Los oferentes deberán presentar su oferta en sobre cerrado de forma que impida su violación; en la parte externa del sobre deberá constar el nombre del oferente y referencia al presente inmueble, debiendo contener:

- La oferta: debidamente firmada, indicando claramente nombre y apellido, documento de identidad o Razón Social, CUIL/CUIT, domicilio, CP y el precio propuesto expresado en números y letras (sin raspados, interlineados, ni enmiendas).

- Catálogo debidamente firmado, aceptando las condiciones de venta y descripción del inmueble.

- Cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o comprobante del depósito en efectivo, por el monto del 3% del precio base; el depósito en efectivo deberá constituirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

ADJUDICACION: Si hubiera varias ofertas, se requerirá en forma inmediata, a los oferentes que hallan ofrecido hasta un 10% por debajo de la mayor oferta exclusivamente, en el lugar de apertura, un mejoramiento de la misma, adjudicándose a la de mayor valor mejorado. Se entiende que los ausentes desistieron de su oferta

CONDICIONES DE VENTA

El adjudicatario deberá abonar la diferencia entre lo ya depositado y lo que reste para completar el treinta por ciento (30%) del precio de venta alcanzado, en concepto de seña, más el uno y medio por ciento (1,5%) del precio de venta alcanzado en concepto de comisión al Banco, más el IVA sobre dicha comisión y el impuesto de sellos.

En dicho acto se suscribirá el boleto de compraventa entre el adquirente y el Banco.

La seña más comisiones e impuestos antes indicados serán canceladas en efectivo. Como alternativa se podrán pagar en cheque/s, a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, de titulares de cuenta corriente de bancos de esta plaza, debiendo contar los cheques con certificación bancaria, como mínimo por el 27% del valor de la base del inmueble. En caso que el/los cheque/s sin certificar entregado/s al banco para completar el pago de dichos conceptos, no pudiera ser cobrado, el adquirente deberá cancelarlo/s dentro de las 24 horas.

El 70% restante, en efectivo, cheque certificado, a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o transferencia bancaria, en la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES MUEBLES: 21% en concepto de IVA sobre el porcentaje correspondiente al valor de adjudicación y de corresponder la percepción del 3% instituido por la Resolución nº 2408 de la AFIP.

VISITAS: concertar entrevista a los teléfonos
(03541) 452-497. Celular (03541) 15-616-528.
Sr. Maldonado o Jorge Guillermo Costa, 4329-8538.
CATALOGOS: Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2
Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes, de 10 a 15.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 08/04/2009 Nº 24574/09 v. 08/04/2009



MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre 34MMZ-3EZRAE obtenida por MONSATO ARGENTINA S.A.I.C.

Solicitante: MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado 34MMZ-3EZRAE se caracteriza por presentar:

Altura de planta: 170 cm

Altura de inserción de espiga principal: 68 cm

Hojas: color verde claro, posición semivolcada, cantidad 12 promedio

Número de macollos: Ninguno

Número de espigas por tallo: Fuerte tendencia a tener dos espigas

Panoja: Número de ramificaciones primarias 7, porte erecto

Espigas: estigmas de color verde

Chalas: color verde claro tornando a Castaño en madurez

La variedad es genéticamente modificada por recombinación de ADN por medio del evento de transformación denominado Mon 810

Fecha de verificación de estabilidad: 11/10/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 08/04/2009 Nº 23888/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre AEB3-2HTNK603A obtenida por MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Solicitante: MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado AEB3-2HTNK603A se caracteriza por presentar:
Altura de la planta: 152 cm
Altura de inserción de la espiga principal: 61,33 cm
Hojas: Color verde claro, posición semierguida
Panojas: Número de ramificaciones primarias 8 porte erecto.
Chalas: Color fresco verde claro, color seco castaño
La variedad es genéticamente modificada por recombinación de ADN por medio del evento de transformación denominado NK 603

Fecha de verificación de estabilidad: 06/10/01

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 08/04/2009 Nº 23903/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre 34ZN-1EZRAF obtenida por MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C..

Solicitante: MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C..

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado 34ZN-1EZRAF se caracteriza por presentar:

Altura de planta: 193,33 cm

Altura de inserción de espiga principal: 89,33 cm

Hojas: color verde claro

Posición: Normal

Cantidad: 13 promedio

Número de macollos: Ninguno

Número de espigas por tallo: Fuerte tendencia a tener dos espigas

Panoja: número de ramificaciones primarias 12, porte erecto

Espigas con estigmas color verde

Chalas: verde claro tornando a castaño en madurez

La variedad es genéticamente modificada por recombinación de ADN por medio del evento de transformación denominado Mon 810

Fecha de verificación de estabilidad: 24/01/03

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 08/04/2009 Nº 23917/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre AAFB-6EZARB obtenida por MONSATO ARGENTINA S.A.I.C.

Solicitante: MONSATO ARGENTINA S.A.I.C.

Representante: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado AAFB-6EZARB se caracteriza por presentar:

Altura de la planta: 44 cm

Altura de inserción de la espiga principal: 51,67 cm

Hojas: Color verde claro

Posición: semierguida

Panojas: Número de ramificaciones primarias 8, porte erecto.

Chalas: Color fresco verde claro, color seco castaño

La variedad es genéticamente modificada por recombinación de ADN por medio del evento de transformación denominado Mon 810

Fecha de verificación de estabilidad: 11/9/2000

Se recibirán las impugnaciones que presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 08/04/2009 Nº 23921/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea Mays L.) de nombre A102-7 obtenida por MONSATO ARGENTINA S.A.I.C.

Solicitante: MONSATO ARGENTINA S.A.I.C.

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado A102-7 se caracteriza por presentar:

Altura de planta: 204,67 cm

Altura de inserción de espiga principal: 79,39 cm

Hojas: Color: Verde medio

Posición: Semivolcada, cantidad 14 promedio

Número de macollos: Ninguno

Número de espigas por tallo: Leve tendencia a tener dos espigas

Panoja: Número de ramificaciones primarias 9, porte erecto

Espigas estigmadas: Color: Verde

Chalas color: Verde claro tornando a castaño en madurez

Fecha de verificación de estabilidad: 22/12/04

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 08/04/2009 Nº 23926/09 v. 08/04/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Transceptor Portátil	SIEMENS	GIGASET SL78H	C -7208	N° 1026	26/03/09	2560/09
ALPHA TEL S.A.	Radiobase	WINETWORKS	WiN7037-2	AUT- 7191	N° 1027	26/03/09	1204/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	SGH-C276L	17- 7203	N° 1028	26/03/09	2324/09
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de Red	ATHEROS	AR5BMB5	C- 7190	N° 1029	26/03/09	1219/09
DALUX S.A.	Acceso Inalambrico de Red	ATHEROS	AR5BHB63	C- 7206	N° 1030	26/03/09	2351/09
CHICCO ARGENTINA S.A.	Transmisor	CHICCO	HI-CONTACT	09- 7200	N° 1032	26/03/09	2037/09
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portatil	EFJohnson	242-8150	22- 7193	N° 1039	26/03/09	1911/09
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Móvil	EFJohnson	242-5463-201AAAL4	C- 7205	N° 1040	26/03/09	13407/08
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portatil	EFJohnson	242-5222-410BZ4	C- 7204	N° 1041	26/03/09	13406/08
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	DATARADIO	242-4018-630	C- 7202	N° 1042	26/03/09	1870/09
INTEPLA S.R.L.	Transceptor	DATARADIO	242-4048-530	C- 7201	N° 1043	26/03/09	1869/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 15- 40 M	C- 7218	N° 1044	26/03/09	2369/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 15- 32 M	C- 7217	N° 1045	26/03/09	2368/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 6- 15 M	C- 7209	N° 1046	26/03/09	1500/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 15- 16 M	C- 7216	N° 1047	26/03/09	2367/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 15- 56 M	C- 7219	N° 1048	26/03/09	2370/09
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB – SUC. ARG	Telefono celular	SONY ERICSSON	K330a	25- 7213	N° 1051	26/03/09	1947/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	EM770	17- 7196	N° 1053	26/03/09	2120/09
K.R.M. INGENIERIA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor Portátil	PLANTRONICS	Explorer 390	16- 7199	N° 1054	26/03/09	2131/09
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMÉRICA INC. SUC. ARGENTINA	Transceptor Portátil	SYMBOL	MC7004	C- 4596	N° 1055	26/03/09	11055/05
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Telefono Inalambrico	SIEMENS	GIGASET SL785	C- 7207	N° 1056	26/03/09	2355/09
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	CISCO SYSTEMS	AIR-AP1131AG-A-K9	C- 7194	N° 1058	26/03/09	1591/09
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	CISCO SYSTEMS	AIR-LAP1131AG-A-K9	C- 7195	N° 1059	26/03/09	1595/09
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	CISCO SYSTEMS	AIR-LAP1242AG-A-K9	C- 7198	N° 1060	26/03/09	1592/09
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	CISCO SYSTEMS	AIR-AP1141N-A-K9	C- 7192	N° 1061	26/03/09	1593/09
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	CISCO SYSTEMS	AIR-AP1242G-A-K9	C- 7197	N° 1062	26/03/09	1594/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 15- 150 M	C- 7220	N° 1063	26/03/09	2371/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 7- 16 M	C- 7210	N° 1064	26/03/09	1501/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 7 - 32 M	C- 7211	N° 1065	26/03/09	1502/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 7 - 40 M	C- 7212	N° 1066	26/03/09	1498/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 7 - 150 M	C- 7215	N° 1067	26/03/09	1596/09
NERA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NERA	Evolution 7 - 56 M	C- 7214	N° 1068	26/03/09	1499/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/04/2009 Nº 23978/09 v. 08/04/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
VISUALTEC ARGENTINA S.A.	Sistema de Videoconferencia	TANDBERG	880MXP	C- 4599	N° 1031	26/03/09	441/06
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Tranceptor Portatil	SYMBOL	MC7094	C- 4594	N° 1033	26/03/09	11052/05
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Tranceptor Portatil	SYMBOL	MC7090	C- 4595	N° 1034	26/03/09	11054/05
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Computadora Portatil	SYMBOL	MC3090	C- 4584	N° 1035	26/03/09	610/06
REDCOTEL S.A.	Transceptor Celular Fijo	ARGENTO	ETS 1001	C- 4505	N° 1036	26/03/09	10441/05
REDCOTEL S.A.	Transceptor Celular Fijo	ARGENTO	ETS 2000	C- 4507	N° 1037	26/03/09	10444/05
REDCOTEL S.A.	Transceptor Celular Fijo	ARGENTO	ETS 2077	C- 4506	N° 1038	26/03/09	10442/05
VISUALTEL ARGENTINA S.A.	Sistema de Videoconferencia	TANDBERG	770MXP	C- 4600	N° 1049	26/03/09	442/06
REDCOTEL S.A.	Transceptor Celular Fijo	ARGENTO	ETS 1000	C- 4504	N° 1052	26/03/09	10440/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/04/2009 Nº 23979/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/3/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que las mercaderías que no se puedan dar el tratamiento previsto por las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-2719-2008	1657 / 2005	STEFANOVICH, WALTER DOMING	24296178	CD,RELOJ,FOCOS,BATERIS,CINTA METRICA
14366-2720-2008	1659 / 2005	GAMARRA, GABIEL	29907649	GOLOSINAS, OLLAS,ENCENDEDORES,TOALLON
14366-2721-2008	1660 / 2005	LOPEZ, GLADIS MARCIANA	SE DESCONOCE	CIGARRILLO,ANALGESICO,SLIP,BOMBACHA
14366-2722-2008	1662 / 2005	VIERA, FELICIANA	1270987	DOCENAS DE MEDIAS ,CORPIÑO
14366-2723-2008	1663 / 2005	VAZQUEZ, URSULA JULIANA	1838488	MEDIAS,CAMPERA,CORPIÑO,BOMBACHA
14366-2724-2008	1664 / 2005	SANTA CRUZ, MIRIAN	27808588	PARES DE ZAPATILLAS,OJOTAS
14366-2725-2008	1665 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	DUCHAS ,CAMPERS,CORPIÑO,MIEL,MEDIAS
14366-2726-2008	1666 / 2005	BENITEZ, ALEJANDRINA	93055430	PRENDAS DE VESTIR,DUCHAS,BOTINES
14366-2727-2008	1667 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR,
14366-2728-2008	1668 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
14366-2729-2008	1669 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	HIERBAS,DUCHAS,MEDIAS,LLAVEROS,PRENDAS
14366-2730-2008	1670 / 2005	PRIETO, MARIA	17750386	JUGUETES,CALZADOS,MEDIAS,PARAGUAS,
14366-2731-2008	1671 / 2005	GIL, MYRIAN RAQUEL	28013967	DUCHA,JUGUETES,CALZADOS,ANTEOJOS,BILLETERA
14366-2732-2008	1674 / 2005	LOPEZ, SOLEDAD	28041418	FUNDAS,CIGARRILLOS,PRENDAS DE VESTIR,ACEITE
14366-2733-2008	1676 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	CINTAS METRICAS,PRENDAS DE VESTIR,JUGUETES
14366-2734-2008	1677 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	CALZADOS,MEDIAS,CAMPERAS,CARCAZAS P/CEL
14366-2735-2008	1679 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	BOMBACHAS D/M
14366-2736-2008	1680 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	MEDIAS,GORRAS,CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2737-2008	1681 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	CORPIÑOS D/M
14366-2738-2008	1683 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	FAJAS,BOMBACHAS
14366-2739-2008	1684 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS ,BOLSOS
14366-2740-2008	1685 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
14366-2741-2008	1686 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS,CAMPERAS,BOMBACHAS
14366-2743-2008	1689 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	RELOJES ,CIGARRILLO,FUNDAS
14366-2744-2008	1692 / 2005	PRIETO, MARIA CRISTINA	17750386	PRENDAS DE VESTIR,ANTEOJOS,DUCHAS,JUGUETES
14366-2745-2008	1693 / 2005	ESPINOLA, ROSALINA	1195926	CAMPERA DE JEANS ,PANTALON
14366-2746-2008	1695 / 2005	ORREGO, CAROLINA	28785833	JUGUETES,TE,SABANAS,MEDIAS
14366-2747-2008	1698 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	CORPIÑOS D/M
14366-2748-2008	1700 / 2005	VERA, VERONICA	819516	CIGARROS,PRENDAS DE VESTIR,MIEL,CIGARRILLOS
14366-2750-2008	1707 / 2005	AREVALOS, MARIA	24807007	ESTUCHES P/CELULARES ,CARGADOS
14366-2751-2008	1708 / 2005	FIGUEREDO, MATILDE	93546312	BOTELLAS DE WHISKY,CIGARRILLOS
14366-2752-2008	1709 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	CELULARES
14366-2753-2008	1710 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	BIJUTERI
14366-2754-2008	1711 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
14366-2755-2008	1712 / 2005	GONZALEZ ACOSTA, ANA PATRIC	1109093	SABANAS, PARAGUAS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2756-2008	1713 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS
14366-2757-2008	1714 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
14366-2758-2008	1715 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR,SABANAS,DUCHAS,JUGUETES
14366-2759-2008	1716 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	CALZADOS,CALCULADORA,TERMO,CASETTES
14366-2760-2008	1720 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	BILLETERAS,RADIO,CALZADOS,CIGARRILLOS

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 08/04/2009 Nº 24027/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/3/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que las mercaderías que no se puedan dar el tratamiento previsto por las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-2247-2008	0436 / 2005	ROA FERNANDO	32645104	COSMETICO,RADIO,ANTEOJOS,CALCULADORA
14366-2248-2008	0438 / 2005	ARGUELLO CINTHIA	3210317	JUGUETES,ANTEOJOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2249-2008	0439 / 2005	RIOS SUSANA	439757	CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR,YERBA
14366-2250-2008	0440 / 2005	ORTEGA AGUEDA	1023783	PILAS,JUGUETES,PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS
14366-2251-2008	0441 / 2005	VIELMA MARTINA	13142374	HIERBAS,CALZADOS,RADIO,JABON,PARAGUAS
14366-2252-2008	0442 / 2005	IRALA EMILIO	3930342	JUGUETES,CALZADOS,PELOTAS
14366-2253-2008	0443 / 2005	ALVAREZ JOSEFINA	13500424	PRENDA DE VESTIR,RELOJ
14366-2254-2008	0444 / 2005	RIOS CRISTINA	2194530	PRENDA DE VESTIR,SABANAS
14366-2255-2008	0445 / 2005	ROMERO MARCELINO	12470688	PRENDA DE VESTIR,PARAGUAS
14366-2256-2008	0446 / 2005	VILLALBA EDUARDA	793506	JUGUETES,ANTEOJOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2257-2008	0447 / 2005	LEZCANO MANUEL	20682488	LIMAS,JUGUETES, ANTEOJOS
14366-2258-2008	0448 / 2005	VALLEJOS ALICIA	19696724	ANALGESICOS,CIGARRILLOS,AFEITADORAS
14366-2259-2008	0449 / 2005	FERNANDEZ LILIANA	21859121	PRENDA DE VESTIR
14366-2260-2008	0450 / 2005	PAEZ MARCO	3984342	PRENDA DE VESTIR,LUCES,SERVILLETAS
14366-2261-2008	0451 / 2005	RODRIGUEZ MARIA	2060610	CARGADORES ,HIERBAS
14366-2262-2008	0452 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES ,CALZADOS,VENTILADOR,CAFE
14366-2263-2008	0453 / 2005	OBREGON CARINA	31540379	PARES DE ZAPATILLAS,TOALLON
14366-2264-2008	0454 / 2005	ISASI RICARDO	33533241	CAJAS DE LUCES ,JUGUETES,RADIO
14366-2265-2008	0457 / 2005	VARGAS LORENA	2355380	PRENDA DE VESTIR,MOCHILAS
14366-2266-2008	0475 / 2005	NN	SE DESCONOCE	PARES DE OJOTAS,MOCHILAS
14366-2267-2008	0483 / 2005	MARTINEZ SATURNINO	1903090	PRENDA DE VESTIR
14366-2268-2008	0504 / 2005	BOGARIN MARIS	31964103	BERMUDAS D/M
14366-2269-2008	0508 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	OJOTAS VARIAS
14366-2270-2008	0523 / 2005	LOPEZ INOCENCIA	28041418	PRENDA DE VESTIR,SABANAS
14366-2271-2008	0526 / 2005	ROA MARIANA	316160	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS
14366-2272-2008	0534 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-2273-2008	0541 / 2005	LOPEZ SOLEDAD	28041418	PRENDA DE VESTIR
14366-2274-2008	0542 / 2005	GOMEZ FELICITA	690252	PRENDA DE VESTIR,TERMOS,CALZADOS,ANTEOJO
14366-2275-2008	0544 / 2005	MATO VICTORIA	10641283	PARES DE SANDALIAS ,SABANA,BOMBACHA
14366-2276-2008	0552 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALCULADORA,COSMETICO,BIJOUTERI,FOCOS
14366-2278-2008	0554 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	AFEITADORA,CANDADOS,CINTO,TIJERAS,CEPILLO
14366-2281-2008	0563 / 2005	SANCHEZ RAUL	18798294	MOCHILAS S/M
14366-2282-2008	0568 / 2005	REJES EPIFANIA	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,
14366-2283-2008	0570 / 2005	GOMEZ LUIS	27583493	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR,JUGUETES
14366-2284-2008	0571 / 2005	CHIRINO EUSTAQUIO	21824743	JUGUETE,CEPILLO,PRENDAS DE VESTIR,,CALZADOS
14366-2285-2008	0572 / 2005	LEDESMA HORACIO	26940236	TALADROS ELECTRICOS M/ HITE
14366-2286-2008	0573 / 2005	CORTEZ DORA	21309561	PRENDA DE VESTIR
14366-2287-2008	0574 / 2005	UMBIDES EVANGELINA	27543463	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS
14366-2288-2008	0575 / 2005	ROCABADO DELIA	93476275	MOCHILAS ,PRENDAS DE VESTIR
14366-2289-2008	0576 / 2005	ROCABADO CAMILO	18747327	PRENDA DE VESTIR,MOCHILAS,CALZADOS
14366-2290-2008	0578 / 2005	PALIZA MARIA	10158625	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS
14366-2291-2008	0580 / 2005	TORRES LOURDE	30699042	PARES DE ZAPATILLAS M/NICE POLIESTER
14366-2293-2008	0586 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	ENCENDEDORE,COMESTIBLE,AFEITADORA

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP-DGA. Aduana Fsa.

e. 08/04/2009 Nº 24028/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/3/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley ante citada. Cabe aclarar que las mercaderías que no se puedan dar el tratamiento previsto por las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-3031-2008	2349 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	MUÑECAS,PRENDAS DE VESTIR
14366-3032-2008	2350 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS,DUCHA,JUGUETES,TERMOS
14366-3033-2008	2351 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES ,PELOTA
14366-3034-2008	2352 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS,CARGADOR DE CELULAR,
14366-3035-2008	2353 / 2005	CANDIA ERNESTO	3637507	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR,DUCHAS
14366-3036-2008	2361 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUEGOS DE SABANAS,REPASADOR,PANTALON
14366-3037-2008	2364 / 2005	RAMIREZ ESTELA	23188182	PARES DE MEDIAS,PANTALON
14366-3038-2008	2368 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS
14366-3039-2008	2369 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUEGOS DE SABANAS,PRENDAS DE VESTIR
14366-3040-2008	2370 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIRCALZADOS
14366-3041-2008	2371 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUEGOS DE SABANA,PILAS,MEDIAS
14366-3042-2008	2373 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	STICKERS,PELOTAS,JUGUETES,
14366-3043-2008	2374 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,CARTERA
14366-3044-2008	2375 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,TERMO,PILAS,TOALLAS
14366-3045-2008	2376 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS,DICHAS,CALZADOS
14366-3046-2008	2377 / 2005	ROA MARIANA	316160	PARES DE MEDIAS ,CALZADOS,JUGUETES,PRENDAS
14366-3047-2008	2380 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS,DUCHAS,
14366-3048-2008	2381 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS ,CALZADOS,
14366-3049-2008	2382 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	,SABANAS
14366-3050-2008	2383 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CAJA DE ENCENDEDORES,JUGUETES
14366-3051-2008	2384 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES ,UTILES,GUANTES
14366-3052-2008	2385 / 2005	ROJAS EUDOLIA	93018426	PARES DE ZAPATILLAS,JUGUETES,MEDIAS
14366-3053-2008	2388 / 2005	CABAÑA FAUSTO	1709975	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS,UTILES ESCOLARES
14366-3054-2008	2389 / 2005	BENITEZ EDUVIGE	12250616	PAÑUELOS,CALZADO,JUGUETE
14366-3055-2008	2390 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS,DUCHAS,
14366-3056-2008	2391 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE GUANTES,PRENDAS DE VESTIR,ANALGEC.
14366-3057-2008	2392 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	ANALGESICO,PRENDAS DE VESTIR,TERMOS
14366-3058-2008	2393 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CIGARRILLAS,ENCENDEDORES,BIJUTERI
14366-3059-2008	2395 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARGADORES P/CELULARES,CIGARRILLOS
14366-3060-2008	2396 / 2005	AQUINO GLADYS	93092358	JUGUETES,CIGARRILLOS
14366-3061-2008	2397 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	RELOJ,ENCENDEDORES,SABANAS,MEDIAS
14366-3062-2008	2398 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 08/04/2009 Nº 24029/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/3/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme

las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que las mercaderías que no se puedan dar el tratamiento previsto por las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-2987-2008	2277 / 2005	CORRALES SANDRA	30130831	CD
14366-2988-2008	2278 / 2005	TOLEDO ALICIA	3260340	PRENDA DE VESTIR,ANALGECICOS,TALCOS
14366-2989-2008	2279 / 2005	PALAVECINO WALTER	14827599	PAQUETES DE CARAMELOS
14366-2990-2008	2281 / 2005	PASSAMANO RAUL	20840952	RELOJ,SEPILLOS,ALICATE,HEBILLAS,LINTERNAS
14366-2991-2008	2282 / 2005	AGUAYO ROSA	1132709	PRENDA DE VESTIR,PILA
14366-2992-2008	2283 / 2005	BAEZ ROSARIO	22417123	CD
14366-2993-2008	2284 / 2005	MARTINEZ ANTONIA	17977712	CD
14366-2994-2008	2285 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CORTES DE TELA
14366-2995-2008	2286 / 2005	SANCHEZ JUAN	26902075	PARES DE MEDIAS S/M
14366-2996-2008	2287 / 2005	AYALA TOMAS	1856267	POTES DE POMADAS,BOMBACHAS,CIGARRILLOS
14366-2997-2008	2289 / 2005	VEGA ELODIA	1596356	PILAS,ENCENDEDORES,TE,
14366-2998-2008	2290 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PAR DE MEDIAS,SABANA,PILA,ANTEOJO,SHORT
14366-2999-2008	2291 / 2005	GONZALEZ PETRONA	SE DESCONOCE	CALZADOS
14366-3001-2008	2305 / 2005	BARBOZA MARIA	23533992	PARES DE ZAPATILLAS D/M
14366-3002-2008	2310 / 2005	ACEVEDO EDUARDO	20194988	TERMO ,CIGARRILLOS,FOCO
14366-3003-2008	2312 / 2005	ROLON LUIS	29181786	AUTO ESTEREO,TELEFONO
14366-3004-2008	2313 / 2005	SANCHEZ FRANCISCO	1805009	RADIOS ,RELOJ
14366-3005-2008	2315 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PELOTA,DUCHA
14366-3006-2008	2316 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	GORRAS ,CALZADO
14366-3007-2008	2317 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	GORRAS,SHORT,DUCHA
14366-3008-2008	2319 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PELOTAS,ANALGESICOS,PANTALON
14366-3009-2008	2320 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES ,GORRAS,PELOTAS
14366-3010-2008	2321 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE BOTINES,SABANAS,CAREGADOR
14366-3011-2008	2322 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,NAIPES,SABANAS
14366-3012-2008	2323 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	DUCHAS,CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR
14366-3013-2008	2324 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,ANTEOJOS,PILAS
14366-3014-2008	2325 / 2005	ALVAREZ CARLOS	12909128	INFLADOR,PRENDAS DE VESTIR,LAPICES,PILA
14366-3015-2008	2326 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CAJAS DE CALDO,DUCHA,PRENDAS DE VESTIR
14366-3016-2008	2327 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CAJAS DE CALDO,CALZADOS,TERMOS,PRENDAS
14366-3017-2008	2333 / 2005	BENITEZ CARLOS	2207592	RADIOS CHICAS S/M
14366-3019-2008	2334 / 2005	ALMIRON FABIOLA	2165755	PELOTAS DE VOLEY,OJOTAS
14366-3020-2008	2335 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES VARIOS D/M
14366-3021-2008	2336 / 2005	BENITEZ DILMA	10639693	CALZADOS,PILAS,CAMISAS
14366-3022-2008	2337 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	RESISTENCIAS P/DUCHA,CALZADOS
14366-3023-2008	2338 / 2005	MEDINA DORA	30570797	CARTONES DE CIGARRILLOS ,CALZADOS
14366-3024-2008	2342 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PELOTAS DE FUTBOL,CORPIÑOS,MEDIAS
14366-3025-2008	2343 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	DUCHAS,MEDIAS,CALZADOS,JUGUETES
14366-3026-2008	2344 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,CALZADOS,
14366-3027-2008	2345 / 2005	DUARTE FAUSTO	1709975	JUEGO DE SABANAS,BOLSOS,TOALLAS,CALZADOS
14366-3028-2008	2346 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES,CALZADOS
14366-3029-2008	2347 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES , MEDIAS
14366-3030-2008	2348 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUEGOS DE SABANAS ,PRENDASA DE VESTIR

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP-DGA, Aduana Fsa.

e. 08/04/2009 Nº 24031/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/3/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que las mercaderías que no se puedan dar el tratamiento previsto por las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 del Código Aduanero A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 45 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-3063-2008	2402 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,TERMOS,DUCHAS,SABANAS
14366-3064-2008	2403 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES,PRENDAS DE VESTIR
14366-3065-2008	2404 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUEGOS DE SABANA,CALZADOS,PRENDAS
14366-3066-2008	2405 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES,CALZADOS,JUGUETES,
14366-3067-2008	2406 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,BILLETERA CINTOS,HIERBAS
14366-3068-2008	2407 / 2005	IRALA CRECENCIA	494546	CUBIERTOS,CINTO,CORPIÑOS,BANDEJAS
14366-3070-2008	2416 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	ANALGESICO,JABON,JARABE,POMADAS
14366-3072-2008	2422 / 2005	RAMIREZ CATALINA	24637930	FOCOS,PILAS,CIGARRILLO.
14366-3073-2008	2424 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS,RELOJ,MEDIAS,PINCELES,BARRILETE
14366-3074-2008	2425 / 2005	CHOQUE MANUEL	22972279	TERMOS,JARRA,CORTE TELA,GOLOCINAS
14366-3075-2008	2428 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-3076-2008	2429 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES ,CAMPERA
14366-3077-2008	2430 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	BATERIAS,CARGADOR,FUNDAS P/CELULARESC
14366-3078-2008	2431 / 2005	MAIDANA JAVIER	28879617	JUEGO ELECTRONICO,RADIO,BOMBILLA,CASSETTES
14366-3079-2008	2432 / 2005	CORREA JULIANA	93711278	ENCENDEDORES,CREMAS DENTAL,CIGARRILLOS
14366-3080-2008	2433 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	RELOJ ,JUGUETES,
14366-3081-2008	2434 / 2005	MIRANDA NESTOR	507266	RELOJ,CALCULADORA,TENSIOMETRO,INFLADOR
14366-3082-2008	2435 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUTES,GORROS
14366-3083-2008	2436 / 2005	AGUILAR NADIA MARISA	26806842	LASER,TERMOS,JUGUETES,RELOJ,CUBIERTOS
14366-3084-2008	2438 / 2005	JUAREZ MICIADES	SE DESCONOCE	GOLOCINAS,FOCOS,
14366-3087-2008	2442 / 2005	LUGO BRIGIDA	2543535	PANTALONES DE JEANS S/M
14366-3088-2008	2443 / 2005	GIMENEZ MARIO	3434886	PRENDA DE VESTIR,
14366-3089-2008	2444 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,TERMOS,CALCULADORA,OJOTA
14366-3090-2008	2446 / 2005	DOMINGUEZ ALBERTO	3533255	JUGUETES,CALZADOS,TERMO,PRENDAS DE VESTIR
14366-3091-2008	2448 / 2005	PAREDES JOSE	SE DESCONOCE	PANTALON,MEDIAS
14366-3092-2008	2450 / 2005	PAREDES JOSE	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS D/M
14366-3093-2008	2453 / 2005	AGUIRRE MARIO	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS M/AIR
14366-3094-2008	2458 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CDS
14366-3095-2008	2459 / 2005	VILLALBA FERNANDO	30104987	CDS GRABADOS S/M
14366-3096-2008	2460 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	TARJETAS DE CHIP PERSONAL
14366-3097-2008	2461 / 2005	NUÑEZ FLOY ROMAN	10752704	CDS DE PELICULAS GRABADOS
14366-3098-2008	2462 / 2005	GALO ADELAIDA	17085535	CDS DE PELICULAS GRABADOS
14366-3099-2008	2465 / 2005	DUARTE CESAR A.	23533662	BULONES DE METAL DE 5 PULGADAS C/U
14366-3100-2008	2466 / 2005	CASTRESANA MANUEL	12353005	D.V.D. DE PELICULAS GRABADOS S/M
14366-3101-2008	2467 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,,PELOTA
14366-3102-2008	2470 / 2005	GIMENEZ MARTA	SE DESCONOCE	PARES DE OJOTAS,GORRA ,CAMISAS
14366-3103-2008	2471 / 2005	PEREZ SILVIO	SE DESCONOCE	CORPINOS,BOMBACHAS
14366-3104-2008	2473 / 2005	CABALLERO ANIBAL	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS ,BERMUDAS
14366-3105-2008	2476 / 2005	BAKICH MANUEL	8221869	CAJAS DE PILAS GRANDES M/VARTA X 24 U.
14366-3106-2008	2477 / 2005	OCAMPO CINTIA	30680643	CAJAS DE PILAS GRANDES M/VARTA X 24 U.
14366-3107-2008	2486 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	TRANSFORMADOR,FUNDAS,PARA CELULAR
14366-3108-2008	2487 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	BATERIA,ANTENA P/CELULAR
14366-3109-2008	2495 / 2005	VILLALBA PABLA	13041931	PRENDA DE VESTIR,SABANAS,TOALLON
14366-3110-2008	2512 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,SABANA,DVD,
14366-3111-2008	2544 / 2005	VERA FRANCISCO	577815	CALCULADORAS,RELOJ,CD

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP-DGA, Aduana Fsa.

e. 08/04/2009 Nº 24032/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/3/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que las mercaderías que no se puedan dar el tratamiento previsto por las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-3112-2008	2551 / 2005	TOLEDO EULOGIO	8601078	PILAS,GOLOCINAS,SOGA,FOCOS,VELA
14366-3113-2008	2552 / 2005	MOLINA ROBERTO	11688599	COMESTIBLE,JABON,CIGARRILLOS,ENCENDEDOR
14366-3114-2008	2575 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	TELEFONOS CELULAR
14366-3115-2008	2588 / 2005	PALMA EUSEBIA	23433986	HERRAMIENTAS,
14366-3116-2008	2596 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,BOLSO
14366-3117-2008	2597 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES,PILAS,HEBILLAS
14366-3118-2008	2599 / 2005	AYALA ZUNILDA	92981621	CARTONES DE CIGARRILLOS,CALZADOS,BEBIDAS
14366-3119-2008	2601 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	HIERBAS,POMADAS MEDICINAL
14366-3120-2008	2603 / 2005	VARGA FATIMA	686949	CORPIÑOS,BOMBACHAS
14366-3121-2008	2604 / 2005	VIELMA MARTINA	13142374	CAJAS DE YERBA,MIEL
14366-3122-2008	2605 / 2005	CABRERA PORFIRIA	577581	PORTA CELULARES,ANTEOJOS,CIGARRILLOS,
14366-3123-2008	2606 / 2005	GAITAN ALEJANDRA	24374832	PRENDA DE VESTIR,MAQUILLAJE,SABANAS
14366-3124-2008	2607 / 2005	GUTIERREZ ADELAIDA	93287798	PRENDA DE VESTIR,DUCHAS,CALZADOS
14366-3125-2008	2608 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS,PELOTAS
14366-3126-2008	2616 / 2005	PORTILLO ISIDORO	18492357	PRENDA DE VESTIR,MANTEL ,SABANAS
14366-3127-2008	2617 / 2005	DEIDALIA ANDINO	407140	ESTUCHES,CIGARRILLOS,VENTILADOS,DUCHAS
14366-3128-2008	2620 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	FUNDAS PARA TELEFONO CELULAR
14366-3129-2008	2624 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS,PELOTAS
14366-3130-2008	2629 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	TOALLON ,CALZADOS,BERMUDAS,GORROS
14366-3131-2008	2634 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARCAZAS ,PIZARRONES,CASSETTES,PELOTAS
14366-3132-2008	2637 / 2005	CARDOZO ROSALINA	93063577	DUCHAS ELECTRICAS
14366-3133-2008	2639 / 2005	VAZQUEZ OSCAR	14632335	PRENDA DE VESTIR,SABANAS
14366-3134-2008	2640 / 2005	BENITEZ EDUVIGES	12250646	PRENDA DE VESTIR,RADIO,CALZADOS,CALDOS
14366-3135-2008	2646 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CASSETTES,PELOTAS,CONTROL REMOTO
14366-3136-2008	2647 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE BOTINES,CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-3137-2008	2648 / 2005	VALLEJOS ANSELMA	3846738	PARES DE ZAPATILLAS,PANTALON ,SABANAS
14366-3138-2008	2649 / 2005	GODOY SATURNINA	1933090	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS
14366-3139-2008	2650 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	ANALGESICOS
14366-3140-2008	2652 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	DUCHAS,ANTEOJOS,PILAS,CALZADOS,MAQUILLAJE
14366-3141-2008	2665 / 2005	ALONSO ANGEL	17369246	BOLSAS X 500 GRS. DE INSECTICIDA P/PLAGAS
14366-3142-2008	2669 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIRCALZADOS,JUGUETES,
14366-3143-2008	2670 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,SABANAS,PELOTAS
14366-3144-2008	2671 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS,
14366-3145-2008	2673 / 2005	RODRIGUEZ ERNESTO	21332873	PLANTINES DE ROSA
14366-3146-2008	2675 / 2005	BOGARIN CLAUDIA	SE DESCONOCE	CORPIÑOS D/MODELOS
14366-3147-2008	2679 / 2005	RIOS EUGENIO	SE DESCONOCE	FUNDAS,CARG. PARA TELEFONO CELULAR
14366-3148-2008	2680 / 2005	GOMEZ SANDRA	SE DESCONOCE	CARGADORES,FUNDA P/CELULARES
14366-3149-2008	2684 / 2005	VAZQUEZ JUAN	SE DESCONOCE	CARCAZAS P/CELULARES ,BATERIA P CELU
14366-3151-2008	2687 / 2005	VARELA MARINA	SE DESCONOCE	LLAVEROS,STIKER,CARCAZA P/CELULAR
14366-3152-2008	2689 / 2005	TORRES BENITO	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS PARA NIÑOS S/M
14366-3153-2008	2690 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES ,MEDIAS
14366-3154-2008	2691 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALON,MEDIAS
14366-3155-2008	2692 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALON,MEDIAS
14366-3156-2008	2693 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS P/NIÑOS S/M
14366-3157-2008	2694 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS P/NIÑOS S/M
14366-3158-2008	2695 / 2005	JARA SERGIO	SE DESCONOCE	PANTALON,MEDIAS
14366-3159-2008	2696 / 2005	CAMPUZANO DARIO	SE DESCONOCE	PANTALON,MEDIAS,CORPIÑOS
14366-3160-2008	2698 / 2005	AYALA NICOLAS	SE DESCONOCE	DOCENAS DE BOMBACHAS,MEDIAS
14366-3161-2008	2699 / 2005	BOGADO NOELIA	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS DIST.MARCAS
14366-3162-2008	2700 / 2005	CHAPARRO VICTORIA	SE DESCONOCE	DOCENAS DE MEDIAS M/AVISK KIDS

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP-DGA Aduana Fsa.

e. 08/04/2009 Nº 24033/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

DIVISION ADUANA SAN JUAN

Se cita la persona que a continuación se menciona, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso que se detalla, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por la infracción que se le imputa y en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana sita en Avda. José I. de La Roza 10 Oeste-San Juan (Art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ART. CODIGO ADUANERO	MULTA MINIMA
38/08	ALFONSO WIDMER	985	$ 1.340,14

Abog. JUAN CARLOS BENITEZ, Administrador (I), Div. Aduana San Juan (DI RAME)

e. 08/04/2009 Nº 24034/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	04008EC03004109 H	37.220,00	28.933,13	29.695,04	2,63%	5,00%	38,10	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	04008EC03004205 E	55.830,00	46.068,46	47.211,31	2,48%	5,00%	57,14	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003777 R	8.110,00	4.767,32	4.976,84	4,39%	5,00%	10,48	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003908 N	15.800,00	9.134,62	9.953,67	8,97%	5,00%	40,95	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03004178 N	24.300,00	19.591,38	20.248,52	3,35%	5,00%	32,86	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03004227 X	15.800,00	12.679,97	13.499,02	6,46%	5,00%	40,95	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003850 J	15.200,00	8.563,19	12.653,09	47,76%	5,00%	204,50	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03004010 V	8.225,00	5.006,82	6.054,44	20,92%	5,00%	52,38	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 08/04/2009 Nº 24050/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	04008EC03003686 Z	17.000,00	10.277,48	11.610,81	12,97%	5,00%	66,67	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	04008EC03003729 Y	67.200,00	41.401,83	47.497,06	14,72%	5,00%	304,76	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03004194 L	67.200,00	54.529,38	60.624,62	11,18%	5,00%	304,76	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	04008EC03003642 X	7.750,00	4.424,46	5.567,32	25,83%	5,00%	57,14	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	04008EC03003643 J	7.750,00	4.424,46	5.567,32	25,83%	5,00%	57,14	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003711 F	4.593,60	2.600,97	3.340,40	28,43%	5,00%	36,97	8
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	JOSE MARCELO VISCHI	20-14828377-0	04008EC03003742 J	11.865,88	7.457,38	7.933,07	6,38%	5,00%	23,78	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	JOSE MARCELO VISCHI	20-14828377-0	04008EC03003743 K	914,46	575,28	610,25	6,08%	5,00%	1,75	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I.), Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 08/04/2009 Nº 24051/09 v. 08/04/2009



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Nuevo Suplemento

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Suplemento
Actos de Gobierno
Sumario
Programa de Certificación de Compromiso Social Compartido INTI para Empresas de Indumentaria

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	04008EC03003077 K	67.200,00	40.348,00	46.443,23	15,11%	5,00%	304,76	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	04008EC03003358 M	67.200,00	41.401,83	47.497,06	14,72%	5,00%	304,76	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003424 G	4.213,33	2.600,31	2.968,57	14,16%	5,00%	18,41	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003373 J	15.800,00	9.398,08	10.217,12	8,71%	5,00%	40,95	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003391 J	8.110,00	4.899,04	5.108,57	4,28%	5,00%	10,48	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003389 Z	23.400,00	13.811,41	17.811,40	28,96%	5,00%	200,00	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	04008EC03003084 X	144.000,00	80.472,95	118.568,15	47,34%	5,00%	1.904,76	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003268 M	180.000,00	100.809,28	148.428,28	47,24%	5,00%	2.380,95	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 08/04/2009 Nº 24053/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 25-08-2008

Registro Nro.

4689210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRIL	Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689211	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRIL	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY VIVO	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY VIVO	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA POR MI	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689215	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA POR MI	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689217	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA MAS	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA MAS	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDIENDO EL TIEMPO	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689221	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDIENDO EL TIEMPO	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4689222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECUERDOS	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILENCIO	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689225	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SILENCIO	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689226	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HEY	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEY	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689228	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TORMENTA	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689229	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TARDES	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TARDES	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TORMENTA	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO PUEDO	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689233	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO PUEDO	Autor: PABLO MATIAS LEGEREN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4689373	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL OMBU	Director: AMILCAR FERNANDO VIOLA Propietario: AMILCAR FERNANDA VIOLA
4689374	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Título: 42 SUR	Director: CARLOS GABRIEL DRACH Propietario: DUAL CORE SRL
4689375	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA THEOMAI	Director: GUIDO PASCUAL GALAFASSI Propietario: GUIDO PASCUAL GALAFASSI
4689376	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: ACTA TOXICOLOGICA ARGENTINA	Director: RICARDO DUFFARD Propietario: ASOCIACION TOXICOLOGICA ARGENTINA
4689377	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: TODAVIA	Director: TOMAS AMILCAR RODRIGO SANCHEZ DE BUSTAMANTE Propietario: FUNDACION OSDE
4689378	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: RECURSOS REVISTA INSTITUCIONAL	Director: ALBERTO ADAN ROSA Propietario: FECODAPORT LTDA
4689379	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: VALOR AMBIENTAL	Director: MARCELO ALBERTO ALMADA Propietario: MISIONES ONLINE SRL
4689380	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MISIONES ONLINE	Director: MARCELO ALBERTO ALMADA Propietario: MISIONES ONLINE COM SRL
4689381	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: EX TIMO	Director: JUAN CRUZ CUNEO Propietario: JUAN CRUZ CUNEO Propietario: GRACIELA GUTIERREZ CALDERON
4689382	Publicacion Periodica	Género: LITERARIO	Título: EL GRILLO REVISTA DE CULTURA	Director: CAROLINA EISNER DE GMINBAUM Propietario: CAROLINA EISNER DE GMINBAUM
4689383	Publicacion Periodica	Género: GREMIAL	Título: CADAM	Director: ALBERTO ANTONIO GUIDA Propietario: CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES Y AUTOSERVICIO MAYORISTA
4689484	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FUNDACION DE LA LUISA II	Autor: JOSE OSCAR BRUFAL Editor: MUNICIPALIDAD DE CAPITAN SARMIENTO
4689485	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: OBEDIENCIA FACIL	Director: PABLO M CLAVERIE Autor: KAY KUZMA Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4689486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SALE EL ESPECTRO	Autor: PHILIP ROTH Traductor: JORDI FIBLA Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4689487	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO VINO LA MANO ORIGENES DEL ROCK ARGENTINO	Autor: MIGUEL GRINBERG Editor: GOURMET MUSICAL EDICIONES
4689488	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CONCIERTO BARROCO VENECIA	Autor: ALBERTO JOSE LOGARZO Editor: VINCIGUERRA EDITRIAL SRL
4689489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TAMBOR DE WAITS	Autor: GABRIEL SANCHEZ SORONDO Editor: VINCIGUERRA EDITORIAL SRL
4689490	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS ADVENTISTAS Y EL ARMAGEDON	Autor: DONALD ERNEST MANSELL Traductor: DAVID P GULLON Director: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4689491	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA 1	Autor: ANDREA SILVINA GALANTE Autor: MARIANA ELISA SULE Autor: RICARDO ALBERTO FERRIZ Autor: MARIA DEL C FERNANDEZ Autor: EDUARDO A ALVAREZ Autor: MIGUEL KALIZSKY Director: MIRIAM FERESIN Director: EDUARDO M FERNANDEZ Editor: DOCE ORCAS EDICIONES SA
4689492	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: HACKING ETICO	Autor/Editor: CARLOS TORI
4689493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMPLICES	Autor: LYDIA CARRERAS Autor: CLAUDIA LEGNAZZI Editor: LA BRUJITA DE PAPEL DE GLORIA LOPEZ LLOVET DE RODRICONE
4689494	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PRINCESATURANDOT	Autor/Titular: ADRIANA MABEL PATIÑO
4689495	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HAY ESPERANZA	Traductor: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4689497	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTRES COMO VIVIR CON EQUILIBRIO Y CONTROL	Autor: MIGUEL ANGEL NUÑEZ Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Director: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4689499	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HAY ESPERANZA	Traductor: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDIITORA SUDAMERICANA
4689500	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: A GUSTO CON JESUS 8	Autor: MARCOS DE BENEDICTO Traductor: DEA DE PEREIRA Traductor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Director: CLAUDIA L BRUNELLI Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)

				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4689501	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL HEROE DE LOS HEROES	Autor: MARCOS DE BENEDICTO Traductor: DEA DE PEREIRA Director: CLAUDIA L BRUNELLI Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Editor: ASOCIACION CASA EDITORIA SUDAMERICANA
4689503	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AMOR SIN SECRETOS	Autor: NANCY VAN PELT Traductor: ALICIA HARPER NASH Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4689507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS PLANTAS CARNIVORAS	Autor: PABLO DE SANTIS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4689508	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COSTUMBRES DEL ALCAUCIL	Autor: FERNANDO SORRENTINO Autor: MARIA DELIA LOZUPONE Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4689509	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTAN EN LA PATAGONIA	Autor: NELVY BUSTAMENTE Autor: LUCAS NINE Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4689510	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DE A DOS EN LA BIBLIA	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: ALEJANDRO TEMPESTA Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4689511	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN MUNDO SIN FIN	Autor: KEN FOLLETT Traductor: ANUVELA (ESTUDIO DE TRADUCTORES)(EXTR) Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4689512	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIDDHARTHA	Autor: HERMANN HESSE Traductor: JUAN JOSE DEL SOLAR Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4689514	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEMAS DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGICO	Autor: ALEJANDRO POQUET Editor: EDIAR SA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
4689515	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BOTIN	Autor: LAURA ESCUDERO Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4689516	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTUDIOS SOBRE LA OBRA DE ASTOR PIAZZOLLA	Autor: OMAR GARCIA BRUNELLI Editor: GOURMET MUSICAL EDICIONES
4689518	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO HETERODOXO	Autor: DIEGO GUERRERO Editor: RYR DE CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION EN CS SOCIALES
4689519	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RITUAL DE LA SOMBRA	Autor: ERIC GIACOMETTI Autor: JACQUES RAVENNE Traductor: SANTIAGO JORDAN SEMPERE Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4689520	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CARMELA EN PIJAMA	Autor: FABIANA CATTOLICO Editor: PACOPAQUITO
4689523	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MITOS ANTIGUOS DE GRECIA Y DE ROMA II	Autor: ANONIMO Autor: OLGA DRENNEN Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Editor: LONGSELLER SA
4689524	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUERTE BLANCA	Autor: OLIVE CUSSLER Traductor: ALBERTO COSCARELLI Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4689526	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA AGONIA DE LA CULTURA BURGUESA	Autor: CHRISTOPHER CAUDWELL Traductor: VICENTE ROMANO Editor: R Y R DE CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION EN CS SOC
4689530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MITOS GRIEGOS 1	Autor: ROBERI GRAVES Traductor: ESTHER GOMEZ PARRO Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4689531	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO DE FALTAS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: DANIEL ESTEBAN BROLA Editor: OMAR FAVALE EDICIONES JURIDICAS
4689532	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEORIA Y PRACTICA DEL PROCESO DE AMPARO EN LA PROVINCIA DE BS AS	Autor: DANIEL ESTEBAN BROLA Editor: OMAR FAVALE EDICIONES JURIDICAS
4689533	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WE CAN DO IT STUDENTS BOOK 2	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SARA BENVENISTE Autor: EDUARDO KARACOCHOF Editor: RICHMOND PUBLISHING EDICIONES SANTILLANA
4689534	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EC XVIII BRUMARIO DE LUIS BONAPARTE	Autor: KARL MARX Traductor: HOFCA (FALLECIDO) Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4689535	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARTE CONTEMPORANEO DONACIONES Y ADQUISICIONES	Autor: OBRA COLECTIVA (TEXTOS) Autor: OBRA COLECTIVA (TRADUCCION AL INGLES) Editor: MALBA FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI
4689536	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REGIMEN SOCIETARIO ARGENTINO	Autor: ANONIMO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
4689538	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIRCO DE ESTRELLAS	Autor: FABIANA CATTOLICO Editor: PACOPAQUITO
4689539	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SPRINGFIELD	Autor: SERGIO S OLGUIN Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4689540	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: II CONGRESO DE PSICOANALISIS DE LAS CONFIGURACIONES VINCULARES PERSPECTIVAS VINCULARES EN PSICOANALI	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE PSICOLOGIA Y PSICOTERAPIA DE GRUPO
4689542	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINE POLO ASSOCIATION RULES FOR POLO	Autor: HAROLDO DUGGAN Traductor/Editor: SARA DUGGAN DE CHAVANNE
4689545	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TASACION DE INMUEBLES	Autor/Editor: ARTEMIO DANIEL AGUIAR
4689548	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PASTELERIA ARTESANAL	Autor: LOLITA MUÑOZ Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4689549	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CONSTRUCCION DEL CAMINO LECTOR	Autor: LAURA DEVETACH Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA FRACCAROLLI
4689550	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA SOLTAR LA MIRADA	Autor: NORBERTO A VELAZQUEZ Editor: DEAUNO COM DE ELALEPH COM SRL
4689567	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: UN POGROM EN BUENOS AIRES	Productor: HERNAN SZWARCBART Productor: GABRIEL KANENIECKI Editor: ALEJANDRA ALMIRON Director: HERNAN SZWARCBART Autor: HERNAN SZWARCBART Autor: MARTIN TELECHANSKI
4689579	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: 15TODO15COMR EN WWWINOLVIDABLES15COM	Autor/Titular: FIDEL MARCELO AMENTA Autor/Titular: CLAUDIA MARIA CONTRERAS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 08/04/2009 Nº 24122/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 239/09, 240/09, 241/09, 242/09, 243/09, 244/09, 245/09, 246/09, 247/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: - MUTUAL ENTRE OBREROS, EMPLEADOS Y JUBILADOS DE PAPELEROS DE BECCAR, Expte. Nº 1663/00, matricula Nº BA 665; - ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL PLATA LIMITADA, Expte. Nº 2538/02, matrícula Nº BA 1506; - ASOCIACION MUTUAL Y SINDICAL DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE REMISES, Expte. Nº 2376/08, matrícula Nº BA 2053; -ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES SER-SOC; Expte. Nº 2418/08, matricula Nº BA 2606; - ASOCIACION MUTUAL BRANDSEN, Expte. Nº 2890/08 matrícula Nº BA 1457; - MUTUAL DE SERENOS DE BUQUES Expte. Nº 888/00 matrícula Nº CF 1263; - ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL ESTATAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Expte. Nº 2385/08 matrícula Nº BA 1564; SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO VIAS Y OBRAS-SEÑALES Y TELEGRAFOS ALIANZA, Expte. Nº 3625/02 matrícula Nº BA 1027; - Y ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BOSCHETTO Expte. Nº 2923/08 matrícula Nº SF 584.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 08/04/2009 Nº 24125/09 v. 14/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 622/08, 623/08, 16/09, 620/08, 14/09 y 624/08, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -ASOCIACION MUTUAL VICTORIA, Matrícula Nº SE 172; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICAS Y SERVICIOS DE LA RIOJA, Matrícula Nº LR 92; SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES ASOCIACION MUTUAL, Matrícula Nº NEU 100; MUTUAL COMUNIDAD Matrícula Nº BA 1822; ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS DE SAN PEDRO Matrícula Nº BA 1458; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO DE CATAMARCA, Matrícula Nº CAT 17; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.---------

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO. Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 08/04/2009 Nº 24126/09 v. 14/04/2009

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA MENSUAL
	FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el								
1/3 al	31/03/2009	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
1/3 al	31/03/2009	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	16,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.609 del día 06-Mar-09 página Nro 18.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe División — 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe DPTO. 1885.

e. 08/04/2009 Nº 24194/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/3/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 CA.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley ante citada. Cabe aclarar que las mercaderías que no se puedan dar el tratamiento previsto por las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-2959-2008	2217 / 2005	MOLINA MARTA	21089886	PARES DE ZAPATILLAS DEPORTIVAS D/M
14366-2960-2008	2218 / 2005	SANTA CRUZ MIRIAN	27808588	PARES DE ZAPATILLAS D/M
14366-2961-2008	2220 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,AFEITADORA,ENCENDEDORES
14366-2962-2008	2223 / 2005	JARA LILIANA	18115618	PRENDA DE VESTIR,RADIO,JUGUETES,CALZADOS
14366-2963-2008	2225 / 2005	CORBALAN TEREZA	883817	JUGUETES ,PELOTA,LQAPICES,PANTALON
14366-2964-2008	2226 / 2005	MACHUCA GODOY BACILICIA	614436	JUGUETES ,PINTURA DE UÑA,LANA
14366-2965-2008	2227 / 2005	Ramirez ESPINOLA TEOFILO	93039196	CAJA DE BUSCAPOLOS,FOCOS,JUGUETE,CUCHILLOS
14366-2966-2008	2228 / 2005	IRALA RAMONA	497481	PRENDA DE VESTIR
14366-2967-2008	2234 / 2005	GAMARRA GABRIEL	29907649	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-2968-2008	2241 / 2005	FRIEDERICH IRMA	13128096	PRENDA DE VESTIR,JUGUETES,COMESTIBLE,ROPA
14366-2969-2008	2242 / 2005	AYALA BLANCA	24780340	PRENDA DE VESTIR,RELOJ,JUGUETES,
14366-2970-2008	2243 / 2005	DOMINGUEZ ZULMA	24536959	RADIOS,JUGUETES,CIGARERILLOS,ROPAS
14366-2971-2008	2244 / 2005	FRIEDERICH NORMA	21676658	CARCAZAS P/CELULARES,MATE,MOTOR DE VENT.
14366-2972-2008	2247 / 2005	QUIÑONEZ NOLAZCO	27454548	TABLETAS DE ANALGESICOS ,ENCENDEDORES
14366-2973-2008	2248 / 2005	ALVAREZ PABLINA	1493834	PRENDA DE VESTIR,FOCOS,JARABES,GUANTES
14366-2974-2008	2249 / 2005	ARIAS MARIO HIPOLITO	SE DESCONOCE	RELOJ PULSERA,LENTES,CALZADOS,CALCULADORA
14366-2975-2008	2253 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	RELOJ DESPERTADOR ,JUGUETES,RADIO,FUNDAS
14366-2976-2008	2255 / 2005	VALENZUELA VENICIO	23043114	FOCOS,ENCENDEDORES,COMESTIBLES,TERMOS
14366-2977-2008	2256 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,RELOJ,TERMO,GORRAS
14366-2978-2008	2257 / 2005	GOMEZ JORGE	SE DESCONOCE	ENCENDEDORES,PILAS,FOCOS,AFEITADORAS
14366-2979-2008	2260 / 2005	GONZALEZ PETRONA	SE DESCONOCE	CALZADOS
14366-2980-2008	2262 / 2005	Agüero ROSALINA	SE DESCONOCE	REPRODUCTOR DE DVD
14366-2981-2008	2264 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	BIJUTERI,MEDIAS,LLAVEROS,RELOJ,ROPAS
14366-2982-2008	2270 / 2005	BARRETO HORACIO	30776522	CDS GRABADOS DIST/INTERPRETES
14366-2983-2008	2271 / 2005	MOLONA ROBUSTIANO	3373834	COMESTIBLES,CIGARRILLOS,
14366-2984-2008	2272 / 2005	NUÑEZ CRISTIAN ROMAN	27108007	CDS DE PELICULAS GRABADAS P/DVD
14366-2985-2008	2273 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-2986-2008	2274 / 2005	CAMPODONICO VICTOR D.	10947548	METROS DE TELA (APROXIMADAMENTE)

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP-DGA Aduana Fsa.

e. 08/04/2009 Nº 24211/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/3/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley ante citada. Cabe aclarar que las mercaderías que no se puedan dar el tratamiento previsto por las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
12281-1737-2008	944 /2008	TESAN ARIEL	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-1740-2008	947 / 2008	VEDOYA ELIZABET	24610094	CARTONES DE CIGARRILLOS M/RODEO
12281-1741-2008	948 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	MOCHILAS M/CHELSON
12281-1742-2008	949 / 2008	LEIVA JOAQUIN	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR P/DAMA
12281-1743-2008	950 / 2008	FERNANDEZ ALBERTO	SE DESCONOCE	FRASCOS DE JARABES
12281-1744-2008	951 / 2008	SANABRIA RONALDO	SE DESCONOCE	PARES DE OJOTAS
12281-1747-2008	955 / 2008	GONZALEZ VICTOR ANDRES	24863754	TELEFONO CELULAR C/ACCESORIOS
12281-1750-2008	957 / 2008	SEPULVEDA SYLVIA LILIANA	16954338	FRASCOS DE JARABES
12281-1749-2008	956 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, FRASCOS DE JARABES
12281-1752-2008	959 / 2008	CAÑETE NORMA	18246748	FRASCOS DE JARABES
12282-1751-2008	958 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	CUBIERTA, CD, FRASCOS DE VITAMINAS
12281-1753-2008	960 / 2008	FERREYRA ELEUTERINA	11583346	ROPA INTERIOR P/DAMA
12281-1754-2008	961 / 2008	ALBORNOS CATALINA	25200573	DISCOS COMPACTOS S/M
12281-1758-2008	965 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	PILAS, CD, CARGADORES P/CELULAR, CREMAS MEDICINAL
12281-1757-2008	964 / 2008	FERNANDEZ PEDRO	23741677	CARGADORES P/CELULARES
12281-1755-2008	962 / 2008	OVIEDO GODOY, RAMONA	93923305	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1759-2008	966 / 2008	YEGROS FERMINA	F 5793770	FRASCOS DE JARABES
12281-1760-2008	967 / 2008	GAUNA ELODIA RAIMUNDA	F 6969835	POTES DE POMADAS, GOLOSINAS
12281-1761-2008	968 / 2008	CARDOZO, ILDA	3164273	POTES DE POMADAS, FRASCOS DE JARABE
12281-1762-2008	969 / 2008	SARABIA CARLOS PASCUAL	26322714	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1763-2008	970 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	KILOGRAMOS DE HOJA DE COCA EN SU ESTADO NATURAL
12281-1765-2008	972 / 2008	HALUPA EVANGELINA	27324574	JUGUETES VARIOS MODELOS Y MARCAS
12281-1767-2008	974 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	SET DE MAQUILLAJE, JUGUETES
12282-1768-2008	975 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	PISTOLA DE JUGUETE, SET DE JUGUETES
12281-1770-2008	976 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	HIERBAS MEDICINALES, JUGUETES VARIOS
12281-1771-2008	977 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	ROPA, SET DE JUGUETES
12281-1773-2008	979 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	MANTAS POLARES
12281-1821-2008	980 / 2008	ZAMPA NESTOR FABIAN	20474726	DISCOS COMPACTOS S/M
12281-1819-2008	981 / 2008	MACIEL MIGUEL	12470166	DISCOS COMPACTOS S/M
12281-1818-2008	982 / 2008	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS, MEDICAMENTOS
12281-1817-2008	983 / 2008	GUTIERRES LILIANA	24023103	POTE DE CREMA MEDICINAL
12281-1816-2008	984 / 2008	DIARTE BIENVENIDA	3807995	FRASCOS DE JARABES
12281-1815-2008	985 / 2008	CARDOZO, LIDIA	24410647	PARES DE MEDIAS, ROPA INTERIOR P/DAMA

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 08/04/2009 Nº 24213/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/3/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley ante citada. Cabe aclarar que las mercaderías que no se puedan dar el tratamiento previsto por las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-2294-2008	0587 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR
14366-2295-2008	0588 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	BOLSAS DE CARAMELOS D/M X 500 GRS C/U
14366-2296-2008	0590 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	VENTILADOR DE PIE M/BRISA
14366-2300-2008	0594 / 2005	FERNADEZ GUIDO	2381034	ESTUCHES PLASTICOS ,ANTEOJOS
14366-2302-2008	0596 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	COMESTIBLES
14366-2307-2008	0602 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	VENTILADORES DE PIE M/BRISA
14366-2308-2008	0603 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	COMESTIBLE,VENTILADOR
14366-2309-2008	0604 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	TERMOS,JARRAS
14366-2310-2008	0605 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR,COMESTIBLE
14366-2311-2008	0606 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	RADIO,VENTILADOR,PASACASSETTES
14366-2312-2008	0607 / 2005	BOBADILLA CARLOS	18279514	PRENDA DE VESTIR,CIGARRILLOS,COMESTIBLE
14366-2313-2008	0608 / 2005	ORTIZ ORLANDO	22704983	RADIO,VENTILADOR,GORRAS
14366-2318-2008	0630 / 2005	FERNANDEZ DORA	883176	CARTONES DE CIGARRILLO
14366-2318-2008	0630 / 2005	LORENA BENITA	10434276	PRENDA DE VESTIR
14366-2319-2008	0631 / 2005	SEGOVIA SANTIAGO	595622	PRENDA DE VESTIR
14366-2320-2008	0632 / 2005	FIGUEREDO CRISTIAN	SE DESCONOCE	KILOS DE HOJA DE TABACO (APROXIMADAMENTE)
14366-2320-2008	0632 / 2005	ALVAREDO J. DAVID	SE DESCONOCE	JUGUETES,CIGARRILLOS
14366-2321-2008	0636 / 2005	ROBLEDO WALTER	SE DESCONOCE	BOMBILLA,CIGARRILLOS,MANTEL
14366-2322-2008	0641 / 2005	GALEANO SONIA	SE DESCONOCE	CORPIÑOS M/SATSHA
14366-2323-2008	0642 / 2005	RAMIREZ GLORIA	SE DESCONOCE	CORPIÑOS M/SATSHA
14366-2324-2008	0645 / 2005	FLORENTIN JOSA	SE DESCONOCE	CORPIÑOS M/SATSHA
14366-2325-2008	0663 / 2005	RADALJJOSE LUIS	28760436	TERMO,RADIO
14366-2326-2008	0665 / 2005	DURE MENDOZA LUIS	2499634	MOCHILA,PRENDAS DE VESTIR,CIGARRILLOS
14366-2327-2008	0667 / 2005	GAUNA MAXIMO	17645789	CD GRABADOS S/M
14366-2328-2008	0668 / 2005	SEGOVIA GUSTAVO	25030336	CD MP3 GRABADOS DIST/INTERPRETES
14366-2329-2008	0669 / 2005	SOSA NURIA	34048883	CD GRABADOS DIST/INTERPRETES
14366-2330-2008	0670 / 2005	ALBIACH ANGEL	24126407	AMOLADORA DE MANO M/BOSCH
14366-2331-2008	0671 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PANTALONES DESMONTABLES D/M
14366-2332-2008	0672 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,SABANAS
14366-2333-2008	0678 / 2005	LEGUIZAMON MIRIAN	SE DESCONOCE	COMESTIBLES,CIGARRILLOS,
14366-2334-2008	0683 / 2005	FARIAS MARCELO	SE DESCONOCE	REPRODUCTORES DE DVD M/FASTNET C/ACCESORIOS
14366-2335-2008	0684 / 2005	RIVERO CRISINA	SE DESCONOCE	BERMUDAS D/M
14366-2336-2008	0687 / 2005	ORTIZ PEDRO	SE DESCONOCE	BERMUDAS D/M
14366-2337-2008	0688 / 2005	DOMINGUEZ LELIA ROSA	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
14366-2338-2008	0695 / 2005	CACERES RODOLFO	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLO,COMESTIBLES
14366-2339-2008	0696 / 2005	PARAJON ALFREDO	SE DESCONOCE	CAMISAS M/DRAGO
14366-3085-2008	2440 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CAJAS DE ENCENDEDORES D/M

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 08/04/2009 Nº 24215/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/3/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que las mercaderías que no se puedan dar el tratamiento previsto por las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-2096-2008	0062 / 2005	ESTES VICTORIA	30084305	JUGUETES,ANTEOJOS
14366-2097-2008	0073 / 2005	PERALTA LUIS	26136817	CALSADOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2098-2008	0076 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	RADIO,VENTILADOS,CELULAR
14366-2099-2008	0080 / 2005	ROTELA MELGAREJO PEDRO	92581454	ANALGESICOS,PILAS,CALCULADORA,FOCOS
14366-2100-2008	0092 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETE,LUCES,PANTALONES
14366-2101-2008	0104 / 2005	MEDINA JAVIER	28870617	ENCENDEDORES,PILAS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2102-2008	0110 / 2005	TROCHE ODILIA	1473183	CALZADOS,GOLOCINAS,ANALGESICO,TELA
14366-2103-2008	0112 / 2005	SOTTO ARMINDO	1029118	BOMBILLAS,GALLETITAS,ART.DE CUERO
14366-2104-2008	0114 / 2005	VERA ANGEL	1244024	BERMUDAS,POLLERAS,FOCOS,PILA
14366-2105-2008	0116 / 2005	REYES SALBADOR	2340743	CEPILLO,RELOJ,RADIO,ANTEOJOS,CALCULADORA
14366-2106-2008	0119 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS,TE,ENCENDEDORES
14366-2107-2008	0120 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,CASSETTES,FOSFOROS
14366-2108-2008	0125 / 2005	ENCINAS DANIEL	17597216	PILAS,GOLOCINAS,FOCOS,CIGARRILLOS
14366-2109-2008	0138 / 2005	RODRIGUEZ FRANCISCA	13419075	PRENDA DE VESTIR
14366-2110-2008	0139 / 2005	SALAS YESICA	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS
14366-2112-2008	0141 / 2005	BIGIANI DANIEL	26813893	CAÑAS,GOLOCINAS,PIROTECNIA
14366-2114-2008	0146 / 2005	ZALAZAR RAMONA	24287360	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS,SABANAS
14366-2115-2008	0155 / 2005	GOMEZ CARMEN	3543358	TERMOLAR,JUGUETES,ANTEOJOS,CALSADOS
14366-2116-2008	0156 / 2005	BENITEZ ROSALBA	1964565	JUEGOS DE LUCES,DUCHAS,CALZADOS,CIGARRILLO
14366-2117-2008	0157 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES,CALSADOS,TERMOS,LUCES
14366-2118-2008	0158 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES,LUCES
14366-2119-2008	0159 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES,CALZADOS,
14366-2120-2008	0167 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	CALZADOS,HERRAMIENTAS,
14366-2122-2008	0169 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	VENTILADOR,CALZADOS
14366-2123-2008	0170 / 2005	MENDIETA, PETRONA	1649400	CANDADOS,SABANAS,DUCHAS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2124-2008	0171 / 2005	LOPEZ CARDOZO V.	92772414	RELOJ,RADIOS,DESPERTADOS
14366-2125-2008	0172 / 2005	VASIDA ALEJANDRA	2353677	PLANCHA,CARGADOR,COCINA,PRENDAS DE VESTIR
14366-2126-2008	0173 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE OJOTAS
14366-2127-2008	0174 / 2005	GONZALEZ BLANCA	2196102	PILETAS
14366-2128-2008	0175 / 2005	GUTIERREZ, MARIA A.	1479529	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR,
14366-2129-2008	0177 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	AGOGO,VINCHAS,PULCERAS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2130-2008	0189 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES ,PILAS,AGOGO
14366-2131-2008	0199 / 2005	ARCE RICARDO	SE DESCONOCE	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR,
14366-2132-2008	0221 / 2005	CAULLO CLAUDIA	17615402	RELOJ,ANTEOJOS,CASSETTES,JUGUETES,PILAS
14366-2133-2008	0235 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CD P/MUSICA DIST/INTERPRETES
14366-2135-2008	0249 / 2005	RIOS VERONICA	30424569	TRAJES DE BANO ,CALZADOS
14366-2136-2008	0250 / 2005	NAVARRO MARIANA	28666908	CAMISAS,TRAJES DE BAÑO
14366-2137-2008	0253 / 2005	DIONICIO JUSTINIANO	728828	PAQUETE DE FIDEO,CIGARRILLOS,JABON
14366-2138-2008	0255 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	AFEITADORAS,FOCOS,PRENDAS DE VESTIR
14366-2139-2008	0256 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR,CALZADOS
14366-2141-2008	0259 / 2005	LAVIOSA MIRIAN	30104611	GOLOCINAS,JUGUETES,
14366-2142-2008	0260 / 2005	JAQUE NORMA	24952672	ANALGESICOS,GOLOCINAS,FOCOS
14366-2143-2008	0261 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	FOCOS,ENCENDEDORES,COMESTIBLE,AFEITADORA
14366-2144-2008	0262 / 2005	OVIEDO QUINTIN	1266748	JUGUETES,
14366-2145-2008	0263 / 2005	ESPINDOLA OSCAR	29484842	TABLETAS DE ANALGESICOS
14366-2146-2008	0265 / 2005	CABRAL BERNARDO	11566404	MOTORES DE AGUA ,CIGARRILLOS
14366-2147-2008	0267 / 2005	MONGELOS FRANCISCA	13550225	HIERBAS MEDICINALES,AFEITADORA,TERMO
14366-2148-2008	0268 / 2005	ROMEA WALTER S.	23988245	TE,JABON,CIGARRILLO,ANALGECICO,JARABE
14366-2149-2008	0269 / 2005	ROMERO CRISTINA	25234963	JUGUETES ,PRENDAS DE VESTIR,GOLOCINAS
14366-2150-2008	0270 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	VENTILADOR,TERMO,INSECTICIDA
14366-2151-2008	0271 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	EQUIPO DE MUSICA ,CIGARRILLOS
14366-2153-2008	0273 / 2005	OJEDA PABLO	29444330	GOLOCINAS,AFEITADORA,FOSFOROS,CIGARRILLOS
14366-2154-2008	0274 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	COLCHON,CIGARRILLOS
14366-2155-2008	0275 / 2005	CENTURION JOSE	21895508	MAQUINA AMOLADORA M/POCISHER (51P-180)
14366-2156-2008	0276 / 2005	RODRIGUEZ JUAN	20063120	GOLOCINAS,FOSFOROS,COMESTILBES
14366-2157-2008	0277 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PACK DE PILAS AA M/LIVSTAR X 60 U C/U
14366-2158-2008	0278 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	GORROS,CIGARRILLOS,RADIO,
14366-2159-2008	0281 / 2005	AYALA ANGEL	3242426	CARTONES DE CIGARRILLOS,GALLETITAS
14366-2160-2008	0282 / 2005	MERELES ANGUEL	3242426	CAJAS DE VENTILADORES DE TECHO
14366-2161-2008	0283 / 2005	AYALA ANGEL	3242426	TERMOS
14366-2162-2008	0284 / 2005	MERELES CARLOS ANGEL	3242426	PAQUETES DE BOLSAS DE POLIETILENO
14366-2163-2008	0285 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	ANTEOJOS ,LINTERNA,CONTROL REMOTO
14366-2164-2008	0294 / 2005	CANETE OMAR	22082554	SHORTS TIPO CARPINTERO S/M

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP-DGA, Aduana Fsa.

e. 08/04/2009 Nº 24216/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/3/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que las mercaderías que no se puedan dar el tratamiento previsto por las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 de la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-2920-2008	2086 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS
14366-2921-2008	2087 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	COLCHAS TEJIDAS S/M
14366-2923-2008	2090 / 2005	ESPINOLA CARLOS I.	2570380	PARES DE MEDIA ,TERMOS
14366-2926-2008	2101 / 2005	MENCIA ALICIA DORA	28662155	CARTONES DE CIGARRILLOS
14366-2927-2008	2124 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	REPUESTO AUTOMOTOR,CREMA DENTAL
14366-2930-2008	2132 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLO,COMESTIBLES
14366-2931-2008	2139 / 2005	LEIVA RAMON	SE DESCONOCE	CALCULADORA,LINTERNA,PRENDAS DE VESTIR
14366-2932-2008	2140 / 2005	BRITEZ JAVIER	28014239	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS
14366-2933-2008	2143 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	ANALGESICOS,RELOJ,JABON
14366-2935-2008	2152 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS,DUCHAS,PILAS
14366-2936-2008	2153 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUEGOS DE SABANAS,CALZADOS,PRENDAS VESTIR
14366-2937-2008	2154 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PAÑUELO,PILAS,CALZADOS,TERMOS,JUGUETES
14366-2938-2008	2163 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE GUANTES,CINTA METRICA
14366-2939-2008	2164 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS DIST/TAMÑOS D/M
14366-2940-2008	2165 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE MEDIAS DIST/TAMÑOS D/M
14366-2941-2008	2166 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	SABANAS ,MEDIAS,PORTA CELULAR
14366-2942-2008	2167 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	LLAVEROS,JUGUETES,PRENDAS DE VESTIR
14366-2943-2008	2168 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,DUCHAS
14366-2944-2008	2169 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARES DE ZAPATILLAS ,OJOTAS
14366-2945-2008	2170 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PELOTAS ,JUGUETES
14366-2946-2008	2173 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	BOLSOS,PILAS,DICHAS,JUGUETES
14366-2947-2008	2176 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,CD,PORTA CELULAR
14366-2948-2008	2183 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PRENDA DE VESTIR,CALZADOS,
14366-2949-2008	2184 / 2005	LEIVA FERREIRA ZULMA	1341602	PARES DE MEDIAS D/M
14366-2950-2008	2190 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CALZADOS,PRENDAS DE VESTIR,JUGUETES
14366-2951-2008	2196 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUGUETES ,PILAS,ENCENDEDORES,CINTA METRICA
14366-2952-2008	2197 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	PARAGUAS,MEDIAS,FAJAS,HIERBAS
14366-2953-2008	2198 / 2005	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARCAZAS,DUCHAS,CALZADOS,PRENDAS DE VESTII
14366-2954-2008	2199 / 2005	ESPINOLA CAMPOS	2224720	PRENDA DE VESTIR,
14366-2955-2008	2200 / 2005	GAONA FAVIOLA	2165755	PARES DE MEDIAS D/M
14366-2956-2008	2201 / 2005	RAMIREZ BUENAVENTURA	93923679	CALZADOS,CIGARRILLOS,TERMOS,RELOJ,DUCHAS
14366-2957-2008	2206 / 2005	ESPARZA LORENA PAOLA	29835712	CARCAZAS,CABLE,CD. P/CELULARES D/M
14366-2958-2008	2216 / 2005	VARGA FEDERICO	SE DESCONOCE	BOLSA DE CHUPETINES,CIGARRILLOS

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 08/04/2009 Nº 24217/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del CA.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del CA.: Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. — Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana Concordia.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
142/2007	ZERPA GABRIEL OSCAR	C.I. 12.560.370	986/87 C.A.	$ 1.637,85.-
126/2007	ROMERO MIGUEL A.	DNI 21.107.826	987 C.A.	$ 1.472,02.-
086/2007	DOMINGUEZ IBRAHIM E.	DNI 10.331.435	947 C.A.	$ 2.445,38.-
103/2007	AGUADO JOSE JULIO	DNI 6.065.807	947 C.A.	$ 14.231,76.-
133/2007	BENITEZ JUAN A.	DNI 11.149.633	986/87 CA	$ 1.684,73.-
140/2007	DA ROSA BOUISSA N.A.	CIROU 2.728.815-0	947 CA.	$ 153,76.-
065/2008	CARBALLO FREITAS J.L.	CIROU 1.712.883-9	979 C.A.	$ 3.605,00.-
148/2006	CARBAJAL MANUEL	DNI 7.602.959	954 inc. a) CA.	$ 13.972,49.-
155/2007	GENIN NORMA	DNI 5.125.974	987 CA.	$ 2.542,25.-
151/2007	BOBADILLA ORLANDO A.	DNI 27.983.860	985 C.A.	$ 5.283,94.-
088/2007	MURO MARIANA	DNI 29.085.134	986 C.A.	$ 1.290,33.-
128/2007	SOTO RAMON B.	DNI 21.810.212	987 C.A.	$ 5.301,44.-

e. 08/04/2009 Nº 24218/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 25/3/2009

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.-

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
343-07	VILMA SUSANA FIGUEROA	987	$ 1.717,58	222-08	ALEJANDRO BARROSO	987	$ 30.897,99
500-08	ARISTOBULO LEDESMA	987	$ 37.845,14	235-08	CRISTIAN SEBASTIAN DURAN	947	$ 3.888,06
503-08	TERESA ORTIZ	987	$ 1.016,15	237-08	ERIKA YANETH MARTINEZ CASTELLON	987	$ 1.155,52
503-08	GALBAN GUSTAVO	987	$ 1.016,15	239-08	GALLARDO JORGE ARIEL	987	$ 2.239,21
504-08	TORRES ADELINA	987	$ 1.016,15	240-08	SALAS MARCELA	987	$ 4.008,47
504-08	MIRANDA NOELIA	987	$ 1.016,15	241-08	IGNACIO BEATRIZ	987	$ 6.347,32
505-08	ROSADO SOFIA	987	$ 1.031,86	244-08	CHOQUE VERONICA ANDREA	987	$ 1.261,40
505-08	IRASSAR BEATRIZ	987	$ 1.031,86	247-08	GARCIA RAQUEL MIRTA	987	$ 1.207,26
506-08	JUAN JOSE ACOSTA	987	$ 1.004,79	248-08	YENNY ADRIANA YUFRA	987	$ 1.605,69
507-08	EVELIN MARIEL ARANCIBIA	987	$ 1.393,64	248-08	AGUILERA SILVIA NOEMI	987	$ 1.605,69
508-08	JOSE RIVAS	987	$ 1.551,32	295-08	HERRERA HECTOR	987	$ 1.571,55
509-08	YAMILE ESPINOZA	987	$ 1.968,40	295-08	FERNANDEZ EDUARDO	987	$ 1.571,55
511-08	SABINO NICOLAS ARAUJO	987	$ 1.007,08	296-08	HERRERA HECTOR	987	$ 2.245,07
512-08	DAVALOS ELENA	987	$ 1.587,05	296-08	FORNES MARGARITA	987	$ 2.245,07
526-08	SILVANA PAOLA ARGAÑARAZ	987	$ 5.798,38	297-08	MIRANDA NOELIA	987	$ 1.428,68
220-08	JUANA BENITA ORDOÑEZ	987	$ 10.416,62	297-08	HERRERA HECTOR	987	$ 1.428,68
221-08	DIEGO CUELLAR	987	$ 29.166,54	298-08	BARRERA DIEGO GUSTAVO	987	$ 1.898,11
299-08	CAYO HILDA	987	$ 2.000,11	298-08	ABALLAY GREGORIA	987	$ 1.898,11

e. 08/04/2009 Nº 24219/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/3/2009

La aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que las mercaderías que no se puedan dar el tratamiento previsto por las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita calle Brandzen Nº 459 cíe la ciudad Capital de la Provincia de Formosa.

Nº DE SIGEA	DNº / AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA/S MERCADERIA/S
14366-2671-2008	1513 / 2005	MENDIETA, MODESTA	1720643	PELOTAS ,CALZADOS,CIGARRILLO,CASETTES,DUCH
14366-2672-2008	1514 / 2005	RODRIGUEZ, MARIA MERCEDI	2060610	CARTONES DE CIGARRILLO
14366-2673-2008	1519 / 2005	CORONEL WILFRIDO	2391684	CALZADOS,VENTILADOR,ROPA,EQUIPO DE MUSICA
14366-2674-2008	1524 / 2005	VALLEJOS, GRACIELA	17968058	ANALGESICO,CIGARRILLO,PILAS,COMESTIBLE
14366-2676-2008	1529 / 2005	ALVAREZ, RAMON CRISTIANO	21597111	TELEFONO ,CARGADOR DE CELULAR,
14366-2677-2008	1534 / 2005	TALAVERA, ROSALBA	1964565	ALICATE,JUGUETES,ANTEOJOS,CALCULADORA
14366-2678-2008	1535 / 2005	TORRES LAURA NOEMI	33225738	ALICATES,LUCES,RADIOS,ANTEOJOS,
14366-2679-2008	1536 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	CARTERA,JUGUETES,DUCHAS,PELOTAS,CIGARRILLC
14366-2680-2008	1537 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	BOMBACHAS,PARAGUAS,DUCHAS,ZAPATOS,TE
14366-2681-2008	1543 / 2005	CANCINO, ANGELA	5782719	PACK DE PILAS ,CIGARRILLOS
14366-2682-2008	1547 / 2005	ROJAS, OLGA	16502566	PILAS,GOLOSINAS,FOCOS,AFEITADORAS,CREMAS
14366-2683-2008	1559 / 2005	BAEZ, JULIA	SE DESCONOCE	CINTAS DE METAL M/PANY
14366-2684-2008	1565 / 2005	CELESTE, ANDREA	SE DESCONOCE	PACK DE MEDIAS M/AVIS KIDS X 12 U C/U
14366-2685-2008	1567 / 2005	PEÑA, RUBEN	SE DESCONOCE	LINTERNAS RECARGABLES C/CARGADORES
14366-2686-2008	1575 / 2005	MENSDOZA , GUSTAVO	29080961	COMPACT DISC MUSICALES GRABADOS S/M
14366-2687-2008	1576 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	GUANTES,ESTUCHE,MEDIAS,CIGARRILLO,JUGUETES
14366-2688-2008	1577 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	PARAGUAS,JUGUETES,ZAPATILLAS,PRENDAS,
14366-2689-2008	1578 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	PAÑOLETAS,PRENDAS VESTIR,CALDOS,
14366-2690-2008	1580 / 2005	GIMENEZ, MARIA	3434886	CARTONES DE CIGARRILLO
14366-2691-2008	1581/ 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	BUZOS ,PANTALON,BOMBACHAS,
14366-2692-2008	1588 / 2005	VLDEZ, GABRIEL ANGEL	30445019	REPRODUCTOR DE VCD M/MEGA STAR M-VCD-999
14366-2694-2008	1592 / 2005	MIRANDA, LILIANA	31970549	JUGO,AFEITADORA,JUGUETES,ALIMENTOS
14366-2695-2008	1593 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	TELEFONO CELULAR ,BATERIA Y CARGADOR
14366-2696-2008	1595 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	ANALGESICO,GOLOSINAS,CIGARRILLOS,FOCOS
14366-2697-2008	1596 / 2005	VAZQUEZ, JUAN DAMIAN	20306350	CIGARRILLO,ENCENDEDORES,FOCOS,CIGARRILLOS
14366-2702-2008	1614 / 2005	SANCHEZ, VERA	3597335	RELOJES,CALCULADORA,AUTO ESTEREO
14366-2703-2008	1616 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	PANTALONES,RELOJ,PRENDAS,DUCHAS,ANALGESIC
14366-2705-2008	1633 / 2005	MANCUELLO , ALBERTO	SE DESCONOCE	PACK DE MEDIAS M/AVISKIS X 12 PARES C/U
14366-2706-2008	1634 / 2005	CARDENA, MARIA LUIS	SE DESCONOCE	CORPIÑOS M/TRES K
14366-2707-2008	1637 / 2005	ROMERO, EDITH	SE DESCONOCE	PACK DE MEDIAS M/AVISKIS X 12 PARES C/U
14366-2708-2008	1638 / 2005	DIAZ, PETRONA	SE DESCONOCE	PACK DE MEDIAS M/AVISKIS X 12 PARES C/U
14366-2709-2008	1639 / 2005	VENICA, ANTONIO	SE DESCONOCE	PACK DE MEDIAS M/AVISKIS X 12 PARES C/U
14366-2710-2008	1640 / 2005	PINTOS, ANDREA	SE DESCONOCE	PACK DE MEDIAS M/AVISKIS X 12 PARES C/U
14366-2711-2008	1641 / 2005	GARCIA, RAMOS	SE DESCONOCE	PACK DE MEDIAS M/AVISKIS X 12 PARES C/U
14366-2712-2008	1646 / 2005	ENCIZO, EDITH	SE DESCONOCE	PACK DE MEDIAS
14366-2713-2008	1651 / 2005	DIAZ, MATIA	22107075	CUBIERTAS P/BICICLETAS M/LEVIN
14366-2714-2008	1652 / 2005	ANRIQUE , ELENA	12988484	JUEGOS DE SABANAS ,MANTELES
14366-2715-2008	1653 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	PARAGUAS M/SALI INTERNATIONAL
14366-2717-2008	1654 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	LINTERNA DE TRES ELEMENTOS S/M
14366-2718-2008	1656 / 2005	NN.NN	SE DESCONOCE	HILOS DE NILON MANOFILAMENT

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 08/04/2009 Nº 24220/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 27/09 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la Resolución... “ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los ítems 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6 y 2.1... en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007... previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415. ARTICULO 2º: DESESTIMAR la denuncia formulada en los términos del art. 1090 inc. “b” del Código Aduanero, respecto de la mercadería indicada en el ítem 1.4 del Acta Lote... toda vez que la misma resulta de origen nacional.”. — Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	ACTA Nº	RESOLUCION
12069-046-2007	PORTILLA SALAZAR FREY LEVI DNI Nº 94.012.062	986º/987º	06001ALOT 000769K	2900/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24378/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF: NOTA Nº 015/09 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución … “ARTICULO 1º: ARCHIVAR los presentes actuados en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007 (DGA).- ARTICULO 2º: ORDENAR la destrucción de la mercadería … con intervención de Personal de la Unión Argentina de Videoeditores.-“ Fdo.: Dra. MARÍA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	ACTA LOTE	RESOLUCION
12064-066-2007	HECTOR FABIAN CAMACHO DNI Nº 23.812.651	986º/987º	07001ALOT 000134U	6400/2007
12201-052-2007	JORGE DAMIAN RAPALLINI DNI Nº 21.834.435	986º/987º	06001ALOT 000862E	6025/2007
12201-452-2007	CARLOS ADRIAN ZABALA DNI Nº 24.731.438	986º/987º	07001ALOT 000135V	6021/2007
12201-449-2006	MARCELO ARIEL SANTIAGO DNI Nº 23.453.441	986º/987º	06001ALOT 000321R	1042/2007
12201-291-2006	CRISTIAN ROBERTO BLANCO DNI Nº 29.462.817	986º/987º	06001ALOT 000255A	1293/2007

Abogada SILVIA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24379/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 21/09 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la Resolución... “ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería... en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007... deberá acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden. Deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en el ítem 2.1 el sumariado deberá aportar si correspondiere el certificado de Seguridad del Juguete (Res. Nº 163/05)... y de no aportarse los certificados en cuestión, deberá procederse a la destrucción de la mercadería en trato... téngase presente lo dispuesto en la Nota Nº Externa 57/07.”. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	ACTA Nº	RESOLUCION
12.201-157-2006	RUBEN RODRIGUEZ DNI Nº 4.867.581	986º/987º	06001ALOT 000093A	6256/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24380/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 26/09 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la Resolución... “ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de

la mercadería descripta en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415. ARTICULO 2º: ORDENAR LA DESTRUCCION de la mercadería indicada en los ítems 6, 7 y 22 del Acta Lote... toda vez que... no se indica fecha de vencimiento.”. — Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-037-2004	JORGE LEONARDO MAGALLANES DNI Nº 27.244.289 EDUARDO R. VACA DNI Nº 28.365.464	986º/987º	328-0-2004	3150/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24382/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 25/09 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la Resolución... “ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería descripta en los ítems 1.1, 2.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 9.1, 10.1, 11.1 y 12.1... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415. ARTICULO 2º: ORDENAR LA DESTRUCCION de la mercadería indicada en el ítem 3.1 del Acta Lote... toda vez que... no se indica fecha de vencimiento.”. — Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-078-2006	ERIC ALEXANDER LARA ESPINOZA INDOCUMENTADO	986º/987º	06001ALOT 000040P	3149/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24383/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 22/09 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la Resolución... “ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería... en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007... previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden. Deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en el ítem 1.1 el sumariado deberá aportar si correspondiere el certificado de Seguridad del Juguete (Res. Nº 163/05)... y de no aportarse los certificados en cuestión, deberá procederse a la destrucción de la mercadería en trato... téngase presente lo dispuesto en la Nota Nº Externa 57/07.”. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	ACTA Nº	RESOLUCION
12064-061-2007	GABRIEL SERGIO AGUIRRE DNI Nº 20.251.076	986º/987º	07001ALOT 000130Z	6401/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24386/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF. NOTA 23/09 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la Resolución... “ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería... en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007... previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden... deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería detallada en el ítem 2 el sumariado deberá aportar si correspondiere el certificado de Seguridad del Juguete (Res. Nº 163/05) y respecto de las detalladas en los ítems 4 y 6 deberá adjuntar Certificado del Producto (Res. Nº 77/04), y para el supuesto que no se acompañen dichos certificados ordénese la destrucción de la mercadería en cuestión.”. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-886-2006	RODOLFO BENITO VEGA DNI Nº 10.447.211	986º/987º	07001ALOT 000792G	3984/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24387/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12035-178-2005	JUAN GABRIEL FLORES MAIZARES (DNI: 92971096)	947	__________	__________

e. 08/04/2009 Nº 24389/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA. 2. NOTA Nº 13/09 (DV SAPLA)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1010 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Abog. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.) Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12144-442-2006	TEKA INTERIORES S.A. (C.U.I.T. Nº 30695581269)	991 C.A.	428.382,68

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Resp. (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24392/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12144-443-2006	TEKA INTERIORES S.A. (CUIT 30-69558126-9)	991	$ 541.911,29.-	----------

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 2, del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24394/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA/2 Nº 109/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la siguiente Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/07... Artículo 2º: Ordena la destrucción de la mercadería que integra el Acta Lote...”. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-323-2006	MAGDALENA ESPINOZA HUAMANCHUMO (Pas Peruano Nº 2713198)	06001ALOT00224V	1331/07
12201-703-2006	SERGIO DANIEL IBARRA (DNI Nº 23.221.667)	06001ALOT000577H	1306/07
12201-451-2006	OVIEDO FRANCISCO JIMENEZ (Nacionalidad Paraguaya)	06001ALOT000324U	1039/07
12201-469-2006	CARLOS FELIPE DRAGO COQUIS (Nacionalidad Peruana)	06001ALOT00325V	1297/07
12201-461-2006	VANESA ELIANA CHARUBI (DNI Nº 31.625.401)	06001ALOT000389X	1028/07
12201-357-2006	BRANBILA LUIS RUBEN (DNI Nº 22.085.468)	06001ALOT000279G	1277/07
12201-716-2006	PABLO RICARDO ROJAS (DNI Nº 16.437.513)	06001ALOT000645D	1300/07

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24397/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA/2 Nº 108/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la siguiente Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en…, en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/07... Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería que integra... del Acta Lote...”. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	ENTREGA	DESTRUCCION	RESOLUCION
12201-462-2005	SERGIO MAURICIO PERALTA (DNI Nº 23.284.653)	272/0/2003	Item 2	Item 1	1696/08
12201-420-2005	LUCIA COMES (DNI Nº 20.679.893)	14/0/2003	Items 1, 2.1 y 3 a 10	Item 2.2	7386/07
12201-44-2004	JOSE VICTOR BRITOS (DNI Nº 21.409.222)	647/0/2004	Items 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10	Item 4 y 5	1225/08
12039-1090-2005	CELULAR ARGENTINA S.R.L. (CUIT Nº 30-69115002-6)	384/0/2003	Item 46.1	Items 1.1 al 45.1	7676/07

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24398/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA/2 Nº 105/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la siguiente Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/07... Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería que integra el Acta Lote...”. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-977-2005	MARCELO SALVADOR PAQUIRI (DNI Nº 18.535.939)	05001ALOT000419B	897/08

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24401/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el Expediente ADGA Nº 600.238/2002 se ha dictado la Resolución DEPLA Nº 1195/2004 de fecha 05/05/2004 en la que se dispone:.. “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia respecto de la mercadería de las actas lotes Nº 533/1/01 it 2, 533/2/01, 533/4/01 it 2.1, 2.2, 533/3/01 it. 1, 3 y 4 perteneciente a OSVALDO OSCAR BOTE, ALFREDO FALCON, JOSE BALINTI, PERCI ROSALES PECEROS, respectivamente, disponiendo su entrega en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415... Artículo 2º: Desestimar la denuncia incoada en autos contra BOTE OSVALDO OSCAR, ESCOBAR JULIO CESAR, BALINTI JOSE y PERCY ROSALES PECEROS, respecto de la mercadería integrante del ítem 1 del acta lote Nº 533/0/01, ítem 1 del acta lote 533/5/01; ítem 1 acta lote Nº 533/04/01, ítem 2 del acta lote Nº 533/0/01, en los términos del artículo 1090 inc. a) de la Ley Nº 22.415, disponiendo la devolución del mismo...”. — Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24402/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 2 Nº 108/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del CA.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del CA.). Fdo.: Dra. M. FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
600.238/2002	CARLOS ALBERTO ANAMPA SALAS (Pas. Peruano Nº 0881499) y JULIO CESAR ESCOBAR (CI Paraguaya Nº 10.062.674)	986/987	$ 1.532 y $ 4730, respectivamente	Mercadería detallada en el ACTA LOTE Nº 533/0/2001 y ACTA LOTE Nº 533/5/2001, respectivamente;

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24403/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF: NOTA Nº 029/09 (DV SAPLA 2).-

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.-” Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	ACTA LOTE	RESOLUCION
604098/2000	WILSON BRITO DE LOS SANTOS CI BRASILEÑA Nº 5.851.920	986º	654/00	686/2001

Abogada SILVIA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) División Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24405/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF. NOTA 20/09 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución.. “ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería... en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007... deberá acreditar su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415... téngase presente la Nota Externa 57/07 DGA.”. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	ACTA Nº	RESOLUCION
12.064-141-2006	ALFREDO AQUINO CARDENAS (Indocumentado)	986º/987º	06001ALOT 000124S	5757/2007
12201-158-2006	MARCOS FRANCISCO ESCALADA (D.N.I. Nº 18.552.329)	986º/987º	06001ALOT 000091V	6251/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/04/2009 Nº 24408/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS
INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS
Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	HMZ 248	

Cont. Púb. ANA M. BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/04/2009 Nº 24627/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUBSECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-66332187-7	CHIARPESCA S.A.	4/4.1	2196	MINTA
30-67051177-0	CONGELADORES PATAGONICOS S.A.	4/4.1	1508	SUEMAR DOS
30-70716578-9	NEW AMERICAN OIL S.A.	1		
30-58722776-9	PESQUERA OLIVOS S.A.	4/4.1	0252	FLORIDABLANCA II
30-70088287-6	PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	4/4.1	0618	JOSE LUIS ALVAREZ
30-68250900-3	PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	4/4.1	0619	JUAN ALVAREZ
30-70177174-1	PETROLERA PUNTA QUILLA S.A	3		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/04/2009 Nº 24628/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES
DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-68032900-8	BYMED S.R.L	4/4.1		SI	
30-70722742-3	RICEDAL ALIMENTOS S.A.	3/3.6	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Analisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/04/2009 Nº 24629/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION
DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION
GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-62123820-1	VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A.	4/4.6	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/04/2009 Nº 24630/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS
INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS
Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	EIZ 417	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	FLS 029	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	HIU 685	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	HRO 394	
30-70927040-7	J. C. ECHEZARRETA S.R.L.		X					BCR 589	
30-70927040-7	J. C. ECHEZARRETA S.R.L.		X					HSG 765	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					HXQ 177	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.		X		X		X	EXG 384	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 08/04/2009 Nº 24631/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION
DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION SOCIAL Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-54785218-0	ANAEROBICOS S.A.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/04/2009 Nº 24632/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS
INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS
Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	BXM 376	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/04/2009 Nº 24701/09 v. 08/04/2009

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 102/09 y en el marco del concurso Nº 191 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Paraná— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Leandro Damián Ríos (DNI 24.300.403), Hernán Alberto Tuppo (DNI 18.262.092), Gustavo Adolfo Becerra González (DNI 18.150.844), Julio César Perricone (DNI 17.932.842) y Graciela Beatriz Castillo (DNI 3.967.241), la que se llevará a cabo el 16 de abril del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 08/04/2009 Nº 24965/09 v. 08/04/2009

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion General Nº 2300 — Título II

En la edición del 06 de Abril de 2009, en la que se publicó la citada Resolución se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: -

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA DE PROCESO
20170991967	HERNANDEZ EDUARDO OSCAR	0110291030029101278915	Art.40 inciso/s. b);An,VI B)8	05/02/2009
30674173772	EL JACARANDA S A	0150506102000006762182	Art.40 inc. b); Anexo VI b)8	04/12/2008

DEBE DECIR: -

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA DE PROCESO
20170991967	HERNANDEZ EDUARDO OSCAR	0110291030029101278915	Art.40 inciso/s. b);An,VI B)8.	05/02/2009
30674173772	EL JACARANDA S A	0150506102000006762182	Art.40 inc. b); Anexo VI b)8	04/12/2008

e. 08/04/2009 Nº 25185/09 v. 08/04/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 1050

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 1787/07 en lo atinente al TIPO DE EQUIPO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
TSC S.A.	Teléfono Inalámbrico	ENGENIUS	DURAFON 1x (base)	69- 5440	26/03/09	11167/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/04/2009 Nº 23980/09 v. 08/04/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 1057

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 2694/06 en lo atinente al TIPO DE EQUIPO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Teléfono Inalámbrico	SIEMENS	GIGASET S6010	C- 4764	26/03/09	2747/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 08/04/2009 Nº 24092/09 v. 08/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

Disposición Nº 3/2009

Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente. Su sustitución.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO los regímenes de reemplazo de la áreas dependientes de esta Subdirección General, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden administrativo y funcional indican la necesidad de revisar dichos regímenes en vigor, a fin de adecuarlos a la actual gestión.

Que en consecuencia corresponde establecer un nuevo régimen de reemplazos unificado para todas las dependencias de esta sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para el caso de ausencia o impedimento, de la Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero y Jefaturas dependientes de esa sede, por el que seguidamente se señala:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
Dirección de Servicios al Contribuyente y Usuario Aduanero	1º) Departamento Servicios de Asistencia 2º) Departamento Servicios de Información
Departamento Servicios de Asistencia	1º) Departamento Servicios de Información 2º) División Coordinación de Campañas de Información
División Defensoría del Contribuyente	1º) Cra. MULTEDO, Beatriz Marta - Legajo Nº 24.840/98 2º) Cra. DAHLMAN, Elena Karina - Legajo Nº 34.563/24
División Desarrollo de Servicios	1º) Cra. LOMBARDIA, Adriana - Legajo Nº 41.461/70 2º) Cra. GUTIERREZ ANDION, Mariela Viviana - Legajo Nº 34.973/83
Departamento Servicios de Información	1º) División Coordinación de Campañas de Información 2º) Arq. BARRIOS, José Rodolfo - Legajo Nº 91.072/09
División Coordinación de Campañas de Información	1º) Cont. WASYLKIW, Alejandro - Legajo Nº 40.881/26 2º) Cra. ESTEVEZ, Paula Evangelina - Legajo Nº 40.738/32
Sección Consultas Normativas “A”	1º) Cra. BENET, Laura Valeria - Legajo Nº 40.681/00 2º) Sección Consultas Normativas “B”
Sección Consultas Normativas “B”	1º) Cont. LAVALLE, Martín Alejandro - Legajo Nº 40.775/51 2º) Sección Consultas Normativas “A”
Sección Mesa de Ayuda Aplicativos “A”	1º) Cont. ARCAGNI, Mauro José - Legajo Nº 41.112/98 2º) Sección Mesa de Ayuda Aplicativos “B”
Sección Mesa de Ayuda Aplicativos “B”	1º) Cont. ZELAYETA, Ezequiel Eduardo - Legajo Nº 41.748/60 2º) Sección Mesa de Ayuda Aplicativos “A”
Sección Coordinación de Acciones de Servicios	1º) Cont. BAVA, Florencia - Legajo Nº 41.139/98 2º) División Desarrollo de Servicios
Sección Administrativa	1º) Oficina Administrativa dependiente del Departamento de Educación Tributaria 2º) Sección Coordinación de Acciones de Servicio

ARTICULO 2º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para el caso de ausencia o impedimento, del Departamento Educación Tributaria y Jefaturas dependientes de esa sede, por el que seguidamente se señala:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
Departamento Educación Tributaria	1º) Lic. ZANINI, Patricia Carol - Legajo Nº 40.414/34 2º) Lic. BRUZZONE, Gastón - Legajo Nº 29.802/31
Sección Educación Formal	1º) Lic. MUIÑOS, Virginia - Legajo Nº 35.340/63 2º) Sección Materiales y Contenidos Didácticos
Sección Educación No Formal	1º) Lic. MARTINEZ, Inés - Legajo Nº 41.906/10 2º) Lic. ZANINI, Patricia Carol - Legajo Nº 40.414.34
Sección Materiales y Contenidos Didácticos	1º) Lic. SANGUINETTI, Juan - Legajo Nº 90.824/43 2º) Sección Educación Formal
Oficina Administrativa	1º) Cra. JOSE, Ester Alicia - Legajo Nº 28.719/99. 2º) Sección Administrativa dependiente de la Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero

ARTICULO 3º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para el caso de ausencia o impedimento, del Departamento Comunicación Social y Jefaturas dependientes de esa sede, por el que seguidamente se señala:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
Departamento Comunicación Social	1º) Lic. ROSENFELDT, Verónica Andrea - Legajo Nº 40.492/05 2º) Téc. Univ. MORANTE, Hugo Orlando - Legajo Nº 20.893/41
División Prensa y Publicidad	1º) Lic. FUENTES, Guillermo Aquiles - Legajo Nº 39.754/01 2º) Lic. GALLO, Yanina Anabel - Legajo Nº 41.347/04

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
Sección Producción y Diseño Comunicacional	1º) Sr. MAGARIÑOS VIERA, Nicolás Martín - Legajo Nº 38.022/69 2º) Téc. Sup. DESBOUTS, Carlos Alberto - Legajo Nº 28.117/4
Sección Información y Sociología Fiscal	1º) Lic. BASSO, Lorena Karina - Legajo Nº 25.512/2 2º) Téc. Sup. DE LUCA, Diego Maximiliano - Legajo Nº 42.361/78
Oficina Comunicación y Difusión	1º) Sra. CRUZ, Alicia Laura - Legajo Nº 32.010/69 2º) Sr. MAGARIÑOS VIERA, Nicolás Martín - Legajo Nº 38.022/69

ARTICULO 4º — Esta disposición tendrá vigencia a partir del 01/04/09.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Lic. DIEGO GARAYZABAL, Subdirector General, Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

e. 08/04/2009 Nº 25073/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 668/2009

Bs. As., 11/3/2009

VISTO el Expediente Nº 9219 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92; Decreto Nº 2255/92, e Informe GGNC/GAL Nº 640/08 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que con fecha 15 de diciembre de 2003, ingresó al ENARGAS la Actuación Nº 14.494/03 (fs. 1 a 4), en virtud de la cual la señora PATRICIA M. FEDERICI, CI Nº 8.783.801 (en adelante, "DENUNCIANTE") efectuó una denuncia en contra de la ESTACION DE CARGA perteneciente a la firma NATURAL SERVICIOS S.A. (en adelante, "EC"), sita en la Avda. Crovara y Camino de Cintura, La Tablada, Provincia de Buenos Aires.

Que en la misma, la DENUNCIANTE manifestó que la EC no cumplía con la Norma NAG 418 en lo referente a las distancias de seguridad de playa de carga, radios de giro, como así también los hierros utilizados para la construcción de la estructura del recinto de compresión.

Que luego de la investigación del caso, esta Autoridad Regulatoria concluyó en imputar a la Licenciataria del Servicio de Distribución de Gas, GAS NATURAL BAN S.A. (en adelante, "DISTRIBUIDORA") el incumplimiento de la siguiente normativa (fs. 319 y 320): 1) NAG 418, apartado Especificaciones para Repruebas y Ensayos Periódicos, Punto 3-2- Semestrales, a) ORIGINALIDAD DE LA INSTALACION; por cuanto en las verificaciones hechas en el Acta ENARGAS Nº 4283 del 01/10/2004, particularmente de las medidas tomadas "in situ", se observaron diferencias con las indicadas en el plano final de obra; 2) NAG 418, apartado Requisitos para Implantación e Instalaciones, Punto 2-3 Diseño para playas de maniobras de boca de expendio para carga de GNC, a) Definiciones; por cuanto se verificó en el Acta ENARGAS Nº 4283 del 01/10/2004 el ingreso de los vehículos a la EC, sin respetar la circulación demarcada en los accesos a la playa de carga; 3) NAG 418, apartado Requisitos para Implantación e Instalaciones, Punto 2-3- Diseño para playas de maniobras de boca de expendio para carga de GNC, a) Definiciones, vía de circulación interna; por cuanto se verificó en el Acta ENARGAS Nº 4283 del 01/10/2004 que en la EC, los carriles de entrada no se correspondían con la distancia mínima; 4) NAG 418, apartado Requisitos para Implantación e Instalaciones, Punto 2-3- Diseño para playas de maniobras de boca de expendio para carga de GNC, b) bocas de expendio de carga rápida; por cuanto, el radio de giro de ingreso a la EC por la Avda. Crovara es mayor a 90º, no obrando en plano explicación alguna que justifique el cumplimiento del radio de giro en la EC; 5) NAG 418, apartado Requisitos para Implantación e Instalaciones, Punto 2-3 "Diseño para playas de maniobras de boca de expendio para carga de GNC", a) "Definiciones" Carril de entrada y vía de circulación interna; por cuanto los vehículos que ingresan/egresan a la planta industrial lindera a la EC, (documentado en las fotografías de fs. 210, 212 y 213) lo hacían circulando por el carril de salida de la EC; 6) Resolución ENARGAS Nº 2629/02, Anexo I, A.- Régimen General para Estaciones de Carga de GNC, Punto 2), ello como consecuencia de las irregularidades precedentemente enumeradas, y 7) NAG 418, Requisitos para Implantación e Instalaciones, Punto 2-2-f); en virtud de haberse comprobado —de acuerdo a lo informado por el Centro Argentino de Investigación y Ensayo de Materiales (CADIEM), obrante a fs. 296—, la existencia de sectores del recinto de compresores que no cumplen con la cuantía mínima necesaria.

Que asimismo, se requirió a la DISTRIBUIDORA, que presentare un procedimiento tendiente a subsanar la anomalía detectada en virtud a la cuantía del recinto de compresores y los radios de giro para el acceso a la playa de cargas.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 18495 de fecha 15/11/07 la DISTRIBUIDORA presentó su descargo conforme a derecho, en donde destacó que la DENUNCIANTE nunca se interesó por el resultado de lo actuado y concluyó que el único interesado es el "... ex inspector de esta Licenciataria, Sr. Lionel Cortese, quien no sólo "se introdujo" irregularmente en estos actuados sin ningún tipo de legitimación, sino que además tomó vista de ellos ...". Asimismo enfatizó que "... aquí radica, a mi entender, el eje de lo que debe ser materia de decisión".

Que en ese mismo sentido, afirmó que "... Como quedó dicho, el Sr. Cortese no sólo no fue el denunciante en estos actuados, sino que claramente fue quien urdió esta trama desde el comienzo utilizando al ENARGAS como factor de presión para obtener un beneficio económico tras su desvinculación de la compañía"; y que "... resulta más que relevante el hecho de haber sido este ex inspector en quien Gas Natural BAN S.A. confiara la aprobación técnica tanto de ésta como de otras Estaciones de Carga —EC—. No es dable pensar que alguien de tantos años en la profesión y en la compañía —inclusive con predicamento— al que se le había encomendado una tarea importante y sensible, no cumpliría con su trabajo y, además, falsearía los hechos en su provecho".

Que en cuanto a las imputaciones, sostuvo haber tomado "... todos los recaudos previstos en la normativa vigente para el encuadramiento de la EC en sus aspectos de diseño, tanto en el original como en el actual ...". Asimismo destacó haber realizado todas las mejoras propendientes a evitar errores de operación en la EC, lo que al parecer, frente a las imputaciones, no ha sido considerado por el ENARGAS.

Que respecto a la imputación de la Norma NAG 418, apartado Especificaciones para repruebas y ensayos periódicos, Punto 3-2- semestrales, a) ORIGINALIDAD DE LA INSTALACION, manifestó que más allá de algunas diferencias encontradas, igualmente se respetaban las distancias mínimas que indica la norma y no se afectaba el diseño particular y original de la EC.

Que continuó refiriéndose al tema de los carriles de entrada, agregando que el ENARGAS interpreta claramente que la infracción, de existir, es atribuible a la EC y no a esa Licenciataria.

Que por su parte, la DISTRIBUIDORA destacó que el trámite de aprobación de la EC no violó la Norma aplicable en cuanto al "Diseño de playa de maniobras de boca de expendio para carga de GNC", sino que el incumplimiento radica en la incorrecta gestión de la EC, ya que su personal no tomó los recaudos para hacer cumplir los requisitos aprobados para su funcionamiento. Por su parte sostuvo que surge de la "... aprobación original, que la EC estaba dividida en dos partes con sus entradas y salidas correctamente diferenciadas". Y esto es de suma importancia al momento de considerar el ancho de las vías de circulación interna; agregó que la EC cumplía acabadamente tanto en su diseño original, como al momento de la auditoría y también en el diagrama de operación actual.

Que en cuanto a la imputación del incorrecto diseño para playas de maniobras destacó que "... el ingreso sobre Av. Crovara se produce hacia una vía de circulación interna y no a la posición de la playa de carga y maniobras, que es la que define al sector de la EC destinada al movimiento vehicular para su reabastecimiento de combustible y que incluye a los carriles de entrada, carga y salida"; y sostuvo que "... cuando los vehículos se ubican en la entrada de la EC ... el ángulo de giro de entrada a la vía de circulación interna es menor a 90°. Por ende, queda claro que cuando los vehículos entran a la EC desde la vía pública, éstos se colocan perpendicularmente a la línea municipal, respetando el ángulo de giro de 90°".

Que en ese orden de ideas, también destacó que la entrada por Av. Crovara cumple correctamente con las premisas constructivas que establece la normativa vigente (adjuntó fotografías), y que "... la no existencia de una leyenda en un plano no parece tener entidad como para ser imputada como falta".

Que finalmente ratificó que tanto en la aprobación original, como en la actual, los vehículos acceden a la EC por la Av. Crovara con comodidad y sin inconvenientes, y que no resultaría necesaria una adecuación de su diseño.

Que por otra parte, respecto al tema de los vehículos que ingresan/egresan a la planta industrial lindera a la EC, circulando por el carril de salida de la misma; argumentó que "... la verificación del ENARGAS en la auditoría demuestra que el personal de la EC no la estaba operando de acuerdo a las pautas bajo las que había sido diseñada, circunstancia que no puede atribuirse a la Licenciataria", destacando que se aplicó una sanción a la citada EC y dichas observaciones "... fueron oportuna y satisfactoriamente cumplidas por el cliente bajo la supervisión de Gas Natural BAN S.A.".

Que asimismo, en cuanto a la imputación de la Resolución ENARGAS Nº 2629, Anexo I, A.- Régimen General para Estaciones de Carga de GNC, Punto 2), sostuvo que la EC "... no era operada bajo las pautas de diseño propuestas a Gas Natural BAN S.A. para su aprobación y que oportunamente fueron aceptadas por encuadrarse las mismas a la normativa de aplicación".

Que con relación a la imputación de la Norma NAG 418, Requisitos de implantación e Instalaciones, Punto 2-2-f) "... se dispondrán dos mallas de diámetro 10 mm. cada 15 cm. o equivalente de acero calidad 4200 kg/cm2., una en cada cara ...", la DISTRIBUIDORA no estuvo de acuerdo con lo manifestado en el Informe GGNC/GAL Nº 300/08, en lo siguiente: a) "... esa Autoridad debió haber dicho establece que en cada cara con un hierro de diámetro 8 mm. cada 15 cm. es suficiente y cumple con la Norma CIRSOC 201"; b) Todos los valores adoptados para las sobrecargas por acción del viento, de la explosión y calidad de acero, se encuentran en los informes aportados por el Centro Argentino de Investigación y Ensayo de Materiales CADIEM y que fueran aportados en su momento en estas actuaciones (calidad del acero, se indica en el informe de CADIEM de fecha 30 de noviembre de 2007; y los valores, análisis de cargas y verificaciones de los tabiques, inclusive tomando el más desfavorable a las acciones del viento o de una explosión, en el informe de CADIEM fechado el 12 de marzo de 2008); c) Adicionalmente, con relación al hormigón reiteró que la firma CADIEM dispone, entre otras cosas, "... las probetas obtenidas al momento de los análisis realizados en el recinto de compresión de la estación en cuestión"; d) Respecto a la conclusión final del ENARGAS sobre el informe de CADIEM respecto de los esfuerzos a los que se somete el recinto (fs. 316), consideró que "... si bien es cierto que para los esfuerzos de tracción, parte de la resistencia es aportada por el hierro, debo expresar mi disenso con el resultado de la evaluación del equipo, pues se trata a mi entender de una interpretación que ha omitido toda la información y análisis realizados por CADIEM, además de no considerar que el hormigón H30 utilizado juega un papel importante al momento de las conclusiones"; e) Agregó que "... los tabiques existentes del lado interior (los expuestos a una supuesta explosión) cumplen con la cuantía exigida ..., también resisten las solicitaciones a que pueden verse sometidos los tabiques en las condiciones más desfavorables, tanto por la acción del viento, como por los de una explosión"; f) Destacó que "... el recinto se comporta en forma equivalente a los requerimientos establecidos en la Norma NAG 418"; g) Sostuvo que "... Luego de la investigación in situ realizada, los ensayos ya informados, el análisis de cargas efectuado y la verificación estructural; cabe concluir que el tabique existente verifica en forma equivalente a los requerimientos establecidos en la norma NAG 418, ya que las cuantías existentes (ver cuadro página 1) superan las estáticamente necesarias (0,89 cm^2/m y 2,56 cm^2/m según la carga respectiva)"; h) Agregó que "... CADIEM llega a estas conclusiones sin haber considerado la calidad del hormigón realmente utilizado, H30 en lugar del H13 previsto en norma. Concluye en este punto sobre la calidad del hormigón que si se la hubiese considerado en el cálculo seguramente la armadura estáticamente necesaria hubiese sido inferior a la del diámetro 8 mm C/15 cm en cada cara", e i) Comentó que, "... en este caso ha quedado demostrado que a pesar de que en dos caras exteriores del recinto en cuestión no se cumple con la cuantía equivalente a haber colocado hierros de diámetro 10 mm., el recinto soporta holgadamente las condiciones de solicitación más desfavorables a las que puede verse sometido. En definitiva y sin tener en dos caras externas la cuantía equivalente a los hierros de 10 mm., los tabiques resisten las solicitaciones a las que pueden verse sometidos".

Que asimismo, la Licenciataria ofreció una ampliación o exposición de muestras tomadas in situ; y concluyó en sostener que "... instalando una malla de acero de diámetro 8 mm. C/15 cm. en cada cara era suficiente y cumplía con lo establecido en Reglamento Argentino CIRSOC 201".

Que en lo referente a la presentación de un procedimiento tendiente a subsanar la anomalía detectada en virtud de la cuantía del Recinto de compresores y los radios de giro para acceso a la playa de carga, la DISTRIBUIDORA sostuvo que "... la EC no presenta anomalías constructivas

ni en el recinto de compresión ni a la entrada por Av. Crovara..."; motivo por el cual no presentó procedimiento alguno, reiteró su discordancia a las imputaciones y destacó lo siguiente: a) la estación cumplía en su diseño original y actual con la Norma NAG 418, b) adoptó todas las medidas a su alcance para subsanar cualquier observación efectuada (acciones para mejorar la operación de la EC), c) realizó los controles pertinentes al momento de la aprobación de la EC y ejerció las acciones de supervisión y control tanto en la etapa de construcción como en la actualidad con la EC, d) no se puso en peligro la seguridad pública, ni se afectó o perjudicó a terceros, e) a juicio del ENARGAS, Gas Natural BAN S.A. vino haciendo los controles de rigor, f) que "... el origen de estas actuaciones y la particular actuación que le cupo al ex empleado de esta Licenciataria Sr. Lionel Cortese", g) por el grado general de cumplimiento de las obligaciones de Gas Natural BAN S.A. en la materia solicitó se exima a esa Licenciataria de la aplicación de sanciones conforme lo previsto en el artículo 10.4.2 de las RBLD.

Que analizadas las presentes actuaciones por esta Autoridad Regulatoria, corresponde destacar que, resulta llamativo el interés del ex empleado de la Licenciataria en promover una acción en contra de ésta, por una aprobación en la que él ha tenido intervención, sin entender tampoco porqué la denunciante inicial de estas actuaciones resulta inexistente, y más aún aportó documentación incompleta (compárese fs. 2 con 42), precisamente ocultando las manifestaciones del ex empleado de esa DISTRIBUIDORA (hoy el único interesado), máxime cuando la denunciante inicial nunca insistió en llevar adelante la resolución del caso.

Que asimismo, vale destacar que la DENUNCIANTE no es una persona registrada como titular de alguna EC de la Jurisdicción de la Licenciataria tal como lo manifestara, mientras que el Sr. Cortese, registra antecedentes con denuncias en contra de esta Licenciataria, quien lo habría despedido con causa.

Que en cuanto a las imputaciones, cabe señalar que no logra desvirtuar la falta imputada al sostener que ha tomado todos los recaudos previstos en la normativa vigente y deslindar en una cuestión operativa de la EC (en ninguna de las imputaciones), aunque le haya aplicado a esta última una sanción. Tampoco desvirtúa las faltas oportunamente detectadas el hecho que haya realizado todas las mejoras propendientes a evitar errores de operación en la EC.

Que respecto a la Norma NAG 418, apartado Especificaciones para repruebas y ensayos periódicos, Punto 3-2- semestrales, a) ORIGINALIDAD DE LA INSTALACION, las diferencias encontradas, implican apartamientos a lo aprobado. Por su parte, dado que, como puede verse en las fotografías tomadas por esta Autoridad de Control, no respetaban el diseño inicial, hecho que afectaba directamente la distancia de ingreso a la EC por la Av. Crovara.

Que en cuanto a la imputación del incorrecto diseño para playas de maniobras no desvirtúa la falta imputada, pues el ángulo de giro de entrada a la vía de circulación interna es mayor a 90°, y sólo corresponde ratificar lo manifestado a foja 252, en donde se aclara acerca de la posición inicial del vehículo, más aún cuando no hay aclaraciones o justificativos acerca del particular en los planos aprobados, y carece de fundamento lo manifestado "... la no existencia de una leyenda en un plano no parece tener entidad como para ser imputada como falta".

Que cabe enfatizar que las manifestaciones de la DISTRIBUIDORA destacan que la entrada por Av. Crovara cumple correctamente con las premisas constructivas que establece la normativa vigente y adjunta fotografías, sin que ello implique su cumplimiento al momento de la auditoría del ENARGAS (fs. 199 a 213).

Que referente al tema de los vehículos que ingresan/egresan a la planta industrial lindera a la EC, circulando por el carril de salida de la misma; no logra desvirtuar la falta, pues tal como se menciona precedentemente, no se puede trasladar a la EC tal responsabilidad, máxime cuando la planta industrial es de propiedad de la Licenciataria (Resolución ENARGAS Nº 2629, Anexo I, A.- Régimen General para Estaciones de Carga de GNC, Punto 2).

Que con relación a la imputación de la Norma NAG 418, Requisitos de implantación e Instalaciones, Punto 2-2-f) que se relaciona con el Recinto de Compresión y su construcción, vale manifestar que: a) no se ha probado que la cuantía cumple con la Norma NAG 418, b) no agrega aclaraciones, ni fundamentos para desestimar la imputación de la cuantía del recinto de compresores en la parte que se imputa, e) no aportan nuevos datos para analizar, sólo reiteran las que 1)"... los tabiques existentes del lado interior (los expuestos a una supuesta explosión) cumplen con la cuantía exigida ..., también resisten las solicitaciones a que pueden verse sometidos los tabiques en las condiciones más desfavorables, tanto por la acción del viento, como por los de una explosión"; 2) "... el recinto se comporta en forma equivalente a los requerimientos establecidos en la Norma NAG 418"; y 3) "... CADIEM llega a estas conclusiones sin haber considerado la calidad del hormigón realmente utilizado, H30 en lugar del H13 previsto en norma. Concluye en este punto sobre la calidad del hormigón que si se la hubiese considerado en el cálculo seguramente la armadura estáticamente necesaria hubiese sido inferior a la del diámetro 8 mm C/15 cm en cada cara".

Que no dieron cumplimiento a la presentación del procedimiento tendiente a subsanar la anomalía detectada, en virtud de la cuantía del Recinto de compresores y los radios de giro para acceso a la playa de carga, dado a que manifiestan que "... la EC no presenta anomalías constructivas ni en el recinto de compresión ni a la entrada por Av. Crovara ...".

Que como corolario de lo expuesto precedentemente, se verifica la existencia de transgresiones normativas por parte de GAS NATURAL BAN S.A., que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de supervisión de las distancias de seguridad de playa de carga, radios de giro, como así también los hierros utilizados para la construcción de la estructura del recinto de compresión de una Estación de Carga de GNC, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que asimismo, los argumentos esgrimidos por la DISTRIBUIDORA no alcanzan a desvirtuar las imputaciones formuladas oportunamente.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, a favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que por otra parte, es la Autoridad Regulatoria la que luego de controlar y evaluar el accionar de los Sujetos de GNC, cuenta con los elementos técnicos necesarios para interpretar y graduar la gravedad de las conductas, y los incumplimientos que han sido materia de imputación.

Que por otra parte, es la Autoridad Regulatoria la que luego de controlar y evaluar el accionar de la DISTRIBUIDORA, cuenta con los elementos técnicos necesarios para interpretar y graduar la gravedad de las conductas y los incumplimientos que han sido materia de imputación.

Que asimismo, vale destacar que la presente Resolución ha sido emitida en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549), y ha respetado cabalmente el análisis jurídico pronunciado por el Cuerpo Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación; el Decreto P.E.N. Nº 2255/92; el Decreto P.E.N. Nº 571/07; el Decreto P.E.N. Nº 1646/07; el Decreto P.E.N. Nº 953/08, y el Decreto P.E.N. Nº 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a la DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN S.A. —en los términos del Decreto Nº 2255/92, Anexo B.— Licencia de Distribución, Subanexo I.- Reglas Básicas, X.- Régimen de Penalidades, Punto 10.1 b)-, con una multa por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-).

ARTICULO 2º — Otorgar a la DISTRIBUIDORA GAS NATURAL BAN S.A. un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos para que dé cumplimiento a la presentación del procedimiento tendiente a subsanar la anomalía detectada con relación a la cuantía del Recinto de compresores y los radios de giro para acceso a la playa de carga, el que deberá ser practicado por la EC y esa Licenciataria.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24193/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 692/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 9776 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la contratación en alquiler del inmueble sede de la AGENCIA REGIONAL LA PLATA de este Organismo.

Que en la actualidad la AGENCIA REGIONAL LA PLATA funciona en el inmueble sito en la calle 50 Nº 495 1/2 , de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, ello en virtud de un contrato de alquiler firmado con el Sr. EDGARDO OMAR SEGAL, apoderado del Sr. LEOPOLDO NICOLAS SEGAL, propietario del inmueble.

Que este contrato entró en vigencia a partir del día 1 de marzo de 2006, y establecía una duración de VEINTICUATRO (24) meses con una opción de prórroga de DOCE (12) meses; de tal manera el mismo, con su prórroga incluida, finalizó en fecha 28 de febrero de 2009.

Que con el objeto lograr una mejor comprensión de las tramitaciones efectuadas, en fecha 27 de febrero de 2009 se elaboró el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 03/2009 (fs. 245 a 261) mediante el cual realiza un meduloso análisis de las constancias de autos el que se plasma en los considerandos que siguen.

Que en tal sentido, en dicho dictamen se indica que mediante Actuación ENARGAS Nº 21311 del 8 de noviembre de 2008, la inmobiliaria MARCELO JALIL y Cía. en su carácter de administradora del inmueble ubicado en la calle 50 Nº 495 1/2 , comunica la intención del propietario de renovar el alquiler por un nuevo período de TREINTA Y SEIS (36) meses con un canon locativo de PESOS SEIS MIL ($ 6,000) más los honorados de la inmobiliaria.

Que por Memorándum ALP 447/08 del 20 de noviembre de 2008 la AGENCIA REGIONAL LA PLATA remite una nueva nota de la inmobiliaria MARCELO JALIL y Cía. en la que expresa que el propietario del inmueble establece como fecha válida para la propuesta precedente hasta el día 30 de noviembre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 22691 del 21 de noviembre de 2008).

Que el costo mensual acordado en el año 2006 fue de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2,200) no sufriendo ninguna modificación desde el inicio de relación contractual.

Que ante esta circunstancia se solicitó al personal de la AGENCIA REGIONAL LA PLATA que se contacte con tasadores oficiales de la zona a los fines de verificar la razonabilidad de lo solicitado por el propietario.

Que así, se obtuvieron los informes del MARTILLERO NACIONAL Y CORREDOR COLEGIADO Nº 6708, Dña. ADRIANA ALEJANDRA SUAREZ y del TASADOR COLEGIADO Nº 6840, D. EDUARDO RAFAEL RODRIGUEZ del PINO.

Que ambos informes se encuentran debidamente certificados y legalizados en fecha 28 de noviembre de 2008 por el COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA — Ley 10.973.

Que del informe realizado por la Colegiada Dña. ADRIANA ALEJANDRA SUAREZ surge que el valor actual de locación del inmueble es de PESOS TRES MIL ($ 3,000), informando además que se trata de un inmueble edificado en zona céntrica, desarrollado totalmente en planta baja, con vidriera en su frente, amplio salón adaptado a oficinas, con una antigüedad de aproximadamente CUARENTA (40) años, con pisos, aberturas y revestimiento estándar y con un buen estado en general de conservación.

Que destaca esta tasadora que "...enfrente del inmueble descrito, se encuentra en su etapa de terminación inminente un shopping, con características similares a los paseos de compras de Capital Federal, por lo cual, con su inauguración, los valores locativos de los inmuebles de la zona, sufrirían incrementos, por este nuevo emprendimiento, siendo de mayores costos a los hoy vigentes".

Que por su parte del informe del Colegiado Dn. RAFAEL RODRIGUEZ del PINO se desprenden consideraciones análogas a las descriptas por la anterior tasadora; calcula la antigüedad en CUARENTA Y CINCO (45) años, indicando que posee en su mayoría buen estado de conservación pero con algunas paredes con humedad y que considerando esto, ubicación del bien, estado, servicios que posee y su próxima construcción de un centro comercial frente al local, estima el valor de locación a esa fecha en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 3,400).

Que con estos informes se precedió a dar tratamiento a las notas enviadas por la inmobiliaria MARCELO JALIL y Cía. (Actuaciones ENARGAS Nº 21311/08 y 22691/08), motivo por el cual se emitieron las Notas ENRG/GAyS Nº 11088 y 11089 ambas del 4 de diciembre de 2008, comunicando a esa Inmobiliaria y a los señores LEOPOLDO NICOLAS SEGAL y EDGARDO OMAR SEGAL las actuaciones realizadas, trasladando para su conocimiento una copia de los informes realizados por los tasadores.

Que en dichas notas se le solicitó que consideraran los términos de los informes y también se le hizo saber la intención del ENARGAS de proseguir con la relación comercial mediante la continuidad del contrato de alquiler que finalizaba el 28 de febrero de 2009.

Que personal de AGENCIA REGIONAL LA PLATA notificó las notas 11088 y 11089, certificando ello en su Memorándum ALP 476/08 del 11/12/08. En este punto es dable destacar que también se tomó contacto telefónico con la inmobiliaria con el fin de agilizar una respuesta al tema.

Que mientras se esperaba las respuestas de esas notas, se realizó un relevamiento de inmuebles, preferentemente en un radio cercano a la actual agencia, con características edilicias y de comodidad apropiadas para la instalación de oficinas y atención al público.

Que dicha búsqueda se orientó hacia aquellos inmuebles cuyas condiciones permitieran una rápida instalación del personal y mínimo impacto en la operatividad de la AGENCIA REGIONAL LA PLATA y se llevó a cabo con personal de esa Agencia quien realizó los contactos con inmobiliarias de la zona y las visitas a los inmuebles seleccionados a fin de verificar el estado de los mismos y requerir la emisión de una propuesta formal.

Que así las cosas, mediante Actuación ENARGAS Nº 24479 del 17 de diciembre de 2008 ingresó la propuesta de RAUL H. FRANCO Y SAUL REICHLER ASOCIADOS, quien ofreció el inmueble sito en la calle 4 Nº 1051 esquina 54 de la ciudad de LA PLATA, que integra un edificio compuesto por oficinas distribuidas en TRES (3) medios niveles y subsuelo con una superficie total de DOSCIENTOS NOVENTA (290) mts., sanitarios y office. El valor locativo: para el primer año asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3,500) más IVA y expensas del orden de los PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 292) a la fecha, en tanto que el valor locativo del segundo y tercer año sería de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4,200) y de PESOS CINCO MIL CUARENTA ($ 5,040), en ambos casos más IVA y expensas.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 24885 del 23 de diciembre de 2008 ingresó la propuesta de HORACIO JULIO BEYRIES PROPIEDADES por el inmueble sito en la calle 50 Nº 381 entre calles 2 y 3 de la ciudad de LA PLATA.

Que en dicha propuesta se indica que el inmueble se encuentra en buen estado de conservación y se desarrolla en dos plantas conformadas en PB: SETENTA Y DOS (72) m^2 donde se emplazan CUATRO (4) oficinas, TRES (3) baños compartimentados (UNA) 1 office y una recepción.

Que asimismo quedó plasmado que existe una Planta entre SUBSUELO: de CIENTO SESENTA Y SIETE (167) m^2 cubiertos divididos en SIETE (7) oficinas, amplia recepción, baño y sala de máquinas (equipo de aire acondicionado frío/calor central marca Carrier, que abastece a todo el inmueble). En todos los privados existen muebles empotrados con destino a la guarda de documentación realizados en fina madera. Asimismo cuenta con DOS (2) ascensores que lo comunican con las DOS (2) plantas.

Que el valor locativo de este inmueble es de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 3,800) más IVA para el primer año, con una indexación del VEINTE POR CIENTO (20%) anual para el segundo y tercer año respectivamente. A este inmueble se le deberá adicionar un gasto en expensas que ronda en la actualidad los PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650) ofreciendo compartir el propietario esta incidencia.

Que además indicó que debe tenerse en cuenta los gastos de locación: sellado Ley CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%) del monto total del contrato; certificación de firmas PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35); Honorarios inmobiliarios CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato y depósito en garantía: DOS (2) mes de locación, o un documento-pagaré sin protesto por un monto de PESOS SESENTA MIL ($ 60,000).

Que esta misma firma efectúa una presentación indicando que el mantenimiento de la oferta será de VEINTE (20) días hábiles (Actuación ENARGAS 373 del 8 de enero de 2009).

Que mediante actuación ENARGAS Nº 3264 del 13 de febrero de 2009, la firma HORACIO JULIO BEYRIES PROPIEDADES manifiesta que prorroga el plazo y las condiciones de su oferta por el término de VEINTE (20) días más a contar desde el 13 de febrero de 2009.

Que mediante notas formalizadas en fecha 26 de enero de 2009 se decidió ampliar el espectro de búsqueda enviando invitaciones a diversas inmobiliarias del ámbito de la ciudad de LA PLATA, solicitando la cotización de un inmueble cuyas principales características serían las de contar con una superficie de aprox. 200 m^2 cubiertos en buen estado de uso y conservación, preferentemente en el radio comprendido entre las calles 2 a 7 y 44 a 60.

Que además se requirió una distribución interna tendiente a la “Planta Libre” de espacios abiertos para la atención al público y tareas administrativas, contando con acceso directo desde la calle y tener como mínimo DOS (dos) baños; estar en condiciones óptimas en lo que se refiere a estructura, revoques, aislaciones, pisos, revestimientos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, de gas, pintura, carpintería, etc.

Que en respuesta, se recibió la propuesta de DANIEL JAKUS, MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO NACIONAL —Matrícula 6790— (Actuación ENARGAS Nº 3265 del 13 de Febrero de 2009) ofreciendo el inmueble ubicado en la Avenida 7 esquina 59 de la ciudad de LA PLATA, el cual es un local comercial emplazado en esquina con NUEVE (9) mts. de vidriera sobre la avenida SIETE METROS CUARENTA CENTIMETROS (7,4) mts. de ochava y QUINCE (15) mts. de vidriera en su otro frente sobre la calle 59.

Que prosigue indicando que este local se encuentra distribuido en TRES (3) niveles interiores. 1) Planta baja: con acceso exterior por calle 59 y por la ochava; la misma cuenta con CIENTO CUARENTA (140) m^2 aprox. de planta libre; DOS (2) baños refaccionados a nuevo, kitchenete y patio aire/luz 2) Subsuelo: con la misma superficie aproximada que la planta baja de planta libre, y ventilación directa desde el exterior. 3) Entrepiso con superficie de CINCUENTA (50) m^2 aproximadamente que balconea a la planta baja. El local cuenta con: A) vidrios exteriores blíndex y persianas metálicas electrónicas en sus frentes; B) pisos de granito en excelentes condiciones; C) aberturas de madera; D) iluminación por lámparas halógenas y tubos fluorescentes; E) instalaciones eléctricas con disyuntores y térmicas para computadoras, e instalaciones para telefonía; F) gas natural, agua corriente y energía eléctrica.

Que el canon locativo del inmueble para un plazo contractual de TREINTA Y SEIS (36) meses es de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 588,000) más IVA., en tanto que el valor locativo del mismo para el primer año sería de PESOS DOCE MIL ($ 12,000), para el segundo, de PESOS DIECISEIS MIL ($ 16,000) y para el tercero, de PESOS VEINTIUN MIL ($ 21,000) en todos los casos, más IVA.

Que asimismo propone que quede a cargo del locatario el pago de los servicios de energía eléctrica, gas natural, teléfono, agua corriente y expensas ordinarias PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) mensuales aproximadamente. Los honorarios de la inmobiliaria serán a convenir con el Locatario.

Que en fecha 5 de febrero de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 2546/09) la INMOBILIARIA MARCELO JALIL y Cía. indica que estarían en condiciones de realizar una prórroga de DOCE (12) meses más por un valor locativo de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4,500) con una opción de renovar por otros DOCE (12) meses en la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 5,850). Solicitando además los honorarios de dicha inmobiliaria que asciende al SEIS POR CIENTO (6%) del monto total del contrato a pactarse.

Que mediante nota de fecha 18 de febrero de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 3878/09) y como producto de un nuevo pedido formal de reconsideración de los valores cotizados (Nota ENRG/GAyS Nº 1509/09), esa Inmobiliaria hace llegar una nueva propuesta que establece que “... estaríamos en condiciones de realizar una prórroga de Doce (12) meses por un valor de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4,200,) con una opción de poder renovar por DOCE (12) meses más por un valor locativo de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 5,250)...” Los honorarios de la inmobiliaria ascienden al SEIS POR CIENTO (6%) del monto total del contrato que se pacte.

Que en fecha 16 de febrero de 2009, el Sr. GERENTE DE ADMINISTRACION junto con personal del AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y el responsable de la AGENCIA REGIONAL LA PLATA, efectuó una visita a las instalaciones de los inmuebles ubicados en la calle 4 Nº 1051 esquina 54 y calle 50 Nº 381 entre calles 2 y 3, de dicha ciudad.

Que en el primero de ellos —que fue ofrecido por la inmobiliaria RAUL FRANCO Y SAUL REICHLER ASOCIADOS— se constató que es un inmueble que integra un edificio compuesto por oficinas en distintos niveles con un subsuelo en una superficie de aproximadamente DOSCIENTOS NOVENTA (290) metros cuadrados.

Que en cuanto al inmueble de la calle 50 Nº 381, ofrecido por la inmobiliaria HORACIO JULIO BEYRIES PROPIEDADES, se constató que se desarrolla en DOS (2) plantas conformadas por planta baja con CUATRO (4) oficinas y subsuelo con SIETE (7) oficinas; con equipo de aire acondicionado frío/calor que abastece a todo el inmueble; DOS (2) ascensores que comunican a ambas plantas.

Que en las visitas efectuadas se advirtió que si bien los locales contaban con la disponibilidad de metros cuadrados requeridos por este Organismo, la distribución de los mismos puede producir cambios en cuanto a la integración laboral de la Agencia, ello atento que dichos locales cuentan con muchas oficinas individuales que podrían interferir en el adecuado desempeño funcional. En ambos casos, se verificó que las construcciones resultan adecuadas en cuanto a su estructura y habitabilidad pero no conforman la “Planta Libre” que se pretende y que sí reúne el actual local de la Agencia.

Que por otra parte se encuentran emplazados en edificios bajo el régimen de propiedad horizontal, lo cual podría ocasionar inconvenientes en relación a la colocación de carcelería de identificación institucional, dada la reglamentación existente para estos casos.

Que en relación a la ubicación geográfica, estos edificios se alejan en alrededor de CINCO (5) cuadras de las empresas y organismos que se detallan en el análisis técnico (ítem “Ubicación geográfica”).

Que por último, se tomó la decisión de no visitar el inmueble ofrecido por el MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO NACIONAL DANIEL JAKUS, ubicado en la Avenida 7 esquina 59 de la ciudad de LA PLATA, ello atento que los valores mensuales cotizados exceden largamente las previsiones para el alquiler que se pretende.

Que integrando el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 03/2009 se encuentra plasmado un análisis técnico cuyo objeto fue analizar el grado de conveniencia de efectuar el traslado de la AGENCIA REGIONAL LA PLATA.

Que así las cosas, en dicho análisis técnico se indica que la actividad de la AGENCIA REGIONAL LA PLATA se inició en el mes de mayo de 2006, en un local cuyas dimensiones, ubicación geográfica y logística del manejo del personal, son las adecuadas para cumplimentar los objetivos emanados de nuestra Superioridad.

Que posteriormente se indican las razones que darían sustento a la viabilidad de continuar desarrollando las tareas en el edificio donde actualmente se llevan a cabo.

Que en tal sentido se sostiene que la AGENCIA REGIONAL LA PLATA se encuentra ubicada dentro de un radio geográfico, donde se encuentran funcionando los siguientes Servicios Públicos y Organismos Nacionales y Provinciales.

• ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) - 50 mts

• COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) - 120 mts

• SEDE CENTRAL CORREO OFICIAL (CORREO ARGENTINO) - 120 mts

• SEDE COMERCIAL (ABSA) - SERVICIO AGUA POTABLE - 130 mts

• SEDE COMERCIAL DISTRUIDORA DE ENERGIA (EDELAP) - 150 mts

• SEDE COMERCIAL DE PERSONAL TELEFONIA - 150 mts

• SEDE COMERCIAL MOVISTAR TELEFONIA - 60 mts

• SEDE PODER EJECUTIVO PROVINCIAL – 200 mts

• SEDE PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL - 300 mts

Que por otro lado sobre la Avenida 7 (200 mts.) convergen todas las Líneas de Colectivos provenientes desde los Barrios y Ciudades donde CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. presta servicio: LOS HORNOS - TOLOSA, GONNET, CITY BELL, VILLA ELISA, ciudad de ENSENADA, ciudad de BERISSO, etc.

Que otra cuestión destacable es que la AGENCIA REGIONAL LA PLATA se encuentra identificada por los usuarios del servicio de gas natural ya que desde el inicio de sus actividades se introdujo en la factura de consumo la dirección actual de la agencia. Esta circunstancia trajo aparejada la identificación de los usuarios con ese domicilio dado que facilita que los mismos realicen reclamos y consultas en esa sede. Esto queda demostrado al ser ésta la Agencia que mayores reclamos y consultas recibe anualmente. A mayor abundamiento podemos citar que en el mes de enero de 2009 se ha incrementado el número de reclamos y consultas en relación a años anteriores. Desde el punto de vista geográfico, el cambio del domicilio de la agencia implica la necesidad de notificar tal circuns-

tancia a los usuarios con el consiguiente costo para el ENARGAS y dificultad para el usuario en la identificación con ese nuevo domicilio.

Que asimismo, el local donde actualmente el ENARGAS desarrolla sus tareas resulta acorde con las necesidades del organismo ya que cuenta con la cantidad necesaria de puestos de trabajo, sala de recepción y de atención al público en condiciones satisfactorias de uso, todo ello producto de la inversión oportunamente efectuada por el organismo. Las características de sus instalaciones facilitan la integración y armonía laboral. Asimismo, como ya se expresara precedentemente ninguno de los locales que fueron visitados resultan adecuados dado que no pueden conformar la "Planta Libre" que se pretende y que sí reúne el actual local de la Agencia.

Que cabe destacar que en los valores obtenidos no se evalúan las inversiones que ya le han sido agregadas al inmueble de la calle 50 Nº 495 1/2, tales como la readecuación edilicia en baños, cocinas, pintura general, cartel identificatorio, instalación de central telefónica, cableado telefónico para internet, puertas de vidrio blíndex, instalación de equipos de aire acondicionado, mamparas de durlock y vidrio, readecuación de instalación eléctrica y de sistemas, compra de mobiliario acorde al espacio requerido.

Que finaliza este análisis técnico sugiriendo que se tenga en cuenta también que el alquiler de otro inmueble, implica la pérdida de esas inversiones, que han sido realizadas en corto tiempo en el mencionado edificio, e inevitablemente nuevas erogaciones ante una hipotética mudanza, como así también la interrupción por varios días de la atención al público que es recibido diariamente en ese edificio, así como la imposibilidad de trabajar normalmente por un lapso estimado de tres días, tiempo mínimo que demandaría una eventual mudanza, así como la afectación del personal de mantenimiento y de sistemas informáticos para el desarmado y armado de las instalaciones.

Que asimismo debe tenerse en cuenta que mediante MEMORANDUM Presupuesto Nº 19/09 se indica que existe crédito y cuota de compromiso para afrontar el gasto en cuestión que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO ($ 48,804) imputable a la partida presupuestaria 3.2.1.

Que en función a todas las gestiones detalladas precedentemente, tanto en lo que respecta a las negociaciones llevadas a cabo con el propietario del edificio sito en calle 50 Nº 495 1/2 con el objeto de posibilitar una continuidad de la locación, los gastos y pérdidas de capacidad operativa que pudieran demandar un traslado de dicha sede, así como la escasa disponibilidad y costos de alquiler de inmuebles que pudieran revestir características técnicas y de cercanía acordes a las necesidades planteadas por el Organismo, es que esta Autoridad Regulatoria considera pertinente: a) Adjudicar la Contratación Directa Nº 10/09 a favor del Señor LEOPOLDO NICOLAS SEGAL, representado por el Señor EDGARDO OMAR SEGAL, propietario del inmueble sito en calle 50 Nº 495 1/2 , por resultar la oferta más conveniente a las necesidades del Organismo; b) Aprobar el modelo de contrato a suscribir entre las partes que como Anexo integra la presente resolución; c) Reconocer los honorarios que corresponden a la Inmobiliaria MARCELO JALIL y Cía. por el equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) del monto total del contrato a suscribir.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nos. 571/2007; 1646/2007, 953/2008 y 2138/2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 10/09 al Sr. LEOPOLDO NICOLAS SEGAL, propietario del inmueble sito en calle 50 Nº 495 1/2 de la ciudad de LA PLATA, representado por el Señor EDGARDO OMAR SEGAL, por resultar la oferta más conveniente a las necesidades del Organismo.

ARTICULO 2º — Aprobar el contrato de alquiler cuyo modelo obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 3º — Reconocer los honorarios que corresponden a la Inmobiliaria MARCELO JALIL y Cía. por el equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) del monto total del contrato a suscribir.

ARTICULO 4º — Notifíquese al propietario del inmueble en cuestión y a la inmobiliaria interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 08/04/2009 Nº 24192/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 695/2009

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 13.197 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 6996 del 14 de agosto de 2008 (fs. 136) se le imputó a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (CUYANA) haber incurrido en el incumplimiento de su Obligación de Control contenida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos, en razón de no haber verificado que la tubería utilizada en el Barrio EL TORREON de la ciudad de MENDOZA cumpliera en un todo con lo indicado en la normativa de aplicación en vigencia.

Que consecuentemente se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de sus respectivas notas, para que produzca su descargo.

Que CUYANA solicitó vista de las actuaciones a través de la Nota GAL Nº 4614/08 del 22 de agosto de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 15.423/08) la cual fue concedida por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 7738 del 9 de septiembre de 2008 (fs. 139) y se materializó el día 17 de ese mismo mes y año (ver constancias de fs. 140 a 142).

Que CUYANA presentó su descargo el 22 de septiembre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 17.804/08 — fs. 145 a 147—) en el cual sostuvo que luego de las comprobaciones y verificaciones efectuadas en la red de gas del BARRIO EL TORREON, se ha concluido que la denuncia presentada por ITALVINIL se encuentra absolutamente desestimada ya que el trozo de cañería que la denunciante afirma haber encontrado tirado en las cercanías de la obra no tiene relación ninguna con el material utilizado en la obra de red de gas.

Que agregó que encuentra demostrado que el material realmente utilizado es apto e idóneo a su fin, y se ha concluido que no resulta necesario efectuar modificaciones en la obra ya habilitada y en funcionamiento.

Que manifestó que sin embargo se le imputó el supuesto "incumplimiento de su obligación indicada en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Derechos y Acciones, el que establece: Respecto a la inspección de calidad y seguridad de las instalaciones para el suministro en el área de servicio, será responsabilidad de la Sociedad Licenciataria el control, inspección y habilitación en cada caso, ello en razón de no haber verificado que la tubería utilizada en el barrio El Torreón cumplía en un todo con el documento de aplicación vigente"

Que aseveró que la imputación ha sido efectuada por cuanto algunas partes de la tubería colocada en la obra de red de gas presentan un leve incremento en el espesor de la pared y en su diámetro exterior, respecto de los máximos indicados en la norma NAG 129 y además por observaciones en el marcado.

Que indicó que mediante Nota Nº 040700, el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO verificó que los antecedentes, registros y controles de producción efectuados en el lote B16030723, cumplen los controles de producción de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma NAG 129, mencionando que las muestras presentadas por ella presentan un leve incremento (décimas) de acuerdo a los máximos según NAG 129 para el caso de espesor de pared y diámetro exterior; aclarando que las medidas de diámetro exterior y espesor de la cañería se expresan en milímetros y que la diferencia son décimas (de milímetro).

Que agregó que mediante su Nota GTO Nº 2.466/08 había informado al ENARGAS que ella realiza controles de materiales en cada obra, efectuando un muestreo de los mismos y controlando los certificados de calidad del fabricante y que de la carpeta de obra surge que la empresa constructora aportó los correspondientes certificados de calidad, lo que demuestra el control de la tubería ingresada a la obra.

Que expresó que mediante Acta ENARGAS /GD Nº 5383-08 de fecha 15 de mayo de 2008, se realizó una inspección por muestreo y se solicitó la apertura de 9 pozos a fin de descubrir la cañería de PE enterrada y controlarla y que de las verificaciones efectuadas, el equipo técnico concluyó:

➢ no se detectó en la obra en cuestión una tubería de PE con las características de bajo espesor que presentaba la muestra denunciada por la firma ITALVINIL

➢ la irregularidad detectada en cuanto al marcado de la tubería, si bien no cumple con el documento normativo de aplicación, no compromete la operación de la red;

➢ similar análisis al punto anterior merece el hecho de que el espesor supere en 0,15 mm el máximo fijado por la NAG 129, verificado en algunos puntos medidos sobre la cañería instalada;

➢ las irregularidades presentadas no ameritarían el reemplazo de la tubería instalada.

Que continuó manifestando que es dable pensar además, que cuando hablamos de décimas de milímetros de diferencia entre la norma y la medición hecha en la obra, y que la cañería está enterrada, ha sufrido deformaciones propias del manipuleo y enterramiento, pueden cometerse errores de lectura, etc.

Que indicó que tal como lo explicó en su Nota 6.971/07 realiza controles de los materiales en cada obra, efectuando un muestreo y controlando los certificados de calidad del fabricante, y que la misma metodología implementó el ENARGAS al momento de confeccionar el Acta ENARGAS/GD Nº 5.383/08 al solicitar un muestreo de nueve pozos para inspeccionar la cañería, agregando que la metodología de inspección por muestreo es una práctica ampliamente estudiada e implementada como método de control en la industria en general.

Que arribó entonces a la conclusión que no corresponde que se le impute el incumplimiento de su obligación indicada en el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de Derechos y Acciones, atento a las propias consideraciones del equipo técnico, a las pruebas de hermeticidad realizadas en la cañería enterrada y a los controles e inspecciones que realiza todas las obras como las que nos ocupan.

Que finalizó su descargo sosteniendo que si la cañería utilizada es apta para permanecer instalada en la red de distribución, era apta desde un principio para ser utilizada en obra y las objeciones formuladas señalan formalidades no significativas que no comprometen la calidad ni la seguridad, de las que debería responder el fabricante de las cañerías y no esa Licenciataria.

Que del análisis de la totalidad de las constancias obrantes en autos, esta Autoridad Regulatoria considera que los argumentos sustentados por CUYANA en su descargo no logran conmover a los que dieron sustento a la imputación realizada, por lo que se la debe sancionar por haber incumplido su obligación de control establecido en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia.

Que ello así por cuanto en principio corresponde señalar que dicho anexo dice textualmente que "respecto de la inspección de calidad y seguridad de las instalaciones para el suministro en las Areas de Servicio, será responsabilidad de las Sociedades Licenciatarias, el control, la inspección y la habilitación en cada caso", con lo que se ratifica que las Licenciatarias de Distribución ostentan el poder de control sobre las obras que se ejecuten dentro de su jurisdicción.

Que resulta claro que el método de control implementado por la Licenciataria debe asegurar que en las obras que se ejecuten dentro de su jurisdicción se cumpla la totalidad de lo establecido en las normas técnicas y de seguridad, aun aquellos aspectos definidos por CUYANA como "formalidades no significativas".

Que asimismo, si bien en el INFORME GD Nº 153/08 se consideró que los incumplimientos normativos detectados en la tubería de polietileno de diámetro 90 mm no comprometían la operación de la red de distribución y por ende no ameritaban su reemplazo, ello no exime a CUYANA de la responsabilidad que le cabe por no haber verificado que el marcado y el espesor máximo de dicha tubería no cumpliera con lo estipulado en la normativa vigente (NAG Nº 129).

Que por otra parte, aún cuando en dicho informe se consideró que no correspondía exigir el reemplazo de la tubería por el deficiente marcado, ello no significa que de haberse verificado tal deficiencia antes de su instalación no hubiera correspondido requerir su reemplazo al fabricante.

Que asimismo, esta Autoridad Regulatoria comparte lo indicado en los informes que preceden a este decisorio en el sentido de que es responsabilidad de ALDYL ARGENTINA S.A. comercializar tuberías que cumplimenten la NAG 129, como así también lo es de CUYANA el controlar que las tuberías que se instalen en su jurisdicción cumplan la citada normativa.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59, incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2453 del 18 de Diciembre de 1992 y Decretos Nº 1571/2007, 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con una Multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber incumplido con su Obligación de Control contenida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos, en razón de no haber verificado que la tubería utilizada en el Barrio EL TORREON de la ciudad de MENDOZA cumpliera en un todo con lo indicado en la normativa de aplicación en vigencia.

ARTICULO 2º.— La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º. — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º. — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24177/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 696/2009

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 13197 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076 su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 6697 del 14 de agosto de 2008 (fs. 137), la firma ALDYL ARGENTINA S.A. (ALDYL) fue imputada por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la Norma NAG-129-1990 REDES DE POLIETILENO PARA LA DISTRIBUCION HASTA 4 BAR DE GASES DE PETROLEO Y MANUFACTURADO —TUBOS; DIVERSOS DIAMETROS HASTA 250 MM INCLUSIVE— puntos 5.1., 5.2., y 5.3. correspondientes al marcado y 9. Dimensiones.

Que ello fue así por cuanto esa firma liberó al mercado tuberías de polietileno con marcado incompleto e ilegible y con espesor de pared superior al máximo fijado normativamente.

Que consecuentemente, se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de sus respectivas notas, para que produzca su descargo.

Que la imputada presentó su descargo en fecha 27 de agosto de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 15588/08 —fs. 143 a 144—) en el que expresó que como surge de la inspección efectuada el 15 de mayo de 2008, reflejada en el Acta ENARGAS/GD Nº 5383-08, en OCHO (8) de los NUEVE (9) sondeos efectuados se verificó la legibilidad de la marcación en la cañería instalada.

Que agregó que en DOS (2) casos se comprobó que, entre otros datos, se identificaba el fabricante (ALDYL), que constaba la identificación del compuesto del polietileno (PE8O) y que aunque no se indica en el Acta, cree que también indicaba “8818”, que es la marca de la resina, y contenía la palabra “Gas”.

Que expresó que tal vez estos datos no pudieron ser observados por el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO dada la longitud de las muestras que ellos recibieron, razón por la cual emitieron su nota IGA Nº 040700 indicando tal falta en el marcado.

Que indicó que en otros SEIS (6) de los OCHO (8) sondeos, la marcación era de difícil acceso, pero se verificó su existencia mediante un espejo y que en UN (1) sondeo no se verificó la marcación en la longitud de tubería destapada.

Que manifestó que dado que la marcación de los tubos se efectúa en un proceso continuo, es posible que si hubo una interrupción y quedó un segmento de tubo sin identificar, se haya optado por autorizar su despacho si estaba marcado el resto del mismo.

Que informó que desde este incidente ha trabajado en el mejoramiento del sistema de marcación para minimizar estos inconvenientes y que actualmente está poniendo en marcha nuevas máquinas de marcado y reentrenando el personal, con lo que espera eliminar definitivamente posibles fallas.

Que continuó manifestando que a nivel productivo siempre hace hincapié a su personal en asegurar el espesor mínimo requerido, a fin de garantizar la seguridad de la instalación y que se ha trabajado en algunos tubos por el lado alto de la tolerancia del espesor de pared, resultando en algún punto de la sección un pequeñísimo exceso por sobre el máximo indicado en tablas.

Que indicó que estando el tubo del lado seguro desde su punto de vista estructural, así como siendo despreciable la diferencia en la sección de pasaje resultante, su personal consideró que no había razón para descartar esos tubos.

Que agregó que también en este tema había re-entrenado al personal a fin de llevar a cabo el cumplimiento estricto de los límites dimensionales.

Que finalizó su exposición señalando que no desconocía que se había verificado apartamientos con respecto a lo que dice la norma NAG 129, fruto en ambos casos del criterio de aceptación de pequeñísimos desvíos que en nada perjudican la performance de las instalaciones, razón por la cual se toleraron.

Que analizadas la totalidad de las constancias obrantes en autos, esta Autoridad Regulatoria considera que los argumentos sustentados por ALDYL en su descargo no logran conmover a los que dieron sustento a la imputación realizada, por lo que se la debe sancionar por haber incurrido en los incumplimientos que le fueron imputados.

Que ello es así dado que lo afirmado por ALDYL en el sentido de que en la auditoría efectuada el 15 de mayo de 2008 se verificó la legibilidad de la marcación en 8 de los 9 sondeos efectuados es inexacto, ya que como surge claramente de lo indicado en el Acta ENARGAS/GD Nº 5383 (fs. 113 a 120), tal situación se constató solamente en 2 de las 9 verificaciones realizadas.

Que por otra parte cabe destacar que de los propios dichos de ALDYL y de las acciones que manifiesta haber tomado, surge que la citada firma no desconoce haber incurrido en los apartamientos a lo indicado en norma NAG 129, en relación al marcado incompleto e ilegibles de tuberías de polietileno y al espesor de pared superior al máximo fijado normativamente.

Que además, el hecho que haya considerado los desvíos normativos como menores, no la exime de la responsabilidad que le cabe por haber liberado al mercado tubería que no cumplía en su totalidad lo establecido en la normativa vigente aplicable.

Que demás está decir que la sanción a dicha firma que por el presente se aplica, se encuentra basada jurídicamente en su condición de Tercero No Prestador (art. 71 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación), entendiéndose por tal toda persona física o jurídica, sea ésta de derecho Público o Privado, que —no siendo prestador del Servicio Público de distribución y transporte de gas por redes— desarrolla conductas (acciones u omisiones) que inciden directa o indirectamente en tal prestación.

Que en suma, los terceros no prestadores si bien no son sujetos de la Ley se encuentran alcanzados por ella atento a los efectos que sobre el servicio de gas puedan tener sus conductas ilícitas (ver INFORME GAL/GD/GT/GR Nº 131/95 obrante a fs. 622 a 636 del Expediente ENARGAS Nº 1158).

Que a mayor abundamiento, cabe recordar que el art. 71 de la Ley Nº 24.076 establece que: “Las violaciones o incumplimientos de la presente ley y sus normas reglamentarias cometidas por terceros no prestadores serán sancionadas con:

a) Multa entre $ 100 (cien pesos) y $ 100.000 (cien mil pesos), valores éstos que el Ente tendrá facultades de modificar de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley;

b) Inhabilitación especial de uno a cinco años;

c) Suspensión de hasta NOVENTA DIAS (90) en la prestación de servicios y actividades autorizados por el Ente.”

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/07; 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a ALDYL ARGENTINA S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la Norma NAG-129-1990 REDES DE POLIETILENO PARA LA DISTRIBUCION HASTA 4 BAR DE GASES DE PETROLEO Y MANUFACTURADO —TUBOS; DIVERSOS DIAMETROS HASTA 250 MM INCLUSIVE— puntos 5.1., 5.2. y 5.3. correspondientes al marcado y 9. Dimensiones.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto “X. REGIMEN DE PENALIDADES” del Anexo I del Decreto 2.255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a ALDYL ARGENTINA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24179/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 698/2009

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 10369/06, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del recurso de reconsideración incoado por GAS NATURAL BAN S.A. en contra de lo dispuesto mediante Resolución ENARGAS Nº I/314 de fecha 15 de julio de 2008.

Que, a través de la citada resolución, el ENARGAS sancionó a la Distribuidora con multa de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000), por el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 en los siguientes aspectos:. 1) La inconsistencia entre los registros remitidos por la Licenciataria para la conformación del índice “Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal”, año 2004 y los registros resultantes de las auditorías de control realizadas para ese período, y 2) El incumplimiento del nivel de referencia establecido por la Resolución Nº 1192/99 para el año 2004, período en el que rige tolerancia “0” (cero).

Que, los antecedentes que dieran origen a la sanción aplicada se retrotraen a los resultados obtenidos en las Auditorías de Control llevadas a cabo por el ENARGAS, obrando el detalle de las mismas en Actas GR/ASR Nº 45/05, 55/05, 57/05, 58/05 y 59/05 labradas al efecto.

Que, las acciones de control tuvieron por objeto verificar el grado de cumplimiento de la Resolución Nº 1192/99 y notas accesorias, en lo que respecta al indicador Nº VII, denominado “Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal”.

Que, en su recurso la Licenciataria sostiene que no ha habido inconsistencias en la información presentada por cuanto las diferencias con los resultados obtenidos por esta Autoridad Regulatoria,

además de no ser significativas, no deberían ser consideradas como una cuestión autónoma o adicional, ya que son consecuencia directa e inmediata de las observaciones efectuadas en el marco de la auditoría.

Que, seguidamente, sostiene que de los 500 casos auditados se registró una diferencia de tan solo 10 actuaciones que el ENARGAS entendió que eran "reclamos" y que Gas Natural BAN S.A. no; y que estos casos no fueron informados como consecuencia lógica del temperamento indicado y adoptado de buena fe.

Que, respecto del caso Nº 2004-28882 señala que su falta de inclusión en la información sobre el indicador de demora en acusar recibo, obedece a que no se consideró que correspondía enviar el acuse, ya que su resolución debía ser inmediata.

Que, en ese sentido, expresa que no ocultó deliberadamente la situación infraccional mediante registraciones incorrectas, declaraciones falsas o incompletas u otros arbitrios análogos, pues no existió una inconsistencia en la información suministrada en materia de envío de las notas de acuse de recibo, sino que se trató de una diferencia en la interpretación de las normas aplicables.

Que, asimismo, manifiesta que, a su juicio, para que pueda configurarse una transgresión al deber de dar información adecuada, debe existir inexorablemente un componente de voluntad destinado a no darla o hacerlo mal o tardíamente.

Que, seguidamente, se refiere al incumplimiento del nivel de referencia del indicador y alega sobre el particular que la conclusión a la que arriba el ENARGAS al entender que no envió el acuse de recibo por tratarse de una cuestión no comercial resulta incorrecta e importa una visión parcial y fuera de contexto.

Que, en ese orden de ideas, sostiene que no resultaba necesario emitir el aviso, pero no porque no reunía las características de reclamo comercial, sino especialmente porque la naturaleza de la incidencia (que comprometía la seguridad pública) debía ser atendida por el Centro de Atención de Urgencias, y resuelta en el día.

Que, no obstante lo expuesto, y contradiciendo abiertamente sus afirmaciones, señala seguidamente que "al no reunir la característica de un reclamo comercial, no se entendió necesario emitir la nota de acuse de recibo, dado que los reclamos de urgencias por la naturaleza de la incidencia que compromete la seguridad de las personas, tienen otro tratamiento y son resueltos en el día.

Que, por otra parte, indica que sus esfuerzos y el cúmulo de acciones tomadas para mejorar sus procesos y gestión en materia de envío de acuses de recibo, han dado un resultado altamente positivo.

Que, en ese sentido, expresa que frente a un total de 1343 reclamos ingresados por el libro de quejas y notas postales durante el año 2004, sobre una muestra de 500 reclamos auditados, el ENARGAS observó sólo uno y que además, tiene las características especiales indicadas precedentemente.

Que, finalmente, la Licenciataria se agravia por considerar que el monto de la multa aplicada deviene irrazonable, porque no guarda relación con el supuesto incumplimiento y porque no se ha justificado ni fundamentado debidamente su quantum.

Que, en ese contexto, afirma que la supuesta y no acreditada en la especie "afectación a los usuarios del servicio en su conjunto", no constituye motivo suficiente para imponer una multa de semejante cuantía.

Que, asimismo se agravia porque a su entender, se hace hincapié en la "inobservancia de los parámetros de calidad exigidos" sin reparar que su gestión mejoró respecto de años anteriores, lo que demuestra que la mejora es ostensible y que la adecuación a los instructivos del ENARGAS se ha verificado en forma real y efectiva.

Que, en ese sentido, manifiesta que no corresponde merituar en su perjuicio el comportamiento asumido a la luz de los antecedentes de años anteriores pues, más allá de tratarse del mismo indicador, las irregularidades por las que fuera oportunamente sancionada, son distintas a los supuestos incumplimientos por los que ahora se la pretende sancionar.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto merituar los agravios expresados por la Distribuidora, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, respecto a los argumentos relacionados con la sanción aplicada por la inconsistencia de la información remitida, cabe confirmar que la Distribuidora ha omitido informar como no cumplido, el envío de la nota de acuse de recibo que exige la Resolución Nº 1192/99 para dar satisfacción al índice respectivo en el reclamo Nº 2004-28882.

Que, en efecto, el reclamo ut supra citado, como puede observarse a fojas 288/289 es de carácter postal y como tal, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 1192/99 y sus notas accesorias, debió contar con el acuse de recibo fehaciente, mediante el envío de la nota dentro de los 5 días de recepcionado.

Que, la omisión señalada es objeto de expreso reconocimiento por parte de la Licenciataria quien argumenta en su defensa que por la inmediatez de su resolución, no correspondía emitir el acuse de recibo.

Que, sobre el particular, corresponde aclarar que la Resolución Nº 1192/99 no establece excepciones relacionadas con el tipo y características del reclamo cuando establece el deber de emitir el acuse de recibo si el mismo ha sido recepcionado por libro de quejas o vía postal como es el caso, salvo que se entregue en mano cumpliendo las formalidades establecidas en la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 5844/03.

Que, en ese sentido, la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 establece en forma taxativa que "Los Indices de Calidad de Gestión Comercial están destinados a evaluar la gestión de las distribuidoras en las actividades en que interaccionan con los usuarios y terceras personas, es decir, aquellas situaciones propias de las relaciones comerciales, de la prestación de servicios, del suministro de gas domiciliario y de la atención de reclamos", es decir, incluye contingencias que van más allá de cuestiones netamente comerciales.

Que, por otra parte, no debe soslayarse que al tiempo de presentar el descargo a la imputación cursada, fue la propia Distribuidora la que afirmó que para evitar este tipo de situaciones, ha instruido al personal para que los reclamos ingresados por escrito que sean cursados al Servicio de Emergencias, sean acusados por la misma vía que los reclamos comerciales.

Que, por otra parte, cabe agregar el incumplimiento respecto de la nota ingresada como Registro Nº 332, sobre el que la propia Distribuidora reconoce que el planteo realizado por el usuario debió ser considerado como "reclamo procedente".

Que, asimismo, deben ser tomadas en consideración las nueve notas ingresadas en sede de la Licenciataria, las que siendo testimonio de reclamos, no fueron registrados como tales (Informe GR Nº 29/2006 fs 422/428).

Que, respecto, a los agravios relacionados con la merituación de antecedentes distintos por los que ahora es sancionada, resta simplemente aclarar que en el marco de los Expedientes ENARGAS Nº 7959/03, 8357/03 y 9243/05, la Distribuidora fue sancionada por incumplimientos análogos respecto de los años 2001, 2002 y 2003 respectivamente.

Que, en efecto, tales incumplimientos fueron los siguientes: 1) La inconsistencia entre los registros remitidos para la conformación del índice "Demora en acusar recibo de los reclamos recepcionados por Libro de Queja o Vía Postal", y los valores resultantes de las auditorías de control realizadas para ese período; y 2) El incumplimiento del nivel de referencia establecido por la Resolución Nº 1192/99 para dichos períodos en los que regía tolerancia cero (0).

Que, finalmente, en referencia al monto de la sanción aplicada, corresponde aclarar que es facultad de este Organismo la graduación de las sanciones aplicables a las Licenciatarias, debiendo observar la garantía del debido proceso y todos los derechos que asisten a las mismas.

Que, las garantías propias del debido proceso han sido plenamente acatadas en el presente caso, en el que se han valorado las pruebas ofrecidas por la Distribuidora, con especial atención a sus respectivos derechos y obligaciones, arribando a una resolución acorde con las circunstancias analizadas.

Que, por otra parte, el acto impugnado ha sido suficientemente motivado en este aspecto, estableciéndose expresamente las razones en las que se fundara la sanción aplicada.

Que, en tal sentido, "La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa Dirección Nacional de Migraciones, y sólo son revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas". (CNFed. Contenciosoadministrativo, Sala I, febrero 27, 1997. - Lufthansa Líneas Aéreas Alemanas c. Dirección Nac. de Migraciones), LA LEY, 1998-B, 536.

Que, a la luz de los antecedentes obrantes en los presentes actuados, los argumentos esgrimidos por la Licenciataria no pueden prosperar, en tanto resultan insuficientes "per se" para justificar su apartamiento a la normativa vigente.

Que, la relevante función que las Licenciatarias cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, no debe soslayarse en ese sentido que el género de conductas como las imputadas en el caso particular desvirtúan los objetivos de la Resolución mencionada supra, cuya trascendencia radica en la necesidad de observar la calidad del servicio en su conjunto, verificando el nivel de las prestaciones conforme los parámetros de los Anexos que la constituyen. Esa circunstancia torna aconsejable la adopción de medidas ejemplares que operen como factor disuasivo de acciones distorsivas.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde ratificar el contenido de la Resolución ENARGAS Nº I/314 en todas sus partes.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por GAS NATURAL BAN S.A. contra la Resolución Nº I/314 de fecha 15 de julio de 2008, ratificando esta última en todas sus partes.

ARTICULO 2º — Atento al Recurso de Alzada incoado en subsidio, elévense las presentes actuaciones a la Secretaría de Energía de la Nación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24180/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 699/2009

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 11270 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/125 del 26 de octubre de 2007 (fs. 1008 a 1013) este Organismo decidió "Adjudicar el Concurso Privado Nº 04/2007 a la firma TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. iniciado para la contratación de los trabajos de instalación, provisión de equipamiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un enlace y servicio de acceso Full Internet, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la contratación, ello por haber realizado una oferta conveniente. El costo total de la contratación asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 57.871), importe éste que será imputado a la partida presupuestaria 3.5.6.".

Que esta Resolución quedó firme y consentida ya que habiendo sido debidamente notificada a la totalidad de los oferentes, los mismos no presentaron recurso alguno (ver NOTAS ENRG/GAyS Nº 8124 a 8126 del 30 de octubre de 2007 obrantes a fs. 1017 a 1019 de autos).

Que así las cosas a fs. 1014 de autos obra la Orden de Compra Nº 81 de fecha 31 de octubre de 2007.

Que por su parte a fs. 1022 a 1030 obra el Informe Nº 11/2008 mediante el cual el actual DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que "... el Contrato de Servicio de Internet que posee este Organismo con la empresa Telefónica Data, y que fuera adjudicado por concurso privado Nº 04/07 (Expte. 11270), estipulaba su puesta en marcha desde el 01/11/2007 al 30/10/2008 con opción a renovación por un año más".

Que aclara además que "…debido a diferentes problemas de configuración que se fueron sucediendo, la empresa Telefónica Data precisó de varios meses para hacer efectivo el servicio" y que "Dicho retraso implicó que fuera el mes de marzo de 2008 la fecha en que este Organismo pudo contar con el servicio. En este mes se informó a la Gerencia para que haga efectiva la baja del servicio con la Empresa COMPSAT Argentina proveedora anterior".

Que manifiesta el Departamento informante que como prueba de lo antedicho adjunta en forma cronológica las constancias de los correos electrónicos que su personal mantuvo con el personal de soporte de la empresa TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.

Que asimismo, concluye que por todo lo expuesto se deduce que la fecha real de caducidad del servicio estaría estipulada para el 6 de marzo de 2009.

Que además a fs. 1031 de autos se encuentra incorporado el MEMORANDUM DSI Nº 06/2009 de fecha 18 de febrero de 2009 por el cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que "... el servicio de Internet de 4MB (cuatro mega bytes) proveído por la Empresa Telefónica Data cumplió con los requisitos demandados de manera satisfactoria. Por lo tanto este Departamento sugiere la renovación del contrato".

Que así las cosas a fs. 1032 obra la constancia de emisión de un correo electrónico por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de este Organismo, le solicita a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. que emita una nota indicando si mantiene los costos presupuestados en el presente concurso, a los fines de poder poner a consideración la prórroga del contrato prevista en el pliego, dado que la contratación inicial fenecerá el 6 de marzo de 2009.

Que la respuesta afirmativa de TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. obra a fs. 1033 (Actuación ENARGAS Nº 4088/09).

Que prosiguiendo con la tramitación el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES emitió el MEMORANDUM COMPRAS Nº 15/2009 por medio del cual solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar el presente gasto, por un importe estimado mensual de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 4.647) totalizando la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 55.764). Asimismo en ese mismo instrumento se informa que el servicio regirá a partir del 6 de marzo de 2009 hasta el 5 de marzo de 2010.

Que mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 14/09 se informa que existe crédito y cuota compromiso para afrontar el gasto de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 46.470), aclarando que "La diferencia entre lo solicitado y lo reservado, corresponde al próximo ejercicio, por lo que será contemplado al momento de la formulación del anteproyecto de presupuesto 2010".

Que finalmente, a fs. 1036 obra el MEMORANDUM GA Nº 81/2009 a través del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención, aclarando que la prórroga que se sugiere sería por un período de DOCE (12) meses contados a partir del 6 de marzo de 2009 hasta el 5 de marzo de 2010, que el importe total de la contratación ascenderá a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 55.764) y que la diferencia existente entre este monto y el de la Orden de Compra original Nº 81/07 obedece a que en ella se encontraba incluido el monto correspondientes a los cargos de instalación por única vez, que asciende a PESOS DOS MIL CIENTO SIETE ($ 2.107).

Que del análisis de la totalidad de las constancias obrantes en autos, surge que no existen objeciones para que se haga lugar a la solicitud formulada por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS para que se prorrogue la contratación de TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. y que —consecuentemente— esta empresa continúe prestando el servicio que le fuera adjudicado dentro del Concurso Privado Nº 04/2007 por un período anual que se iniciará el 6 de marzo de 2009 hasta el 5 de marzo de 2010.

Que ello así por cuanto el art. 12 inciso g) del Decreto Nº 1023/01 establece que es facultad de la Administración Pública " ... prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios", en tanto que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación prevé la posibilidad de prórroga por UN (1) año.

Que asimismo, avala esta línea argumental el hecho que TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. ha consentido que el inicio efectivo de sus prestaciones se produjo el 6 de marzo de 2008 dado que en su nota de respuesta al correo electrónico cuya constancia obra a fs. 1032 no efectuó ninguna observación al respecto. Por otra parte la prestadora ha manifestado en dicha nota que mantiene "... los costos presupuestados en el referido concurso para poner a consideración la prórroga prevista en el pliego del Concurso Privado de la referencia", esto es, el Concurso Privado Nº 04/2007.

Que por último, tampoco podemos soslayar que el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS indicó en su MEMORANDUM DRS Nº 06/2009 (fs. 1031) que la firma TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. "...cumplió con los requisitos demandados de manera satisfactoria".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la contratación de la firma TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. bajo las mismas condiciones técnicas y económicas contempladas en el marco del Concurso Público Nº 04/2007. Esta prórroga se desarrollará entre el día 6 de marzo de 2009 y el 5 de marzo de 2010. El importe total de la contratación ascenderá a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 55.764), de los cuales PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 46.470) serán imputados a la partida 3.5.6. del presupuesto correspondiente al ejercicio 2009, en tanto que el importe restante, será contemplado al momento de formular el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2010.

ARTICULO 2º — Notifíquese a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24183/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 700/2009

Bs. As., 27/3/2009

VISTO el Expediente Nº 13148 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para provisión de DOS MIL CUARENTA (2040) bidones de 20 litros con agua potable y de SETENTA Y DOS (72) cajas de vasos plásticos de 180cc X 500u (6 por mes), con entrega en comodato de VEINTIDOS (22) dispenser para agua fría y caliente.

Que el precitado procedimiento se inició con la solicitud de gasto Nº 10/09 de fecha 2 de febrero de 2009 (fs. 233) mediante la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION hizo referencia a la necesidad de materializar la compra mencionada, fijando como monto estimado de la misma el de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ($ 36.156).

Que asimismo a fs. 234 a 235 obran los TERMINOS DE REFERENCIA correspondientes a este procedimiento de compra de los que se desprenden que el plazo de vigencia de la contratación es de DOCE (12) meses contados a partir del QUINTO (5º) día corrido a la recepción de la Orden de Compra, con opción a prórroga por otro período igual.

Que consecuentemente, en fecha 23 de febrero de 2009 el AREA DE COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION le envió a PRESUPUESTO de la misma gerencia el MEMORANDUM COMPRAS Nº 13/09 (fs. 236) a fin de que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa de PRESUPUESTO obra a fs. 237.

Que a fs. 238 a 250 se encuentra incorporado el proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que finalmente a fs. 251 obra el MEMORANDUM GA Nº 78/2009 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION le envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo, para que tome la intervención que por derecho le corresponde.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 233, 236 y 237), entendemos que no existen obstáculos para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que por su parte, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07, 953/2008 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 09/09 iniciada para la provisión de DOS MIL CUARENTA (2040) bidones de 20 litros con agua potable y de SETENTA Y DOS (72) cajas de vasos plásticos de 180cc X 500u (6 por mes), con entrega en comodato de VEINTIDOS (22) dispenser para agua fría y caliente, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 08/04/2009 Nº 24207/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 703/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 13.956 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/548 del 12 de noviembre de 2008 (fs. 34 a 51) Organismo decidió: a) Convocar a Concurso Público Nº 05/2008 para la contratación del servicio de provisión de suministro de refrigerios para el personal del ENARGAS, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación y que por ese decisorio también se aprobó (art. 1º) y b) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de esa Resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa (art. 2º).

Que por NOTA ENRG/GAyS Nº 10.673 del 24 de noviembre de 2008 (fs. 52) se solicitó a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial el llamado al presente Concurso Público, en tanto que por NOTA ENRG/GAyS Nº 10674 del 24 de noviembre de 2008 (fs. 64 a 65) se requirió a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION que arbitre los medios a su alcance para dar a publicidad este llamado, en los diarios CLARIN y AMBITO FINANCIERO de fecha 28 de noviembre de 2008.

Que así las cosas, las empresas EXPANDOMATIC S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 10732/08 —fs. 54 y 55— y correo electrónico cuya constancia obra a fs. 53); ESTABLECIMIENTO GENERAL DE CAFE S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 10739/08 —fs. 56—); ACQUAFREE S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 10731/08 —fs. 58—); EXPENDEXCAFE (NOTA ENRG/GAyS Nº 10735/08 —fs. 59 y 60—); AQUALINE S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 10736/08 —fs. 61—); CENTRAL DE CAFE (NOTA ENRG/GAyS Nº 10738/08 —fs. 62—); COMPAÑIA ARGENTINA DE MAQUINAS EXPENDEDORAS S.A. (CAMEX S.A.) (NOTA ENRG/GAyS Nº 10737/08 —fs. 63—) y RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO ARGENTINA S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 10734/08 —fs. 67—) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación; así como también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (NOTA ENRG/GAyS Nº 10733/08 —fs. 57—) el inicio del mismo, indicándosele a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs. del día 23 de diciembre de 2008 en el tercer piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por su parte, las firmas ECADAT (fs. 68) y COOKERY S.A. (fs. 77) dejaron constancia de haber retirado de la Sede de este Organismo un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que asimismo las empresas CAMEX S.A. y RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO ARGENTINA S.R.L. han efectuado la visita a las instalaciones de la Sede Central del ENARGAS (ver constancias de fs. 76 y 78 de autos, respectivamente).

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 79 a 80) se desprende que los oferentes fueron CAMEX S.A. (fs. 81 a 155) y RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO ARGENTINA S.R.L. (fs. 156 a 236).

Que a fs. 237 se encuentra glosado análisis formal de las ofertas presentadas.

Que a fs. 238 obra la NOTA ENRG/GAyS Nº 00157 del 8 de enero de 2009, recibida en esa misma fecha por medio de la cual se le requirió a CAMEX S.A. que dentro de los CINCO (5) días de notificada esa misiva, presente el Certificado Fiscal para contratar con el Estado Nacional.

Que mediante nota identificada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 958 del 16 de enero de 2009 CAMEX S.A. solicitó una prórroga para presentar la documentación requerida.

Que así las cosas, a través del MEMORANDUM GAyS Nº 27/09 del 19 de enero de 2009 (fs. 240), la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS requirió la opinión de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES sobre la procedencia de tal solicitud.

Que la respuesta favorable de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES se materializó por medio del MEMORANDUM GAL Nº 13/2009 del 20 de enero de 2009 (fs. 241).

Que en consecuencia, por NOTA ENRG/GAyS 00829 del 23 de enero de 2009 se le concedió a CAMEX S.A. la prórroga solicitada.

Que a fs. 243 a 245 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 01/09 en el que quedó plasmado que las ofertas de RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO ARGENTINA S.R.L. y de CAMEX S.A. debían ser declaradas inadmisibles. La primera porque fue presentada sin la firma de su representante legal (art. 74 inciso "a" del Decreto Nº 436/2000) y la segunda, puesto que había vencido el plazo otorgado para presentar el Certificado Fiscal para Contratar con el Estado Nacional sin que la oferente haya cumplido con tal obligación (punto 5 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación). Asimismo, en atención a que las ofertas presentadas resultaron inadmisibles (punto 12 "in fine" del citado pliego) también se sugirió que se declare fracasado el presente procedimiento de contratación.

Que finalmente en dicho instrumento evaluativo quedó plasmado que "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que "Una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, la autoridad competente podrá dictar el correspondiente acto administrativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 inciso c) del Decreto 1023/01".

Que este Dictamen de Evaluación fue notificado a los oferentes mediante correo electrónico cuyas constancias obran a fs. 246 a 247.

Que por último a fs. 248 obra el MEMORANUDM GA Nº 84/09 por medio del cual se indicó —entre otras cosas— que habiendo sido debidamente notificado el DICTAMEN DE EVALUACION Nº 01/09 por el plazo de ley, sin que los oferentes hayan efectuado observaciones, correspondía dar intervención a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, a sus efectos.

Que del análisis de la totalidad de las constancias de autos no surgen objeciones al procedimiento llevado a cabo hasta el presente.

Que ahora bien, teniendo en consideración que el DICTAMEN DE EVALUACION DE OFERTAS Nº 01/09 ha sido notificado a RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO ARGENTINA S.R.L. y a CAMEX S.A. por el plazo legal, sin que las mismas hayan efectuado impugnación alguna, corresponde se dicte la presente declarando: a) inadmisibles las ofertas presentadas por RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO - ARGENTINA S.R.L. y CAMEX S.A. en los términos del art. 74 inciso "a" del Decreto Nº 436/2000 y del punto 5 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación, respectivamente y b) fracasado el Concurso Público Nº 05/2008 en razón de que las ofertas presentadas resultaron inadmisibles (punto 12 "in fine" del citado pliego).

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07, 953/2008 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por RISTORA EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO - ARGENTINA S.R.L. y CAMEX S.A. en los términos del art. 74 inciso "a" del Decreto Nº 436/2000 y del punto 5 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación, respectivamente.

ARTICULO 2º — Declarar fracasado el Concurso Público Nº 05/2008 en razón de que las ofertas presentadas resultaron inadmisibles (punto 12 "in fine" del citado pliego).

ARTICULO 3º — Notifíquese los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24178/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 704/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8647, se tramita la solicitud incoada por INGENIERIA TOTAL S.R.L. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta DIEZ (10) Talleres de Montaje, y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes, creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 110/09 (fs. 665/667), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 15/09 (fs. 607/608), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 601), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por INGENIERIA TOTAL S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 160/09 (fs. 668/669), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que INGENIERIA TOTAL S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta DIEZ (10) Talleres de Montaje, y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a INGENIERIA TOTAL S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta DIEZ (10) Talleres de Montaje y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a INGENIERIA TOTAL S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3150, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3151, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma INGENIERIA TOTAL S.R.L., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 24 de Febrero de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma INGENIERIA TOTAL S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS y mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de PEC extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de 10 “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que INGENIERIA TOTAL S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

9. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: TOTA.

10. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

11. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma INGENIERIA TOTAL S.R.L. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de fa jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales-Sociedades o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que INGENIERIA TOTAL S.R.L. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizadas, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas e INGENIERIA TOTAL S.R.L. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, INGENIERIA TOTAL S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, INGENIERIA TOTAL S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma INGENIERIA TOTAL S.R.L., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24181/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 705/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 7972, se tramita la solicitud incoada por CONTROLCIL S.R.L. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 60/09 (fs. 754/755), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 16/09 (fs. 746/747), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 713, fs. 735 y fs. 742), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por CONTROLCIL S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 86/09 (fs. 756), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que CONTROLCIL S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CONTROLCIL S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la presente Resolución, en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a CONTROLCIL S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3091, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma CONTROLCIL S.R.L., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 24 de febrero de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma CONTROLCIL S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto, el CRPC habilitado, estará identificado con el código: CONT.

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma CONTROLCIL S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales- Sociedades y Participaciones correspondiente al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que CONTROLCIL S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos. o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y CONTROLCIL S.R.L. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, CONTROLCIL S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, CONTROLCIL S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma CONTROLCIL S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24182/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 706/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1554, se tramita la solicitud incoada por PEHACHE S.R.L. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 98/09 (fs. 1771/1773), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 25/09 (fs. 1752/1753), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 1660 y fs. 1682), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por PEHACHE S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 138/09 (fs. 1774), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que PEHACHE S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PEHACHE S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a PEHACHE S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3023, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma PEHACHE S.R.L., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 19 de febrero de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma PEHACHE S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto, el CRPC habilitado, estará identificado con el código: PEHA

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma PEHACHE S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales-Sociedades o Participaciones correspondiente al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que PEHACHE S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y PEHACHE S.R.L. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, PEHACHE S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, PEHACHE S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma PEHACHE S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24184/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 708/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11.272 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 139/05, la Resolución ENARGAS Nº 591/98, la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, la Resolución ENARGAS Nº 3437/06, la NAG-E-408, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las Resoluciones ENARGAS Nº 3139/05 y 3256/05, referidas a la ahora disuelta Unidad de Auditoría y Control de Gas Natural Comprimido, se realizó una inspección el 30 de agosto de 2006 a las instalaciones del TdM José Adolfo Arroyo, sito en la calle Santiago del Estero 1524, Salta, provincia de Salta (Acta ENARGAS/UAC Nº 4970), a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones que obran en el cuerpo normativo de GNC.

Que en el transcurso de la Auditoría se encontraron diversas irregularidades que se encuentran descriptas en Informe UAC Nº 245/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 870/2006, obrantes a fs. 36/39 y 41/44, respectivamente.

Que, a tenor de las mismas, el día 19 de octubre de 2006, mediante las NOTAS ENRG GAL/UAC GNC/D Nº 8130, 8131, 8132, 8133, 8134, 8135 y 8136, se imputó al Organismo de Certificación (OC) Bureau Veritas Argentina S.A. (en adelante "BVA"), a los Productores de Equipos Completos (PEC) GNC S.A. y Líder S.R.L., al Taller de Montaje (TdM) José Adolfo Arroyo y a los Representantes Técnicos de estos tres últimos sujetos, la violación de la normativa vigente (fs. 45/51).

Que, posteriormente, los Sujetos citados anteriormente presentaron los correspondientes descargos a las imputaciones efectuadas, mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 18266/06, 18818/06, 19979/06 y 20647/06 (fs. 55/64, 67/71, 74/75 y 77/101, respectivamente).

Que con respecto a la imputación formulada al incumplimiento de la Norma NAG-E 408, Anexo, Punto 11, el Organismo de Certificación Bureau Veritas Argentina S.A. solicita que se resuelva "la inexistencia del presunto incumplimiento del punto 11) del Anexo de la Norma NAG-E 408 que se imputa, dejando sin efecto la Nota, consecuentemente apartando a mi representada de las presentes actuaciones".

Que, asimismo, señala que se ha imputado a BVA "sin expresión de antecedentes ni fundamentos y con una sola referencia a un Informe UAC Nº 245/06 y un Dictamen Jurídico GAL Nº 870/06 que no han sido transcriptos ni se ha adjuntado copia de los mismos. Que la notificación así practicada no reúne los requisitos mínimos previstos por la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo y su reglamentación (arts. 40 a 44) para su validez".

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, mencionado por BVA en su descargo, refiere que "Toda notificación que se hiciere en contravención de las normas precedentes carecerá de validez. Sin embargo, si del expediente resultare que la parte interesada recibió el instrumento de notificación, a partir del día siguiente se iniciará el plazo perentorio de sesenta (60) días, para deducir el recurso administrativo que resulte admisible o para el cómputo del plazo previsto en el artículo 25 de la ley de procedimientos administrativos para deducir la pertinente demanda, según el caso. Este plazo no se adicionará al indicado en el artículo 40, tercer párrafo. Esta norma se aplicará a los procedimientos especiales".

Que la norma, pues, sanciona el incumplimiento de ciertos requisitos, estableciendo que "toda notificación que se hiciere en contravención de las normas precedentes carecerá de validez", o sea, que no producirá efectos legales, a menos que surja que la parte interesada ha tenido conocimiento del acto.

Que, como se observa, en el caso que nos ocupa BVA realizó su descargo en tiempo y forma, y con pleno conocimiento del acto, por lo que deberá considerarse a la notificación plenamente válida, pues debe partirse del principio de que no hay nulidad por la nulidad misma, sino que esa sanción queda supeditada a la existencia de un perjuicio (CNContAdmFed, Sala IV, 28/12/93, "Gypobras", ED, 157-294).

Que BVA manifiesta en los fundamentos de su descargo que "durante la verificación de la documentación presentada por el TdM en oportunidad de la habilitación inicial, solicitó todos los documentos que se indican en el mencionado anexo de la norma NAG-E 408", incluyendo "el seguro de responsabilidad civil de acuerdo a los requisitos indicados anteriormente, adjuntando en esa oportunidad la póliza de seguros Nº 00073324 de la empresa Caruso Compañía Argentina de Seguros S.A.". BVA continúa expresando que "posterior a la calificación inicial este OC le solicitó al TdM la nueva póliza de acuerdo a las características y cláusulas indicadas en la nueva Resolución 3418/2006".

Que afirma, asimismo, que "como podrá advertirse el incumplimiento imputado a BVA no es tal porque este OC ha exigido conforme lo indica el punto 11 del anexo de la norma NAG-E 408 el mencionado seguro de responsabilidad civil".

Que el punto 11 del Anexo de la NAG-E 408 se refiere al "Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, que contemple riesgos que no fueren cubiertos en la Póliza contratada por el PEC respectivo" que debe ser presentado por el TdM al OC entre la documentación que éste último deberá evaluar para otorgar al primero el Certificado de Aptitud Técnica.

Que, a su vez, los riesgos cubiertos, cláusulas exigidos y el monto de dicho Seguro de Responsabilidad Civil han sido establecidos por la Resolución ENARGAS 3418/2006, publicada en el Boletín Oficial del 14 de Febrero de 2006. Esta norma determina que "el monto del Seguro de Responsabilidad Civil requerido a los Talleres de Montaje no deberá ser inferior a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) de cobertura".

Que como se ha mencionado, BVA asegura que "el incumplimiento imputado a BVA no es tal porque este OC ha exigido conforme lo indica el punto 11 del anexo de la norma NAG-E 408 el mencionado seguro de responsabilidad civil".

Que BVA otorgó la Certificación de Aptitud Técnica al TdM José Adolfo Arroyo el 5 de abril de 2006, tal como surge de la copia obrante a fs. 3, esto es, después de publicada la Resolución ENARGAS 3418/2006. Sin embargo, tal como se desprende del descargo de BVA, éste OC aceptó como válido el "seguro de responsabilidad civil" que le fuera presentado por el Taller José Adolfo Arroyo y que, el mismo OC, acompaña en su descargo (fs. 60). Ahora bien, esta póliza de seguros, la Nº 00073324, se trata de un Seguro Integral de Comercio que establece en su punto .2 como RIESGO OBJETO DEL SEGURO a la RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, suma asegurada $ 30.000 (PESOS TREINTA MIL), es decir, un monto inferior y sin contemplar los riesgos cubiertos y cláusulas estipuladas por la ya mencionada Resolución ENARGAS 3418/2006 que estaba vigente al momento de la emisión del Certificado de Aptitud Técnica por parte de Bureau Veritas Argentina S.A.

con lo cual es claro que BVA no exigió el seguro de responsabilidad civil de acuerdo a los requisitos establecidos por dicha norma.

Que, como ya se ha transcripto, BVA expresa que “posterior a la calificación inicial este OC le solicitó al TdM la nueva póliza de acuerdo a las características y cláusulas indicadas en la nueva Resolución 3418/2006”. Como se ha demostrado, cuando se realizó la calificación inicial, la Resolución 3418/2006 ya estaba en vigencia, con lo cual cuando BVA le requirió una nueva póliza al TdM José Adolfo Arroyo la citada Resolución ya no era “nueva”.

Que cabe destacar, además, que a la fecha de la auditoría, el 30 de agosto de 2006, es decir más de 6 (seis) meses después de la entrada en vigencia de la Resolución 3418/2006, el TdM José Adolfo Arroyo aún presentaba un seguro cuyo monto de cobertura era inferior al estipulado por dicha norma, en tanto que la nueva póliza, acompañada por el propio OC en su descargo (fs. 58/59) recién entró en vigencia el 18 de octubre de 2006.

Que, en suma, a despecho de lo expresado por el OC en relación a que “el incumplimiento imputado a BVA no es tal”, se ha comprobado que BVA otorgó el certificado de aptitud técnica al TdM José Adolfo Arroyo a pesar que éste carecía de un Seguro de Responsabilidad Civil que se ajustara a la norma, puesto que su monto era inferior al estipulado, no poseyendo, asimismo, los riesgos cubiertos y cláusulas requeridos por la normativa.

Que en relación a la imputación formulada al incumplimiento de la Resolución ENARGAS 591/98, ARTICULO 1º y de la Resolución ENARGAS 139/95, ARTICULO 9º, el Productor de Equipos Completos Líder S.R.L. y su Representante Técnico, Sr. Antonio Eduardo Conforto, manifiestan que “adjuntamos copia de la póliza Nº 73324 de Caruso Seguros, con vigencia desde el 11/01/2006 al 11/01/2007, emitida el 24/01/2006, en donde consta que el negocio de “Taller Mecánico y Venta y Colocación de equipos de GNC” del Sr. José Adolfo Arroyo, con domicilio en Santiago del Estero 1524 de la ciudad de Salta se encuentra asegurado por R.C. en la suma de $30.000, la que nos fue presentada oportunamente. Además el TdM se encuentra cubierto por la póliza del PEC, no existiendo riesgo no cubierto por el seguro. Por lo informado Ut Supra estimamos que debe desestimarse la imputación”.

Que el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS 591/98 establece que “Queda a cargo de los Productores de Equipos Completos la verificación de que los Talleres de Montaje que los asisten cuenten con seguros de Responsabilidad Civil suficientes de acuerdo a su actividad”. Como se mencionó, la Resolución ENARGAS 3418/2006, vigente al momento de realizarse la inspección al TdM José Adolfo Arroyo, establece que “el monto del Seguro de Responsabilidad Civil requerido a los Talleres de Montaje no deberá ser inferior a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) de cobertura”.

Que, por lo tanto, la póliza de seguro de responsabilidad civil presentada por el PEC Líder S.R.L. no reunía las características exigidas por dicha norma.

Que en relación a la imputación formulada al incumplimiento de la Resolución ENARGAS 591/98, ARTICULO 1º y de la Resolución ENARGAS 139/95, ARTICULO 9º, el Productor de Equipos Completos GNC S.A. y su Representante Técnico, Sr. Alejandro S. Antonow, sostienen que “si nos remitimos a lo que surge del acta de auditoría que origina el presente expediente, encontramos que existe en la misma una clara contradicción. Efectivamente en un párrafo se expresa “...Informa que el seguro de responsabilidad civil se encuentra en trámite. Exhibe póliza de seguros con Caruso Compañía de Seguros S.A...n. Asimismo, el certificado de dicha póliza se encuentra adjuntado a fojas 6 del presente expediente». Reflexiona que las imputaciones son completamente inadecuadas y que “están originadas en la supuesta falta del seguro de responsabilidad civil por parte del Taller de montaje auditado”, considerando que “si fueran reales las imputaciones formuladas” tampoco correspondería extender al Responsable Técnico del PEC la responsabilidad por las mismas, ya que aducen que la responsabilidad solidaria consagrada en el Artículo 9º de la Resolución ENARGAS Nº 139/95 no contempla “en modo alguno a una supuesta falta de existencia de seguro de responsabilidad civil en un taller con relación contractual con el PEC”.

Que, ahora bien, la “clara contradicción” mencionada no es tal. El TdM auditado sí poseía una póliza de seguros, identificada con el Nº 00073324, y cuya copia se halla adjunta a fs. 6, pero que no reunía las condiciones requeridas por la Resolución ENARGAS 3418/2006 puesto que su suma asegurada era de $ 30.000 (PESOS TREINTA MIL), es decir, un monto inferior a los $150.000 exigidos y sin contemplar los riesgos cubiertos y cláusulas estipuladas por la dicha norma. Dicho seguro no podía ser considerado, por lo tanto, como suficiente “de acuerdo a su actividad” en los términos del Artículo 1º de la Resolución ENARGAS 591/98.

Que el Artículo 9º de la Resolución ENARGAS Nº 139/95 establece que “Toda gestión de los PEC deberá hacerse por intermedio de un Responsable Técnico certificante según lo determinado en la Norma GE-N1-115, sus concordantes y modificatorias, quienes serán solidariamente responsables: 9.1. por la habilitación, renovación anual y/o rehabilitación por modificación de los equipos de GNC de su producción; 9.2. por la renovación anual y/o rehabilitación por modificación de los Equipos de GNC que no sean de su producción, siempre que todas las partes componentes del Equipo de GNC estén debidamente homologadas y; 9.3. por la instalación de tales equipos en los Talleres de Montaje inscriptos en el centro informático, que hayan sido reconocidos por el PEC”. A contrario de lo sostenido por GNC S.A., dicha enumeración es ejemplificativa más no taxativa y no debe ser interpretada en forma aislada sino dentro de un contexto normativo más amplio. Así, por ejemplo, el Artículo 3.11 de la NAG-E-408/05 define al Productor de Equipos Completos para GNC como la “Persona física o jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica y financiera a satisfacción del ENARGAS que, solidariamente con su Representante Técnico, es responsable de: armar el equipo completo para uso del GNC en vehículos automotores y hacerlo aprobar en un Organismo de Certificación; habilitar la operación y emitir la documentación correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente; capacitar a los Talleres de Montaje por él habilitados; controlar que efectúen las operaciones de acuerdo con lo indicado en la normativa vigente y en los manuales redactados por el PEC y aprobados por el OC; y verificar la vigencia del certificado de aptitud técnica del TdM”. Como se observa, las normas transcriptas consagran la responsabilidad solidaria del Representante Técnico con respecto al PEC a cuyo nombre actúa.

Que el PEC GNC S.A. y su Representante Técnico expresan, además, que “La Resolución Enargas 139/95 es del año 1995, mientras que la Resolución Enargas 591/98 es del año 1998”, que ambas “fueron dictadas en un marco de funcionamiento del Sistema de GNC, en el cual el PEC era el sujeto que realizaba la habilitación y el alta ante el Enargas de los Talleres de Montaje” y que “a la fecha de la auditoría el procedimiento... es substancialmente distinto... toda vez que el contralor antes ejercido por el PEC, ahora debe ser realizado por el Organismo de Certificación”, sosteniendo que la NAG-E 408/05 “establece además, que el PEC deberá controlar la vigencia del certificado de aptitud técnica, consultando en la respectiva página web del Enargas”. Citan, por otra parte, al Artículo 4.1 de la NAG-E 408/05 que establece que “El presente documento es complementario de la normativa vigente; en caso de contradicción, prevalecerá el criterio aquí indicado”, interpretando que dicho punto “indica que cuando exista contradicción entre lo establecido por la NAG E 408 y otra dictada con anterioridad, prevalecerá el criterio establecido en NAG E 408”.

Que la Resolución ENARGAS 591/98, ARTICULO 1º, determina que “Sin perjuicio de lo dispuesto en dicho Anexo, queda a cargo de los Productores de Equipos Completos la verificación de que los Talleres de Montaje que los asisten cuenten con seguros de Responsabilidad Civil suficientes de acuerdo a su actividad”.

Que esta norma no fue derogada, modificada o sustituida por la NAG-E-408 y tampoco es contradictoria con esta última. El Organismo de Certificación debe controlar que el Taller de Montaje cuente con un “Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, que contemple riesgos que no fueren cubiertos en la Póliza contratada por el PEC respectivo”. Y, a su vez, los Productores de Equipos Completos deben verificar “que los Talleres de Montaje que los asisten cuenten con seguros de Responsabilidad Civil suficientes de acuerdo a su actividad”.

Que, por lo tanto, se trata de un doble control realizado tanto por el Organismo de Certificación, que certifica al Taller, como por el Productor de Equipos Completos, que lo habilita.

Que en relación a la imputación formulada al incumplimiento de la Resolución ENARGAS 139/95 ARTICULO 8º, el TdM José Adolfo Arroyo y su Representante Técnico expresan que “al momento de la inspección, me encontraba con la tramitación de un seguro de responsabilidad civil hasta la suma de pesos Ciento Cincuenta Mil ($ 150.000,00), tramitado con la firma La Veloz Seguros S.A. y me encontraba cubierto por otro seguro vigente desde 11/01/2006 al 11/01/2007 por la suma de pesos Setenta y Cinco Mil ($75.000,00) de la firma Caruso Seguros”.

Que, como se expresara anteriormente, el seguro exhibido en la Auditoría pero que no reunía las condiciones requeridas por la Resolución ENARGAS 3418/2006 puesto que su suma asegurada era de $ 30.000 (PESOS TREINTA MIL), es decir, un monto inferior a los $150.000 exigidos y sin contemplar los riesgos cubiertos y cláusulas estipuladas por la dicha norma. Dicho seguro no podía ser considerado, por lo tanto, como suficiente “de acuerdo a su actividad” en los términos del Artículo 1º de la Resolución ENARGAS 591/98.

Que como se advierte, el TdM reconoce en su descargo que al momento de la Auditoría poseía un seguro cuya suma asegurada era inferior a $150.000, monto exigido por la Resolución ENARGAS 3418/2006 y que no podía ser considerado como suficiente “de acuerdo a su actividad” en los términos del Artículo 1º de la Resolución ENARGAS 591/98.

Que con respecto a la imputación formulada al incumplimiento de la Resolución ENARGAS 2603/02 Anexo I, A.10, el TdM José Adolfo Arroyo y su Representante Técnico manifiestan que “Las dos obleas demoradas en mi taller al momento de la inspección, responden a situaciones particulares ajenas al mismo. En el primer caso (REC972); la persona que había solicitado la correspondiente oblea de renovación anual, desarrolla sus tareas habituales en el interior de la provincia, razón por la cual su presencia en la capital, no es permanente. En el otro caso (RKB825), el vehículo se encontraba demorado en un taller mecánico, con reparaciones que se extendieron más de lo previsto”.

Que el punto A.10 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 dispone que “Dentro de los DIEZ (10) días corridos subsiguientes a la fecha de la firma de la Ficha Técnica por parte del Usuario, el TdM deberá proveerle: Tarjeta Amarilla, plastificada; Ejemplar F1 de la Ficha Técnica rubricada por el Representante Técnico del PEC y El ejemplar G1 del certificado de revisión, cuando corresponda”. Y en el punto A.11 establece que “Previo al otorgamiento de la documentación indicada en el punto anterior, el Taller de Montaje colocará la Oblea en el extremo superior derecho del parabrisas del vehículo”.

Que en el caso que nos ocupa, el plazo de 10 (diez) días corridos desde la firma de la Ficha Técnica por parte del Usuario ya había vencido, como surge de los datos obrantes tanto en las copias de las Fichas Técnicas respectivas, como de los ingresados en el SICGNC.

Que en resumen, los descargos presentados por todos los sujetos imputados, no han alcanzado a desvirtuar las imputaciones realizadas, las que deben ser mantenidas.

Que en el caso que nos atañe, se ha verificado que los Sujetos imputados han incurrido en irregularidades que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que las mismas afectan actividades que están directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que conviene determinar que se entiende por Seguridad Pública al estado de situación que se ve afectado por un peligro común, es decir, un peligro que pueda existir respecto de bienes o personas, sin distinción de un interés particular, o sea peligro que afecta aquello sobre lo que existe un interés general.

Que, en virtud de sus funciones, la Gerencia de Gas Comprimido ha emitido el Informe Nº 085/2009.

Que el cuerpo jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, y ha emitido el Dictamen Jurídico Nº 132/2009.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, y que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52 incisos (a) y (x), y artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08 y el Decreto Nº 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., en su carácter de Organismo de Certificación con una MULTA $ 3.000 (PESOS TRES MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la Norma NAG-E 408, Anexo, Punto 11.

ARTICULO 2º — Sanciónase a GNC S.A., en su carácter de Productor de Equipos Completos (PEC), con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la Resolución ENARGAS 591/98, ARTICULO 1º.

ARTICULO 3º — Sanciónase al Sr. ALEJANDRO S. ANTONOW, Representante Técnico del Productor de Equipos Completos GNC S.A., con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la Resolución ENARGAS 591/98, ARTICULO 1º, en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete de acuerdo a la Resolución ENARGAS 139/95, ARTICULO 9º.

ARTICULO 4º — Sanciónase LIDER S.R.L., en su carácter de Productor de Equipos Completos, con una MULTA de $1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la Resolución ENARGAS 591/98, ARTICULO 1°.

ARTICULO 5º — Sanciónase al Sr. ANTONIO EDUARDO CONFORTO, Representante Técnico del Productor de Equipos Completos LIDER S.R.L., con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la Resolución ENARGAS 591/98, ARTICULO 1°, en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete de acuerdo a la Resolución ENARGAS 139/95, ARTICULO 9º.

ARTICULO 6º — Sanciónase a la firma JOSE ADOLFO ARROYO, en su carácter de Taller de Montaje, con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la Resolución ENARGAS 139/95, ARTICULO 8º y de la Resolución ENARGAS 2603/02, Anexo I A.10.

ARTICULO 7º — Sanciónase al Sr. JOSE ADOLFO ARROYO, en su carácter de Representante Técnico del Taller de Montaje JOSE ADOLFO ARROYO, con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la Resolución ENARGAS 139/95, ARTICULO 8º y de la Resolución ENARGAS 2603/02, Anexo I A.10, en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete de acuerdo a la Resolución ENARGAS 3437/06, ARTICULO 3º.

ARTICULO 8º — Las multas citadas en los artículos precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firmes en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberán ser caucionadas en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 9º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG.GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 10. — Notifíquese al Organismo de Certificación BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., a los Productores de Equipos Completos GNC S.A. y LIDER S.R.L., a sus respectivos Representantes Técnicos ALEJANDRO S. ANTONOW y ANTONIO EDUARDO CONFORTO, al Taller de Montaje JOSE ADOLFO ARROYO, y su Representante Técnico JOSE ADOLFO ARROYO, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24185/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 709/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 11.751 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 5545 del 6 de agosto de 2007 (fs. 91) la firma VIALMANI S.A. CONSTRUCCIONES (VIALMANI) fue imputada por "... haber sido el autor material del hecho bajo análisis, así como también su responsabilidad en relación al accidente en cuestión por la negligente ejecución de las tareas de excavación." "Ello así, dado que esa firma, no obstante haber sido puesta en conocimiento de la existencia de ductos conductores de gas y del procedimiento a seguir en esos casos, faltó a su obligación de informar fehacientemente a la Licenciataria de la fecha de inicio de obras en la zona en cuestión y de realizar los sondeos en forma manual en presencia de personal de la Prestadora, conforme lo establecido en el Plan de Prevención de Daños antes citados, circunstancias que hubieren posibilitado la ubicación efectiva de la cañería durante el desarrollo de los trabajos, y evitar de este modo la generación del incidente que nos ocupa."

Que consecuentemente se le otorgó a la firma imputada, el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, a los fines de que formule el descargo pertinente.

Que por su parte, VIALMANI presentó su descargo en fecha 16 de agosto de 2007 mediante nota individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 13.763 (fs. 101 a 102).

Que a fs. 118 a 125 de autos obra el INFORME GD Nº 20/08 en el cual se encuentra suficientemente desarrollado el análisis técnico de la cuestión.

Que inició su descargo diciendo que en la plancheta de indicación de instalaciones Nº 10.642 por Uds. provista (confunde a este Organismo con la Licenciataria), a su solicitud y que conforme a la ley vigente, se les informó que la cañería de alta presión de 10" tenía una tapada de 70/65 cm en la bocacalle en cuestión, y que este dato no guardaba absolutamente ninguna relación con la posición real de la cañería siniestrada. (lo subrayado nos pertenece)

Que expresó que la profundidad desde el nivel de rasante al extradós del caño era de 32 cm en el sitio de la avería, y que a una distancia de 70 cm de esta sección, siempre en coincidencia con la implantación de la cañería, la profundidad era de 18 cm coincidiendo con la cota más baja de la cuneta existente.

Que apuntó que fortuito resultaba hasta entonces, que no se haya registrado accidente alguno al solo paso del tránsito que por allí circulaba.

Que expuso que su Jefe de Obra mantenía estrecho y periódico contacto con el Inspector de METROGAS S.A. (METROGAS) destacado en la zona de sus trabajos, quien conocía la fecha de intervención, aunque insiste que, para una obra de bacheo y repavimentación como la que nos ocupa, es intenso el movimiento y desplazamiento de equipos, existiendo varios frentes simultáneos de trabajo y no se realizaba una comunicación formal cotidiana, dada la multiplicidad de actividades similares de intervenciones diarias en obra.

Que adujo que el riesgo latente, e independiente de las obras ejecutadas, le ha obligado a Uds. (vuelve a equivocar los roles), a adoptar medidas extremas tales como la de desafectar la cañería en cuestión, la cual se hallaba en franca contravención con las tapadas reglamentarias. (lo subrayado nos pertenece).

Que informó que independientemente de lo expuesto, en fecha 06 de marzo de 2007 arribó a un acuerdo conciliatorio con METROGAS, habiendo deslindado oportunamente responsabilidades ante eventuales cargos o costas que se les pretendiesen imputar con relación al siniestro que nos ocupa, sin acompañar tal acuerdo.

Que finalmente expresó que rechaza la imputación bajo los términos del Artículo 71 de la Ley Nº 24.076, y solicitó que se revea la medida y se den por concluidas las cuestiones inherentes a estas tramitaciones.

Que introduciéndonos al análisis del fondo de la cuestión, debemos aseverar que a fin de rebatir la imputación que le fuera realizada mediante la cual se le achacó responsabilidad en relación al accidente objeto de investigación, ello por la negligente ejecución de las tareas de excavación, VIALMANI esgrimió argumentos que son claramente insostenibles.

Que concretamente, la circunstancia de que —según sus dichos— le hayan informado que la cañería de alta presión de 10" tenía una tapada de 70/65 cm en la bocacalle en cuestión, no guardando este dato absolutamente ninguna relación con la posición real de la cañería siniestrada, no es válida como justificativo de la conducta que en definitiva adoptó.

Que ello es así por cuanto, independientemente de lo indicado en los planos, el PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS (PPD) de METROGAS establece, que la ubicación se la debe complementar con los sondeos o cateos, de imprescindible necesidad, no sólo para verificar si están o no donde los planos lo indican, sino para ubicar en forma exacta y precisa cualquier cañería conductora de gas, y de esa manera evitar que sean dañados.

Que cabe reiterar que VIALMANI sabía que debía realizar los cateos o sondeos en forma manual y continuarlos hasta dar con la cañería, que es lo que se busca antes de iniciar los trabajos de excavación con maquinaria.

Que asimismo, la imputada, en su carácter de empresa de construcciones, tiene la experiencia suficiente para saber que en el caso de excavaciones en vía pública, son habituales las interferencias con otras instalaciones y en tal sentido debió cumplir con las recomendaciones brindadas por METROGAS en su PPD, donde se describen las acciones que las excavadoras deben realizar previas al movimiento de suelos con maquinaria del tipo vial, que, de haberlas aplicado correctamente, hubieran evitado el acontecimiento bajo análisis.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/07; 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a VIALMANI S.A. CONSTRUCCIONES con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por haber sido el autor material del hecho bajo análisis, así como también por su responsabilidad en relación al accidente en cuestión dada la negligente ejecución de las tareas de excavación.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a VIALMANI S.A. CONSTRUCCIONES publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24186/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 710/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 11.751 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2459/92; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 5544 del 6 de agosto de 2007 (fs. 90) también fue imputada METROGAS S.A. (METROGAS) por "... haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 4.2.2; 4.2.4. y 4.2.5. de dicha normativa, por cuanto desconocía el estado de instalación de sus cañerías, no obstante el tiempo transcurrido en el ejercicio de su Licencia y porque estando en conocimiento de la envergadura de la obra en cuestión, no acreditó haber dispuesto de una inspección en la zona de trabajo, que hubiera permitido evitar o al menos minimizar las consecuencias del accidente que nos ocupa".

Que a la imputada se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, a los fines de que formule el descargo pertinente.

Que METROGAS solicitó vista de las actuaciones (Actuación ENARGAS Nº 13.235 obrante a fs. 92 a 100) la que habiendo sido concedida por NOTA ENRG/GD/GAL Nº 6001 del 21 de agosto de 2007 (fs. 103) se materializó el día 31 de ese mismo mes y año (cfr. constancias de fs. 104 y 105).

Que la Licenciataria de distribución efectuó su descargo en fecha 19 de setiembre de 2007 a través de una nota individualizada por el ENARGAS con el número 15.318/07 (fs. 106 a 111).

Que así las cosas, por NOTA ENRG/GD Nº 0405 del 21 de enero de 2008 (fs. 114) se requirió a METROGAS que "... dentro de los cinco (5) días de recibida la presente, remita a este Organismo un ejemplar del plano del conducto existente de 10" de diámetro y de una presión de operación de 10 bar, correspondiente al relevamiento del sistema de distribución de 10 bar que fuera efectuado por esa Licenciataria".

Que la Licenciataria respondió al requerimiento mediante su presentación de fecha 7 de febrero de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 1887/08 - fs. 115 a 117).

Que a fs. 118 a 125 de autos obra el INFORME GD Nº 20/08 en el cual se encuentra suficientemente desarrollado el análisis técnico de la cuestión.

Que METROGAS inició su descargo expresando que carece de toda validez la afirmación realizada por la Autoridad en el sentido de que esa Licenciataria desconoce el estado de sus cañerías, ya que la información necesaria y suficiente para la correcta ubicación de la cañería de 10” de alta presión dañado por VIALMANI S.A. (VIALMANI) se encuentra perfectamente establecida en sus registros gráficos, como es el caso de los planos Nº 010642 y Nº 010643 entregados a VIALMANI en al menos dos oportunidades y que obran en el expediente en fojas 28 y 29.

Que señaló que las fechas de última revisión por parte de Gas Del Estado de los planos Nº 010642 y Nº 010643 corresponden al 28 de marzo de 1961 y 2 de diciembre de 1960 respectivamente.

Que alegó que desde el momento de la privatización hasta la actualidad no existe registro alguno de obra civil o mecánica que podría haber sido el causante de la reducción efectiva de la tapada original en el punto en cuestión donde VIALMANI dañó el caño de 10” de alta presión, tal lo indicado en los planos conforme de obra.

Que apuntó que desde el punto de vista del conocimiento del estado de integridad de la misma, ésta se encuentra sujeta a todos los programas de mantenimiento previstos para este tipo de instalación, (Patrullaje, Prevención de Daños, DCVG, Reporte Público, y Protección Catódica), motivo por el cual, desde la privatización a esta parte nunca existió la necesidad concreta de tener que realizar una intervención directa sobre el tramo de cañería en el lugar del incidente, como así tampoco se constató cambios en la tapada.

Que entendió que por lo expuesto no existe razón alguna que dé lugar a que METROGAS dude de los registros gráficos que fueron transferidos de Gas del Estado y que forman parte de su sistema de distribución, motivos por el cual al momento de la entrega de los planos Nº 010642 y Nº 010643 a VIALMANI, la información en el contenida era válida.

Que aseveró que no puede pretenderse que METROGAS, no obstante el tiempo transcurrido en el ejercicio de la licencia, haya realizado intervenciones en todos los puntos de su red.

Que al respecto aclaró que por este motivo que su Programa de Prevención de Daños exhorta a que se le comunique a METROGAS sobre toda obra a realizarse en vía pública, y en especial en su punto 1.1 el cual solicita claramente la realización de sondeos con elementos de uso manual para la localización de cañerías de gas.

Que indicó que adicionalmente en el punto 6 del mencionado plan se establece que “...se entregarán copias de planos de detalle con información a modo de guía general en relación a la obra por usted informada...”.

Que consideró que por lo anteriormente expuesto no puede atribuirse a METROGAS responsabilidad alguna como consecuencia del desconocimiento del estado de instalación de sus cañerías.

Que en cuanto a la imputación relacionada a la circunstancia de que habiendo estado en conocimiento de la envergadura de la obra en cuestión, no acreditó haber dispuesto de una inspección en la zona de trabajo, que hubiera permitido evitar o al menos minimizar las consecuencias del accidente que nos ocupa declaró que como muestra de lo intensivo de las tareas de inspección por parte de METROGAS se acreditó desde que comenzó la obra en cuestión más de 120 Actas de Control y Verificación de Tareas, todas ellas con notificación fehaciente al responsable de VIALMANI y que en dichos registros entre otros temas se le recuerda a la contratista los cuidados a considerar a efectos de evitar daños a las cañerías de gas natural.

Que aseguró que VIALMANI solicitó por medio de Acta del 8 de noviembre de 2006, una serie de planos que entre otros correspondían a la intersección de la calle Gualeguaychú y C.A. López, cuando claramente en los Lineamientos Generales del citado plan establece: “...el interesado en realizar obras en vía pública deberá solicitar la información sobre redes e instalaciones de METROGAS en el área a afectar por la obra, con un plazo anterior al inicio de las mismas no menor de 30 días...”.

Que agregó que el punto 1.1. del mismo plan describe que “...el interesado en realizar obras en vía pública deberá solicitar presencia del inspector por lo menos con 5 días de antelación al inicio de los trabajos...”.

Que continuó diciendo que sin perjuicio del incumplimiento formal de los plazos arriba descriptos por parte de VIALMANI, éste ni siquiera se contactó de manera informal con su inspector a los efectos de coordinar la inspección de las tareas en el frente donde se dañó la cañería.

Que enunció que prueba de ello es que el inspector de METROGAS asignado para dicha obra, al momento del daño en la cañería se encontraba atendiendo otro frente de la misma obra que consideró relevante en función de la falta de comunicación por parte del contratista.

Que citó que como resulta obvio ninguno de estos plazos o preavisos fueron considerados por VIALMANI, por lo que rechaza la imputación de no haber dispuesto de una inspección en la zona de trabajo, que hubiera permitido evitar o al menos minimizar las consecuencias del accidente que nos ocupa.

Que entendió que profundizando el análisis de la situación puede demostrar claramente la falta de interés por parte de VIALMANI para dar cumplimiento a sus obligaciones según está previsto en el PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS (PPD) mediante los siguientes fundamentos: a) la contratista nunca presentó, ni comunicó formalmente a esa distribuidora, a pesar de pedidos reiterados por parte de su inspector, ningún cronograma de tareas, en donde quedaran explicitadas como mínimo las posiciones diarias de trabajo y fechas de ejecución; b) la contratista no poseía en obra los planos de interferencias solicitados a METROGAS y c) la contratista no había realizado ningún tipo de sondeo de instalaciones procediendo directamente a la rotura pavimento con equipo pesado, contrariamente a lo establecido en el punto 1.1 del PPD.

Que por lo expuesto concluyó que VIALMANI actuó en total desconsideración de su PPD a pesar de haber recibido copias de los Lineamientos del mismo en dos oportunidades el 20 de enero de 2006 y dos días antes del siniestro, además de los más de 120 Actas labradas que recuerdan los cuidados a tener en cuenta, (copia de toda esta documentación se encuentra a disposición de esta Autoridad Regulatoria).

Que recordó la causa por la cual el ENARGAS fundamentó su decisión en imputar a la firma VIALMANI, como consecuencia de la rotura de la cañería de 10” de alta presión en la calle Gualeguaychú, en su nota 5545 del 06 de agosto 2007 fue la siguiente: “dado que la CONTRATISTA, no obstante haber sido puesta en conocimiento de la existencia de ductos conductores de gas y del procedimiento a seguir en esos casos, faltó a su obligación de informar fehacientemente a la Licenciataria de la fecha de inicio de obras en la zona en cuestión y de realizar los sondeos en forma manual en presencia de personal de la Prestadora, conforme al Plan de Prevención de Daños antes citado”.

Que sostuvo que estas dos afirmaciones por parte del ENARGAS son los dos motivos más relevantes que combinados con lo anteriormente expuesto concluyeron en que VIALMANI finalmente dañe la cañería de 10” de alta presión.

Que arguyó que la combinación de los siguientes factores fueron los que desencadenaron finalmente el daño a la cañería de 10 pulgadas de alta presión: a) total desconocimiento o falta de interés por parte de VIALMANI del PPD por los siguientes motivos: 1°) falta de realización de sondeos; 2°) falta de documentación (planos) en obra y c) falta de actualización de documentación; b) apertura por parte de VIALMANI de múltiple frentes de trabajo de manera desordenada sin comunicación formal alguna; c) cambios constantes de frentes de trabajo sobre la marcha por parte de la Contratista; d) falta de comunicación formal por parte de VIALMANI sobre un programa de trabajo ordenado y consensuado entre las partes y e) falta de control por parte del GCBA en flagrante incumplimiento de lo estipulado en la Resolución ENARGAS Nº 181/95 y en su correspondiente Anexo.

Que METROGAS resumió que mal puede considerarse que discrepancias que pudieran existir en los planos como un factor que pueda haber contribuido al incidente, si los mismos no fueron tenidos en cuenta para la realización de los trabajos por parte de VIALMANI y que además, en el momento del incidente METROGAS efectivamente sí tenía inspección en la obra, pero por una cuestión de falta de organización en las tareas por parte de VIALMANI, se encontraba atendiendo otro frente de la misma.

Que en la respuesta dada por METROGAS a lo solicitado por NOTA ENRG/GD Nº 0405 —además de presentar el plano requerido— señaló que en el mismo se podrá observar que la tapada que se indica en el lugar del incidente es similar al que aparece en los planos Nº 010642 y Nº 010643 entregados a VIALMANI.

Que expresó que en concordancia con lo indicado en el descargo oportunamente presentado, no existe razón alguna que dé lugar a dudar de los registros gráficos que fueron transferidos de Gas del Estado y que forman parte de su sistema de distribución, motivos por el cual al momento de la entrega de los planos Nº 010642 y Nº 010643 a VIALMANI la información fue considerada como válida.

Que consideró que la diferencia entre la tapada de la cañería observada en campo y la información obrante en sus registros se debe a que, desde el momento de la privatización hasta el momento del incidente, realizó el mantenimiento de la cañería sin necesidad de intervenciones directas sobre la cañería en cuestión que hubieran puesto de manifiesto la tapada real de la cañería.

Que aseveró que es precisamente por ese motivo que su Programa de Prevención de Daños exhorta la realización de sondeos con elementos manuales y que mal puede considerarse que la información contenida en los planos como un factor que pueda haber contribuido al incidente, si los mismos no fueron tenidos en cuenta para la realización de los trabajos por parte de VIALMANI, que trabajaba en el lugar sin planos, sin haber efectuado sondeos, sin darle aviso de estar realizando los trabajos y realizando los mismos con equipamiento pesado.

Que introduciéndonos al análisis del descargo y demás presentaciones realizadas por METROGAS cabe resaltar que la Licenciataria niega la validez de lo indicado en la nota de imputación sobre su desconocimiento del estado de la instalación de sus cañerías, no obstante el tiempo transcurrido en el ejercicio de su licencia y alega que la información necesaria y suficiente para la correcta ubicación de la cañería en cuestión se encuentra perfectamente establecida en sus registros gráficos, como es el caso de los planos Nº 010642 y Nº 010643 citados.

Que en ese aspecto cabe señalar que los datos volcados en el plano remitido por la Prestataria (fs. 117), correspondiente al relevamiento del sistema de distribución de 10 bar que efectuó oportunamente como parte de las inversiones obligatorias, y los que figuran en los planos entregados a VIALMANI, no coinciden con la real ubicación de ese ducto.

Que por consiguiente la información que posee la Distribuidora no se encuentra “... perfectamente establecida en sus registros gráficos…”, como lo afirma METROGAS.

Que en esa línea de pensamiento, se entiende que no es argumento válido, que la Licenciataria considere que la información contenida en los planos entregados a VIALMANI era válida, ya que si, a su criterio, no existía razón alguna para dudar de los registros gráficos que le fueron transferidos de Gas del Estado, no hubiese realizado el aludido relevamiento.

Que si bien la discrepancia existente en los planos no fue el factor que pudo haber contribuido al incidente, ya que ésos no fueron tenidos en cuenta para la realización de los trabajos por parte de VIALMANI, no puede soslayarse que METROGAS a la luz de los hechos, no habría efectuado un correcto relevamiento de la ubicación del conducto, lo que ratifica que “... desconocía el estado de la instalación de sus cañerías, no obstante el tiempo transcurrido en el ejercicio de su licencia...”.

Que en cuanto a lo expresado en la nota de imputación, acerca de la falta de acreditación por parte de la imputada de haber dispuesto una inspección de inspección en la zona de trabajo, que hubiera permitido evitar o al menos minimizar las consecuencias del accidente que nos ocupa, esta Autoridad entiende que corresponde aceptar los argumentos expuestos por METROGAS.

Que en consecuencia, esta Autoridad Regulatoria entiende que se encuentra suficientemente acreditado en autos que, al desconocer METROGAS en el momento del hecho objeto de investigación, el estado de situación de sus cañerías no obstante el tiempo transcurrido en el ejercicio de su Licencia, ha incurrido en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 4.2.2; 4.2.4 y 4.2.5 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD).

Que es dable recordar que la normativa antes mencionada indica que es obligación de la Licenciataria de distribución: “Proveer lo necesario para mantener en operación permanente instalaciones adecuadas e idóneas para la Distribución de Gas.” (art. 4.2.2.); “Operar y mantener la Red de Distribución en condiciones tales que no constituyan peligro para la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y del público en general.” (art. 4.2.4) y “Establecer sistemas de control y medición adecuados, pronosticar y planificar adecuadamente la reparación y el mantenimiento de la Red de Distribución.” (art. 4.2.5).

Que a los fines de poder determinar el tipo y eventualmente el “quantum” de la sanción a aplicar se tiene en consideración que la Licenciataria fue sancionada con una multa de PESOS CINCO ($ 5.000) por haber incurrido —entre otros— en el incumplimiento del art. 4.2.4. de las RBLD (Resolución ENARGAS Nº 682 del 22 de julio de 1998).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g), lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2459 del 21 de Diciembre de 1992 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a METROGAS S.A. con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 4.2.2; 4.2.4. y 4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, todo ello en relación al hecho motivo de la investigación desarrollada en autos.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a METROGAS S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24187/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 711/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 11751 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 5543 del 6 de agosto de 2007 (fs. 89) este Organismo imputó al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (GCABA) en relación al hecho que se investiga, esto es, la rotura del gasoducto de alta presión ubicado en calle GUALEGUAYCHU al 4800 de la mencionada ciudad "... porque en conocimiento del PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS de METROGAS S.A.; del contenido de la Resolución ENARGAS Nº 181/95 y de la existencia de ductos conductores de gas en la zona donde se desarrollaban los trabajos, no verificó la realización de los sondeos previos a las obras, establecidos en ese plan; en la citada Resolución y que la contratista esta obligada a ejecutar."

Que consecuentemente se le otorgó a la imputada DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, a los fines de que formule el descargo pertinente.

Que por su parte a fs. 118 a 125 de autos obra el INFORME GD Nº 20/08 en el cual se encuentra suficientemente desarrollado el análisis técnico de la cuestión.

Que es dable destacar que en fecha 2 de octubre de 2007 este Organismo recibió una nota del GCABA remitiendo copia del Informe Nº 1870- DGOEP-07 emitido por la DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES "... con relación a la Nota ENRG/GD/GAL/I Nº 5543 sobre rotura de gasoducto de distribución en la Ciudad."(fs. 112 a 113).

Que en dicho informe, quedó expresado que "Habiendo tomado conocimiento de la nota remitida por el Sr. Interventor del Ente Nacional Regulador del Gas de fs. 1, se pone de manifiesto que no surgen de la misma datos que permitan conocer de qué rotura se trata, localización de la obra, empresa contratista y/o cualquier otro dato que permita efectuar el descargo intimado".

Que al respecto señalamos que la afirmación sustentada por el GCABA resulta a todas luces inexacta dado que: a) a fs. 9 y 44 de autos obran copias de dos notas dirigidas al GCABA sobre el tema en cuestión, la cual fue respondida mediante la NOTA Nº 258 -EMUI-2007 INFORME Nº 507 -EMUI-2007 (fs. 45 a 80) e INFORME Nº 069 - DGPYDUR - 2007 (fs. 81) -ambas de febrero de 2008; b) en la nota de imputación se hace referencia al hecho en cuestión y c) si a pesar de tener todos esos datos, aún subsistiera alguna duda, la misma pudo haber sido zanjada solicitando vista de las actuaciones, actitud ésta que no fue adoptada por el GCABA

Que la circunstancia de que el GCBA no haya presentado su descargo no puede ser considerada por sí misma como elemento incriminatorio, ya que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo (art. 18 de la Constitución Nacional), garantía ésta que se encuentra íntimamente vinculada con la presunción de inocencia, también es cierto que tal presunción a favor del imputado en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, se ha dicho que "... es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede –entenderse de cargo y de la que se puede deducir la culpabilidad del acusado." (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que si bien tal presunción no puede destruirse "...en base a sospechas de culpabilidad o a través de una valoración subjetiva del órgano sancionador sin el respaldo de pruebas de los hechos en que pudiera fundarse" (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993), en este caso la mínima actividad probatoria que se le exige a la Administración para desvirtuar tal presunción, ha sido más que satisfecha en razón que, como ha quedado acreditado en autos, ya que el GCABA en su respuesta, a la NOTA ENRG/GD Nº 9762 (fs. 9) y 7957 (fs. 44), reconoce que la firma VIALMANI era contratista de la obra "PLAN DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE ARTERIAS URBANAS POR NIVELES DE SERVICIO", además de que había recibido el PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS (PPD) por parte de METROGAS.

Que por ello, el GCABA en conocimiento del PPD de METROGAS y de la Resolución ENARGAS 181/95, debió haber exigido a su contratista el cumplimiento del mismo, por lo que se considera que su decisión de autorizarla a iniciar los trabajos en la zona, sin contar con la información precisa de la ubicación de ese ducto, a través de los sondeos o cateos pertinentes, fue incorrecta y contraria a la normativa en vigencia.

Que por lo tanto, se considera que hasta tanto se hubiera identificado la ubicación de las cañerías de gas en el lugar donde ocurrió el accidente, el GCBA no debió haber autorizado a VIALMANI a que dé inicio de los trabajos a su cargo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076; lo previsto en el Sub - Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con una multa de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) porque en conocimiento del PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS DE METROGAS S.A.; del contenido de la Resolución ENARGAS Nº 181/95 y de la existencia de ductos conductores de gas en la zona donde se desarrollaban los trabajos, no verificó que —previo al inicio de la obra— la contratista haya realizado los sondeos establecidos en ese plan y en la citada Resolución.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2.255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. —50/651— CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24188/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 712/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 14216 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS I/594 del 5 de enero de 2009 (fs. 21 a 36) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 84/08 iniciada para la compra e instalación de cortinas tipo Roller, cuyas características obran en las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días notificada esa Resolución, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas LEVAL S.A. (fs. 38); RIEL AMERICANO S.A.C.E.I. (fs. 39); ESTILO AMBIENTACION (fs. 40) indicándoseles además que el día 21 de enero de 2009 a las 11:00 hs se realizará en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres, en tanto que la visita obligatoria a las instalaciones debía producirse los días 15 o 20 de enero de 2009 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 37).

Que asimismo, este Organismo emitió la Circular Modificatoria Nº 001 en la que se indica que la fecha de apertura de sobres será el día 5 de febrero de 2009 a las 11:00 hs y que la visita obligatoria a las instalaciones será los días 29 de enero de 2009 a las 11:00 hs. y 4 de febrero de 2009 a las 16:00 hs. Dicha circular fue notificada a todos los oferentes invitados y a la U.A.P.E. (ver constancias de fs. 42 a 45 de autos).

Que por otra parte las firmas MIGUEL ANGEL BELTRAN (fs. 46); OSCAR ALEJANDRO WENGIERKO (fs. 51); CONSTRUCCIONES DIK S.A. (fs. 56); ALEJANDRO FLORENCIO RODRIGUEZ GALARETTO (fs. 57) comunicaron por correo electrónico haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que asimismo, las empresas TEXTIL CRISTINA (fs. 47); DECORAM de DANA SALOMON (fs. 48); JACOBO S. CHAMMA (fs. 49); MAUNO REVESTIMIENTOS (fs. 50) y G & N de NORA FERNANDEZ (fs. 52) dejaron constancia de haber retirado del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que además obran en autos las constancias que prueban que las firmas DECORAM de DANA SALOMON (fs. 53); JACOBO S. CHAMMA S.H. (fs. 54); G & N de NORA FERNANDEZ (fs. 55); MAUNO REVESTIMIENTOS (fs. 58); LEVAL S.A. (fs. 59); ALEJANDRO FLORENCIO RODRIGUEZ GALARETTO (fs. 60); ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINAS (fs. 61) y FANTASY DECORACION (fs. 62) han visitado las instalaciones.

Que por su parte, a fs. 63 a 64 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes son: a) DECORAM CENTRO DE CORTINAS de DANA SALOMON (fs. 66 a 72); ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINAS SA (fs. 73 a 118); TAPICERIA CHAMMA de MARCOS CHAMMA (fs. 119 a 158); TEXTIL CRISTINA de MIGUEL ANGEL BELTRAN (fs. 159 a 199) G & N de NORA GRACIELA FERNANDEZ (fs. 200 a 222); MOBIL de ALEJANDRO GALARETTO (fs. 223 a 238); FANTASY DECORACION de OSCAR WENGIERKO (fs. 239 a 267), LEVAL S.A. (fs. 268 a 389) y MAUNO REVESTIMIENTOS de MATIAS RODRIGUEZ (fs. 390 a 415).

Que las firmas FANTASY DECORACION de OSCAR WENGIERKO, TAPICERIA CHAMMA de MARCOS CHAMMA y LEVAL S.A. tomaron vista de las actuaciones (ver constancias de fs. 416 a 422).

Que a fs. 423 a 427 encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas de fecha 13 de febrero de 2009.

Que a fs. 428 se dejó constancia que la firma LEVAL S.A. realizó la presentación de una cortina de su propiedad, para que, al momento del análisis técnico, se evalúe el mecanismo del producto ofertado, la cual queda en guarda en el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de este Organismo.

Que a las firmas ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINAS S.A. (fs. 429); FANTASY DECORACION de OSCAR WENGIERKO (fs. 430); MOBIL de ALEJANDRO RODRIGUEZ (fs. 431) y MAUNO REVESTIMIENTOS de MATIAS RODRIGUEZ (fs. 432) se les requirió la presentación de documentación y/o información faltantes.

Que MOBIL de ALEJANDRO RODRIGUEZ respondió a la requisitoria mediante la nota de fecha 16 de febrero de 2009 (fs. 436) en tanto que FANTASY DECORACION de OSCAR WENGIERKO y ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINAS S.A. hicieron lo propio a través de las notas obrantes a fs. 438 a 439 y 440 a 469, respectivamente.

Que a fs. 472 a 476 obra el Análisis Formal de Ofertas de fecha 27 de febrero de 2009.

Que a fs. 477 a 478 se halla glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 18/2009 del 27 de febrero de 2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le informa al SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, - ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION que las firmas G & N de NORA GRACIELA FERNANDEZ; MOBIL de ALEJANDRO RODRIGUEZ y FANTASY DECORACION de OSCAR WEINGIERKO cumplen con los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, motivo por el cual también le solicita que realice el análisis técnico de las mismas informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.

Que el AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES respondió mediante el instrumento obrante a fs. 479.

Que asimismo, a fs. 480 484 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 05/09 en el que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de efectuar un detallado análisis de las ofertas presentadas, arribó a la conclusión de que corresponde: "... a) Declarar inadmisibles las propuestas de Decoram Centro de Cortinas de Dana Salomón, Tapicería Chamma de Marcos Chamma, Textil Cristina de Miguel Angel Beltran y Leval S.A. de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 74 del Decreto 436/00; b) Desestimar las propuestas de Mauno Revestimientos de Matías Rodríguez, Alfombras Persas Argentina S.A., G&N de Nora Graciela Fernández, Mobil de Alejandro Rodríguez y Fantasy Decoración de Oscar Weingierko de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 78 del Decreto 436/00; y c) Declarar fracasada la Contratación Directa Nº 84/2008.", que "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/00, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá declarar fracasado del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00)".

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la CIRCULAR Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 10 de marzo de 2009 por correo electrónico se notificó el Dictamen de Evaluación de las ofertas a todos los oferentes (ver constancias de fs. 483 a 484).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se haya presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07, 953/2008 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por DECORAM CENTRO DE CORTINAS de DANA SALOMON, TAPICERIA CHAMMA de MARCOS CHAMMA, TEXTIL CRISTINA de MIGUEL ANGEL BELTRAN y LEVAL S.A. de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 74 del Decreto 436/00.

ARTICULO 2º — Desestimar las propuestas formuladas por MAUNO REVESTIMIENTOS de MATIAS RODRIGUEZ, ALFOMBRAS PERSAS ARGENTINA S.A., G & N de NORA GRACIELA FERNANDEZ, MOBIL de ALEJANDRO RODRIGUEZ y FANTASY DECORACION de OSCAR WEINGIERKO de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 78 del Decreto 436/00.

ARTICULO 3º — Declarar fracasada la Contratación Directa Nº 84/2008.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24189/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 713/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO el Expediente Nº 10218 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 547/2008, y Dictamen Jurídico GAL Nº 61/2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que con fecha 19 de setiembre de 2005 la ex Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido (UAC GNC) realizó una auditoría al Productor de Equipos Completos (PEC) VOLPE GNC de José A. Volpe, ubicado en la Avenida Colón 3404, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Acta ENARGAS UAC Nº 4538, fs. 1 a 5).

Que posteriormente, el día 20 de setiembre de 2005, se concurrió nuevamente a las instalaciones del PEC, a los fines de continuar con la verificación técnica y administrativa (Acta ENARGAS UAC Nº 4540, fs. 6 a 10).

Que en ambas auditorías se verificaron anomalías, las cuales se hallan narradas en el Informe UAC Nº 39/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 504/2006, obrantes a fs. 153 a 164 y 165 a 182, respectivamente.

Que en virtud de las mismas —a través de las Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 3063 y 3064 de fecha 18/05/06—, se imputó al PEC y a su Responsable Técnico (RT), Ing. Omar Santi, la transgresión de la normativa vigente.

Que por tal motivo, a través de la Actuación ENARGAS Nº 15260 de fecha 13/09/06, los Sujetos imputados presentaron el descargo que hace a su derecho.

Que con respecto al análisis efectuado del descargo presentado, particularmente en lo atinente a la imputación de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo II, Puntos 3 y 4, los imputados manifiestan que "... corresponde dejar sin efecto la imputación aquí planteada ya que sólo hemos efectuado, según puede observarse a fs. 150, el cambio de domicilio de guarda de obleas, debido a las condiciones de inseguridad imperantes en el domicilio de este PEC ... el local se encontraba perfectamente habilitado para la actividad ... la razón social habilitada consiste en una sociedad en formación, pero continuadora de VOLPE GNC ... el local de la Av. Colón 3404/10, domicilio de este PEC, permanecía en actividad y habilitado a nombre de su titular ... el local de Av. Champagnat 2179 es utilizado como lugar de guarda de todas aquellas obleas que permanecen en stock, antes de ser trasladadas al domicilio del PEC, como instrumento certificante de las operaciones tuteladas...".

Que esta Autoridad Regulatoria considera que asiste razón al imputado respecto a este punto de agravio por cuanto, mediante Actuación ENARGAS Nº 3534 de fecha 09/03/05, cuya copia obra a foja 147, la firma VOLPE GNC informó ante el ENARGAS el domicilio de Guarda de Obleas Habilitantes, el cual quedaría constituido en Avenida Champagnat 2179 de la Ciudad de Mar del Plata.

Que amén de ello, no se explica entonces lo que a foja 2 surge del Acta ENARGAS UAC Nº 4538, donde dice "... Acto seguido exhibe la siguiente: 1) obleas nros.: 11889027 y las comprendidas entre los rangos de las nros. 11889228 al 11889250 y 11889461 al 11889500 ...", pues al tratarse de Obleas, éstas debieron haberse verificado en el domicilio de la calle Champagnat —como así se denunció oportunamente por el PEC— y no en el domicilio primeramente auditado.

Que por ello esta Autoridad de Control considera que no es posible desestimar la imputación oportunamente formulada.

Que en lo atinente a la imputación de la Disposición C.R.R.M.H. Nº 17/05, Artículo 2º, Punto 6 y Artículo 7º, el PEC manifiesta que "... nuestra empresa operaba en su domicilio de Av. Colon 3404/10, mientras que guardaba su stock de obleas en Av. Champagnat 2179 por razones de seguridad motivadas en los innumerables robos sufridos en el domicilio del PEC y en locales vecinos ... En efecto, el hecho de que se mantenga un domicilio de guarda de obleas (informado a ese Ente Regulador - ver fs. 150) diferente al del PEC en nada significa que se impida el ejercicio del control de ese Organo Regulador ... Las obleas siempre se encontraban bajo el dominio del Representante Técnico Ing. Omar Santi, y físicamente se mantenían guardadas en un local, muy próximo al del PEC e informados al ENARGAS. Siempre estuvieron a disposición de los auditores y, en modo alguno, ello constituía un accionar ilícito y mucho menos un peligro para la seguridad pública. Al final de la auditoría se verificó que no faltaban obleas".

Que sin perjuicio de lo expresado por el PEC VOLPE GNC respecto del lugar donde guardaba su stock de Obleas, lo cierto es que al momento de la auditoría se detectó parte de las mismas en el domicilio de la Avda. Colón, cuando —según lo oportunamente informado por la firma imputada— debió haberse encontrado en el domicilio de Guarda de Obleas sito en la Avda. Champagnat.

Que además, las manifestaciones del PEC no resultan convincentes como para permitir a esta Autoridad de Control desdeñar la imputación oportunamente formulada.

Que en tal sentido, cabe destacar que toda la documentación relacionada a la actividad de GNC que desarrolla el PEC, más todavía si se trata de Obleas, constituyen éstas un instrumento público que deben encontrarse físicamente en el domicilio oportunamente constituido a tal fin.

Que la colocación de la Oblea de Identificación de un equipo de GNC, es un instrumento público que acredita fehacientemente la correcta instalación del equipo, en cumplimiento a la normativa vigente.

Que con respecto a la imputación de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, Anexo I, la firma imputada argumenta que "... La falta de exhibición del endoso correspondiente al detalle de los talleres asegurados o de constancia de pago de póliza, en modo alguno, constituye por sí un elemento indicativo de incumplimiento. A fin de certificar la cobertura exigida normativamente para nuestra actividad y la de nuestros concesionarios, al momento de la auditoría, acompañamos las constancias respectivas. Anexo 1 compuesto por 4 hojas (hoja 4)…".

Que lejos de encontrarse justificada dicha omisión, el argumento presentado por el PEC —transcripto en el párrafo precedente— se torna manifiestamente improcedente; ya que es primordial que el mentado Anexo, con los Talleres de Montaje que operan con ese PEC, esté incluido en la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil.

Que ello es a los efectos de tener perfectamente determinada la ubicación del riesgo, en miras al deber de protección de la Seguridad Pública que le ha sido confiada al ENARGAS por la Ley y cuya estabilidad peligra cada vez que un Sujeto del Sistema de GNC se aparta del régimen normativo y técnico aplicable.

Que en cuanto a la imputación de la Resolución ENARGAS Nº 2592/02, el PEC alega que "... la presentación del Seguro de Caución era una exigencia 'preimpresa' en el modelo de Acta de Auditoría obrante a fs. 1, corresponde señalar que el mismo nunca fue solicitado por los auditores. Esto es así, según surge de las propias actas en las que no se hace mención alguna a la no presentación de ese Seguro ... este comprobante no fue receptado por los auditores toda vez que, debido a la extensa y trabajosa auditoría, ellos no lo habían requerido y, por tanto, el mismo no fue entregado. Ello en modo alguno importa un incumplimiento de nuestra parte, toda vez que dicho seguro se encontraba vigente al momento de la misma, según lo prueba el documento adjunto. Anexo 2 compuesto por 1 hoja…".

Que en primer término, corresponde destacar que a foja 1 del Acta ENARGAS UAC Nº 4538, se detalla lo siguiente: "... se le solicita la siguiente documentación original: ... 14. Póliza de Caución …". Luego a foja 6 del Acta ENARGAS UAC Nº 4540, se detalla lo siguiente: "... se exhiben los originales

de la siguiente documentación: 1) Certificado de Renovación de Aptitud Técnica ..., 2) Certificado de habilitación del comercio …, 3) Libro de Actas Municipal ..., 4) Póliza … Responsabilidad Civil ...".

Que como se puede vislumbrar, en ninguna parte de las Actas de marras, se menciona al mentado Seguro de Caución como documentación presentada por el PEC, quedando además perfectamente aclarado que dicha documentación fue solicitada por los auditores a foja 1, ante lo cual los dichos de la firma imputada resultan carentes de sustento legal y fáctico no permitiendo de esta manera desestimar la imputación referida.

Que en lo referente a la imputación de la Norma NAG 415, Punto 1.2.6.2.1, la firma imputada aduce que "... surge ..., a fs. 9 in fine, que el kit de conversión correspondiente a nuestro PEC se presenta completo y con todos sus componentes homologados no encontrándose, a lo largo de la misma, mención alguna que implique incumplimiento alguno a los ítems a) y c) del punto 1.2.6.2.1. de la Norma NAG Nº 415".

Que asiste razón al imputado en lo atinente a este punto de agravio, por cuanto a foja 9 del Acta ENARGAS UAC Nº 4540, se expresa que "... Se seleccionó al azar una caja embalada correspondiente a un kit de conversión verificándose que en su interior había componentes homologados tomándose la numeración del regulador...", no surgiendo de dicha Acta irregularidad alguna respecto del kit de conversión observado.

Que con respecto a la imputación de la Norma NAG 415, Punto 3.6.4 b, c y d, el PEC manifiesta que "... toda la documentación exigida para la habilitación de concesionarios se encontraba completa al momento de la auditoría sin que se enuncie, en las respectivas actas, la hipotética documentación faltante. Ello es así toda vez que, de haberse requerido la supuesta documentación faltante, la misma podría haber sido facilitada por este PEC con sólo ordenar la solicitada en cada caso, hecho éste que no ocurrió…".

Que el argumento presentado por el PEC, sobre este punto, resulta errado, puesto que se detectó en la auditoría de marras que dicho Sujeto de GNC no poseía en algunos de sus TdM la enumeración detallada del herramental, el curso instructivo, el título de Responsable Técnico, el plano de las instalaciones, la habilitación municipal y el contrato del vinculación (ver fs. 179 y 180); lo cual configura documentación referida a la actividad del Taller de Montaje que debe encontrarse debidamente archivada, actualizada y disponible para la consulta en eventuales auditorías realizadas por la Autoridad de Control.

Que es sabido además, que la función del PEC comprende específicamente la de cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en todos los Talleres con los cuales se encuentre vinculado.

Que no es posible entonces, justificar la falta de tales constancias, toda vez que es necesario que los PEC controlen a quienes intervienen en operaciones susceptibles de afectar la Seguridad Pública.

Que en lo atinente a la imputación de la Norma NAG 415, Punto 3.6.6, el PEC manifiesta que "...Por entender que el descargo correspondiente a este punto se condice con lo señalado en el punto 5), remitimos al mismo con el fin de evitar redundancias innecesarias...".

Que cabe destacar aquí que la imputación referida se formuló en virtud del incumplimiento por parte del PEC del cursillo de adiestramiento que debe ser impartido al personal idóneo de los TdM con quienes opera, a los fines de instruir sobre el tema específico de GNC (v.g.: el TdM BONFINI S.A., foja 179).

Que por tal motivo, no es posible desestimar tal imputación, atento a que el PEC no brinda mayores argumentos que permitan realizar un análisis de tal situación.

Que con respecto a la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.7, se imputa como consecuencia de irregularidades verificadas en la confección de las Fichas Técnicas que fueron registradas en la auditoría de marras. No obstante ello, para tales anomalías, corresponde la imputación por el incumplimiento del punto A.9 de la referida Resolución. Lo cual será analizado al llegar a ese punto; debiendo de esta manera desestimar el punto A.7 de tal Resolución.

Que en lo relativo a la imputación de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.8, el PEC expresa lo siguiente: "... la imputación efectuada en este punto obedece a un error de transcripción del agente instructor, toda vez que ni del Acta de Auditoría, ni del Informe UAC, ni del Dictamen Jurídico nombrados, existen hechos u omisiones vinculadas con el incumplimiento del punto A8 del Anexo I de la Res. ENRG 2603/02, por lo que no corresponde efectuarnos imputación alguna al respecto ...".

Que es necesario recordar al PEC que el Punto A.8 del Anexo I correspondiente a la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, se refiere a la responsabilidad del PEC de arbitrar los medios necesarios para cerciorarse que el RTTdM interviniente realice la efectiva supervisión de las instalaciones por él habilitadas, lo cual no fue cumplido por la firma VOLPE JOSE ANTONIO en virtud de las irregularidades antes descriptas.

Que por ello, esta Autoridad Regulatoria considera que no corresponde desestimar la imputación referida.

Que en relación a la imputación de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.9, a los fines de no redundar en sus palabras, el PEC se remite a lo expresado en el punto precedente, con lo cual tampoco brinda argumentos que justifiquen o den lugar a la desestimación de tal imputación.

Que del análisis de todo lo actuado, ha quedado suficientemente demostrado durante este proceso sancionatorio que el PEC imputado ha infringido las disposiciones reglamentarias que le imponen la obligación de cumplir con la trazabilidad exigida para con las Fichas Técnicas (v.g.: falta de consignación del tipo de operación que se realiza; falta de la firma del usuario).

Que se ha efectuado en los autos de marras, un exhaustivo control sobre las instalaciones, documentación y operaciones de VOLPE GNC de José A. Volpe, en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC).

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, en favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se ha analizado minuciosamente la presentación del imputado, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en el descargo pertinente.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95; el Decreto P.E.N. Nº 571/07; el Decreto P.E.N. Nº 1646/07; el Decreto P.E.N. Nº 953/08, y el Decreto P.E.N. Nº 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al PEC VOLPE GNC DEJOSE ANTONIO VOLPE. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000.-).

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC VOLPE GNC DEJOSE ANTONIO VOLPE, ING. OMAR A. SANTI —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24190/09 v. 08/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 714/2009

Bs. As., 31/3/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1518, se tramita la solicitud incoada por DELTA COMPRESION S.R.L. para ser reinscripta como FABRICANTE DE PARTES, ACCESORIOS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (FAB), E IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS, CILINDROS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (IMP), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 116/09 (fs. 1374/1375), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 36/09 (fs. 1344/1345), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 1363), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por DELTA COMPRESION S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 171/09 (fs. 1376/1377), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que DELTA COMPRESION S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE DE PARTES, ACCESORIOS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (FAB), E IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS, CILINDROS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (IMP).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a DELTA COMPRESION S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE DE PARTES, ACCESORIOS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (FAB), E IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS, CILINDROS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a DELTA COMPRESION S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 1092, para la actividad de FABRICANTE DE PARTES, ACCESORIOS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (FAB), E IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS, CILINDROS, COMPRESORES, SURTIDORES Y EQUIPOS PARA TRANSPORTE A GRANEL PARA GNC (IMP).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la firma DELTA COMPRESION S.R.L. con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 2 de Marzo de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma DELTA COMPRESION S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

3. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma DELTA COMPRESION S.R.L. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente

certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales-Acciones y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que DELTA COMPRESION S.R.L. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y DELTA COMPRESION S.R.L. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, DELTA COMPRESION S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, DELTA COMPRESION S.R.L., estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma DELTA COMPRESION S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/04/2009 Nº 24191/09 v. 08/04/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 29, a cargo de la Dra. MARIA M. VIANO CARLOMAGNO, Secretaría Nº 57 (única), de los años 1980 a 1988; CIVIL Nº 91 a cargo del Dr. CARLOS GOGGI, Secretaría Nº 6 (única), correspondientes a los años 1956 a 1989; CIVIL Nº 100, a cargo del DR. MIGUEL ANGEL PRADA ERRECART, Secretaría Nº 34 (única), de los años 1962 a 1992; CIVIL Nº 105, a cargo del DR. HORACIO ALEJANDRO LIBERTI Secretaría Nº 44 (única), de los años 1970 A 1998; CIVIL Nº 106 a cargo de la Dra. MYRIAM RUSTAN DE ESTRADA, Secretaría Nº 47 (única), correspondientes a los años 1976 a 1990; CIVIL Nº 108, a cargo de la Dra. SUSANA A. NOVILE, Secretaría Nº 56 (única), correspondientes a los años 1962 a 1996; CIVIL Nº 109, a cargo del DR. BERNARDO NESPRAL, Secretaría Nº 58 (única), correspondientes a los años 1985 a 1993, CIVIL Nº 110 a cargo del Dr. MIGUEL G. LEMEGA, Secretaría Nº 60 (única), de los años 1962 a 1995 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación, C.S.J.N.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

-ARCHIVO GENERAL- del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 30.877/08-2073/09-2074/09-2075/09-2076/09-2077/09-2078/09 y 2725/09.

e. 06/04/2009 Nº 21748/09 v. 08/04/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 7 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN, Secretaría Nº 56, a cargo de la Dra. ANA POLERI, correspondientes a los años 1977 a 1998, CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ de CANO, Secretaría Nº 65 a cargo de la Dra. SANDRA P. REY, correspondientes a los años 1937 a 1994, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.-

PODER JUDICIAL DE LA NACION

-ARCHIVO GENERAL- del Poder Judicial de la Nación.-

CDE. ACT. Nº 2600/09 y 5822/09.

e. 06/04/2009 Nº 21749/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ACOSTA JORGE LUIS	20-16088133-0	003-L-01570/08	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
ANTUNEZ HUGO IVAN	20-26171597-0	030-L-01283/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
AQUINO, HUGO GUILLERMO	20-10479571-5	003-P-00188/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
ARAUJO MIGUEL NARCISO	20-17742144-9	003-L-02056/08	003	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
BARBOZA RAMON CESAR	20-24906772-6	003-L-02145/08	003	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
BENITEZ ANIBAL ADOLFO	20-13200918-0	003-L-01777/08	003	PRESUNTO FALLECIMIENTO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
BLEGER LUIS RAIMUNDO	20-13280642-0	003-L-00016/09	003	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
CABROL AURELIO CARLOS	20-05954843-4	003-P-00028/09	003	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
COIMBRA JORGE ANTONIO	20-27998539-8	003-L-01571/08	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
CORREA RAMON	20-30127492-1	003-L-00187/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
DA ROSA JOSE MARCELO	20-31501532-5	003-L-01410/08	003	DIRECCION INEXISTENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
FARIÑA RUBEN MAXIMILIANO	23-33406261-9	003-P-00001/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
FONSECA RAMON LUJAN	20-24740865-8	003-L-01572/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
FRANCK, JUAN JOSE	20-24033606-6	003-P-00159/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20-24002893-0	003-P-00347/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
HORLAK FELICIA	27-04727569-0	003-P-00381/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
LIMA JUAN	23-08544275-9	003-P-00041/09	003	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
LOPEZ ALEXIS DANGELO	20-35328731-2	003-L-02155/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
MATIAUDA TITO ANTONIO	20-16545657-3	003-L-02055/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
OJEDA ATILANO	20-93629546-1	003-P-00054/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
OLIVEIRA, LUIS ANIBAL	20-13162186-9	003-P-00059/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
OLIVERA DOMINGO	20-12738087-3	003-L-02140/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
PANIAGUA ALFREDO DANIEL	20-29097443-8	003-L-00258/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
PEREIRA RAMON RAMON ALBERTO	20-18503332-6	003-P-00026/09	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
RODRIGUEZ TESORO	20-07553763-9	003-L-01484/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
SILVA, BERNARDO	20-11461324-0	003-P-00375/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
TAPARI ESPINOLA, SALOMON	20-92029014-1	003-P-00338/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
VILLALBA, HECTOR ENRIQUE	20-20119435-1	003-P-00198/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
ZAMUDIO PORFIRIO	20-18322932-0	003-P-00033/09	003	DIRECCION INACCESIBLE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
CAVAGNARO, ARMANDO ALBERTO	20-08141081-0	004-P-01352/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
IBAÑEZ, JAVIER HILARIO	20-26210011-2	004-L-01905/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
IRACI, SUSANA VIOLETA	27-12378655-1	004-P-01384/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
PEREZ, MIGUEL ANGEL	20-18012642-3	004-L-01008/08	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
FARIA GASTON EZEQUIEL	20-33244977-0	009-L-00255/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ HUGO DANTE	20-17545178-2	009-L-00008/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARCES OSCAR DANIEL	20-22473927-4	009-P-00020/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIMENEZ GERMAN CEFERINO	20-29157180-9	009-L-00044/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIMENEZ SANABRIA ROBERTO	20-62204321-2	009-L-00020/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAHUELPAN EDUARDO	20-20450479-3	018-P-00013/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAVARRO MIRTA NOEMI	27-13254056-5	009-P-00023/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALDIAS OSCAR	20-33677800-0	018-L-00001/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VARAS JOSE	20-27322633-9	009-L-00182/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VELAZCO AGEL FELIPE	20-08325602-9	009-P-00034/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VITIPALDI NORBERTO	20-11998339-9	10A-P-00249/09	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
YAÑEZ EDGARDO	20-13850353-5	018-L-01378/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARELLI, JORGE ALBERTO	27-17422861-8	012-P-01760/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OCHOA, BRAULIO	20-18726555-0	012-P-01687/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OLAZABAL, JORGE ALBERTO	20-05380587-8	012-P-01441/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OVEJERO, BAUDILIO ROSARIO	20-08137951-4	012-P-01744/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SEGURA CEA, JOSE OSVALDO	20-93784505-8	012-P-01639/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VILLALONGA, CLAUDIA	23-20038562-4	012-P-01495/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MUSA HECTOR ARMANDO	20-08261733-8	013-P-00075/09	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VALDIVIEZO VALDEZ, EDULIO	20-18769871-6	022-P-00003/09	022	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
SANCHEZ, AGUSTIN	20-08523551-7	028-P-00008/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
BRANDAN, RAMON EDUARDO	20-12438268-9	10A-P-00066/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CELDRAN, CLAUDIO DANIEL	20-13677099-4	10A-P-00158/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHIMISKI, CELINA	27-05887995-4	10A-P-00185/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES, OSVALDO	20-10681665-5	10A-P-00131/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, NANCY ROSALIA	27-14516811-8	10A-P-00155/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, CORINA ESTER	27-06545639-2	10A-P-00036/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUNA, RICARDO CIRILO	20-04298063-4	10A-P-00257/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, DOMINGO DANIEL	23-12841125-9	10A-P-01991/08	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, OSCAR NORBERTO	20-08240445-8	10A-P-01858/06	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, EDGARDO RAUL	20-14763338-7	10A-P-00062/09	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLARI, CARLA REGINA	27-20200188-8	10A-P-00107/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSENA, MIGUEL ANGEL	20-10656900-3	10A-P-00201/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TIRABASSO, AGUSTIN JORGE	20-08246607-0	10A-P-00076/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, SILVIA IRENE	27-06534057-2	10A-P-01940/08	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA, MIRTA	27-11399854-2	10A-P-00401/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELASCO, MARTA SUSANA	27-06371784-9	10A-P-00122/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORTES, MARIANA SOLANGE	27-25488686-1	10B-L-00063/09	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHARRI, MARTIN ENRIQUE	20-32483297-2	10B-L-03771/08	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZESTIGARRIBIA,ARSENIO	20-62092426-2	10B-L-03021/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEREDIA OLIVERA, JONATAN	20-32237589-2	10B-L-00071/09	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO RODRIGUEZ, LUIS A	20-62109643-6	10B-L-03766/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOMIENTO, MAXIMILIANO PABLO	20-33157261-7	10B-L-00109/09	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA, GERMAN SAMUEL	20-10520797-3	10B-L-00592/09	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA LEZCANO, BERNAL	20-62125362-0	10B-L-04048/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BISCOGLIO, SILVINA ALEJANDRA	27-18582094-2	10C-P-00089/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDOSO, ANA MARIA	27-24796344-3	10C-P-01912/08	10C	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, OMAR ORLANDO	20-16662168-3	10C-P-01948/08	10C	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINA, ALBERTO JUAN	20-11251675-2	10C-P-00133/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, RAMON ELIAS	20-22491303-7	10C-P-01772/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RACEDO, LUIS ANTONIO	20-08059583-3	10C-P-01880/08	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAZO, ROQUE	20-07611597-5	10C-P-00078/09	10C	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARELA, CELIA DELIA	23-04987379-4	10C-P-00238/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALEGRIA, VICTOR HUGO	20-23702012-0	10D-L-03193/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AUDON, CLARA DEL VALLE	27-06660838-2	10D-L-02155/06	10D	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELAGARDI, PABLO DANIEL	20-31469806-2	10D-L-00330/09	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAMEROTA, JOSE PEDRO	20-92874147-9	10D-L-00133/09	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANCINO, OSCAR RAFAEL	20-22394958-5	10D-L-03655/08	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRASCO DIAZ, JUAN CARLOS	20-17655025-3	10D-L-03419/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, DARIO FABIAN	20-33597078-1	10D-L-03556/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, GABRIEL	20-62088033-8	10D-L-00095/09	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MONJE, RAUL OMAR	20-14907529-2	10D-L-03496/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOREL, JUAN JOSE	20-04983122-7	10D-L-03410/08	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
APARICIO FELLOZA, WASHINGTON	20-92677534-1	10E-L-00455/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AQUINO, ANTONIO VICTORIANO	20-27469572-3	10E-L-03415/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS CARBALLO, MARY Y.	27-18828159-7	10E-L-00416/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOBIERNO DE LA C.A.B.A.	34-99903208-9	10E-L-00290/09	10E	CORRESPONDENCIA RECHAZADA	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENAGLIA, GUSTAVO EDUARDO	20-14678069-6	10E-L-00182/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIHURA, ANA MARIA	27-21917535-9	10E-L-00198/09	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, JUAN FRANCISCO	20-13010758-4	10E-L-02267/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, VICTOR WALTER	20-25446697-3	10E-L-00018/09	10E	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE	23-22275022-9	10E-L-04706/08	10E	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUEDA, JOSE RUBEN	20-21322424-8	10E-L-04761/08	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALINAS, CARLOS RUBEN	20-27554685-3	10E-L-00582/09	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOL DE BRASA SA	33-70769014-9	10E-L-01956/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BALCAZAR, JORDAN ISAIAS	20-62186898-6	10F-L-04653/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANDIA, ADECIO	20-93059675-3	10F-L-00335/09	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
INFANTE, NESTOR FABIAN	20-29037741-3	10F-L-04526/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LIMA MEDRANO, RICARDO	20-62143066-2	10F-L-04251/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO, DANIEL ALEJANDRO	20-23996718-4	10F-L-00402/09	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, LEONARDO DANIEL	20-26047689-1	10F-L-00326/09	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, JESUS OSVALDO	20-26222989-1	10F-L-00423/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RICHARDS, NAHUEL AGUSTIN	20-36260915-2	10F-L-04898/08	10F	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIOS BURGOS, RICARDO DAVID	20-62289528-6	10F-L-04379/08	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIOS, PABLO FEDERICO	20-27404839-6	10F-L-00327/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CACERES, ADRIANA NOEMI	27-27966600-9	10G-P-00073/09	10G	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINICI, PABLO	24-10921658-1	10G-P-00058/09	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ BENAVIDES, JUAN CARLOS	20-93253897-1	10G-P-01936/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, RAFAEL ANTONIO	20-07757768-9	10G-P-00010/09	10G	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLON, JUAN CARLOS	20-08295459-8	10G-P-01921/08	10G	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HUGUETTI, HUMBERTO ARMANDO	20-27889375-9	10H-L-03449/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCE, IRENE	27-11110543-5	10I-L-00149/09	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ASTRADA, MARCELO FABIAN	23-23602887-9	10I-L-03383/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE LUCA, CARLA ROMINA	23-28587652-4	10I-L-00707/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MELENDEZ GUERRA, SARA CELINA	27-62222662-1	10I-L-00592/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NIEVAS, MIGUEL	20-20081956-0	10I-L-03701/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCAMPOS, GABRIEL MARTIN	20-30061657-8	10I-L-03425/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALAVECINO, JORGE ALBERTO	20-20715810-1	10I-L-00014/09	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, RUMILDO ROQUE	20-11218576-4	10I-L-03430/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, EMETRIO JOSE	20-92174445-6	10I-L-00016/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JUAN CARLOS	20-08438827-1	10I-L-03313/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLA, FERNANDO ENRIQUE	20-20981499-5	10I-L-00440/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SORIA, GUSTAVO DANIEL	20-20014120-3	10I-L-03919/08	10I	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORALES, PATRICIA ELIZABET	27-24112527-6	10I-L-03880/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA DEL VALLE, LUIS M.	20-94057978-4	10I-L-03686/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 06/04/2009 Nº 23363/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ANTUNEZ HUGO IVAN	20-26171597-0	030-L-01283/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
AQUINO, HUGO GUILLERMO	20-10479571-5	003-P-00188/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
AZUAGA RAMON ENRIQUE	20-12711248-8	003-P-00078/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
BITANCOURT MIGUEL	20-07583778-0	003-P-00341/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
BRITEZ BERNARDINO	23-16338513-9	030-P-00266/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BRITEZ, HERMINIO	20-13747443-4	003-P-00534/07	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
CANO RUFINO	20-12839538-6	003-P-00585/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
FRANCK, JUAN JOSE	20-24033606-6	003-P-00159/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
GOMEZ, JUAN ANTONIO	20-16338616-0	030-P-00372/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20-24002893-0	003-P-00347/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
HORLAK FELICIA	27-04727569-0	003-P-00381/08	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
SILVA, BERNARDO	20-11461324-0	003-P-00375/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
TAPARI ESPINOLA, SALOMON	20-92029014-1	003-P-00338/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
VILLALBA, HECTOR ENRIQUE	20-20119435-1	003-P-00198/08	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 (EX.619) - POSADAS
CAVAGNARO, ARMANDO ALBERTO	20-08141081-0	004-P-01352/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
IBAÑEZ, JAVIER HILARIO	20-26210011-2	004-L-01905/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
IRACI, SUSANA VIOLETA	27-12378655-1	004-P-01384/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
PEREZ, MIGUEL ANGEL	20-18012642-3	004-L-01008/08	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BARROS LORENZO ANDRES	20-33302342-4	009-L-01641/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHAVEZ BAEZA RAMON ARTURO	20-92404775-6	009-P-00214/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DE OLIVERA RAMONA ROSA	27-32007812-7	009-L-01663/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FARIA GASTON EZEQUIEL	20-33244977-0	009-L-00255/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ HUGO DANTE	20-17545178-2	009-L-00008/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FUENTES ISABEL	27-17370626-5	009-L-01431/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARCES OSCAR DANIEL	20-22473927-4	009-P-00020/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIMENEZ GERMAN CEFERINO	20-29157180-9	009-L-00044/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIMENEZ SANABRIA ROBERTO	20-62204321-2	009-L-00020/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ ARMANDO	20-11846550-5	018-P-00414/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ MARIA	27-14043613-0	018-L-01145/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LARA CARLOS JUAN	20-20234449-7	009-L-01395/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LARSEN JORGE	20-14068648-5	009-P-00216/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAHUELPAN EDUARDO	20-20450479-3	018-P-00013/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAVARRO MIRTA NOEMI	27-13254056-5	009-P-00023/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PANTANO GOMEZ NANCY	27-18218415-8	018-L-01158/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PIOTTI LOPEZ ANDRES	20-21923281-1	009-L-01728/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROSALES SILVIA	27-14175789-0	009-L-01696/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
salas luis eduardo	20-11152091-8	009-l-01720/08	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALDIAS OSCAR	20-33677800-0	018-L-00001/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANDOVAL JORGE	20-18644313-7	018-L-01203/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VARAS JOSE	20-27322633-9	009-L-00182/09	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VELAZCO AGEL FELIPE	20-08325602-9	009-P-00034/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VITIPALDI NORBERTO	20-11998339-9	10A-P-00249/09	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
YAÑEZ EDGARDO	20-13850353-5	018-L-01378/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZUÑIGA CARVAJAL LUIS A.	20-93717049-2	009-L-01606/08	009	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CANCELIER, MARCELO ADRIAN	23-22863714-9	011-L-01658/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 - 6° A - LA PLATA
HERRERA ALTAMIRANDA, JOVINO	20-06872422-9	011-L-01429/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 - 6° A - LA PLATA
HUAMAN VILLAVICENCIO, JULIO	20-92446352-0	011-L-01913/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 - 6° A - LA PLATA
VILLALBA GIAMPAOLI, CECILIA	27-20159256-4	011-L-02325/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 - 6° A - LA PLATA
MARELLI, JORGE ALBERTO	27-17422861-8	012-P-01760/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OCHOA, BRAULIO	20-18726555-0	012-P-01687/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OLAZABAL, JORGE ALBERTO	20-05380587-8	012-P-01441/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OVEJERO, BAUDILIO ROSARIO	20-08137951-4	012-P-01744/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SEGURA CEA, JOSE OSVALDO	20-93784505-8	012-P-01639/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VILLALONGA, CLAUDIA	23-20038562-4	012-P-01495/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALBOUY ESTELA MARIA	27-12940389-1	013-P-00743/08	013	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MUSA HECTOR ARMANDO	20-08261733-8	013-P-00075/09	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
RUPPEL OSVALDO DOMINGO	23-13393371-9	013-P-00807/08	013	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CUEVAS, JOSE LUIS	20-32175997-2	10H-L-03168/08	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, HORTENCIA IRENE	27-10519384-5	022-P-00199/08	022	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
VALDIVIEZO VALDEZ, EDULIO	20-18769871-6	022-P-00003/09	022	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
ALTURRIA FRANCISCO RODOLFO	20-11817178-1	014-P-00650/08	025	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	SAN MARTIN 443 - JUNIN
ANDRADE MARTIN ANDRES	20-26415830-4	019-L-00837/08	025	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	RIVADAVIA 833 - CDRO. RIVADAVIA
BUSTOS, FERNANDO MATIAS	20-28639969-0	10F-L-00111/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CERZOSIMO JUAREZ, PABLO	24-31271031-1	10F-L-04571/08	028	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE LAGE, LUCIANO	20-26929850-3	10F-L-04803/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, DELIA	27-27925604-8	10E-L-00210/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MELGAREJO, LUIS	20-14340049-3	10H-L-00213/09	028	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUÑIZ, ALFREDO MARCELO	20-17431639-3	10I-L-03240/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, AGUSTIN	20-08523551-7	028-P-00008/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
STURMHOEL, MARIELA S	27-30378327-5	10F-L-04448/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
YAÑEZ, CARLA BEATRIZ	27-28573367-2	10D-L-03115/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRANDAN, RAMON EDUARDO	20-12438268-9	10A-P-00066/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRUNNER, NESTOR RICARDO	23-13574535-9	10A-P-02011/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CATTONI, DANIEL ERNESTO	23-08393969-9	10A-P-01395/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CELDRAN, CLAUDIO DANIEL	20-13677099-4	10A-P-00158/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHIMISKI, CELINA	27-05887995-4	10A-P-00185/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES, OSVALDO	20-10681665-5	10A-P-00131/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, NANCY ROSALIA	27-14516811-8	10A-P-00156/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, CORINA ESTER	27-06545639-2	10A-P-00036/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUNA, RICARDO CIRILO	20-04298063-4	10A-P-00257/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, DOMINGO DANIEL	23-12841125-9	10A-P-01991/08	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, MARIO	20-13860369-6	10A-P-01909/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, OSCAR NORBERTO	20-08240445-8	10A-P-01858/06	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PISANI, PABLO	20-04548330-5	10A-P-01468/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PRIETO, RAMON	20-12093789-9	10A-P-02215/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, HUGO ERNESTO	20-12505056-6	10A-P-01140/07	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, EDGARDO RAUL	20-14763338-7	10A-P-00062/09	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROSSI DIEGO ALBERTO	20-16497949-1	10A-P-01850/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAN SEBASTIAN, JOSE ROGELIO	20-13501716-8	10A-P-01673/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SCHENBERGER HECTOR ANDRES	20-13899268-4	10A-P-01556/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLARI, CARLA REGINA	27-20200188-8	10A-P-00107/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSENA, MIGUEL ANGEL	20-10656900-3	10A-P-00201/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TIRABASSO, AGUSTIN JORGE	20-08246607-0	10A-P-00076/09	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES, ARMANDO HIPOLITO	20-10352759-8	10A-P-02144/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, SILVIA IRENE	27-06534057-2	10A-P-01940/08	10A	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ RITA VALERIA	27-22402160-2	10A-P-01709/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA, MIRTA	27-11399854-2	10A-P-00401/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEIGA ROBERTO ANIBAL	20-06151228-5	10A-P-01822/08	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELASCO, MARTA SUSANA	27-06371784-9	10A-P-00122/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRIL LUIS ANTONIO	20-20277367-3	10B-L-03091/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARUSO HERNAN JAVIER	20-27745409-3	10B-L-01602/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAVALEIRO LUIS ENRIQUE	20-17488449-9	10B-L-03035/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORREA, ROBERTO	20-16747429-3	10B-L-03547/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORTES, MARIANA SOLANGE	27-25488686-1	10B-L-00063/09	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE PAOLO, RUBEN HECTOR	20-34779629-9	10B-L-03278/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ DIEGO	20-25488038-9	10B-L-03823/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DUARTE HUGO DANIEL	20-20566032-2	10B-L-02792/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHARRI, MARTIN ENRIQUE	20-32483297-2	10B-L-03771/08	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ ALBERTO CEFERINO	20-22875417-0	10B-L-02317/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRANCO FRANCISCO JAVIER	20-29043377-1	10B-L-03498/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, RUBEN RICARDO	23-25605172-9	10B-L-02917/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ MARIA ESTHER	27-25706745-4	10B-L-03108/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZESTIGARRIBIA,ARSENIO	20-62092426-2	10B-L-03021/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEREDIA OLIVERA, JONATAN	20-32237589-2	10B-L-00071/09	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JAIME IRENE EDITH	27-16399611-7	10B-L-03435/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KOBER EMA ANAHI	27-24232546-5	10B-L-02729/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LA CRUZ JOSE ALBERTO	20-26550167-3	10B-L-03302/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LEZCANO RODRIGUEZ, LUIS A	20-62109643-6	10B-L-03766/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOMIENTO, MAXIMILIANO PABLO	20-33157261-7	10B-L-00109/09	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORALES AMBROSIO SANTIAGO	20-13771165-7	10B-L-03618/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALAVECINO, CARLOS DANTE	20-31120628-2	10B-L-03243/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALLADINO, HORACIO AMADEO	20-21788342-4	10B-L-03240/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PIRIS OMAR ECTOR	20-18033738-6	10B-L-00394/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SERGNESE PABLO HORACIO	20-31034753-2	10B-L-02967/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SORIA GERMAN RAMIRO	23-31624459-9	10B-L-02605/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VACA PABLO DAMIAN	20-30513602-7	10B-L-02677/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA, GERMAN SAMUEL	20-10520797-3	10B-L-00592/09	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA LEZCANO, BERNAL	20-62125362-0	10B-L-04048/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZUALET VERONICA BEATRIZ	27-13831747-7	10B-L-02824/08	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALMADA, GABRIEL ELVIO	20-07378473-6	10C-P-01578/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVARADO GENARO	23-05085253-9	10C-P-01704/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
APRIGLIANO, NORMA MARIA	27-10085695-1	10C-P-02152/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BISCOGLIO, SILVINA ALEJANDRA	27-18582094-2	10C-P-00089/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRICHETTI, ANSELMO VICTOR	20-04301674-2	10C-P-01037/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDOSO, ANA MARIA	27-24796344-3	10C-P-01912/08	10C	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, OMAR ORLANDO	20-16662168-3	10C-P-01948/08	10C	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINA, ALBERTO JUAN	20-11251675-2	10C-P-00133/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, GERARDO	23-14812060-9	10C-P-02090/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAVARELLO, LUIS WALTER	20-23115712-4	10C-P-00050/09	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAC DERMOTT DANIEL ADALBERTO	20-11129093-9	10C-P-01145/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, RAMON ELIAS	20-22491303-7	10C-P-01772/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NASSAL, MARIA GERTRUDIS	27-29194194-5	10C-P-01476/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RACEDO, LUIS ANTONIO	20-08059583-3	10C-P-01880/08	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA CEFERINO	20-08130590-1	10C-P-01668/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAZO, ROQUE	20-07611597-5	10C-P-00078/09	10C	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
URBAN ALBERTO	20-08237452-4	10C-P-01981/08	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARELA, CELIA DELIA	23-04987379-4	10C-P-00238/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALEGRIA, VICTOR HUGO	20-23702012-0	10D-L-03193/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARAMBULO GONZALEZ ADOLFO	20-92978740-5	10D-L-02435/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AUDON, CLARA DEL VALLE	27-06660838-2	10D-L-02155/06	10D	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS ALDO AVELINO	20-21346617-9	10D-L-03204/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELAGARDI, PABLO DANIEL	20-31469806-2	10D-L-00330/09	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAMEROTA, JOSE PEDRO	20-92874147-9	10D-L-00133/09	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANCINO, OSCAR RAFAEL	20-22394958-5	10D-L-03655/08	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRASCO DIAZ, JUAN CARLOS	20-17655025-3	10D-L-03419/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, DARIO FABIAN	20-33597078-1	10D-L-03556/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, MARCOS ALBERTO	20-12988415-1	10D-L-01520/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES RAFAEL ANTONIO	20-04527561-3	10D-L-03053/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALVAN, MARCELO ALEJANDRO	20-24053158-6	10D-L-02957/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ EBELIO DEL CARMEN	20-12705664-2	10D-L-02046/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HIDALGO, JOSE MARIA	20-06558474-4	10D-L-02335/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ VIVIANA	27-29541539-3	10D-L-02627/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, GABRIEL	20-62088033-8	10D-L-00095/09	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MESROB VALDEZ YINMY SALIM	20-94143442-9	10D-L-03079/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONJE, RAUL OMAR	20-14907529-2	10D-L-03496/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOREL, JUAN JOSE	20-04983122-7	10D-L-03410/08	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NU?EZ ESTIGARRIBIA JULIO	20-62221020-8	10D-L-02882/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, DANIEL	20-16688721-7	10D-L-03538/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA RUPPEN, ANGEL CLEMENTE	20-21804902-9	10D-L-02838/08	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN ARIEL OSCAR	20-24414731-4	10E-L-03991/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
APARICIO FELLOZA, WASHINGTON	20-92677534-1	10E-L-00455/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AQUINO, ANTONIO VICTORIANO	20-27469572-3	10E-L-03415/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS CARBALLO, MARY Y.	27-18828159-7	10E-L-00416/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BIRANT JOSE HORACIO	20-05532331-4	10E-L-03747/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOGARIN PATRICIA MARIEL	27-30466019-3	10E-L-03356/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BUSTAMANTE LUIS ALBERTO	20-28597279-6	10E-L-03706/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANTERO JUAN VICTOR	20-22421291-8	10E-L-02977/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DAVILA, GUSTAVO JAVIER	20-26988493-3	10E-L-04351/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOBIERNO DE LA C.A.B.A.	34-99903208-9	10E-L-00290/09	10E	CORRESPONDENCIA RECHAZADA	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KATLAUSKAS HUGO ERNESTO	20-26606663-6	10E-L-04419/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAMANI JUAN CARLOS	20-62246181-2	10E-L-03661/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENAGLIA, GUSTAVO EDUARDO	20-14678069-6	10E-L-00182/09	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIHURA, ANA MARIA	27-21917535-9	10E-L-00198/09	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO EDGARDO CELESTINO	20-22984608-7	10E-L-03550/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, JUAN FRANCISCO	20-13010758-4	10E-L-02267/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAPAZIAN GERMAN LEANDRO	20-30702551-6	10E-L-04228/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, VICTOR WALTER	20-25446697-3	10E-L-00018/09	10E	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REALE HERNAN GABRIEL	20-21551030-2	10E-L-05390/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ JOSE LUIS	20-22127054-2	10E-L-03552/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE	23-22275022-9	10E-L-04706/08	10E	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO MIGUEL ANGEL	20-25797897-5	10E-L-03135/08	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUEDA, JOSE RUBEN	20-21322424-8	10E-L-04761/08	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALINAS, CARLOS RUBEN	20-27554685-3	10E-L-00582/09	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA KARINA	27-24505533-7	10E-L-03734/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOL DE BRASA SA	33-70769014-9	10E-L-01956/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALDREY, RUBEN OMAR	20-16622984-8	10F-L-03624/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALEGRE ANIBAL TEOFILO	20-17298351-1	10F-L-02940/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAEZ HERNAN	20-32617637-1	10F-L-03186/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BALCAZAR, JORDAN ISAIAS	20-62186898-6	10F-L-04653/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENEGA MARCELO FABIAN	20-17005493-9	10F-L-04220/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANDIA, ADECIO	20-93059675-3	10F-L-00335/09	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRIZO, ENRIQUE MIGUEL	20-26661284-3	10F-L-04530/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINOLA ALMADA ISACIO	20-94006088-6	10F-L-03217/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAONA GIMENEZ JOEL ANTONIO	20-94125830-2	10F-L-00981/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
INFANTE, NESTOR FABIAN	20-29037741-3	10F-L-04526/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LIMA MEDRANO, RICARDO	20-62143066-2	10F-L-04251/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MEDRANO DAMIAN ALFREDO	23-17542128-9	10F-L-02997/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, CARLA	23-26866070-4	10F-L-01341/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO, DANIEL ALEJANDRO	20-23996718-4	10F-L-00402/09	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUIPILDOR PATRICIA EDITH	27-24818154-6	10F-L-02042/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, LEONARDO DANIEL	20-26047689-1	10F-L-00326/09	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, JESUS OSVALDO	20-26222989-1	10F-L-00423/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RICHARDS, NAHUEL AGUSTIN	20-36260915-2	10F-L-04898/08	10F	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIOS BURGOS, RICARDO DAVID	20-62289528-6	10F-L-04379/08	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIOS, PABLO FEDERICO	20-27404839-6	10F-L-00327/09	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ HECTOR RAUL	20-30652301-6	10F-L-03652/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLON SILVA MARIA CONCEPCION	27-18800148-9	10F-L-02637/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO JORGE LUIS	20-16785776-1	10F-L-03379/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA JOSE RAMON	20-24143910-1	10F-L-04405/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ABREGU, RAUL REYNALDO	23-10900628-9	10G-P-01623/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BETANCOR CORREA WALTER	20-92334912-0	10G-P-01661/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CACERES, ADRIANA NOEMI	27-27966600-9	10G-P-00073/09	10G	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVERO NORBERTO GREGORIO	20-07597756-6	10G-P-01547/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ ERNESTO	20-04387575-3	10G-P-01910/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINICI, PABLO	24-10921658-1	10G-P-00058/09	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FACCIN, WALTER HORACIO	20-16414556-6	10G-P-01358/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FEDERICO, FAVIO GUSTAVO	20-04426985-7	10G-P-01841/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARAY NORA DEL VALLE	27-13302761-6	10G-P-01316/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONGORA ELENA BEATRIZ	27-11205018-9	10G-P-01656/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KUCHARSKI, MIGUEL	20-05198187-2	10G-P-01300/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ BENAVIDES, JUAN CARLOS	20-93253897-1	10G-P-01936/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDEOT LUISA	27-06435897-4	10G-P-01727/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, RAFAEL ANTONIO	20-07757768-9	10G-P-00010/09	10G	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLON, JUAN CARLOS	20-08295459-8	10G-P-01921/08	10G	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SILVA ESTANISLAO ALBERTO	20-08522604-6	10G-P-01679/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TERRANA, ANA CAROLINA	27-05315318-1	10G-P-01996/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANO LEANDRO NAHUEL	20-33150727-0	10H-L-01521/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARGA?ARAZ JORGE ENRIQUE	23-11234904-9	10H-L-02813/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRANDA RAMON ALADINO	20-04416273-4	10H-L-02474/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRITEZ ALFREDO	20-62151067-4	10H-L-01775/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRITOS JUAN RAMON	20-22797880-6	10H-L-02776/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA VILLALBA CEFERINO	20-62220981-1	10H-L-01864/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ JUAN LEONARDO	20-21949935-4	10H-L-01898/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, EMILIO GABRIEL	23-28732256-9	10H-L-02463/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALLO DANIEL ALEJANDRO	20-30413741-0	10H-L-02626/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HUGUETTI, HUMBERTO ARMANDO	20-27889375-9	10H-L-03449/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KOCHUCHE FIGUEREDO JORGE ANTONIO	20-62123531-2	10H-L-02703/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NU?EZ GUSTAVO DIEGO	20-28632099-7	10H-L-03097/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ ANGELICA ARACELI	27-23593558-4	10H-L-02402/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA PEDRO	20-12677546-7	10H-L-02225/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ RAMON	20-11451005-0	10H-L-01945/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TEVEZ DANIEL GUILLERMO	23-21575502-9	10H-L-02701/08	10H	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCE, IRENE	27-11110543-5	10I-L-00149/09	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARECO FABIAN IGNACIO	20-27600957-6	10I-L-02546/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ASTRADA, MARCELO FABIAN	23-23602887-9	10I-L-03383/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BEHR CARLOS JUAN	20-32010501-4	10I-L-02848/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRAVO LEONARDO MARTIN	20-29436248-8	10I-L-03249/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CLAROS FANNY MARLENE	27-30907105-6	10I-L-02844/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COSTAS MARCELA DEL VALLE	27-20285501-1	10I-L-03257/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE LUCA, CARLA ROMINA	23-28587652-4	10I-L-00707/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DURAN GUTIERREZ ARIEL ALEX	20-93907407-5	10I-L-03045/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINOLA JUAN ROLANDO	20-27318780-5	10I-L-03070/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, ROBERTO IGNACIO	20-30559080-1	10I-L-03862/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES WALDO RUBEN DARIO	20-17357894-7	10I-L-00370/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUJAN LUIS EDUARDO	20-20710273-4	10I-L-02324/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAMANI SERGIO FABIAN	23-23031790-9	10I-L-02893/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, MARCELO SEBASTIAN	20-30765620-6	10I-L-01731/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MELENDEZ GUERRA, SARA CELINA	27-62222662-1	10I-L-00592/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA CAMPUSANO OSCAR RAMON	23-62283824-9	10I-L-02413/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONTENEGRO MARTIN	20-18044852-8	10I-L-03554/08	10I	22/12/8	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORENO SILVANA LUJAN	27-23490597-5	10I-L-01827/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO CLAUDIO FERNANDO	20-34472552-8	10I-L-00352/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NIEVAS, MIGUEL	20-20081956-0	10I-L-03701/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCAMPOS, GABRIEL MARTIN	20-30061657-8	10I-L-03425/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALAVECINO, JORGE ALBERTO	20-20715810-1	10I-L-00014/09	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, RUMILDO ROQUE	20-11218576-4	10I-L-03430/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ SOSA ARISTIDES	20-93068278-1	10I-L-02333/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, EMETRIO JOSE	20-92174445-6	10I-L-00016/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JUAN CARLOS	20-08438827-1	10I-L-03313/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLA, FERNANDO ENRIQUE	20-20981499-5	10I-L-00440/09	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SORIA, GUSTAVO DANIEL	20-20014120-3	10I-L-03919/08	10I	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORALES, PATRICIA ELIZABET	27-24112527-6	10I-L-03880/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES SOTELO, GUILLERMO JAVIER	20-24235031-7	10I-L-03069/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ BENITEZ, FABIAN	20-94123184-6	10I-L-01812/08	10I	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA DEL VALLE, LUIS M.	20-94057978-4	10I-L-03686/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, RAUL ALBERTO	20-13882974-0	031-L-01468/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
AGUIRRE, OSCAR ADELQUI	20-28944368-2	10E-L-01316/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ALBORNOZ, VICTOR MANUEL	20-04984519-8	10F-L-01159/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ANAGUA, CARLOS EDUARDO	20-23072005-4	022-L-00925/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARAMAYO, ABEL JUAN	20-18816048-5	009-L-00325/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARANDA, VENANCIO OSCAR	20-28275148-9	07A-L-01207/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ARMESTO, JULIO HORACIO	20-07974790-5	05A-P-00065/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ATONDO, STELA MARIS	27-05884149-3	07A-L-01546/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
AYLLON, ANALIA DEL VALLE	27-21311795-0	021-P-00016/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BERDUN, RICARDO	20-20386486-9	07A-L-00616/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BERON, MARCELO MARTIN	20-24269634-5	011-L-00462/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BRANDAN, FLORENTINO ATANACIO	20-11711211-0	029-P-00711/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BRITES GONZALEZ, SERGIO	20-29058374-9	026-L-00461/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CABRERA, RUBEN CESAR	20-16211841-3	003-L-00476/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CACERES, MARTIN SEBASTIAN	20-25995895-5	026-L-00055/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CAMARGO, FACUNDO MATIAS	20-31999383-6	10B-L-03508/07	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CAMPOS, GUSTAVO DAMIAN	20-25536568-2	004-L-00562/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CARDOZO, ALFREDO ALBERTO	20-13575635-1	031-L-00054/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CARRERA, VICTOR	20-10885753-7	001-P-00795/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CARRIZO, ANTONIO MAMERTO	20-08195334-2	10B-L-00973/07	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CASTILLO, ANGEL ALFREDO	20-17710522-9	10E-L-01064/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CEJAS,JORGE LUIS	20-12999923-4	10B-L-01498/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CIAMPA, VICENTA MARIA	27-10882287-8	10F-L-02910/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
COPP, DANIEL ANDRES	20-29109759-7	10B-L-05185/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CORREA, ARMANDO ANDRES	20-26195588-2	10B-L-03392/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DANIELSON, MIGUEL ANGEL	20-21793609-9	030-L-01031/07	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DEL VALLE, LILIANA MERCEDES	23-26605974-4	10C-P-00862/04	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DOMINGUEZ, ALEJANDRA SONIA	27-20343400-1	031-L-01258/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DOMINGUEZ, SEGUNDO JAVIER	20-16411683-3	10B-L-01370/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ENRI, JESUS MOLINA	20-08349502-3	10D-L-03579/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FARIAS, ANGEL ESTANISLAO	20-07115332-1	10D-L-03183/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FRIAS, JUAN CARLOS	20-08392127-8	029-P-00630/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GARCIA, PABLO LEONARDO	20-30002460-3	07A-L-01948/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GERVASI, JOSE EMILIO	20-14751952-5	012-L-01058/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GIACONE, ANA MARIA	27-12666816-9	10B-L-00049/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GIGAMPA, MARCELO DAMIAN	20-29594338-7	012-L-02034/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GIURICIN, FRANCO	20-93905043-5	10B-L-00278/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GOMEZ, JORGE	20-21122277-9	10B-L-02889/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GONZALEZ DE OLIVERA, MARIO	20-22273681-2	10E-L-03268/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
JAIME, JUAN PABLO	20-24304792-8	007-L-02107/03	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
JUANENA, SILVINA DEBORAH	27-31008625-3	10E-L-02743/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LAGO, OSVALDO ERNESTO	20-04374030-0	10D-L-03684/05	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LATITUD SUR SRL	30-50006638-1	022-L-00632/06	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LEIVA, MARIO ALBERTO	20-10327537-8	10E-L-05016/07	CMC	DOMICILIODESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MALBRAN, ADRIANA	27-10390974-6	10A-P-02619/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MALDONADO TORRICO, EDILBERTO	24-93620148-9	10F-L-03397/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MARTINEZ, JOSE ANTONIO	20-07951781-0	026-P-00233/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MONJE, MATILDE	27-05326418-8	10D-L-00030/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MONTIEL, NANCI NOEMI	27-28435454-6	10B-L-05848/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
OLIVERA DIAZ, HUGO NESTOR	20-92661783-5	10B-L-02679/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PARRA, JESUS HORACIO	20-13021760-6	10C-P-01527/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PEDRAZA, JOSE MARIO	20-12872254-9	05B-L-03166/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PEÑALBA, JOSEFA	27-11020228-3	014-L-00341/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PERALTA, JOSE LUIS	20-14365203-4	05B-L-02121/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PERALTA, RUBEN DARIO	20-21715655-7	014-L-01807/07	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PISSINIS, MAURO RODOLFO	20-17057304-9	031-L-01356/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
POSDELEY, MIGUEL ANGEL	20-11508638-4	10B-L-03890/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RAMIREZ, ARNALDO SELSO	20-26341523-0	10E-L-01140/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
REGALI, RAMONA	27-06544289-8	10E-L-00874/07	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ROBERTO, MARIO BATISTA	20-92279540-2	10E-L-04454/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RODRIGUEZ, ADELFA INES	27-11034719-2	011-P-00630/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ROMERO, OSCAR	20-05045724-8	011-L-01739/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RUEDA, JULIO RAUL	20-07758839-7	10A-P-01659/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SANCHEZ, HECTOR ROBERTO	20-08028612-1	004-P-00806/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TELLO, MAXIMILIANO	23-27013011-9	05B-L-01231/07	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO - CORDOBA
TOLEDO FUENTES, LUCRECIA HAYDEE	27-92573873-0	018-L-00987/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TONELLO, JORGA FABIAN	24-17137225-5	10B-L-02574/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TORRES, CARLOS RUBEN	20-16234908-3	028-L-00176/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TORRES, MARIANA	27-24528110-8	10B-L-01231/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TORRES, MONICA EMMA	27-10084070-2	10E-L-01158/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VILLAGRAN, TEOBALDO OSVALDO	20-04548053-5	10C-P-00753/08	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VILLARRUEL, MARIO PEDRO	20-27021036-9	031-L-01486/06	CMC	DOMICILIO CERRADO - AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
YAPURA, MARTIN JACINTO	20-07884033-2	10E-L-00048/05	CMC	PRESUNTO FALLECIMIENTO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

e. 06/04/2009 Nº 23376/09 v. 08/04/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE
MONTENEGRO MARTIN	20-18044852-8	10I-L-03554/08	10I	22/12/8	MORENO 401 – CAPITAL FEDERAL

e. 06/04/2009 Nº 23379/09 v. 08/04/2009